

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 15 de Noviembre de 1962

TOMO 229	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95025 - 96583	Número 16522

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución. Se asigna una suma al Embajador de la República en Japón, para gastos de pasajes, con motivo de su viaje a la República de China para la presentación de credenciales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

Visto: el telegrama de la Embajada de la República en Japón, N.o C 228 de 22 de Octubre de 1962, referente al gasto de pasajes que se ocasionará al señor Jefe de esa Misión Diplomática, con motivo de su viaje a la República de China para presentar credenciales.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Asígnase al señor Embajador de la República en Japón, don Alberto Milhas, la suma de U$S 538 (quinientos treinta y ocho dólares), para los gastos de pasajes que se le originen con motivo de su viaje a la República de China para la presentación de Credenciales.

El equivalente en moneda nacional de la mencionada suma se tomará de los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se acepta la renuncia presentada por un funcionario del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

Visto la renuncia del cargo de Oficial 4.o, Categoría III, Grado 1, Item 9.01, presentada por el señor Ricardo Shaw Villegas por nota de fecha 4 de Octubre de 1962; con motivo de haber sido designado en el cargo de Canciller, Categoría III, Grado 1, Item 9.01, "Servicio Exterior",

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Acéptase, con fecha 4 de octubre de 1962, la renuncia del cargo de Oficial 4.o, Categoría III, Grado 1, Item 9.01, presentada por el señor Ricardo Shaw Villegas.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se concede licencia, sin goce de sueldo, a un funcionario de la Oficina Nacional de Turismo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

Vistos estos antecedentes relativos a la solicitud formulada por el funcionario de la Oficina Nacional de Turismo señor Luis Alberto Fayol, a fin de que se le prorrogue por un mes la licencia sin goce de sueldo que le fuera concedida;

Resultando: que por decreto de 28 de Junio de 1962, se concedió al citado funcionario licencia sin goce de sueldo, por ciento veinte días, que vencieron el 25 de Setiembre de 1962.

Resultando: que por razones inherentes al cumplimiento de la misión encomendada al citado funcionario —estudio de problemas escenográficos en Europa— es conveniente su permanencia allí, en las condiciones gestionadas;

Atento a que la Comisión Nacional de Turismo entiende procedente acceder a lo solicitado,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Conceder licencia, sin goce de sueldo, al funcionario de la Oficina Nacional de Turismo, don Luis Alberto Fayol, por el término de un mes, a partir del 25 de setiembre de 1962.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se designa Cónsul Adscripto a la Sección Consular de la Embajada en la República Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la resolución de 27 de setiembre de 1962, por la que se promovió al cargo de Secretario de 3.a o Cónsul de Distrito de 3.a Clase Item 9.02, Categoría III, Grado 2, a la señora Julia Haydée Mortalena;

Resultando: que la señora Mortalena desempeña actualmente las funciones de Canciller en la Sección Consular de la Embajada de la República en la Argentina,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. El Secretario de 3.a o Cónsul de Distrito de 3.a clase, señora Julia Haydée Mortalena desempeñará las funciones de Cónsul Adscripto a la Sección Consular de la Embajada en la República Argentina.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se designa Cónsul de la República en Quarahy, Estados Unidos del Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la Resolución de 28 de junio de 1962, por la que se promovió al cargo de Secretario de 3a. o Cónsul de Distrito de 3ra. clase, Item 9.02, Categoría III, Grado 2, al señor Luís P. Irigoyen;

Resultando: que el señor Irigoyen desempeña actualmente las funciones de Encargado del Consulado de la República en Quarahy, Estados Unidos del Brasil;

Considerando: que en vista de la experiencia adquirida por el señor Irigoyen para el desempeño de la función consular, y el conocimiento de la Oficina actualmente a su cargo, es conveniente mantenerlo al frente de la misma,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Desígnase Cónsul de la República en Quarahy, Estados Unidos del Brasil, al Secretario de 3ra. o Cónsul de Distrito de 3ra. clase, señor Luís P. Irigoyen.

Segundo. Expídase la Patente respectiva.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se acuerda una asignación mensual por determinada suma, a la Embajada de la República en Japón, para complemento de gastos de oficina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la Resolución de 16 de agosto de 1962, por la que se designa al señor Ministro o Cónsul General de 1ra. clase, don Alberto Milhas, para desempeñar las funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República de China, sin perjuicio de sus actuales funciones en el Japón;

Considerando: necesario dotar a la Embajada de la República en Japón de los recursos para que el Jefe de la Misión Diplomática pueda atender las erogaciones atinentes a los asuntos de China,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Acuérdase a la Embajada de la República en Japón una asignación mensual de U$S 100.00, para complemento de gastos de oficina y para atender las erogaciones a que se refiere la parte expositiva de la presente Resolución, cuyo equivalente en moneda uruguaya se tomará de los recursos previstos en el artículo 14 de la Ley No. 12.079 de 11 de diciembre de 1953, y del rubro 8.02 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 9.02, en lo que corresponde al beneficio por coeficiente y cambio.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se designa Secretario en la Embajada de la República en Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la Resolución de fecha 17 de junio de 1962, por la que se promovió al cargo de Secretario de 3ra. o Cónsul de Distrito de 3ra. clase, Item 9.02, Categoría III, Grado 2, al señor Jacobo Bressler;

Resultando: que el señor Bressler desempeña actualmente las funciones de Adscripto a la Embajada de la República en Chile.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. El Secretario de 3ra. o Cónsul de Distrito de 3ra. clase, señor Jacobo Bressler, desempeñará funciones de Secretario en la Embajada de la República en Chile.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se dispone que un Canciller, continúe provisoriamente desempeñando las funciones de Cónsul de la República en Las Palmas, Islas Canarias.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la Resolución de 27 de setiembre de 1962, por la que se designó Canciller, Item 9.02, Categoría III, Grado 1, al señor Saturno Irureta Goyena;

Resultando: que el señor Irureta Goyena desempeña actualmente las funciones de Cónsul Honorario de la República en Las Palmas, Islas Canarias;

Considerando: que en vista de la experiencia adquirida por el señor Irureta Goyena para el desempeño de la función consular, y el conocimiento de la Oficina actualmente a su cargo, es conveniente mantenerlo provisoriamente al frente de la misma,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Dispónese que el Canciller, señor Saturno Irureta Goyena, continúe provisoriamente desempeñando las funciones de Cónsul de la República en Las Palmas, Islas Canarias.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se encarga provisoriamente a un Canciller, del Consulado de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto: la resolución de 27 de setiembre de 1962, por la que se designó Canciller, Item 9.02, Categoría III, Grado 1, al señor F. Javier Novoa García;

Resultando: que el señor Novoa desempeña actualmente las funciones de Encargado del Consulado de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, del que fué Canciller;

Considerando: que en vista de la experiencia adquirida por el señor Novoa para el desempeño de la función consular, y el conocimiento de la Oficina actualmente a su cargo, es conveniente mantenerlo provisoriamente al frente de la misma,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Encárgase provisoriamente del Consulado de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, al Canciller señor F. Javier Novoa García.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Concejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se asigna una partida adicional por determinada suma a la Delegación de la República a la Conferencia Ordinaria de las Partes ontratantes de la Alalc, en concepto de gastos administrativos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de octubre de 1962.

Visto:, la resolución de la fecha por la que se otorgan nuevos viáticos por un período de veinte días a los integrantes de la Delegación de la República a la II.a Conferencia Ordinaria de las Partes Contratantes de la Alalc;

Considerando: que se hace necesario proveer a dicha Delegación, asimismo, de la partida proporcional correspondiente en concepto de gastos administrativos sobre la base de lo otorgado por resolución de 9 de agosto de 1962,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Asígnase una partida adicional por un nuevo período de veinte días de U$S 200.00 (doscientos dólares), a la Delegación de la República a la Conferencia Ordinaria de las Partes Contratantes de la Alalc, en concepto de gastos administrativos, debiendo rendirse cuenta de su inversión.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se aprueba la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

Vista: la resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta fecha por la que dispone la suspensión del señor Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 336 del decreto de 17 de enero de 1917, Reglamento Consular; y atento a la necesidad de adoptar medidas que aseguren el funcionamiento de la Oficina Consular de la República en aquella capital.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Apruébase la suspensión en el ejercicio de sus funciones del señor Cónsul Honorario de la República en Copenhague, don Ramón Ortega de Arce, dispuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo previsto en el artículo 336 del decreto de 17 de enero de 1917.

Segundo. Encárguese provisoriamente de la Oficina Consular de la República en Copenhague, al señor Encargado de Negocios a.i. de la República en Dinamarca, doctor Carlos Gurméndez.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Ley. Se dipone que la liquidación y pago de la licencia anual remunerada, feriados pagos y aguinaldos, establecidos por las leyes 11 590 y 12 840, que corresponden a los trabajadores de los Puertos del Litoral e Interior, estará a cargo de las Comisiones de Bolsas de Trabajo y se fijan los recursos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. La liquidación y pago de la licencia anual remunerada, feriados pagos y aguinaldos establecidos por las leyes No. 12.590, de 23 de diciembre de 1958 y No. 12.840, de 22 de diciembre de 1960, respectivamente, que corresponden a los trabajadores de los puertos del litoral e interior, estará a cargo de las Comisiones de Bolsas de Trabajo, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2o. Al vencimiento de cada año civil, las Bolsas de Trabajo locales, formularán las liquidaciones a los efectos de establecer el monto que corresponde abonar a los trabajadores por concepto de licencias, feriados pagos y aguinaldos, las que serán elevadas para su aprobación, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Conjuntamente con las liquidaciones elevarán un estado, indicando el monto disponible de los recursos afectados al pago de los citados beneficios. En el caso de que éstos fueran insuficientes, la Caja girará las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones con cargo al Fondo que se crea por los artículos 4o. y 5o. de esta ley.

Art. 3o. El sueldo anual complementario acordado por la ley No. 12.840, de 22 de de diciembre de 1960, que se abonará a los trabajadores amparados por la Ley número 12.467, de 12 de diciembre de 1957, y sus modificativos, será el equivalente a una doceava parte de lo percibido durante el año por concepto de salarios y compensaciones.

Art. 4o. Para atender las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, los patronos usuarios de los servicios abonarán un aporte adicional del 23 o|o (veintitrés por ciento) sobre los salarios pagados a los trabajadores. Dicho aporte será recaudado por las Bolsas de Trabajo locales.

Art. 5o. Créase un impuesto del 0.50 o|o (cincuenta centésimos por ciento) sobre el valor CIF de todas las mercaderías importadas, que hayan sido transportadas en barcos de bandera extranjera. Dicho impuesto será abonado por los importadores, depositando su importe en el Banco de la República Oriental del Uruguay en cuenta especial y a la orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. El producido de dicho impuesto será destinado por la Caja a atender las obligaciones que se establecen por la presente ley y las de seguro de paro de los trabajadores de los puertos del litoral e interior.

Art. 6o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montepideo, a 24 de octubre de 1962.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de octubre de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

13

Ley. Se dispone que las empresas de la Industria Frigorífica, deberá reincorporar a sus planillas, con determinada fecha, a los trabajadores que quedaron desvinculados de la Caja de Compensaciones respectiva.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Decretan: Artículo 1o. Las empresas de la Industria Frigorífica deberán reincorporar a sus planillas, con fecha 31 de octubre de 1961, a los trabajadores que, con esa misma fecha quedaron desvinculados de la Caja de Compensaciones respectiva.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 31 de octubre de 1962.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach y G. Collazo Moratorio, Secretarios.

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, 7 de noviembre de 1962.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se dispone la publicación del Indice de Precios para los consumidores de la Capital, elaborado por el Departamento de Estadística del Ministerio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Noviembre de 1962.

Considerando conveniente, a los fines perseguidos en el decreto de 20 de junio de 1960, la difusión de los índices de precios elaborado por el Departamento de Estadística de esta Secretaría de Estado,

SE RESUELVE:

Publíquese en "Diario Oficial" y remítasele copia a sus efectos.

GIANOLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Asesoría en Estadigrafía

INDICE DE PRECIOS PARA CONSUMIDORES DE LA CAPITAL

Base: 1948 = 100

Años	Alimentación	Vivienda	Indumentaria	Varios	Indice General
1948	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
1949	112.0	100.4	107.6	111.8	107.5
1950	114.7	101.0	113.8	122.9	111.4
1951	113.4	103.6	122.6	133.6	114.8
1952	136.7	105.4	128.6	139.5	125.8
1953	146.7	114.4	132.7	152.9	134.6
1954	153.7	130.4	143.7	164.7	148.1
1955	160.5	139.4	159.3	175.1	155.7
1956	185.5	141.3	175.9	202.0	172.2
1957	213.1	144.4	199.8	227.8	191.2
1958	242.7	149.5	226.4	282.1	216.0
1959	361.4	175.4	267.1	334.8	282.5
Enero	277.1	167.0	245.2	300.1	240.1
Febrero	286.9	169.7	245.2	300.1	244.5
Marzo	285.9	170.1	245.2	313.2	246.2
Abril	299.4	170.2	245.2	316.7	251.7
Mayo	330.6	172.6	245.2	338.1	267.0
Junio	365.7	175.7	273.3	345.9	286.8
Julio	377.9	176.2	273.3	346.0	291.5
Agosto	437.3	176.8	273.3	359.6	315.7
Setiembre	445.7	177.2	273.3	363.5	319.3
Octubre	439.5	179.2	273.3	367.1	318.1
Noviembre	451.0	183.2	273.3	367.5	323.7
Diciembre	450.0	184.8	332.7	379.9	335.8
1960	530.7	207.5	386.5	454.6	392.6
Enero	468.0	199.9	332.7	394.2	349.2
Febrero	502.2	202.8	332.7	436.9	368.9
Marzo	494.1	206.4	332.7	436.9	367.1
Abril	504.2	207.0	332.7	449.6	372.8
Mayo	507.8	207.6	332.7	449.6	374.1
Junio	510.9	212.2	411.9	478.3	394.6
Julio	522.0	212.1	411.9	478.3	398.6
Agosto	530.1	212.0	411.9	478.3	401.6
Setiembre	595.9	211.6	411.9	493.8	427.9
Octubre	588.7	211.5	411.9	493.8	425.2
Noviembre	557.6	211.8	411.9	493.8	413.7
Diciembre	583.2	215.0	469.1	532.4	439.7
1961	547.2	239.0	537.4	693.1	468.8
Enero	543.5	227.0	469.1	612.0	440.3
Febrero	532.8	229.2	469.1	612.0	436.0
Marzo	543.1	230.4	469.1	644.4	445.9
Abril	548.8	230.7	469.1	651.2	448.9
Mayo	524.7	237.4	469.1	664.0	444.2
Junio	524.6	242.7	579.9	718.8	472.7
Julio	529.8	243.1	579.9	730.8	476.2
Agosto	547.9	243.1	579.9	733.1	483.4
Setiembre	551.4	245.1	579.9	734.2	485.5
Octubre	558.5	245.5	579.9	734.2	488.2
Noviembre	572.4	246.5	579.9	709.7	490.1
Diciembre	590.4	247.9	621.7	701.5	503.2
1962					
Enero	607.7	261.3	621.7	741.6	519.6
Febrero	601.4	261.8	621.7	803.4	526.3
Marzo	618.4	262.0	621.7	804.2	530.9
Abril	624.9	262.0	621.7	804.2	535.1
Mayo	626.2	262.1	621.7	804.2	535.6
Junio	636.8	266.0	687.8	815.8	553.4
Julio	652.7	267.0	687.8	823.4	561.0
Agosto	676.4	265.9	687.8	823.4	570.1
Setiembre	677.5	265.4	687.8	829.5	570.5
Octubre	690.9	266.3	687.8	829.5	575.7

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 31 de octubre de 1962.

9051—Declárase exonerada del pago de los derechos de aduana, a una partida de cinco (5) cubiertas de medida 1400 x 24, importadas por la firma Serratosa y Castells S. A., y destinadas a equipar motoniveladoras viales.

9052—Declárase exonerada del pago de los derechos de aduana, a una partida de veinte (20) cubiertas medida 9.00 x 16, importadas por la firma Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima (FUNSA) y destinadas a equipar camiones.

9053—Declárase exonerada del pago de los derechos de aduana a una partida de 73 cubiertas de diversas medidas, importadas por la firma Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA) y destinadas a equipar tractores.

9054—Modifícase la resolución de 8 de agosto de 1947, por la que se incluyó en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el "acetato cellosolve" destinado a la elaboración de pinturas utilizadas en la industria del cuero en el sentido de transferir dicha materia prima del grupo "C" al grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, y sin especificación de destino.

9057—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por la firma Químicas Unidas Ltda., relativa a la transferencia del grupo "C" al grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, del "acetato de tilo", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución de 14 de abril de 1944.

9058—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por la firma Adalberto Zoller, relativa a la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, del producto constituído por ácido fosfórico fosfato de cromo, alcohol etílico y agua, destinado a la fosfatización de aluminio.

9059—Decreto aprobando la liquidación definitiva del subsidio de papel de diario con líneas de agua, consumido por las Empresas Periodísticas del interior durante el año 1961; y fíjase el monto definitivo de dicho subsidio, para el mencionado ejercicio, en la cantidad de $ 1.754.00.

9060—Autorízase a la Dirección General de Correos, para reintegrar al Jefe de la Sección Tesorería, señor Alberto Z. Pintos, la suma de $ 1.340.00, vertida por error en la Tesorería General de la Nación, con fecha 18 y 19 de enero de 1962.

9061—Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir sin licitación pública hasta dos mil toneladas de papa importada, que deberán ponerse a la venta antes del 5 de noviembre de 1962.

9062—Aplícase una multa de $ 500.00 al señor Orlando Tejera Sobral, por infracción a la ley sobre represión del comercio ilícito de la carne, comísase la mercadería y dispónese la devolución del vehículo incautado.

9063—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 25 de junio de 1957, por la que se le aplicó al señor Antonio Revello, una multa de $ 3.000.00 y se le comisó la cantidad de 103 kilogramos de carne vacuna, en el sentido de que el monto de la multa queda fijado en la suma de $ 400.00.

9064—Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de 2 de febrero de 1961, por la que se aplicó al señor José Estévez Diego, una multa de $ 5.000.00 y se le comisó la cantidad de 11 kilogramos de carne vacuna, en el sentido de que el monto de la misma queda fijado en la suma de $ 200.00.

9066—Acéptase la renuncia presentada por el señor contador Wáshington Negro del cargo de Contador (División Giros) de la Dirección General de Correos; y desígnase en su lugar a la contadora señorita María Azucena Cortinhas.

9067—Amplíase la resolución de 14 de junio próximo pasado, por la que se adecuaron las compensaciones de los Agentes de Correos, fijándose una compensación de $ 650.00 mensuales a las Agencias de la Capital N.o 321 a cargo de la señora Carteri Conde de Igar y número 347 a cargo de la señora Blanca Cedrés de Castro; desígnase con igual asignación al señor Héctor Sánchez Vera, Agente en Balneario Salinas y a la señora Petrona Modesta Rodríguez Fernández, Agente de Capital; y transfórmase la actual Agencia "B" N.o 56 asignándole una compensación de $ 240.00 mensuales confirmando su actual titular señor Héctor Morales.

9068—Acéptase la renuncia presentada por el señor contador de la Dirección General de Correos Raúl Do Campo; y desígnase en su lugar al contador señor Jorge Alfredo Beraza.

9069—Acéptase la renuncia presentada por el contador Jorge Sangiovanni del cargo de contador Fiscal de la Dirección General de Correos.

9070—Desígnase a la Imprenta Nacional: Peones, a los señores Juan Nelson Orique y Santos Rey; y Oficiales 5.os, a los señores Alfredo Arata, Guillermo José Pérez y Mario Raúl Lema.

9071—Déjase sin efecto la designación del señor Julio C. Tejera del cargo de Aprendiz de Encuadernación de la Imprenta Nacional, efectuada por resolución de 28 de junio próximo pasado; y desígnase en su lugar al señor Alberto Vero.

9072—Desígnase en la Dirección General de Correos: Auxiliar 3o. a la señorita Marisabel Barreiro Denis; Portero al señor Walter S. Betancor; Ascensorista al señor Luis A. Camejo Sandoval y Auxiliar 3.o en Administración Paysandú al señor Juan Antonio Terza.

9073—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo a abonar al funcionario señor Jorge Reissig Punal, el beneficio por Hogar Constituído, por el período 1.o de febrero al 31 de diciembre de 1961.

9075—Desígnase en la Dirección General de Correos Auxiliares 3.o al señor Alejandro Gelencser, señorita Nadia Andreoletti, y señor Juan Antonio Angeroza y Cartero al señor Ramón Galain.

9076—Desígnase en la Imprenta Nacional en un cargo de Pliegista, de 1.a, al señor Gummarus Arnold Uyterhieven.

9077—Desígnase en la Dirección de Industrias en el cargo de Auxiliar 4.o, a la señorita Beatriz Nario Monzani.

2286—Se manda cumplir la ley por la que se declara comprendido en la ley número 12.458, de 24 de abril de 1958, sobre subsidios por desocupación, al personal mensual del ex Frigorífico Swift que actualmente ejerce tareas de conservación y vigilancia en dicho establecimiento; y se sustituye el artículo 2.o de la ley de 20 de setiembre de 1962, sobre incorporación de changadores del Frigorífico Anglo en el Registro de la Bolsa de Trabajo de la Industria Frigorífica.

2287—Mensaje a la Cámara de Senadores, acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

2288—Se manda cumplir la ley por la que se modifica el régimen de sanciones establecido en la ley N.o 11.146, de 23 de noviembre de 1948 sobre Trabajo Nocturno en las Panaderías.

2289—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

2290—Decreto instituyendo un Consejo de Salarios para el personal que trabaja en actividades comprendidas en el Grupo 41 (Industria de Plásticos) de la Clase IV (Actividades Industriales).

2291—Se manda cumplir la ley por la que se conceden préstamos para viviendas a funcionarios, ex funcionarios, obreros y empleados de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

2292—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

2293—Se manda cumplir la ley por la que se conceden préstamos para viviendas a funcionarios, y ex funcionarios del Consejo Central de las Cajas de Asignaciones Familiares.

2294—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

2295—Se manda cumplir la ley por la que se autoriza a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, a conceder préstamos hipotecarios a sus funcionarios y ex funcionarios.

2296—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

2297—Se manda cumplir la ley por la que se dispone la liquidación y pago de la licencia anual remunerada, feriados pagos y aguinaldos, establecida por las leyes N.o 11.590 de 23 de diciembre de 1958 y N.o 12.840, de 22 de diciembre de 1960 respectivamente, que corresponden a los trabajadores de los Puertos del Litoral e Interior estará a cargo de las Comisiones de Bolsas de Trabajo.

2298—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo del Proyecto de Ley promulgado de acuerdo con la anotación anterior.

La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del señor Ministro doctor Luis A. Bouza, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Hacienda 2.o turno: en autos "Calero Luis Héctor con El Estado", eleva exhorto. Rivera: en autos "Arias, Alfredo", eleva exhorto. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Basil, Felipe con Gobierno Departamental de Cerro Largo (Concejo Departamental)", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Pignanesi Tramontín, Antonio con Gobierno Departamental de Colonia", remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. con Gobierno Departamental de Río Negro", remite solicitud.

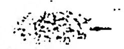
Sentencias dictadas: Fulget Industria Uruguaya Ltda. con Merlino S. A. Un recurso de apelación en relación por denegación de casación. Shuster, Francisco y Juan Carlos con Facello Massaferro, Nilda C.

Sobre causas por contrabando: La Suprema Corte de Justicia en el acuerdo de la fecha, dispuso dar a publicidad el siguiente Auto Acordado, dictado con fecha 11 de abril pasado: "Que atento a las reiteradas denuncias formuladas por la prensa en general, acerca del auge del contrabando que se ha producido en los últimos tiempos en el país, lo que ocasiona perjuicios de todo orden en la economía nacional, como así lo han expuesto distintas entidades gremiales, dispone: Se haga saber a los señores Jueces Letrados de la materia de la República, que deben prestar preferente atención a las denuncias que se les hagan de ese ilícito, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto acerca de las infracciones aduaneras en la reciente ley sobre "Rendición de Cuentas" de 7 de diciembre de 1961, (artículos 141 y siguientes). Los señores Jueces aludidos informarán, además, sobre el número de causas por contrabando que tramitan actualmente ante sus respectivas Oficinas, así como el estado en que se encuentran, especificando la fecha de iniciación de cada causa que se relacione. Comuníquese librándose circular al efecto. Y firma la Suprema Corte de que certifico. Bouza, De Gregorio, Ruiz, Reyes, Siemens Amaro".

Se ha recibido ya el correspondiente informe de los señores Jueces de la República, los que se encuentran a estudio de los señores Ministros.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 171. Mensajes: 18. Causas elevadas en consulta: 75.



Celebró acuerdo, el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Luis Alberto Bouza y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Estegan D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Hacienda 2.o turno: en autos "Calero, Luis Héctor con El Estado", eleva exhorto.

Juramento de escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, la señorita Marta Emma Adela Aguiar Eberl y los señores Miguel Carlos Rivero Horta, Manuel María Arrospide Zeballos y Alberto Jesús Herrera Risso Reyes, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Asuntos Civiles: Descargue, Jeremías con Miguel Jaureguiberry Lowry. Carrión, Gregorio y otra con Alvarez Fernández, Joaquín. Empesa Constructora Mondino Cardozo Guani y Gil Barrios con El Estado. Arzeno de Miserocchi, Judith Victoria con Banco Uruguayo de Administración y Crédito. José A. Mullin Noceti con Alfredo Muela. Delgado Olivera, Nelson y otra con Moisés Abut. Gregorio Eisips y otra con María Mercedes Paseyro. New Jersey S. A. con Izetta, Lázaro y otro. Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios con Agustín Maidan Mas.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 140. Mensajes: 11. Causas elevadas en consulta: 70.

Celebró acuerdo, el diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Marranghello Gaslino, Héctor C. Jana Gonçálvez, Pedro, exhorto. Terra, Salustiano Medardo, exhorto. Carbonell de Rodríguez, María Rita con Rodríguez Eloy, exhorto. Vázquez de Vázquez, Dolores con Vázquez, Francisco, exhorto.

Asuntos Civiles: Machado de Palacios, María A. con Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. Frank, Adela y Arturo con Manuel Brizowsky. Domínguez, Raúl Antonio con Cecilio Nicasio Navarro. Ferreira Favra, Angélica con Gregorio Barrios. Grodzicki, Faivel con Tadeo Román Szuman y otro.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por estafa, tentativa de falsificación. Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 180. Mensajes: 10. Causas elevadas en consulta: 79.

Celebró acuerdo, el quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Luis Alberto Bouza y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Colonia, Juzgado Letrado: en autos "Dirección General de Correos", eleva exhorto.

Asuntos Civiles: Vidal, Nelson con Ismael Martella. Musto Saleta, Gabriel con Avedis Garabed Kebyaian y otra. Mayer Martínez Federico con Rodríguez Vázquez, Celso y otro. Ganser, Teodoro con Lonkfink, Rodolfo.

Nombramientos: Con fecha 10 de los corrientes la Suprema Corte nombró Juez de Paz de la 8.a Sección de Río Negro, al señor Juan F. Martini.

Sentencias dictadas: Compañía del Yaguarí S. A. con De León, Pedro María e Iza de De León, Dalia. Erosa Fernández y Cía. con Caja de Compensación número 23 de Asignaciones Familiares.

Juramento de escribano: Prestó juramento con arreglo a normas de derecho la señorita Joaquina López Soler, quedando en consecuencia habilitada para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Nombramiento de Jueces: Con esta fecha, la Corporación, nombró Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Montevideo, a la doctora Mireya Martínez Degiorgis de Atanasiu, actual Juez de Paz de la 14.a Sección de Montevideo; Juez de Paz de la 14.a Sección de Montevideo, al doctor Abril Pérez San Martín, actual Juez de Paz de la 1.a Sección de Colonia; Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Colonia, a la doctora María Amparo Oteiza de Zito, actual Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo; Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, al doctor Francisco A. D'Angelo, actual Juez de Paz de la 3.a Sección de Cerro Largo; Juez de Paz de la 3.a Sección de Cerro Largo, al doctor don Manuel Díaz Romeu.

Se hace constar que para el cargo de Juez de Paz de la 1.a Sección de Montevideo, el señor Ministro doctor Siemens Amaro, votó por el doctor Abril Pérez San Martín; que para el cargo de Juez de Paz de la 14.a Sección de Montevideo, los señores Ministros doctores Ruiz y Siemens Amaro votaron por la doctora doña María Amparo Oteiza de Zito, adhiriendo luego al candidato designado; y que para el cargo de Juez de Paz de la 3.a Sección de Cerro Largo los señores Ministros doctores De Gregorio y Ruiz

votaron por el doctor Aurelio F. Terra Gallinal, adhiriendo luego al candidato designado.

Celebró acuerdo, el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Luis Alberto Bouza, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Juramento de abogado: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho los doctores Pedro Areosa Baz; José Enrique Díaz Chaves; Juan Carlos Miguel Berti Pera y Héctor Ney Bitteicourt Botella, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Asuntos Administrativos: Tribunal de lo Contencioso Administrativo: en autos "Sarávia Fleitas, José con Gobierno Departamental de Treinta y Tres", remite solicitud. Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia: en autos "Krause, Juan Carlos", eleva exhorto. Menores 2.o turno: en autos "Usabiaga, María Esmeralda con Gravier, Walter", eleva exhorto. Hacienda 3.er turno: en autos "Graniello de Acquiavia, Luisa Acquavia Graniello, Luis Eduardo con El Estado", eleva exhorto. Treinta y Tres. Juzgado Letrado: en autos "Bacelo Suárez, Ilma con Gobierno Departamental de Treinta y Tres".

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 110. Mensajes: 16. Causas elevadas en consulta: 56.

Celebró acuerdo, el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Luis A. Bouza, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Sentencias dictadas: C.O.N.A.P.R.O.L.E. con Estado. Fabini, Juan E. con Cía. Salus S. A.".

Asuntos Civiles: Schiaffino de Nadal, María Celia: en autos "Schiaffino de Nadal, María Celia con Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Steinitz, Adolfo en autos: "Larocca, Octavio con Steinitz, Adolfo". Municipio de Montevideo con Miguelete S. A. Caja de Compensaciones de Asignaciones Familiares N.o 19 con Grucci, Vicente y Cía. Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios con Ricardo Burgos. Rico, Alejandro con De León de Fernández, Delia María. Jockey Club de Montevideo. Inconstitucionalidad del artículo 20 del decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.o 11594 del 3 de diciembre de 1959. Botta de Calvano, Nelly y otros con Calvano, Carmen y otra. Fisco con Monegal Rossi, Omar. Textil Miramar Sociedad en Comandita con Sociedad Anónima de Industrias Laneras (SADIL).

Asuntos Administrativos: Colonia. Juzgado Letrado: en autos "Tobler, Ricardo", denuncia; eleva exhorto. Civil 7.o turno: en autos "Vega, Elodina con Silva, José", eleva exhorto. Fisco Nacional con Kobat, Pedro, exhorto.

Juramento de abogado: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho las doctoras María Pilar Díaz Rodríguez; Alicia Ester Trezza Gordillo y los doctores Ramiro López Rivas; Luis Alfredo Crisci Berhau y Wáshington Américo Bado Díaz, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 150. Mensajes: 11. Causas elevadas en consulta: 67.

Celebró acuerdo, el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Luis Alberto Bouza, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos: Maldonado: en autos "Edelstein Yogman, Miguel", eleva exhorto. Civil 6.o turno: en autos "Leites Camacho, Angel con Frigorífico Modelo S. A.", eleva exhorto. Civil 1.er turno: en autos "Silva, Zulema con Domingo René Porcal", eleva exhorto. Rojas Coleman, Eduardo Ned y Herrera, Ana María, exhorto.

Sentencias dictadas: Campistrous, Víctor Hugo con Battari Garibotti, Catalina Blanca y otros. C.E.V.I. con Ernesto Maurente.

Asuntos Civiles: Lees, Luis Alberto con Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica.

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 173. Mensajes: 10. Causas elevadas en consulta: 77.

Celebró acuerdo, el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del señor Ministro doctor Luis Alberto Bouza, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Julio César De Gregorio, Esteban D. Ruiz, Hamlet Reyes y Emilio Siemens Amaro, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados:

Juramento de escribano: Prestaron juramento con arreglo a normas de derecho, la señorita Juana Irene Uriarte Garín y los señores Abel José Domínguez Onsto y Jorge Jaime Escandell Ulrich, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Sentencias dictadas: Concejo Departamental de Maldonado con Roballo, Juan.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 130. Mensajes: 15. Causas elevadas en consulta: 67.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

9.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Abril 24-25 de 1962

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)
EL SEÑOR SENADOR Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y EL SEÑOR SENADOR Dr. JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA CONTADOR JUAN E. AZZINI Y EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA DOCTOR JORGE GIUCCI)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 23 de abril de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, —cuarto intermedio— mañana martes 24, a la hora 15, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija la equivalencia legal a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 9.808 modificada por el artículo 11 de la Ley N.o 12.670. — Carp. 1849. — Repartido 130.

Primera discusión general y particular de los proyectos de decretos siguientes:

2º — Se concede anuencia al Concejo Departamental de Rivera, para emitir títulos de Deuda Pública Municipal, con destino a obras viales. — Carp. 1803. — Reps. 114 y 127.

3º — Se concede anuencia al Concejo Departamental de Colonia, para emitir títulos de Deuda Pública Municipal, para obras de pavimentación. — Carpeta 1801. — Reps. 118 y 126.

4º — Se concede anuencia al Concejo Departamental de Paysandú, para emitir Deuda Pública con destino a obras de pavimentación. — Carp. 1805. — Repartidos 116 y 129.

5º — Se concede anuencia al Concejo Departamental de Montevideo, para ampliar la Deuda Pública Departamental "Bonos Municipales de Montevideo". —Carp. 1804. — Reps. 115 y 128.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º — Se aprueba el acuerdo con el Banco de Exportación e Importación que otorga un préstamo destinado a la ampliación por parte de O.S.E., de la Usina de Purificación de Agua Potable de Montevideo. — Carp. 1797. — Rep. 111.

7º — Se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar las obras de la red de agua potable de Montevideo. — Carp. 1798. — Rep. 112.

8º — Se declaran zonas de interés para el turismo las ciudades de Rocha, Castillos y Lascano. — Carp. 1807. — Rep. 117. — (Previo informe).

9º — Se concede un subsidio al personal del establecimiento industrial "Eduardo Dri" de la ciudad de Rivera. — Carp. 1800. — Rep. 113.

10. — Se amplía el plazo con que se sirve el subsidio por desocupación al personal de "Molinos San José S. A.". — Carp. 1811. — Rep. 110.

11. — Se arbitran recursos para la expropiación de un inmueble ubicado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Soriano. — Carp. 1346|961. — Rep. 123|962. — (Previo informe).

12. — Se designa con el nombre de "Galicia" la Escuela N.o 43 de 2.o Grado de la ciudad de Montevideo. — Carp. 1739|961. — Rep. 124|962.

13. — Se designa con el nombre de "Guillermo Cuadri" la Escuela N.o 8 de 2.o Grado de la ciudad de Minas. — Carp. 1605|961. — Rep. 109|962.

14. — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. (Carp. 270|959. Rep. 248|961).

15. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. (Carp. 270|959. Rep. 247|961).

16. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. (Carp. 730|960. Rep. 381|961).

17 — Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativos del 75 aniversario de la Escuela Militar. (Carp. 1669|961. Rep. 615|961).

18. — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se refuerza el Rubro de Secretaría y Sala a fin de proceder a la publicación del fichero de instrumentos internacionales. (Carp. 569|959. Rep. 125|962).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

19. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Cocinera 2da. del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia. (El plazo constitucional vence el 30 de abril de 1962). (Carp. 1781. Rep. 87).

b) Enfermero 1ro. del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos. (El plazo constitucional vence el 6 de mayo de 1962). (Carp. 1779. Rep. 119).

c) Funcionario de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos). (El plazo constitucional vence el 7 de mayo de 1962). (Carp. 1778. Rep. 120).

ch) Oficial 4to. del Hospital "Pedro Visca". (El plazo constitucional vence el 8 de mayo de 1962). (Carp. 1776. Rep. 121).

d) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 8 de mayo de 1962). (Carp. 1777. Rep. 122).

"Los Secretarios."

1

A la hora 15 y 10 entran a Sala los señores senadores: **Abdala, Beltrán, Bescozzi, Bove Arteaga, Brena, Bruno, Del Campo, Fraga, Guadalupe, Macció, Penadés, Rodríguez Camusso, Rodríguez Larreta, Saravia, Trías Du Pré, y Varela.**

Fuera de hora, los señores senadores: **Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Bottinelli, Krause, Cardoso, Chelle, Fischer, Fusco, Piffaretti, Roballo, Sorhueta y Stewart Vargas.**

Con licencia, los señores senadores: **Lucas Gaffrée y Silva.**

Faltan:

Sin aviso, el señor senador Lepro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, señor Juan Carlos Krause. (Carp. 1850).

—Pase a la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley, por el que se exonera del impuesto a las ventas, a la comercialización de la crema de leche. (Carp. 1755).

—Repártase.

—Habiendo número, continúa la sesión.

3

—Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: de acuerdo con la posición que ha adoptado mi partido político, y con lo expresado por mi sector en la Cámara de Representantes, vamos a fundamentar nuestro voto negativo a este proyecto de ley.

Para hacer una síntesis que no creo pueda desarrollar en todos sus términos, sino en los fundamentales, voy a indicar cuáles son las razones determinantes de este voto negativo.

Entendemos, en primer término, que esta emisión que sancionamos por este proyecto de ley, modifica la Carta Orgánica del Banco de la República sin haber tenido, en la otra Cámara, la mayoría correspondiente.

SEÑOR ABDALA. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — En segundo lugar, crea, junto a una emisión de necesidad, la necesidad imperiosa de este año, otra emisión de futuro, cuyo destino se ignora.

En tercer lugar, aparejará una especie de "reflacción" que, en la práctica será una inflación enmascarada.

En cuarto lugar, da al poder político unas facultades irrestrictas sobre el capital de los bancos privados, sin ordenarlos en una ley bancaria, como sería la manera orgánica de su tratamiento.

SEÑOR ABDALA. — Muy bien.

SEÑOR BRENA. — En quinto lugar, no va acompañado con ningún plan de desarrollo económico. Esos planes de los que nuevamente se habla en esta ocasión, como se habló en ocasión de la Reforma Monetaria y Cambiaria, y que no se han traído al Parlamento, cumpliendo con tales promesas.

En sexto lugar, continúa con la política anárquica de ilusionar al país con un juego sobre la moneda, que son juegos en la superficie de los problemas, como si fueran juegos en el agua, sin tocar la realidad sustantiva de la vida económica y social de la República.

Y en séptimo lugar, nos trae, a pesar de la filosofía política del partido de gobierno, y de la filosofía política que inspiró la Reforma Cambiaria y Monetaria, un dirigismo extraño, sin norte, sin normas, entregado a la discrecionalidad de circunstancias desconocidas.

Estas son, podía decir, las siete razones fundamentales en virtud de las cuales damos nuestro voto negativo a este proyecto de ley. No voy a poder desarrollar todos estos puntos; me llevaría demasiado tiempo y no quiero extenderme demasiado.

No voy a historiar ahora los antecedentes de este proyecto de ley ni las distintas fórmulas que se manejaron en la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, antes y después de la consulta de los técnicos. Es verdad que esta fórmula es más bien una fórmula político-técnica, que una fórmula técnico-política, porque la parte política de esta fórmula técnica está dirigida por aquel peregrinaje angustioso en la búsqueda de 50 votos que permitieran modificar la Carta Orgánica del Banco de la República.

Se levantó luego esta otra, que tiene dos características. En primer lugar, da la apariencia de que no necesita mayoría especial y en segundo arroja una emisión mucho más cuantiosa que la que se había proyectado. En cuanto a la legalidad, creo que no se ha podido justificar.

Se dijo en la otra Cámara que aquí no se rozaba la ley orgánica del Banco de la República, que se modificaba, según palabras del diputado señor Ortiz, una ley cualquiera que era la de 1938. Es natural que dijo "cualquiera" en el sentido de que era una ley que no requería mayoría especial. Pero advierto, señor Presidente, que se modifica la Ley Orgánica del Banco de la República de 1939. Ya se el argumento que se hace. Se dice que la Ley orgánica de 1939, en el artículo correspondiente dice que se establecerá legalmente la equivalencia en el caso de emisiones y, entonces, se deduce que establecer legalmente la equivalencia quiere decir que la Ley Orgánica no lo establece, sino que lo puede establecer cualquier ley por cualquier mayoría.

En realidad, señor Presidente, el principio de la emisión está establecido en esa ley, en esa disposición y, la sustancia está en ese artículo que da simplemente a la ley la potestad de establecer los límites. Estos, no pueden ser fijados en una forma rígida, en una carta orgánica, por la razón de que los fenómenos económicos varían, y no porque no deba ir en la Carta Orgánica. Pero, una ley que siga las normas de la Carta Orgánica en cuanto a la emisión, es una ley que va a incorporar disposición a lo contenido en la Carta Orgánica que establece el principio.

(Apoyados)

—En consecuencia, por razón de principios y de sustancias, la modificación del artículo pertinente de la ley del 39 significa una modificación de la Carta Orgánica y, por consiguiente, requerirá mayoría especial, y también la requiere la propia naturaleza de la reforma de ese artículo, o del complemento de la reforma potencialmente establecido en ese artículo.

Lo mismo que en esta ley la equivalencia se ha establecido de 1 a 1.60, pudo establecerse de 1 a 1.50, a 1.60 o a 2.00...

SEÑOR STEWART VARGAS. — O a $ 10.00.

SEÑOR BRENA. — O a $ 2.32 como lo estableció la ley del reavalúo de 1935; o pudo haberlo establecido de 1 a 4, a 5 ó a 6, en cuyo caso hubiera traído una revolución sustantiva en la manera de emitir y en la política de la emisión, que la ley orgánica debe cuidar, por eso, respaldada en mayoría especiales.

De modo que, aunque admito, señor miembro informante que esta posición que estoy estableciendo no es dogmática ni es una cosa absolutamente cierta, de tal manera que no admita ninguna discusión ni discrepancia, me afilio a la tesis de que este proyecto no consiguió el propósito político que lo creó, es decir, esquivar las dificultades constitucionales y legales de una mayoría especial. Se que se ha conseguido violentamente la finalidad. En la otra Cámara se votó sin esa mayoría especial; pero, de todas maneras, entiendo que se ha cometido una violación de la ley que no quiero justificar con mi silencio y tengo en este momento la necesidad de denunciarla.

Recuerdo que en la novela del autor italiano Silone, "Un puñado de moras", uno de los personajes dice que "la única ventaja de la ley está en el placer de violarla". No creo que hayan tenido el placer de violarla. Creo que esta violación ha surgido por un estado de necesidad que han tenido; pero debieron respaldar democráticamente esa necesidad, en vez de llegar a consagrarla por la vía de una extorsión legal.

Los partidos políticos, cuando no tienen mayoría parlamentaria, los partidos que están en el Gobierno y no tienen esas mayorías, las forman y, si no las tienen en el partido de gobierno, las forman con los integrantes de los otros partidos. Es lo que se hace en todas partes del mundo, y esa es la expresión de la auténtica democracia. Aquí en vez de rendirse a un hecho común del orden constitucional y legal, y de cómo se manejan estas cosas en otras democracias, se llega a esta violación legal por no rendirse a ese convenio interpartidario, que es el instrumento común que usan todos los regímenes políticos del mundo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

En abono de esa tesis que está sosteniendo el señor senador Brena, voy a recordar que al aprobarse el proyecto de Reforma Cambiaria y Monetaria, el artículo pertinente se votó por mayoría especial, a instancias del diputado Renán Rodríguez, que preguntó si tenían los 50 votos, y al contestársele que sí, dijo que, entonces, no había necesidad de dejar en la duda el problema. Es decir que la propia bancada del Partido Nacional, en esa oportunidad, entendió que para este tipo de operaciones se requería mayoría especial.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se admite la violación legal; pero es una presunción, una realidad imaginaria de los señores senadores, a menos que demostraran en qué está violada la ley, que dice que se emitirá de acuerdo con las equivalencias legales.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador no oyó el argumento.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo oí; salí momentáneamente de Sala, porque me equivoqué al traer los antecedentes que iba a mostrar al señor senador, precisamente, para hacerle ver el encaje de todos los estados americanos...

SEÑOR ABDALA. — Eso no tiene nada que ver.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...de todas las monedas de los países americanos y, como no los encontré, salí para mandarlos a buscar.

De modo que oí perfectamente lo que dijo el señor senador Brena. El señor senador manifiesta que aunque no es dogmática, es una clara interpretación, y el señor senador que es abogado, sabe perfectamente que las interpretaciones nunca son dogmáticas; pero deja la duda. El opina eso; pero, muy bien: cualquiera que sea la autoridad del señor senador Brena y del señor senador Abdala, hay que decir que es un simple argumento. El argumento mío es que el artículo de la Carta Orgánica dice que se regirá por las equivalencias legales y, ¿qué quiere decir esto? Por las equivalencias que fije la ley, y otra interpretación la considero completamente imposible.

Por lo menos los señores senadores Brena y Abdala harían esa interpretación en un escrito; pero con toda seguridad que el juez que fallara sobre él, diría que no corresponde. Es una interpretación para hacer en un alegato de abogado; pero no para la actitud de un juez.

SEÑOR ABDALA. — En este caso el que está haciendo un alegato de abogado es el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si admitimos eso...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ABDALA. — A nadie le cabe la menor duda de que lo ha hecho.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero vamos a ponernos de acuerdo. ¿Qué dice la frase? Que se regirá por las equivalencias legales. ¿Qué quiere decir esto? Que cualquier ley podrá fijar las equivalencias.

SEÑOR ABDALA. — No; ahí está el punto de vista distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Stewart Vargas, y no ha concedido interrupciones.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Después que termine mi interrupción, el señor senador Brena me hará el favor de decir qué otra interpretación tiene esa frase. Por ahora termino, y seguiré después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo ya hice el argumento.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero entonces estamos como con el señor senador Brause al que uno le hace un argumento y él sigue la parte del discurso que le corresponde, el capítulo siguiente; así no se puede seguir.

SEÑOR BRENA. — Le agradezco...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Permítame, señor senador. Es una experiencia que he adquirido, lamentablemente, en las conferencias internacionales. En estas conferencias, cada representación lleva su discurso hecho y lo dice, y nunca sirven para nada porque, claro, todos están desconectados; yo hablo de un asunto, el representante de Venezuela habla de otro, el representante de Nicaragua de otro, cada uno habla de asuntos completamente distintos y se terminó el debate.

SEÑOR PIEFARETTI. — Qué utilidad preciosa!

SEÑOR STEWART VARGAS. — La utilidad, con los apoyados del señor senador, ha sido la misma que la del discurso del señor senador Brause, que nos entretuvo durante seis horas con recortes periodísticos sin ninguna atinencia sobre el tema...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...y sin embargo el señor senador, por ser de la misma lista, lo apoyaba ayer y ahora lo encuentra mal.

SEÑOR PIFFARETTI. — Hizo un discurso que no se lo pueden sacar de arriba.

SEÑOR BRENA. — Continúo, señor Presidente.

El señor senador Stewart Vargas ni siquiera me dejó terminar la frase.

Cuando dije que había expresado ya mi argumento, creyó que desatendía el argumento que él formulaba. Está equivocado el señor senador. Nunca desatiendo los argumentos de los colegas, porque me parece descortesía. Hice ya el argumento. Es el siguiente: que aunque la Ley Orgánica diga que la equivalencia se fijará por la ley, esa ley necesita la misma mayoría que la Ley Orgánica, porque toca un punto vital de ella. El hecho de que se diga "se establecerán legalmente las equivalencias", no quiere decir cualquier ley por cualquier mayoría sino que lo lógico, para mi interpretación, es que la mayoría que se exige para la Ley Orgánica, es la que se exige para modificar algo de la Ley Orgánica. Esta es una modificación. A tal punto, lo es, que el señor miembro informante en su informe dice "modificación", a pesar de que se defiende de la interpretación que estoy dando apartadamente en estos momentos.

De todas maneras, comprendo que no voy a dogmatizar aquí; ya se que las interpretaciones no son dogmáticas. Digo dogmatizar, en el sentido de considerar que ésta no es una verdad absoluta que no admite discusiones de ninguna naturaleza. No soy un jurista; soy un aprendiz de derecho, de modo que doy la interpretación que me parece más razonable, que es ésta. Pero como esto ya tiene su camino trazado, considero de escasa importancia resolver cosas ya pasadas y que en esta Cámara tienen suerte echada, desde que el partido de gobierno posee la mayoría absoluta.

La segunda característica, después de esto, es en cuanto a la emisión. Hay un mayor alcance emisionista en este proyecto. El Banco, según parece, porque las cifras han sido muy diversas, necesitaría, para este año, alrededor de 300 ó 350 millones de pesos, es decir, alrededor del 20 o/o o menos de la emisión. Los técnicos que consultamos, nos dieron también esa opinión. Esa opinión era, en cierto modo, —no quiero comprometer la del señor Ministro de Hacienda— la del propio señor Ministro, es decir, que ya este año no necesitaba más. El señor Contador Morillo, la fijó en 500 millones de pesos, dándole una cierta elasticidad. Naturalmente, al Banco quiere marchar sobre seguro; entonces, la mejor manera de hacerlo es aumentar un poco las cifras.

Luego se habló de 700 millones de pesos y, en determinado momento, entre la política de los redescuentos y la política de reavalúo, contra oro y divisas se habló hasta de 1.400 millones de pesos, cifra que se manejó en la prensa.

Ahora, en virtud de este proyecto de ley, el Banco tendrá a su disposición, según unos, 670 millones de pesos y, según otros, 695 millones.

Pero no es solamente esto, sino una enorme posibilidad para el futuro, que prácticamente no tiene límites. Y si el señor Diputado Flores Mora, —con esa viva inteligencia con que se manejó en este asunto en la otra Cámara— hablaba de 1.000 millones de pesos de posible emisión, y entendía que eso era como arrojar un balde de petróleo en una hoguera, digo que si no es esa cantidad, puede ser más o puede ser menos; pero hay una posibilidad enorme que sea esa y que luego voy a estudiar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Por qué luego, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Por la vía del asesoramiento, por la vía del mecanismo del encaje privado, ese artículo segundo, que tiene una dimensión, un potencial enorme, y la ausencia de topes precisos, —porque no los hay— el Banco puede emitir una cantidad mucho mayor.

En consecuencia, esta experiencia de este proyecto de ley, después de los proyectos sobre redescuentos, después de los proyectos sobre emisión contra oro y divisas, le ha dado, evidentemente, ventajas emisionistas al Banco de la República, al Estado, aunque con esto vaya a sufrir, en definitiva, la suerte del país como sufrió, en definitiva la suerte del país con la reforma cambiaria y monetaria.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BRENA. — El señor senador Stewart Vargas es miembro informante. En consecuencia, puede hablar todo el tiempo que desee después que termine de exponer mis puntos de vista.

No quiero invocar el derecho de esos miembros de las comisiones internacionales, a las que yo también he asistido y he visto cómo tratan los temas. Pero como no soy un técnico, quiero darle una cierta unidad a mi exposición. No rehuyo las interrupciones; pero no me agradan las interrupciones sistemáticas.

El señor senador Stewart Vargas, que es miembro informante, tiene todo el tiempo que desee para deshacer —si es que puede— todos los argumentos que aquí se han hecho. Si toma apuntes sobre los puntos de vista de los demás señores senadores, puede contestar, luego, a los senadores que hemos hecho uso de la palabra.

No obstante, como no quiero ser descortés, le concedo la interrupción.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esa forma de actuar no conduciría a nada. Aunque yo pronunciara, al final, un discurso de cinco horas, contrariando todos los argumentos...

SEÑOR BRENA. — No tenga temor el señor senador, que mi discurso no va a tener esa extensión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es lo que ocurría con nuestros antiguos jurados, razón por la cual se suprimieron en materia criminal. Se leían las preguntas que el testigo iba contestando una a una. Así, decía, a la primera, que no; a la segunda, que sí. Pero no sabía nunca cual era la pregunta primera o la segunda e ignoraba, completamente, el proceso y tenía que fallar.

SEÑOR ABDALA. — No tengo la misma opinión que el señor senador Stewart Vargas sobre el jurado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La interrupción, señor senador Brena, era para esto. El señor senador Brena dice que hay posibilidad ilimitada de emitir y la demostración la deja para luego. Yo le ruego que no nos mantenga en esta inquietud...

SEÑOR BRENA. — El orden del discurso lo hago yo, no el señor senador. Si lo hago yo, lo dejo para luego. Si lo hiciera el señor senador, tendría que invertir, totalmente, el orden de mi discurso. Entonces, sería el suyo.

Permítame esta vanidad de tener un orden y de dejar el punto que estoy tratando o el que ya esbocé, para cuando llegue ese momento en el esquema que he dado a mi exposición.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Le reconozco ese derecho, naturalmente, señor senador. Soy lector de novelas policiales...

SEÑOR BRENA. — Yo también, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...cuyo principal atractivo radica en el suspenso pero, realmente, si el señor senador suspende su demostración sobre una afirmación que hace relativa al tema que está en debate, aumentará nuestro interés, pero no nos resuelve nada.

SEÑOR BRENA. — Comprenderá, entonces, el señor senador, que no resista la tentación común, que es el suspenso de las novelas policiales.

¿Qué hicimos cuando se reclamó nuestro voto para una política de redescuentos o de emisión contra oro y divisas? Varios legisladores del sector mayoritario nos entrevistaron para que aportáramos nuestro voto, si era posible, a la sanción de este proyecto de ley, invocando las razones que todos conocemos y que han surgido en esta y en el otro debate. Se nos preguntó si estábamos dispuestos a votar una política de redescuentos o de una política de emisión contra oro y divisas. El Partido, naturalmente, discutió ampliamente el punto.

Hizo consultas con técnicos del Partido y de fuera de él. En este país, felizmente, hay mucha personas que colaboran con los partidos en los asesoramientos técnicos, aunque no pertenezcan a sus filas.

La mayoría del partido era contraria a este proyecto. Yo fui de los que defendí, tesoneramente, la necesidad de aumentar la emisión del Banco de la República, por la vía del redescuento, en una cantidad prudencial. No me afiliaba a la tesis, sostenida por otros y respaldada por algunos técnicos, que prefería el reavalúo contra divisas o la emisión contra divisas y contra oro.

Defendí la necesidad de ayudar al Banco y de ayudar al país. Para mí era evidente —y es evidente— que falta dinero para las transacciones; pero, también, es notorio que el Banco no es culpable de esta política económica que, en estos momentos, hace crisis en el país.

Los partidos se justifican ante el pueblo por la política que realizan y no por el espíritu de oposición y por el respaldo al espíritu de oposición, cualesquiera sean las necesidades de la República.

De esa discusión de políticos y de técnicos, surgió una fórmula que, en esencia, dice lo siguiente.

"Las disponibilidades del Banco de la República deben destinarse al fomento industrial y agropecuario y no a resolver las dificultades del Estado".

De manera que defendimos la emisión con un sentido reproductivo en la inversión de los bienes y no para salvar dificultades o déficit o situaciones angustiosas derivadas de otras causas.

"En segundo lugar, oponerse a la modificación de los encajes mínimos legales de los Bancos particulares, no por considerar que esta política no debe ser tocada —los encajes mínimos establecidos en las leyes— sino porque esta política de rozar los encajes mínimos de los Bancos debe rhacerse en una Ley Orgánica de Bancos y no en una ley de emergencia". Si en las leyes de emergencia se empiezan a tocar cosas sustantivas del régimen bancario del país no sabemos a dónde podemos llegar.

Urgíamos, además, en el segundo punto del planteamiento que hizo mi partido, la sanción de la Ley Orgánica

de la Banca Privada y la ley de Creación del Banco Central", proyecto que tuve oportunidad de presentar en el Parlamento, y que, hasta ahora, no ha merecido el menor estudio, a pesar de que la propaganda política preelectoral se desarrolló sobre la base de la necesidad absoluta de un Banco Central.

SEÑOR PENADES. — Más burocracia!

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Al señor senador lo van a echar del partido.

SEÑOR PENADES. — Del partido batllista.

SEÑOR BRENA. — "Tercero, aconsejar a los legisladores que propusieran una fórmula sustitutiva que permitiera aumentar el poder emisor del Banco hasta la suma de 300 millones de pesos, la cual debería destinarse, exclusivamente, al crédito de producción agropecuaria y al crédito industrial que, por su naturaleza reproductiva, asegura ocupación laboral, por entender, además, que estas actividades pasan hoy por un período de angustia".

"Cuarto punto: —voy resumiendo las frases más significativas— exigir en el mismo texto legal la creación del Consejo Nacional de Economía, establecido en la Constitución", y con relación al cual hasta ahora no se ha sancionado la ley pertinente a pesar de la necesidad institucional evidente de esta consagración legal. Alguna vez tendrá que surgir, en este país, un Consejo de esta naturaleza que sirva como órgano consultivo para situaciones como las que se han planteado ahora y como las que se plantearon cuando la Reforma Cambiaria y Monetaria.

Finalmente, se resolvió "que se obtuviera en la ley que se pedía votar sobre estas bases, una ampliación del crédito a las Cooperativas de Consumo y a las Cooperativas Agropecuarias; a las primeras, por función de abaratamiento de los productos de consumo, y, a las segundas, por constituir un medio de aumentar la producción agropecuaria en el sector más sacrificado de los medianos y pequeños productores".

La fórmula de la Democracia Cristiana significaba darle al Banco lo que éste significaba para la emisión que, racionalmente, podía realizar en los meses que restan de este año, dejando el análisis de la política emisionaria, de la dirección del Departamento de Emisión, de las funciones de Banco Central del Banco de la República y de otras disposiciones similares, como la de los encajes mínimos de la Banca privada, para una segunda instancia, en el próximo año, en una ley bancaria y en una ley que creara el Banco Central.

Entendíamos que en estos momentos y con la improvisación de estos instantes bastaba darle al Banco y al país lo que necesitaban esencialmente para movilizar el crédito rural y el industrial. Aquella suma significaba el 20 o|o de la emisión de 1.750 o 1.771 millones de pesos. El Contador Iglesias, que tuvo la amabilidad de asesorarnos junto con otros Contadores ajenos a nuestro sector político, consideraba que esto era suficiente para las necesidades del Banco de la República en este año.

El Contador Morillo, en la otra Cámara, sostuvo que la necesidad elemental era de 500 millones de pesos. Y otros técnicos la situaban en menor cantidad.

El Banco de la República, vuelvo a repetir, pedía más, porque prefería marchar por caminos plenamente asegurados.

Por una parte, nosotros dábamos satisfacción a la ansiedad de créditos y, por otra parte, no corríamos el riesgo ni de la inflación ni la "reflacción", que puede venir por la imposición de estas medidas legales.

Más tarde el doctor Malet, que fue Ministro de Hacienda —y cuya inteligencia y ponderación en materia económico-financiera me complazco en reconocer y alabar— me sugirió una fórmula que podría llevar al seno de mi partido político, en el sentido de propiciar una emisión del Banco de la República (él también era partidario de aumentar el poder emisor del Banco de la República), contra las reservas en títulos de los institutos jubilatorios; luego, el dinero que el Banco pagara a esas reservas, por la vía de emisión, prestárselo los institutos jubilatorios al propio Banco que, a su vez, lo destinaría a los créditos industriales, rurales y comerciales de acuerdo con determinadas normas y orientaciones.

Esta fórmula nos pareció sumamente interesante y solicité al doctor Malet que me diera una explicación de esa solución técnica. Así lo hizo, y aunque en estos momentos no puedo darla aquí por no dilatar demasiado esta exposición y este planteamiento, en esencia establecía lo que sintéticamente expuse. Por una parte significaba un buen negocio para las Cajas de Jubilaciones, absorbiéndoles una cantidad de papeles que no pueden colocar, y, por otra parte, representaba una emisión racional con una orientación también racional de la inversión.

Nosotros sostenemos aquí lo que sostuvimos en la otra Cámara, y nuestra posición se tradujo a través de la fórmula que presentamos a los partidos políticos que reclamaban nuestro voto. Entendemos que es menester una política de desarrollo económico cada vez que se aumenta el poder de emisión del Banco de la República; que si no se hace esta política de desarrollo económico, continuaremos empapelando a la plaza, aunque sea en mínima cantidad, con las consecuencias que el empapelamiento trae para el país y para los precios, especialmente los artículos de primera necesidad por la repercusión material y sicológica que apareja toda inflación.

Nuestra fórmula era cautelosa y estaba muy bien estudiada. Algunos técnicos nos dijeron que era realmente una fórmula científica.

Tuvimos la oportunidad de consultar a los Contadores Faroppa, Ferrés Fernández Goyechea, Iglesias y todos estuvieron de acuerdo en que era una fórmula racional y cautelosa. No era la fórmula de un Partido de oposición para molestar a un Partido de Gobierno; era una condición para colaborar y si se hubiera aceptado tal vez hubiéramos discutido 50 o 100 millones más y hubiéramos votado con la mayoría, porque entendemos que este aumento del poder emisor del Banco de la República para este año, en las condiciones establecidas está imperado en el dramatismo de las circunstancias.

SEÑOR PENADES. — En eso todos estamos de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — No queremos lo que ahora se viene a consagrar con este proyecto de ley que es la continuidad del juego del oro y de la moneda, como si el juego con el oro y con la moneda significara prosperidad económica y aumento productivo. Podemos decir que si no siempre es oro todo lo que reluce, tampoco es progreso económico y aumento de producción y vitalidad esencial la máquina que hace billetes y lo distribuye sin planes en el ambiente nacional.

Necesito recordar lo que dijimos —porque esto lo han hecho todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra— con motivo de la Reforma Cambiaria y Monetaria, en el largo discurso que en aquella oportunidad pronuncié. Dijimos cosas simples, para nosotros de sabiduría popular y una de las cosas que lamento en los partidos de gobierno cuando son mayoría y cuando tienen, aunque sea ocasionalmente, como en este caso, mayorías compactas, es el orgullo de ser mayorías, lo que llamara la soberbia de las mayorías, el no querer entender ciertas razones que se dan por políticos que se respaldan en técnicos y, que están en el saber de la gente común.

Dijimos en aquella oportunidad que la Reforma Cambiaria tocaba simplemente la superficie del problema y no iba al fondo de la angustia nacional; dijimos que la reforma era simplemente monetaria y que las reformas monetarias no dan resultado para renovar y restaurar la economía del país; dijimos lo que otros dijeron, que ese reavalúo traería otro reavalúo a corto plazo o a largo plazo y dije: más bien a corto que a largo plazo; dijimos que no se planificaba porque no se quería y porque la preocupación política subordinaba la planificación; dijimos que vendría un encarecimiento general de los precios pagados por las rentas fijas, salariales e inmobiliarias y que estas rentas fijas son siempre las que pagan los platos rotos, que serán muchos más que los de un simple accidente doméstico: dijimos que no podíamos apegarnos al cadáver de la economía liberal y tampoco al de la economía neo-liberal; dijimos que era menester dirigir de una manera certera y técnica la economía, que si habíamos tenido mala política dirigista eso no era un argumento contra la necesidad direccional en materia económica, porque la mala experiencia del país no argüía contra la bondad de la doctrina y de las concepciones.

Todo ha sido confirmado.

Yo se, señor Presidente, que aquí se ha dicho que la Reforma Monetaria no encareció los precios, que ella no es culpable del encarecimiento de los precios. Creo que se demostró certeramente que sí, que es culpable directa del encarecimiento de los precios y bastaría para ello con revisar las estadísticas oficiales, que lo comprobarían de una manera absoluta.

No voy a leer todas las estadísticas porque no quiero cansar al Senado, pero si comparamos diciembre del 61 y enero del 62, vemos un encarecimiento de precios que se reproduce de noviembre del 60 a enero del 61 y vemos en la misma estadística el fenómeno, haciendo la comparación del último y penúltimo mes de cada año, desde 1959 hasta la fecha, con el primer mes del año siguiente, que es lo que se utiliza en la página 2 de esta estadística "Indice de los Precios de Consumo" del Ministerio de Hacienda, Dirección de Estadísticas y Censo.

Por ejemplo, de diciembre del 61 a diciembre del 62 hay artículos que han subido de 906 —25 o|o— a 975; de 923 a 938; 704 a 722; de 1255 a 1559; de 1.071 a 1.075; de 700 a 1420; de 1.215 a 1.231, etc., etc.

De modo que el encarecimiento artículo por artículo y rubro por rubro, se nota en todos los artículos a partir de 1959 hasta la fecha. No quiero decir que únicamente desde 1959 se vengan encareciendo los precios. Yo no digo eso. Es un proceso largo que viene de años anteriores, porque tampoco en años anteriores se tuvo una política de real contralor de precios y una política de dirección funcional de los precios, establecidos ,fundamentalmente, en la ley del 47 que nunca se quiso aprovechar en todas sus enormes posibilidades internas.

Pero es indudable que si se analizan los costos vitales desde 1959 a 1962, se nota un apresuramiento en ese encarecimiento, vinculado directamente a la Reforma Cambiaria y Monetaria.

Todo, en consecuencia, para nosotros, ha sido confirmado y ahora volvemos a decir las mismas cosas y las decimos sin esperanza de que alguien tome en cuenta una razón mía, no por ser mía, sino por estar respaldada por técnicos, porque se que en esta materia rige el orgullo de ser mayoría.

La gente de la calle —¡pobre gente que paga estos experimentos! dijo una cantidad de cosas que se han comprobado en los hechos. La gente de la calle dijo que la reforma encarecería y encareció; la gente dijo que esto es un reavalúo que traerá otro reavalúo y vino el otro reavalúo. Hay cosas que se dicen y se comprueban en los hechos y cuando hay cosas que se pronostican con exactitud y se ven comprobadas en los hechos, debería meditarse frente a los nuevos pronósticos que se hacen ahora, pronósticos que parecen surgir, naturalmente, del encadenamiento de los hechos que se están manejando. Este no será, seguramente, el último reavalúo.

SEÑOR BRUNO. — Seguramente que no, pero vendrá alguna otra cosa.

SEÑOR BRENA. — Otro tipo de reavalúo.

El Banco va a utilizar esta enorme facultad que se le da por esta ley para hacer y deshacer y cuando no pueda hacer y deshacer entrará el poder político para actuar sin el Banco y posiblemente para actuar hasta contra el Banco, porque ese artículo 2.o, que después analizaré, tiene un potencial enorme. La potestad del artículo 2.o es increíblemente antitécnica y políticamente peligrosa.

El poder político no creo que pueda estar sobre la banca privada con los ojos torvos y con las manos en alto en actitud amenazante, y esto es lo que consagra el artículo, no porque yo crea que a la banca privada hay que bendecirla o bautizarla; no. Soy partidario de imponerle muchas limitaciones. Nosotros las imponemos en el proyecto sobre el Banco Central cuyo repartido tengo aquí. Pero esas limitaciones, esas garantías contra la posible mala o funesta política de la banca privada en algunos rubros, deben estar institucionalizadas y no abandonadas a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

En la democracia, ninguna discrecionalidad del poder político. Parece que ésta es una fórmula elemental para entendernos y para garantizarla. Normas institucionalizadas, con contrapesos y equilibrios racionales. Contra la anarquía, vale el orden, pero no la discrecionalidad del poder político.

SEÑOR ABDALA. — Muy bien.

SEÑOR BRENA. — Por esas razones entendíamos que estas limitaciones y esta vigilancia de los encajes y de los depósitos, debían venir, no en una ley de emergencia o de corta duración, o improvisada al compás de una urgencia, sino en una ley permanente, bien estudiada, con todos los asesoramientos pertinentes. En cambio, ahora, le damos al Poder Ejecutivo, por esta ley, facultades realmente extraordinarias.

¿Cuáles son, señor Presidente, las características fundamentales del proyecto de ley? No quiero hablar de los alcances o de las consecuencias sociales de la política que de aquí se derivan, sino de lo que es, en esencia, el mismo proyecto y cuanto tiene.

Para mí, las características fundamentales del proyecto son, primero: nos trae, como dije hace unos instantes, una emisión de necesidad, que es esa necesidad de 300 o 350 millones de pesos.

Algún represente del sector mayoritario, el Dr. Del Campo, en un discurso muy elocuente en la otra Cámara, entendía que podría necesitarse esos 300 o 350 millones de pesos, y que no había escasez de dinero y, para eso, realizaba un estudio sumamente interesante entre el índice de emisión y el índice de depósitos, y entre el índice de emisión y el índice del costo vital.

SEÑOR PENADES. — Y el organismo técnico, ¿qué opina, señor senador? porque parece que, para el señor senador, todas las opiniones son interesantes menos la del Banco de la República. ¿qué opina el Banco de la República?

SEÑOR BRENA. — Como decía el Dr. Quijano en la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, lo que manifiesta el Banco de la República no es verdad revelada; pero el Banco de la República, dijo yo, en estos momentos estimaba sus necesidades de este año, en 500 millones de pesos. No oculté nada en esta materia.

SEÑOR PENADES. — Pero el señor senador Brause, en la sesión de ayer, decía que esta emisión va a ser insuficiente.

SEÑOR BRENA. — Es una opinión del señor senador Brause; pero yo no creo en esa necesidad.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

Lo curioso es que nadie en sus brillantes discursos, haya dicho o se haya referido a las causas de la escases de numerario. La verdadera causa —fue la política del Banco de la República, que es un organismo autónomo, que—, encontrándose con dólares en demasía por el hecho de que la exportación había salido casi subitaneamente o en corto plazo, le dió por cancelar la deuda extranjera de 500 millones de pesos que son los que faltan de la emisión. ¿Hay alguien que me pueda contestar este argumento?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puedo conceder interrupciones, señor senador.

Pídala al señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Le concedo la interrupción, señor Senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Como parecería que el señor senador Stewart Vargas, quiere dejar afirmaciones rotundas que le parece que son llevantables, me atrevo a molestar a los señores senadores, —lo que no he hecho en todo el debate—...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estamos para eso, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...para decirle que el señor Ministro de Hacienda, en el proyecto de Reforma Cambiaria y Monetaria, cuando distribuyó el producido del reavalúo del oro, reservó expresamente la cantidad de 65 millones de dólares para reducir la deuda en el exterior.

Entonces no es ninguna maravilla, sino que, por el contrario, es un defecto que ahora hay que imputar otra vez, como mérito de este gobierno, el que haya pagado lo que tenía que haber pagado antes, cuando hizo el ajuste de la Reforma Cambiaria y Monetaria.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite continuar con la interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No digo que sea un mérito del gobierno, sino que es un error político del Banco de la República. Fíjense que es distinto. Digo que son 500 millones de pesos y no que son 65 millones de dólares.

El hecho es el siguiente: el Banco de la República no tenía porqué plantear este problema al país, por lo menos al Partido de la mayoría. Lo digo con total sinceridad. El Banco tenía el recurso de llevar divisas al departamento de emisión y ha llevado 10 millones de divisa al departamento de emisión. Argumenta que eso no es conveniente, porque le cuesta 11 y las lleva a 6.50. Además, tiene que pagar intereses en el exterior. Es un argumento bancario. Pero lo que digo, es lo siguiente: si él no hubiera amortizado los 50 millones de dólares, no faltarían en la emisión, porque los que faltan son los 500 millones de pesos.

Ahora, ¿porqué pagó? No había un exceso de producción.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Tenía obligación de pagar por el proyecto de Reforma Cambiaria y Monetaria. El señor Ministro se comprometió a pagar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estamos en lo mismo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Stewart Vargas, no puede conceder interrupciones, porque está en uso de una interrupción, y el señor senador Acquistapace no puede interrumpir.

SEÑOR BRENA. — ¿Terminó el señor senador Stewart Vargas?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor senador.

Estoy explicando que, no habiendo una mayor producción del país —que lo han reprochado varios senadores y en una interrupción no puedo destruir este argumento— pero aún así, admitiendo ese argumento, no habiendo una mayor producción del país: ¿por qué, entonces, ese apuro en pagar la deuda extranjera que se elevaba a 140 millones de dólares? El Banco actuó únicamente con un criterio exclusivamente bancario y no de política nacional.

Fíjense que estoy criticando a compañeros que están en el mismo gobierno.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No es por ahí la cosa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero el hecho es que se encontraron con un montón de dólares y que en el extranjero estaban pagando intereses por esos mismos dó-

lares que no les servían para nada al Banco de la República, porque lo tenía en las manos, sin producir nada. Es como si los tuviera en el baúl.

Verdaderamente, estaba justificado que, para evitarse el pago de intereses, se fuera a cancelar la deuda exterior, como se canceló. Pero si el Banco, mirando, no el argumento de los intereses, sino la repercusión que iba a tener el hecho de efectuar el pago en conjunto, el monto del pago, que iba a reducir la emisión en el aspecto interno, como quedó reducida en 500 millones de pesos, hubiese tenido que seguir otra política. En una palabra lo que digo yo es que si no hubiera pagado los 50 millones de dólares que pagó en el extranjero, no hubiera habido la escasez del numerario disminuído.

Tampoco existiría escasez de numerario, si con el mismo despreciando los intereses, hubiera llevado más divisas al departamento de emisión. Ha llevado nada más que 10 millones. Podía haber llevado 50 millones de dólares más. Hubiera tenido otros recursos, sin recurrir a la ley, y sin plantear este conflicto; podía haber movido los topes de redescuentos de la banca privada.

Vista la dificultad de emisión hubiera aflojado los topes de la banca privada y otra vez el redescuento de la banca privada hubiera subido y otra vez hubiéramos tenido la holgura de emisión.

Lo que pasó, entonces, es que ha sido un criterio del Banco de la República el que ha traído este conflicto. Le reprocho principalmente el haber pagado la deuda externa sin solucionar la repercusión interna del hecho; pero no veo la razón para que se agregue esto la exageración de tomarlo como si fuera una cuestión vital para el país.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué dice la mayoría blanca de ese argumento?

¿No dice nada de ese asunto?

SEÑOR BOTTINELLI. — Ya vamos a hablar para qué se hizo el reavalúo, primero, si no se iba a pagar esa deuda.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es probable que resulte que si van a hablar todos los miembros de la mayoría no habrá ninguno que esté de acuerdo con la política del Gobierno, porque ya el señor senador Stewart Vargas, está haciendo un proceso, aquí, al Banco de la República...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es un proceso.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...porque primero le atribuye al Banco de la República como para mal el hecho de que haya pagado la deuda externa, que no ha servido para estabilizar el prestigio de nuestra banca y de nuestras instituciones en el extranjero. Pero no está ahí la raíz del mal, a nuestro juicio; porque el Banco de la República y el Gobierno tenían obligación de hacer esos pagos en virtud de compromisos contraídos con el Parlamento con motivo de la aprobación de la Reforma Cambiaria y Monetaria.

El mal está cuando dice el señor senador Stewart Vargas que el Banco de la República aparece con un volumen enorme de dólares que no sabe que hacer con ellos...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que no supo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...que no supo que hacer con ese volumen de dólares.

¿Por qué el Banco de la República tenía ese volumen extraordinario? ¿Por qué tuvo que salir del Banco de la República ese volumen extraordinario? Ahí está la responsabilidad del Partido Nacional y del Gobierno.

El dólar, como lo anunciaban los señores Consejeros Nardone y Harrison y como se anunció en el Senado, no hubiera quedado en 11 pesos; hubiera ido al valor natural que tenía en ese momento de la Reforma Cambiaria y Monetaria de 6 o 7 pesos. Entonces se encuentra el Gobierno con que ha hecho todo su programa y si no compra no se produce ninguna exportación de subproductos. No pueden enviarse al extranjero ni las carnes ni las lanas. Entonces, ese dólar mantenido a través del Banco de la República es el que causa el encarecimiento de los productos.

Ayer decía el señor senador que se había sacado una cortina y había aparecido el valor natural del dólar en 11 pesos. Si se hubiera descorrido la cortina, simplemente el valor natural del dólar hubiera sido 6 o 7 pesos, que fue lo calculado por todos los técnicos en esa ocasión.

Esos 6 o 7 pesos era lo que costaba el dólar para el consumo y la exportación de la mayoría de los subproductos. Eso lo dijeron todos y había discrepancias de cincuenta centésimos en el valor.

Se descorrió la cortina y aparece el dólar a 6 o 7 pesos, pero no convenía a la política que en esos momentos se establecía. ¿Qué ocurrió entonces? El Banco de la República salió a comprar el dólar al valor de las pizarras que correspondía solamente al dólar del cambio libre absoluto y no al promedio de la cotización del dólar en todos los productos. Entonces mantuvo a 11 pesos el dólar a costa de comprar todo dólar que saliera al mercado.

En determinado momento el Banco se encuentra con una masa de dólares que no sabe qué hacer con ella.

Este es el problema y este es el encarecimiento, pues el pueblo pagaba el dólar a 6 y 7 pesos para todos los productos que llegaban; estaba en ese valor, y el Banco de la República lo fijaba en 11 pesos. Esa es la famosa estabilización que va a durar, ¿hasta cuándo? Hasta que el valor natural del dólar llegue a 11 pesos, que es en este momento. Podrán mantener el dólar a ese valor por unos meses más, y después no lo podrán hacer, y el próximo Gobierno, tampoco lo podrá hacer, cualquiera que sea, porque se ha producido la total desvalorización que pasó de 6 pesos por dólar a los 11 pesos. Tiene ahora lo que tendrá en el futuro: valores teóricos, porque quien va a comprar un artículo cualquiera que sea, en el extranjero, no pagará 11 pesos, sino los 30, que no quería decir el señor senador Guadalupe que costaba el dólar.

El que va a comprar un artículo cualquiera tiene que pagar los recargos y depósitos previos, y esto significa un valor neto del dólar de 30 pesos. Esto es lo que no les gustaba a los señores senadores que se dijera que costaba el dólar.

Esos son los errores de la política y lo que impulsa el encarecimiento y lo que a ustedes no le gustaba que se dijera.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Seguimos con la tendencia completamente política de revolver una cantidad de auntos para que nada se aclare. Estamos discutiendo un caso concreto.

SEÑOR ABDALA. — La política del Banco de la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Quizá me expresé mal con respecto a la política del Banco de la República. Quizás el Banco de la República tenía la obligación de pagar eso, como se me recuerda ahora. Admitamos eso.

SEÑOR ABDALA. — Mandato legal.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero si el Banco de la República lo hubiera planteado de otro modo, porque sabía que si pagaba esos 50 millones de dólares en el extranjero, la repercusión interna era la falta de emisión, si lo hubiera planteado la falta de emisión antes de pagar esa deuda por el monto de los 50 millones de dólares, y hubiese tenido la posibilidad de llevarlos, en cualquier momento, al Departamento de Emisión, lo que estaba dentro de la ley. En ese caso este conflicto no se hubiera planteado. No se hubiera planteado, ¿por qué? Porque no habría existido escasez de emisión. Aquí se ha planteado esto que es un problema minúsculo: se trata de un problema de rutina este de la emisión. Pero se plantea para perjudicar al Partido Nacional en vísperas electorales. Nada más.

Todo eso de que iban a colaborar y a lo último no colaboran, que si esto no me gusta, ni lo otro tampoco, quiere decir que estaban dispuestos a no colaborar, porque la verdad es que nos quieren crucificar y nada más.

SEÑORA ROBALLO. — Ya están...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es lo que creen.

El hecho es que si el Banco de la República, en lugar de cancelar la deuda exterior, plantea antes el aumento de emisión, todo esto no dura ni ocho días ni aquí ni en la Cámara de Representantes, ya que se aprueba porque es un proyectito de rutina, de aumento de emisión, sin repercusión; pero encontraron que no había solución para la falta la emisión porque se habían disminuído de la circulación 500 millones de pesos. Entonces, claro; hay una situación de escasez que obliga a pactar, a buscar el voto número 50, porque estábamos desesperados, lo confieso.

SEÑOR PENADES. — Apoyado, y agotamos todos los recursos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El aumento del tope de los redescuentos, que hubiera sido un desastro porque el dinero hubiera ido al consumo y hubiera encarecido la vida más, por una repercusión directa de la emisión, no lo quisimos hacer. El Banco de la República no quiso llevar los dólares al Departamento de Emisión, y entonces nos encerramos. Es un error político que el partido ha cometido, es decir, que un conjunto de hombres del partido ha cometido, principalmente nuestros representantes en el Banco de la República, al haber pagado antes aquellos millones de dólares.

Ahora, en el otro aspecto que decía el señor senador Acquistapace, y sobre el que insistió hoy el señor senador Brena, en cuanto a que la Reforma Cambiaria encareció la vida, y que a partir del 17 de diciembre, o sea cuando se aplicó la misma, la vida y los artículos aparecieron más encarecidos, es evidente; pero no se debe ésto a la Reforma Cambiaria, sino al dólar. Y yo aplico este argumento. Cuando estuve en Estados Unidos vi las estadísticas de este país. Estados Unidos tiene cambio libre, no tiene cambios múltiples, y sin embargo los productos en Estados Unidos no aumentan ni el cero medio por ciento.

SEÑOR ABDALA. — Los Estados Unidos tienen la producción y circulación de la riqueza más grande del mundo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Tiene el dólar fijo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Lo que pasa es que había en circulación para la importación dólares a 2.10 y a 4.11. Eran los dólares que tenían establecido el valor, en 1958, antes de la derrota experimentada en noviembre de ese año con cambios múltiples.

¿Alguien puede creer que esos dólares valían 2.10 y 4.11 cuando en el mercado libre valían 12.80?

¿Qué arte de magia tenía el partido de gobierno, con sus cambios múltiples, para que los importadores pudieran comprar a 2.10 y 4.11?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Cuánto valía?

(Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — La magia consistía en que la diferencia se cargaba al Banco de la República y, así, se debió dos mil millones de pesos a esa institución.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No, señor senador; esos son ustedes.

(Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pídale la interrupción al señor senador Brena.

Se debió al Banco de la República dos mil millones de pesos de las diferencias que había que pagar. ¿Alguien se podía engañar? ¿Qué hizo la Reforma Cambiaria? Suprimió esa falsedad. No más dólares a 2.10 y 4.11. Ahora el dólar vale 11 pesos. Claro, al otro día, las heladeras, en lugar de costar cien pesos, se fueron a mil pesos, pero no se trampeó al Banco de la República.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No es esa la razón.

SEÑOR PENADES. — La razón es que se exporta menos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Todo depende de la diferencia del dólar con respecto al peso nacional y no a otra cosa. Se estaba falseando eso con los cambios múltiples y, a partir de la Reforma Cambiaria, no se falseó más, resulta evidente que la vida se encareció. Fue una apariencia. El dólar valió lo que valía en el cambio libre comercial: 11 pesos.

Se habla de encarecimiento y se habla de inflación, únicamente por los técnicos enemigos del Partido Nacional, que son los que han opinado en ese sentido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Ya no les quedan técnicos amigos.

(Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Todos son enemigos, particularmente alguno que fue blanco y que se mostró más enemigo que ninguno del Partido Nacional: el doctor Quijano.

SEÑOR PIFFARETTI. — No les queda nadie.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ustedes dijeron que había inflación y que se había encarecido la vida, pero el dólar está a 11 pesos hace más de un año.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Un año a partir del momento de la Reforma Cambiaria.

SEÑOR ABDALA. — ¿Cuánto le cuesta a usted un par de zapatos?

(Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hace tres años que el dólar está a 11 pesos constantemente. No hay en el mercado ningún índice más significativo que el dólar para juzgar la inflación o la carestía, el dólar es una mercadería.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es un error.

(Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ahora, hay otro argumento y se puede comprobar cuando venga el Ministro de Hacienda, o se puede llamar al Presidente del Banco de la República. A pesar de que el Fondo Monetario Internacional le dió al gobierno y al país la posibilidad del "stand-by", de 30 millones de dólares para mantener el valor de nuestra moneda, esa suma no fue utilizada, ni ratificada después y se le devolvió a esa institución.

Lo que dice el señor Acquistapace no es verdad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es a la inversa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Banco de la República no salió a comprar dólares.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Cómo no?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Los dólares que compró son los que tiene la obligación de adquirir, de acuerdo a la Ley Monetaria y Cambiaria; los dólares de exportación. No se hace una política para comprar. Está determinado en la ley. Unicamente pueden venderlos los exportadores al Banco de la República y éste tiene que comprar todos los dólares.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Y tiene que quedarse con ellos?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Tendría que quedarse con ellos o utilizarlos en las importaciones. Pero llegó un momento en que la circunstancia especial de que la zafra de lana saliera casi al mismo tiempo que un cupo grande de carne y de exportaciones irregulares, produjo una masa enorme de dólares y el Banco de la República, en lugar de esperar, que hubiera sido un criterio, o en lugar de llevarlos al Departamento de Emisión, otro criterio, los utilizó en cancelar deuda extranjera.

Lo único que reprocho al Banco de la República es que, sabiendo que esto tenía que repercutir en la emisión del mercado interno, debió haber planteado, antes de cancelar, esta reforma de la emisión y, entonces, sabiendo que no perjudicaba y que no tenía estrecheces, el partido de gobierno en la prosecución y aprobación de este proyecto, no hubiera habido dificultades.

Ya lo dijo el señor Diputado Manini Ríos, en la Cámara de Representantes, que una cantidad de colorados le dijeron: "No haga eso, Diputado. ¿No ve que con esta dificultad de dinero perjudicamos al partido de gobierno en vísperas electorales y que el descontento popular será tan grande que puede ocasionar su derrota?" Esto lo dijo el señor Diputado Manini Ríos, con la inocencia que él tiene. Entonces, ¿qué ocurrió? El, que se había comprometido a votar, exigió, entonces, la renuncia de Azzini.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Está mal?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Para mí está mal. Azzini es el gobierno. Tengo absoluta solidaridad con Azzini. He informado en el Senado todos los proyectos financieros del gobierno. Soy oficialista cien por ciento y me consustancio con el Contador Azzini que, para mí, es uno de los más grandes Ministros de Hacienda que ha tenido el país. Precisamente, por ser una personalidad tan relevante y tan gran Ministro, como lo es, también, el Ministro Giannatassio, todos los encontronazos de la oposición se dirigen contra ellos.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Brena?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Por vía de la interrupción, quiero decir que el error del señor senador Stewart Vargas, en mi concepto, es que toma por causa lo que, en realidad, es un efecto. La estabilidad del dólar es uno de los factores que repercuten sobre el encarecimiento de la vida. Pero esta afirmación puede resultar inexacta si se tiene en cuenta que el dólar está estabilizado y la vida sigue encareciendo. Esto obedece a otras razones que concurren con los cambios internacionales, y que tienen gran importancia en este problema del encarecimiento de la vida. En nuestro caso es evidente que el alza obedece a otras razones especialmente a esas leyes que todos votamos aumentando precios, impuestos, tasas, salarios, sueldos, muchas veces para adaptarlos a las necesidades de obreros y, a veces, también, dándoles un poco más de lo que corresponde. Esto es lo que incide en el costo de la vida.

De manera que hay, evidentemente, efectos internos que, en mi concepto, no pueden ser discutidos, que repercuten en la inflación.

Pero ahora aparecen augures profetas de desgracia estableciendo que el dólar va a seguir subiendo. Si no se modifican las circunstancias actuales. Sí; el dólar va a seguir subiendo mientras las exportaciones sean superiores a las importaciones. Nosotros logramos equilibrarlas, en algún momento. Si se consiguiera mantener esta situación evidentemente, el dólar no subirá. Pero la propia suba del dólar es una consecuencia del juego de la exportación e importación; y, como todo principio económico, esto es indiscutible.

En marzo de 1955, el gobierno de la época recibió el dólar a 3.16 y lo dejó a 12 pesos y pico.

SEÑOR STEWART VARGAS. — A 12.80.

SEÑOR PENADES. — Pero si salimos del país veremos que, con excepción de Venezuela y la Cuba de hace tres o cuatro años, todos los países han sufrido una depreciación monetaria.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y la menor era la de este país.

SEÑOR PENADES. — En la Argentina el dólar en la época que indicaba, costaba 10 nacionales y ahora cuesta 80, 90 ó 120, no se sabe bien, con una deuda de dos mil millones de dólares, invertida precisamente para evitar la depreciación.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Y Brasil?

SEÑOR PENADES. — De Brasil no hablo; le dejo ese dato al señor senador.

Todos los países de América, y casi todos los del mundo, han sufrido ese proceso de devaluación monetaria.

Creo que los que tienen su moneda estable son dos o tres, tales como Estados Unidos, Italia e Inglaterra. No son más de dos o tres.

Yo podría dar hasta los índices de depreciación de las monedas, en algunos de cuyos países son débiles, del orden del 7 u 8 o|o. No llegan, es claro, al carácter catastrófico que han tenido en otros países. De modo que cuando se nos anuncia que el dólar va a subir, no sé dentro de cuántos años, si se dan las condiciones de que aumentamos las importaciones y no aumentamos las exportaciones, ese va a ser un hecho fatal. El drama ocurre y ha ocurrido acá, en todos esos países, no han tenido reforma cambiaria.

De modo que cuando se centran los tiros en una sola causa, especial y nacional, evidentemente erramos el golpe. El problema nacional es de producir, producir y exportar.

Este proyecto, no apartado de su propósito original y, dentro de las disposiciones que nosotros hubiéramos deseado que se votaran, tendían a eso, a fomentar la industria. Se ha hablado de la crisis de la construcción. Nosotros destinábamos 10 millones mensuales a la construcción; ahora no sé si se mantendría ese destino, en la forma que será aprobado. Hubiera preferido la fórmula de la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

Yo quería dejar esta constancia, señor Presidente: que en términos generales, el dólar, tanto aquí como en los demás países, seguirá subiendo si no logramos contenerlo y desgraciadamente el hecho, tanto aquí como en la Argentina, es que las exportaciones disminuyen.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador Brena, para dar una contestación al señor senador Stewart Vargas?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Se trata del tema que se ha venido esgrimiendo aquí en el Senado, y también en la Cámara de Representantes, en el sentido del aprovechamiento que estaríamos haciendo nosotros para crearle mayores dificultades en este período preliminar al nacionalismo, cuando no nos disponemos a votar esta ley. Todo ese tema ha venido en torno al peregrinaje para obtener los 50 votos necesarios para llevar adelante el otro proyecto que se había presentado.

En realidad, tenemos una inmensa lógica y una gran conducta. Vaticinamos todo lo que está ocurriendo ahora, cuando se planteó el problema en 1959, de manera que no nos queremos aprovechar de la situación porque atraviesa el nacionalismo en este instante. Si en aquella oportunidad hubiésemos colaborado con la proposición del señor Ministro de Hacienda y hubiésemos dado nuestros votos para que fuera aprobado el proyecto de Reforma Cambiaria, en este momento tendríamos la obligación de continuar haciéndolo. Pero fuimos opositores; dijimos por qué todo esto iba a ocurrir. Le pedimos en todos los tonos y de todas las maneras al señor Ministro y al partido de gobierno que no dieran este paso, que entendíamos era equivocado. El gobierno lo dió, y en este instante, cuando las dificultades se presentan tal como las vaticinamos nosotros en el 59, no se nos puede pedir que demos nuestro voto sin que pongamos un precio. Y el precio a ese voto era la rectificación de la política cambiaria y económica, no la cabeza del Ministro. Por otra parte, en la técnica parlamentaria, cabría, no solo en la técnica parlamentaria de nuestro país, sino en la de todos los países del mundo donde el parlamentarismo es una realidad y es respetado.

Además, no pedimos solamente eso; pedimos una rectificación en función de lo que antes habíamos dicho, de manera que no se nos puede intentar el ataque porque en este instante no ayudamos una política sobre la que hace tres años, cuando se dió el primer paso, dijimos que iba a acarrear lo que está ocurriendo.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Yo critico las potestades que se le dan al Banco de la República por este proyecto de ley. Pero tengo necesidad, también, para ser justo, de defender, en esta oportunidad, al Banco de la República de la imputación que se le hace, por lo menos en un punto vital.

Cuando se pidió nuestra colaboración para el proyecto de ley de redescuento o de emisión contra divisas, que eran las dos fórmulas que se manejaban, se ofreció la colaboración de los órganos públicos a los efectos de ilustrarnos sobre cualquier problema o duda que surgiera en nuestro espíritu. Tuvimos una o dos entrevistas con el señor Ministro de Hacienda, y otra con el señor Vice-Presidente del Banco de la República, señor Felipe Gil, persona de capacidad, de inteligencia y de consagración. Aprovecho la oportunidad, como acto de desagravio, para decir que protesto contra las expresiones que se han manejado contra él y contra el Escribano Amilivia, desde una Radio, por entender que son dos hombres de capacidad y de honestidad dignos de la dirección del Banco de la República.

Una de las preguntas que yo le formulé al señor Gil, fue la siguiente: "¿qué hicieron Uds. con los mil millones que se le entregaron como consecuencia de la Reforma Cambiaria?" Porque ese era para mí un punto esencial. Y me encontré con los siguientes datos: se le entregaron al Banco de la República 894 millones de pesos, como producto del reavalúo, en diciembre de 1959.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Y no le quedó nada.

SEÑOR BRENA. — Luego, hubo el siguiente proceso de quitas emisión contra plata, 10 millones de pesos; redescuentos directos, 30 millones de pesos; Tesoro Nacional, 40 millones de pesos; Banco Hipotecario, 50 millones de pesos. Total, 230 millones de pesos. 894 millones iniciales, menos 230, dan 665 millones como saldo.

Pero el Banco de la República, además, debía hacer frente a los talones del Contralor de Importaciones y Exportaciones, que se habían adquirido a 4.11, lo que importó, por Ley del 31 de diciembre de 1961, $ 523:000.000. En consecuencia, 664 menos 523, dan 141 millones restantes.

Después, el Banco debía hacer frente a la cosecha de trigo 60-61, que importaba 80 millones de pesos. Le quedaron 61 millones de pesos, y por otros conceptos, le quitaron alrededor de 35 o 38 millones de pesos más.

En consecuencia, de esos 894 millones, cantidad extraordinaria que había afluído al Banco de la República, le quedaron 23 millones de pesos.

Todo esto es bueno decirlo para defender la política del Banco, porque sería injusto decir en este momento que ahí está el culpable, cuando yo creo que el culpable está en otra parte, en la manera como se ha realizado la política económica del país, a través de unas maniobras puramente momentáneas, que es una política superficial.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Podría hacerme el favor, señor senador, de repetir la discriminación de la inversión del beneficio del reavalúo?

SEÑOR BRENA. — Puede haber algún error, porque algunos números no los escribí con claridad, ni siquiera para mí.

Se llega a un saldo final de 23 millones de pesos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Quedaron 43 millones de saldo favorable.

SEÑOR BRENA. — Emisión contra plata, 10 millones de pesos: redescuentos directos, 30 millones; Tesoro Nacional, 40 millones: Banco Hipotecario, 50 millones.

SEÑOR BOTTINELLI. — Eran 120 contra activo líquido del Banco.

SEÑOR BRENA. — Talones Contralor, a 4.11, 523 millones, Trigo, 80 millones. Otros conceptos que no recuerdo, en el orden de 35 a 38 millones. En consecuencia, le quedaron libres al Banco 23 millones de pesos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

Me permito recordar que en oportunidad que se analizó esta distribución de recursos, en momentos que se discutía la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, un señor diputado sacó la cuenta de los compromisos que asumía el señor Ministro de Hacienda, a cubrir con el producido del reavalúo, y superaban en 500 millones los rubros disponibles. Era uno de los graves errores que se cometieron en el momento de aprobar la Reforma.

En el mismo año que se trae la distribución de los recursos, se denunciaba que se iba a pagar una cantidad de compromisos pendientes que superaban en pesos 500.000.00 los recursos de que se disponía.

SEÑOR BRENA. — Continúo, señor Presidente.

Estaba analizando los caracteres del proyecto. En primer lugar, había dicho, se consagra una emisión de necesidad que se sitúa en los 300 millones de pesos. Algunos la estimaban en 500 millones.

Aprovecho para decir que el doctor Del Campo en los datos que yo dí llega también a los 300 millones, no niega la cifra, 300 o 350 millones por las necesidades actuales que demanda la emisión.

SEÑOR BELTRAN. — Permítame, señor senador.

El doctor Del Campo estima una cifra entre 300 y 500 millones de pesos.

SEÑOR BRENA. — Trescientos estimábamos nosotros respaldados por técnicos; 500 el contador Morillo, y entre 300 y 500 el doctor Del Campo.

En consecuencia, una emisión de necesidad; pero, además, junto a esta emisión de necesidad, da una emisión de futuro. Entonces, surge la pregunta: ¿para qué es esta emisión de futuro? Para respaldarse frente a cualquier eventualidad económica o social.

Cuando al escribano Amilivia se le preguntaba para qué deseaba el Banco más de lo que estrictamente necesitaba en este año, contestaba: primero, para reserva; segundo, para reserva y operaciones venideras y, tercero, para las necesidades de plaza.

En consecuencia, es para situaciones de emergencia actuales o de futuro, para lo que necesita esa emisión adicional que yo llamo así, y que se situará cerca de los 300 o 500 millones de pesos.

Pero, esa emisión de futuro viene sin ningún plan, dándole al Banco de la República, una potestad absoluta para hacer y deshacer. No se sabe para quién la empleará, ni para qué la empleará.

Toma más bien los elementos de necesidad para dirigirse con ellos sin tener en cuenta, lo que sería necesario: la inversión de este dinero para planes de desarrollo en un país que está prácticamente estancado en su economía y en sus finanzas.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que sobre el criterio de los redescuentos del que es partidario el Banco de la República, las medidas de la emisión las daría la necesidad de la plaza, la necesidad industrial, la necesidad de los establecimientos agropecuarios, porque si en definitiva las emisiones iban a estar condicionadas a los créditos que el Banco de la República hubiera otorgado de acuerdo con las determinaciones que hiciéramos nosotros, no hay duda que si la industria necesitara más dinero habría más emisión, y si necesitaba menos, se restringiría ésta.

SEÑOR BRENA. — Por la vía del redescuento común.

SEÑOR PENADES. — Del redescuento del Banco de la República.

SEÑOR BRENA. — El señor contador Faroppa era partidario de esa fórmula que expone el señor senador Penadés. Entendía que podía hacerse por la vía del redescuento común, dándole las normas establecidas en la Ley del 50, que significa restricciones para la inversión de ese dinero emitido. La Ley del 50 establece condiciones, hace una clasificación de preferencias y, en consecuencia, obliga a un tipo de inversiones.

Pero, lo cierto es que esa política, o no le agradó al Banco o no le agradó al Poder Ejecutivo, y lo que surgió después fue esta política de redescuentos de tipo especial, distinto al redescuento común, que además se pedía complementada por una emisión contra oro y divisas, que iba a dar seguramente, mucho más que ésta.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

La disposición que aconsejaba el Banco de la República establece: El Departamento Bancario de la República Oriental del Uruguay, podrá descontar en el Departamento de Emisión en línea especial documentos a su cargo de créditos especializados, rural o industrial, que vengan dentro de un plazo, etc. De manera que la medida de la emisión será la necesidad de la industria. Por eso el Banco no era partidario siquiera de establecer límites, porque en algún caso determinado podría necesitar más aún de los 700 millones.

SEÑOR BRENA. — La tercera característica es una emisión que no tiene tope. Claro que se me puede decir que sí es 1.66 contra cada peso oro hay un tope, que está dado por el oro; pero es un límite impreciso, y además, como por vía indirecta se puede llegar a aumentar mucho más esta emisión cuando empiece a jugar el artículo segundo, o cuando pueda jugar, entonces, la emisión, no sabemos a dónde puede llegar.

Cuarta característica: es una emisión inflacionaria o reflacionaria, si se quiere el término más técnico. La reflación surge, justamente, sobre una emisión de dinero para impedir o contener un proceso deflacionario; pero, generalmente, esta política de reflación significa una inflación disfrazada, pues como dice Baudín es una inflación enmascarada.

En quinto lugar: da al poder político, una potestad irrestricta sobre la banca privada.

Voy a analizar, por lo menos, algunos de estos puntos que son característicos de este proyecto de ley. En primer lugar, la inflación posible.

Sé, señor Presidente, que se ha negado la posibilidad de una inflación, como consecuencia de la aprobación de este proyecto de ley, porque se dice y lo digo en la otra Cámara el doctor Acevedo Alvarez con toda su autoridad científica, que el problema que se nos plantea no es por exceso de medios de pago, en cuyo caso habría que restringirlos, sino por hechos económicos y sociales que son el alza de los salarios, la elevación de impuesto, la Reforma Cambiaria, etc.

El doctor Quijano en contra de la opinión del doctor Acevedo Alvarez, decía, para mí con más fundamento, que no podía entender cómo podía afirmarse que no habría inflación. Claro está que no se refería tanto a este proyecto de ahora, como al que estaban discutiendo en la Comisión de Hacienda, cuando se reclamó su opinión; pero ,de todas maneras, se hablaba de una cifra de 700 a 1.000 millones de pesos.

El doctor Quijano, decía lo siguiente, que es interesante conocer a los efectos de situar bien el planteamiento de este problema. Después de advertir que esto era una nueva revaluación, decía: "A nadie se le puede ocultar que si mañana aumenta la emisión respaldada por oro en divisas, aumentan también los redescuentos.

En un repartido que me acaba de entregar el señor Secretario de la Comisión veo que el señor Amilivia en su exposición manifestó que éste no es un procedimiento inflacionario. Creo lo contrario. Es elemental que si se largan a la plaza 1.000 millones de pesos, eso tendrá una inmediata repercusión sobre los precios. No hablemos de 1.000, hablemos de 700 o de 800: será una inflación menor, pero será una inflación.

La suma me parece enorme, y a ello hay que sumarle, además, lo que está por ley de redescuento de 1950 y por la ley de redescuento especial del Banco Hipotecario. Nos vamos fácilmente a una cifra superior aún a la que se prevé.

En realidad, no conozco las necesidades del Banco de la República.

Leía en la exposición que hizo el señor Morillo que en estos momentos el Banco de la República tiene en depósito del Estado 1.000 millones, de los cuáles se estima que se retirarán 200 de aquí a fin de año. Siempre según el señor Morillo los bancos privados necesitarán otros 200 y los particulares, cuyos depósitos ascienden a 300, unos 150 millones más.

Estas cifras varían, porque hay técnicos y bancarios que entienden que la banca privada no va a retirar 200, sino una cifra mucho menor.

Repito que esta me parece una cifra enorme, y entiendo que esto traerá otro impacto inflacionario. El problema es ver qué soluciones hay; pero yo no soy el encargado de darlas".

El contador Faropa en la página 118 del Repartido de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, preveía también una suba de precios como consecuencia de esta nueva emisión. Pero diferenciaba los distintos tipos de inflación que se pueden producir, o las modalidades distintas de la inflación, en sectores determinados de la vida nacional: "Si tenemos en distintos estratos del lado de los que compran y del lado de los que venden —decía— la suba de precios, que no es solamente un fenómeno monetario, sino también el resultado de un fenómeno de escasez, de penurias, de abastecimiento, de poca elasticidad para extender la producción, de lejanía del mercado, etc., tendrá distintas expresiones, habrá distintas subas de precios mezcladas con bajas en distintas zonas o sectores de producción y/o comercialización. Habrá, pues, distintos tipos sectoriales de inflación".

Y el contador Iglesias, en la página 146, del repartido de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara ,llegaba a una conclusión diferencial. Todo dependía, según él, de la una conclusión diferencial. Todo dependía, según él, de la manera cómo se administran los dineros producto de la emisión. Si se invertían con fines productivos, no habría inflación. Si se sujetaban estrictamente a las previsiones circunstanciales, no habría inflación o habría menos inflación. Pero si se arrojaba ese dinero a la plaza y no había control, ni normas, —este proyecto no las trae— podría haber inflación cuantiosa. Y en este punto, donde emite la opinión el contador Iglesias, que es un hombre joven de extraordinaria sabiduría en materia económica y financiera, decía: "Que la experiencia del año pasado fue que de 1:200.000 en agosto pasó a pesos 1.470:000 a fin de año, es decir, un aumento de pesos 270:000.000, lo que habría respondido a obligaciones zafrales y a todas las que mencionamos. No tengo en mis manos los mecanismos del Banco de la República para poder decir si esa cifra que él da es grande o no. Aparentemente, la cifra sería, a mi juicio sobrestimada, y creo que el Banco de la República va a necesitar muchos menos pesos que los que está pensando".

Es decir, viene a confirmar la opinión que nosotros tenemos y la que expusimos en la respuesta que dimos a los partidos de gobierno en ocasión de pedirse nuestra colaboración para votar un aumento de emisión del Banco de la República.

Y agrega el contador Iglesias: "De haber planes de desarrollo, soy partidario de estudiar en forma el régimen de redescuentos, que comprenda éste y otro tipo a fin de dar al Banco la oportunidad de expandir los circulantes, en consonancia con las exigencias de la política de desarrollo. Si el gobierno tiende a financiar las necesidades que ya están creadas en la plaza y que ya han-ejer-

cido su presión y se limita allí y concomitantemente se corta la expansión secundaria, en principio los efectos serían mínimos. Si esa mayor cantidad de circulante es volcada al mercado y en forma indiscriminada, sin una política adecuada, los efectos serán inflacionarios. Es la secuencia lógica de los acontecimientos".

En consecuencia, los técnicos que he citado —los tres para mí tienen una gran autoridad, el doctor Quijano y los contadores Faroppa e Iglesias— entienden que va a haber una inflación si no hay normas que contengan el proceso de esta emisión realizada, es decir, si no hay una aplicación productiva y buena a raíz del nuevo circulante que sale por la vía de la nueva emisión o de la emisión complementaria o condicional del Banco de la República. Ahora, yo temo que haya inflación, porque no hay ninguna norma direccional en el proyecto, que ha sido redactado apresuradamente. Por eso dije que era un proyecto político-técnico y no técnico-político. Es decir, primero la política, porque se vieron obligados —vamos a decir la verdad —a llegar a esta fórmula, pero fíjense que peligrosas son, en materia económico-financiera, estas improvisaciones y apresuramientos o esta falta de contralores o de garantías que luce el descarnado proyecto que estudiamos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿El señor senador se refiere al artículo 1.o exclusivamente?

SEÑOR BRENA. — A los dos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si une toda la contestación, se la da el artículo 2.o.

SEÑOR BRENA. — El artículo 2.o es muy peligroso. Después, va a tener la gentileza de oírme respecto al artículo 2.o, que es lo más peligroso del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo lo creo al revés.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la inflación, se que se discute qué es la inflación y que se afirma que ésto no es inflacionario porque no hay aumentos de medios de pago; que si se emite por la presión circunstancial, entonces, no hay inflación y en consecuencia se emite para la presión circunstancial. En materia de inflación se puede discutir mucho pero la verdad luce en este libro admirable de Baudin, que dice: "Que al nombrar la circulación como el conjunto de M. V.M'V', decimos que la inflación consiste en un aumento de la circulación sin aumento correspondiente de transacciones o en una disminución de transacciones sin una disminución correspondiente de la circulación". (Manual d'economie politique" T. II, pág. 142-1957).

De modo que esta fórmula, si fuera igual a T, sería la fórmula completa: M B más M' V' igual E. Sería la fórmula completa como condición no inflacionaria de la emisión: el monto de la moneda, su velocidad de circulación y la moneda escritural y su velocidad de circulación igual a transacciones.

Entonces Baudin, al estudiar las ventajas, dice que ella "es la solución inmediata y cómoda para los gobernantes apremiados en la búsqueda de fondos. Juega el papel de un empréstito forzozo sin interés. No provoca reacción sensible, a lo menos al comienzo no es menos peligrosa por este motivo. Llena de ilusiones a los pueblos abatidos por la derrota enmascarando la miseria". (Ob. cit. página 149).

Pero al estudiar los inconvenientes, dice que la inflación corre el riesgo de convertirse en lo que yo creo que se va a convertir ésta, en lo que se convirtió la derivante de la reforma cambiaria y monetaria: corre el riesgo de servir de punto de partida al célebre ciclo infernal de los precios y de los salarios. "La suba de los precios engendra la suba de los salarios, —y aun automáticamente cuando la escala móvil; ésta, a su vez, infla el costo de producción y repercute sobre el precio de venta y esta nueva suba, de los precios reacciona sobre la tasa de los salarios y así sucesivamente" (Ob cit. pág. 150).

Es posible que estas circunstancias que cita Baudin se produzcan y es por eso que creo que no se podía haber jugado con este artículo 1.o y 2.o sin poner, por lo menos, las limitaciones de la ley de 1950 que rige para los redescuentos comunes o simples de la banca privada, o estableciendo determinados millones como lo postulaba el doctor Penadés, con ciertas cantidades para la construcción, otras para la industria, otras para la ocupación, otras para el nivel de vida, para dar una dirección productiva porque de lo contrario la fórmula M V más M' V' no va a ser igual a T, es decir, las transacciones fecundas y productivas, que es lo que necesita en este momento el país porque está todo estancado. Voy apresurando el ritmo de este discurso.

Este proyecto, tal como está, me parece que va a tener funestas consecuencias claramente previsibles. Desde ya me adelanto a señalarlo. Pagarán de nuevo las rentas fijas, salariales o inmobiliarias, que son los que pagan todos los juegos sobre la moneda, sobre el oro, sobre las divisas, sobre los signos, es decir, todos los juegos de superficie. Las rentas fijas no pueden adaptarse o les cuesta mucho adaptarse y, entonces va a venir lo que vino como consecuencia de la reforma cambiaria y monetaria. Si estudiáramos la sociología económica de la reforma cambiaria y monetaria, veríamos que muchas de las huelgas, desconciertos, desajustes económicos, sociales y morales, están vinculados a ese desconcierto que provoca la inquietud de las rentas fijas para hacer frente a los impuestos que sobre ellas arrojan las medidas de superficie que son las simplemente monetarias. Primero pagarán las rentas fijas y de nuevo serán las amas de casa las víctimas que se pasarán gritando al viento su desesperación frente al encarecimiento.

En segundo lugar, permanencia de los altos intereses. Creo que esto no va a servir para abatir los intereses. Los intereses perjudican a la industria rural y a la industria urbana.

SEÑOR BRUNO. — De eso se habló bastante; pero del interés del dinero, ninguno habló.

SEÑOR BRENA. — No sé quiénes hablaron; nosotros, sí lo hicimos. Pero somos una minoría frente a una mayoría compacta.

SEÑOR BRUNO. — No se dijo nada de que el interés del dinero estaba por las nubes.

SEÑOR ABDALA. — El 17 de abril de 1959 Azzini prometió una ley de usura; ustedes tienen mayoría para sacarla.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — Además, señor Presidente, no se ha dictado nada contra la política que trae los intereses altos. No se ha querido dirigir en esa materia, porque la economía dirigida es una mala palabra y, entonces, a raíz de esa libertad económica proliferaron 384 sociedades financieras, vinculadas algunas a los Bancos y otras no. Cuando ha ido la Inspección de Hacienda a hurgar en sus libros y en sus cuentas, se ha encontrado con cantidades deleznables; sin embargo, todo el mundo sabe —y lo tienen que saber el Estado y el Banco de la República y, también, la Inspección de Hacienda —que prestan cantidades supermillonarias. Nada se hizo para contralorear y, entonces, los intereses están ahí. Es decir, que el interés particular es más hábil que el de los institutos del Estado e incluso, más hábiles que la política del gobierno, al mismo tiempo que más maniobrador, sabiendo buscar mejor su propia satisfacción, aunque sea en contra del bien común.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador, una brevísima interrupción?

El señor senador Brena ha insistido en el hecho de que las sociedades financieras, que prestan elevadísimas cantidades de dinero, se hallan, en estos momentos, sin que el Estado intervenga de ninguna manera, en sus actividades...

SEÑOR BRENA. — De ninguna manera, no.

SEÑOR BELTRAN. — ...que nada se ha hecho con ellas.

Este gobierno hizo lo que no se había hecho en el pasado: se aplicaron gravámenes a las operaciones de estas sociedades y también se le dió intervención a la Inspección de Hacienda.

SEÑORA ROBALLO. — Una gran intervención de la Inspección de Hacienda!

SEÑOR BELTRAN. — Saben bien la señora senador Roballo y el señor senador Brena que en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales nos quemamos las pestañas buscando soluciones para contralorear las operaciones de las sociedades financieras y, a pesar de haber apelado a la opinión de todos los técnicos, de haber reclamado toda clase de fórmulas, nos vimos en la absoluta imposibilidad de agarrar a esas sociedades que se nos escapan como el mercurio. No es que nada se hizo, sino que no se ha podido hacer; no hemos encontrado soluciones para contralorearlas.

SEÑOR BRENA. — No culpo a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que, en esos momentos, estaba estudiando el proyecto de ley relativo a la escala móvil.

SEÑOR BELTRAN. — Se trata de simples comisionistas en los préstamos de dinero y no aparecen.

SEÑOR BRENA. — Yo no pido que se me explique lo que son; ya lo sé, como lo sabe todo el mundo. Lo que digo es que esas sociedades han proliferado libremente. No es posible que se diga que un Estado que tiene todos los medios jurídicos, preventivos y represivos en sus manos, no puede hacer nada contra estas sociedades; algo tiene que poder hacer. Naturalmente que no lo iba a hacer la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que estaba estudiando, repito, la escala móvil, y que, cuando quiso hacer algo, se encontró con que no había manera de gravarlas porque no se contaba con datos e informaciones. La Inspección de Hacienda no tenía sino informaciones pequeñas elementales, pero no las que necesitaba, las que se referían a lo que sospechábamos que era el verdadero sustento económico de esas organizaciones de créditos.

Yo digo que esas sociedades han proliferado y las hemos dejado proliferar y que, a raíz de esa proliferación, viene, también, el aumento extraordinariamente usuario —como nunca se conoció en el país y como creo que no se ha conocido en ninguna parte del mundo— del dinero, que alcanza hasta el 30, 40, 50 y hasta el 60 o|o. Hasta el 60 o|o han habido transacciones!

SEÑOR PENADES. — Hasta el 60 o|o, no!

SEÑOR BRENA. — El señor senador, que es hombre de gobierno, debe saberlo.

SEÑOR PENADES. — Yo no lo sé.

SEÑOR BRENA. — Esa es la consecuencia de no ser deudor, como lo soy yo.

SEÑOR PENADES. — No creo que pague esos intereses.

SEÑOR BRENA. — Yo no, porque hago mis préstamos con el Banco de la República y con la Caja Nacional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Aún en su condición de deudor, si paga esos intereses, está violando la ley.

SEÑOR BRENA. — No violo nada porque tengo mis préstamos con institutos del Estado; no hago negocios con sociedades. El que los hace, que se golpee el pecho; yo no estoy en esa posición. Además, estoy en una situación de deudor impenitente.

La tercera característica: restricción del crédito privado.

Creo que el crédito privado, en virtud del artículo 2.o de este proyecto de ley, queda amenazado como por una nube negra, de la cual puede salir un viento tormentoso o el iracundo rayo.

SEÑOR PENADES. — Y, si se sigue la tendencia del señor senador Brena el viento tormentoso será el del monopolio de los créditos.

SEÑOR BRENA. — Ya expliqué —y lo repetiré con más detenimiento— el alcance y los peligros del artículo 2.o. Dije que soy partidario de contener, limitar y supervigilar la Banca privada y hasta la creación de Bancos. Este pequeño país tiene más Bancos que Estados Unidos: unos 73.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por algo será.

SEÑOR BRENA. — Cada uno o dos años surge una nueva institución bancaria. Estados Unidos se maneja con unos pocos Bancos en todo el país. En cambio, nosotros tenemos 70 u 80 instituciones bancarias para manejarnos en la concesión de créditos. Esto es peligroso para el crédito, para el prestigio de los Bancos, para los depositantes y para la gente pobre. Ya hemos visto lo que sucedió con aquellas famosas sociedades de crédito recíproco que tuve oportunidad de denunciar en Cámara, lo que trajo como consecuencia el hundimiento, la terminación y liquidación de las mismas.

En cuarto lugar, mayores precios.

Creo que va a haber mayores precios con la repercusión material y sicológica, que juegan juntas cuando se toman medidas de esta naturaleza, es decir, medidas solamente monetarias.

En quinto lugar, no hay planificación, ni la habrá.

Tendremos dinero: por una parte el dinero de la emisión y, por otra, el de los préstamos que lleguen del exterior. Para qué nos vamos a preocupar de planificar! Parece que hay una resistencia orgánica contra la planificación; preferimos hacer todo con medidas dispersas y anárquicas, sin una verdadera institucionalización orgánica, que es lo que necesita el país, sobre todo porque tiene una naturaleza geográfica y humana que le obliga a una planificación si quiere superar los problemas que se le plantean en estos momentos tan serios y angustiosos de la realidad mundial.

En sexto lugar, seguirá, más que nunca, la ansiedad del préstamo internacional y, también mayor subordinación a esos préstamos.

Creo en la política de auxilio de Estados Unidos y de los demás países que puedan conceder préstamos, porque no tiene que ser, exclusivamente, Estados Unidos. ¡Pero hay que tener cuidado con el endeudamiento! Yo soy un deudor que me cuido y creo que el Estado debe, también, cuidarse, porque ese endeudamiento puede traer sumisión y no hay peor sumisión que la que viene por razones económicas, a veces más inconveniente que la que viene por razones políticas.

El costo de los artículos de primera necesidad creo que seguirá el ritmo que revelan estos estudios de índice de precios del Ministerio de Hacienda; creo que así ocurrirá, porque cada vez que se realiza una política que toca la superficie del problema monetario, se tiene consecuencias sicológicas que, a su vez provocan las consiguientes repercusiones en lo material.

Seguiremos, entonces, señor Presidente, con la continuidad de la anarquía en la producción industrial y agraria. Y en el pilotaje de todo esto no va el Estado o los técnicos sino que va el interés particular, superdividido por su propio desastre interno, pero que le rinde satisfacciones en cuanto a la política del dólar. Estas para mí serán las consecuencias.

Ahora vamos a suponer que la ley está en marcha y, de inmediato, hay que saber cómo el Banco de la República va a emplear ese dinero y cómo el Estado va a realizar la política del contralor de la Banca privada y del juego del encaje mínimo y de la reorganización de los depósitos.

El Presidente del Banco de la República, Esc. Amilivia, decía en la otra Cámara que necesitaba dinero para créditos, para reservas, para otros créditos y para la atención de las necesidades de plaza. Es decir, para la inversión común, la política común. Nada vital, nada nuevo, nada orgánico, nada planificado, nada que signifique una transformación a nuestra economía que ya está estancada y que parece que no tiene otro horizonte que recurrir a los préstamos internacionales para tener inyecciones de vez en cuando. Nada hacemos en gran escala.

Supongamos, señor Presidente, que se ajustan las inversiones a las necesidades de lo rural y de lo industrial. Ello estará bien porque el agro necesita dinero y lo necesita la industria. ¿Pero cómo se hacen esos préstamos? ¿Según los pedidos? ¿Según las necesidades clasificadas al final por los propios peticionantes? ¿Contemplando alguna norma especial con finalidades de planificación económica y financiera y social para vitalizar nuestra tierra? ¿Para reconquistar los mercados internacionales que estamos perdiendo frente a países pequeños de detrás de la cortina de hierro, que no podrían competir, racionalmente, con nosotros, porque no tienen campos disponibles para la pastura de animales? ¿Para renovar la maquinaria industrial que está envejecida en la mayor parte de la industria del país? ¿Para realizar una política ocupacional, como se dice ahora, a fin de que la desesperación de los brazos caídos no amenace esta escasa fraternidad que todavía tenemos entre los orientales, entre las distintas clases sociales del país? No sabemos. Queda en manos del Banco de la República, con un Directorio político que hasta ahora marcha muy bien porque son hombres responsables, honestos, pero son Directores políticos. Creo que en el Banco de la República no debe haber dirección política, que debe haber algún representante del Estado, que debe haber dirección técnica. Pero ya sé que me van a decir: "Por favor, con los técnicos". No que sean sólo Contadores y no tengan cultura general o sentido político. Me refiero a un técnico en el sentido amplio de la palabra.

En cambio, todo esto que yo digo va a quedar librado a las potestades del Poder Ejecutivo, órgano político y a las del Banco de la República, órgano con dirección política.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No deseo salir en defensa de la profesión de Contador, pero quisiera saber el sentido con que se pronuncian esas palabras en el Parlamento respecto a dicha profesión.

SEÑOR BRENA. — Líbreme Dios de formular ninguna acusación contra la profesión de Contador!

Cuando era Director de "El Bien Público", postulaba, con frecuencia, la necesidad de que los entes autónomos los servicios descentralizados, etc., fueran dirigidos por técnicos. Pero siempre salía "El Plata" y algunos otros diarios, diciendo: "Técnicos, no". Entonces, había una reacción contra los técnicos. Yo, en cambio, siempre defendía a los técnicos, y en especial, a los de la Facultad del señor Ministro, porque conozco una gran cantidad de profesores de esa casa de estudios que son verdaderos sabios en materia económica, a quienes el país muchas veces ignora.

SEÑOR FUSCO. — El señor senador Brena sigue defendiendo a los técnicos con la experiencia que se ha tenido en estos últimos años?...

SEÑOR BRENA. — Yo conocí al señor Ministro en las Comisiones parlamentarias de la otra Cámara, especialmente en la Comisión Investigadora del Puerto y en la Comisión Investigadora de la Aduana...

SEÑOR FUSCO. — "Después de la pruebita que se mandó el tipo"?

SEÑOR BRENA. — No comparto las opiniones del señor senador. Los Ministros siempre están expuestos a estas cosas. Y se les puede criticar sin atacar la profesión que poseen. El hecho de que el Ministro sea Contador no debe inducir a atacar a la profesión de Contador cuando se está en desacuerdo con el señor Ministro.

Tengo un gran recuerdo de la competencia extraordinaria con que actuaron aquellos grandes técnicos que nos ayudaron en las Comisiones referidas, señores Perdomo, Azzini y Coppetti.

Desde que estoy en la Cámara, con excepción del señor Cossio no he visto salir bien a ningún Ministro de Hacienda. Son hombres destinados a ser discutidos por todos los

partidos políticos y especialmente por los de oposición. Naturalmente que es más fácil hacer oposición que realizar los actos de Gobierno.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Cuando dije "la pruebita que sé mandó el tiro". no formulé ninguna alusión personal sino que me referí a un chiste muy difundido que habla, precisamente, "de la pruebita que se mandó el tipo".

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: después de indicar las características de este proyecto y de estudiar el proceso inflacionario que para mi se va a producir a consecuencia de esta política, voy a decir algo sobre el artículo 2º del proyecto que, en realidad, juega extrañamente en este proyecto de ley.

Este proyecto de ley si era para satisfacer las necesidades del Banco de la República, las necesidades dei agro, y las necesidades de la industria, no necesitaba del artículo 2º. El artículo 2º es un artículo extraño en este proyecto de ley. Bastaba el primero que le da facultades al Banco de la República para la emisión. Sin embargo, en ocasión de esta emisión, en la que la Banca privada no tiene nada que hacer, se pone un artículo —extraño vuelvo a repetir, en este proyecto— en virtud del cual el Poder Ejecutivo, sin asesoramiento previo del Banco

(Ocupa la Presidencia el señor senador Rodríguez Larreta).

de la República (lo que estaba establecido en casi todos los artículos de la ley del 38, cuando se tocaban los encajes mínimos de la Banca privada) tendrá un poder extraordinario para fijar los encajes mínimos de los Bancos, y además, la receptividad de los depósitos.

Esa es una función del Banco Central. En el proyecto que yo presenté en la Cámara de Representantes y que redacté con el doctor Echeverría Leunda, Profesor de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y que es un especialista en cuestiones financieras y con el señor Julio César Pandolfo, Gerente de Cambios del Banco de Cobranzas ,y fue luego sometido a la consideración de otros técnicos amigos, yo ponía esta supervigilancia de la Banca privada y de los encajes (y le daba facultades reales de Banco Central) en el Banco de la República.

Yo esperaba que este proyecto tuviera atención en el Parlamento; pero no la tuvo, porque las minorías jugamos a decir discursos y a oponernos o a colaborar, pero nunca las mayorías sienten la obligación de colaborar con las minorías cuando éstas han presentado proyectos vitales e venturosos para el destino nacional.

De modo, pues, que no voy a defender a la Banca privada como intocable. No es necesario bautizarla ni bendecirla. Digo, simplemente, que cuando se quiere tocar los encajes mínimos de la Banca privada debe ser con garantías, con estudios y con un sistema bien institucionalizado con orden en la ley y no en una ley de emergencia, pues, al final, esto parece una ley de emergencia, incluso por el plazo.

Señor Presidente: aquí nos encontramos con dos o tres cosas interesantes. En primer lugar, —lo que ya dije— es el poder político el que va a regir los encajes mínimos de los bancos y la receptividad de los depósitos. No es el Banco de la República; es el Poder Ejecutivo, es el Poder político.

En segundo lugar, se le dá al poder político una extraña facultad direccional. Es decir que esto consagra una política dirigista como creo que no se conoció en el país bajo el gobierno anterior.

Este es el poder dirigista más absoluto que he visto hasta ahora consagrado en una ley por parte de quienes postulaban la filosofía de la libertad y se oponían a esa política del señor Penadés, de los redescuentos de la banca privada en nombre de la filosofía de la libertad económica.

Ahora, ¿dónde vamos con ese artículo segundo? No sé; pero veo las posibilidades. No quiero que se vea en esto, acusación ni para el señor Ministro ni para el gobierno actual. No soy partidario de estas cosas, sino que estudio las posibilidades. Puede haber otro gobierno, pueden haber otros integrantes, pueden haber hombres con más o menos escrúpulos en el manejo de la actividad bancaria, y este poder lo tenemos que analizar en función de las posibilidades malas, más que en función de las posibilidades buenas. ¿Por qué? Porque no hay régimen de garantías para defendernos establecido en esta ley, un régimen de garantías para defendernos contra los males, contra los abusos del derecho, contra una política perjudicial que siempre es posible en las relaciones humanas. Aquí no tenemos ninguna restricción. Fíjese, señor Presidente, lo que puede pasar.

Esta facultad de fijar los encajes mínimos de la banca privada se le entrega a un poder político que la puede manejar con consecuencias económicas y bancarias sumamente peligrosas. En el plano económico, se deja en manos del Poder Ejecutivo aumentar o restringir a voluntad el volumen de los medios de pago. Si el Poder Ejecutivo, en determinado momento necesita mayor liquidez en las operaciones, aún cuando sea por razones políticas, le bastaría con disminuir los límites mínimos del encaje de los bancos y aumentar la capacidad de recepción de los depósitos, y si procede a la inversa, puede provocar una restricción del crédito y de la circulación. No existe ninguna garantía que se lo impida.

Desde el punto de vista económico las dos cosas son peligrosas. Entrañan facultades dirigistas limitadas. No hay limitación de ninguna naturaleza. El Poder Ejecutivo puede hacer esto con la banca privada desde el punto de vista económico.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una brevísima interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Déjeme terminar el argumento y después se la concedo, señor senador. No estamos en aquellas asambleas internacionales citadas por el señor senador. Ya ha visto que soy generoso para conceder interrupciones.

En el plano bancario este proyecto significa dejar en manos del Poder Ejecutivo la ventura o desventura de la banca privada, y esto tiene indudables consecuencias económicas.

Si el Poder Ejecutivo quiere aumentar las utilidades de los bancos, si el Poder Ejecutivo, por ser complaciente o por razones que no entro ahora a calificar —estoy siempre manejándome en la hipótesis— quiere darle mayores utilidades a la banca privada, le bastaría con disminuir los límites mínimos de los encajes, aunque se comprometa la estabilidad de los bancos y la garantía de los depósitos. Y si, por le contrario, quiere perjudicar la actividad de la banca privada, le bastaría con aumentar los encajes mínimos de los bancos más allá de lo razonable. El primero podría ser un artero dirigente liberal clásico y el segundo un dirigista iconoclasta.

Quiere decir que estos son dos posibilidades y todavía queda una tercera de carácter económico y bancario a la vez y aún de carácter político: que un Poder Ejecutivo político, por razones A, B, C o D, en vez de realizar la política económica que he señalado o la política bancaria que he señalado, utilice su enorme potestad de entrar libremente en los encajes mínimos y en la recepción de los depósitos como una amenaza para que los Bancos hagan cuanto quiera en determinada oportunidad, para que le presten lo que pidan en determinada oportunidad, o para que le financien lo que se le ocurra en determinada oportunidad. Porque la banca privada tendrá sobre su cabeza esa nube negra de la que puede salir o el viento tormentoso o el rayo iracundo.

Me parece que esto es demasiado para establecerlo en una ley de emergencia. Esto puede ir en una ley orgánica del Banco Central que está a estudio del Parlamento. Esto puede ir a la banca central bien organizada con directorios técnicos y con órganos consultivos por encima de los Directores o junto a los Directores, como lo proponemos en nuestro proyecto de Banco Central; pero no cometido al Poder Ejecutivo en estas condiciones, en una ley del tipo de las de emergencia y sin ningún régimen de garantías.

Está bien limitar a la banca, está bien limitar algunas de las operaciones de la banca; está bien limitar y hasta anular algunos efectos funestos de la banca; pero no por la vía de las disposiciones de una ley como ésta que le dá una latitud dirigista al Poder Ejecutivo que es realmente extraordinario. Y este direccionismo extremo propiciado por un gobierno neo-liberal...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite ahora, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Le concedo la interrupción al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Este es un artículo sustitutivo. El anterior no le daba esa facultad al Poder Ejecutivo, sino al departamento de emisión del Banco de la República; pero tuvo sólo 49 votos en la Cámara de Representantes. El Partido del señor senador Brena tiene tres diputados y con uno sólo de ellos que hubiera votado, ese artículo pasaba. Como no tuvimos los 50 votos, se fue a este artículo sustitutivo.

Toda esa argumentación, que probablemente, la deben haber conocidos los diputados cívicos...

SEÑOR BRENA. — Cívicos, no: Demócratas Cristianos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...los diputados de su partido, porque estudiaron juntos el problema, se hubiera obviado si uno de ellos hubiera votado el artículo anterior, del cual éste, es sustitutivo.

SEÑOR BRENA. — Nosotros fuimos perfectamente lógicos. Somos contrarios a entrar ahora por esta ley, por esta vía de emergencia, a los encajes mínimos de los bancos, ni por el Banco de la República, ni por el Poder Ejecutivo; pero señalamos que entre estos, entre el Poder Ejecutivo y el Banco de la República, sería preferible que fuera el Banco de la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Por qué no lo votaron?

SEÑOR BRENA. — Porque somos contrarios a que se entre en los encajes mínimos por la vía de estas leyes de emergencia. No somos contrarios, en cambio, a que se llegue a ellos por medio de una ley orgánica bancaria o por la ley del Banco Central.

SEÑOR FRAGA. — Esta no es una ley de emergencia. Es permanente.

SEÑOR BRENA. — No, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es como una penitencia: como no votaron lo otro le ponen esto como penitencia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Bastante penitencia estamos experimentando por culpa de la Unión Cívica o del Partido Demócrata Cristiano.

SEÑOR BRENA. — El dirigismo en materia económica ha sido muy criticado.

Tuve oportunidad de defender el dirigismo en materia económica cuando estudiamos la ley de reforma cambiaria y monetaria. Pero leía aquí en Baudin, "las posibilidades de la dirección", —que veo que están en buena parte en este artículo—. Se puede dirigir para regularizar el valor interno de la moneda y el nivel de los precios. Pero el nivel de los precios no depende siempre de la moneda, de modo que la regularización no es sustancia.

SEÑOR PENADES. — Apoyados. — Ahora muy bien.

SEÑOR BRENA. — Se puede estabilizar el precio y el valor, pero tampoco la moneda tiene facultades para estabilizar el precio y el valor. De modo que actuar simplemente con esta dirección de estabilización monetaria no significa estabilizar los precios y los valores. Se puede proporcionar la moneda a las necesidades que se advierten en la plaza, pero esto revela siempre que funcionan mal las instituciones y los institutos, porque esto, dice Baudin, se hace automáticamente.

Funcionando regularmente los institutos, funcionan correlativamente los descuentos, los adelantos, etc., etc.. todas las políticas que van anexas a este punto.

Lo que hay es que el Estado cuando le dicen que hay muchas necesidades y no hay dinero, debe cuidarse de esas demandas, porque ya el viejo economista Ricardo decía que "el comercio y la industria son infatigables y son insaciables en la demanda de dinero", y la política del Estado está en contener esas demandas. Para el productor nunca hay dinero bastante; para el intermediario, nunca hay dinero bastante; como para el consumidor nunca hay dinero bastante. La política del Estado está en hacer el juego racional sin hacer ese dirigismo, de proporcionar, simple y monetariamente, la emisión a las necesidades que se patentizan.

Puede venir por vía del dirigismo una "reflacción", que tiene bastante de inflación, que es un término nuevo en economía y finanzas, que es el aumento de moneda cuando hay baja en los valores o cuando hay una amenaza de deflacción. Pero esta reflacción no es nada más, generalmente, que una máscara de la inflacción.

Puede haber la moneda neutra, que algunos han inventado, una moneda que tiene un valor determinado para determinadas operaciones y no lo tiene para otras, y entonces no es inflaccionaria cuando entra a jugar en el mercado de cambios, o puede haber una acción sobre la renta nacional que es algo de lo que está en el proyecto. Se cree que el aumento de créditos con emisión del Banco de la República, va a traer un aumento de transacciones, un aumento ponderable que puede traer hasta una mayor política de desarrollo. Desarrollo sin planes no hay. Desarrollo sin institucionalización del desarrollo no hay. Para que se produzca esta consecuencia, que la emisión actúa sobre la renta en un proceso trabado, se necesita la rareza relativa de la disponibilidad; se necesita la coyuntura favorable, y se necesita hasta una sicología propicia y de confianza para el Gobierno.

La verdad es que cuando se entra al dirigismo —es una comprobación en este tiempo de dirigismo de superficie que está criticando en estas distintas formas, es una comprobación, repito, de Baudin —el dirigente no sabe cuáles son las reacciones finales, porque pueden ser de cualquier naturaleza y pueden traer cualquier catástrofe.

En consecuencia, señor Presidente, si para nosotros es objetable esta emisión del artículo 1.o, más objetable todavía, es este artículo 2.o. Este artículo 2.o, le da una facultad de aumentar los medios de pago al Estado, por la vía de acción económico bancaria en los encajes mínimos bancarios. Aumenta o restrinje. Entonces pregunto, ¿cuál es la emisión si de pronto el Estado hace esta política y el Banco de la República hace su política? ¿Si el Banco de la República hace una política sin discreción y sin cautela y el Banco de la República hace una política sin discreción y sin cautela? Puede llegarse a cualquier parte.

¿Se pueden votar leyes así que nos puedan llevar a cualquier parte? Creo que no.

Por eso le doy mi voto negativo a este proyecto.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Voy a terminar, señor senador, porque estoy cansado y los demás señores senadores están cansados como yo.

(No apoyados).

Estamos sin plan agrario, sin plan tributario, sin plan financiero, sin plan administrativo, sin plan fiscal, sin plan moral. Incluso señor Presidente, sin plan moral, para combatir los vicios que están estragando las fuerzas físicas y espirituales de nuestro pueblo, que es lo único serio que tenemos.

Se nos han prometido nuevos planes. Yo recuerdo que cuando la Reforma Cambiaria y Monetaria le decía a mi distinguido amigo el señor Ministro de Hacienda; "No hay planes", él me contestaba: "Ahora sí los va a tener". Yo le manifestaba, entonces: "Mire que muchas veces he oído la misma cantinela", y él me respondía, "pero esta vez no será defraudado".

No han venido planes de desarrollo en grande, como propusimos nosotros en la otra Cámara, que podrá ser discutido no; un plan decenal para la recuperación de nuestra campaña, un plan de dimensiones que signifique reforma del agro, pero no sólo reparto de tierras, sino una reforma agraria que abarque caminos, préstamos, habilitación, aprovechamiento de los ríos, aprovechamiento marítimo, etc. etc.

SEÑOR BRUNO. — ¿Cuánto saldría?

SEÑOR BRENA. — Nosotros calculamos mil millones de pesos, ¿Y por qué los vamos a ir tirando de a poquito, en otras cosas, en forma inorgánica, sin orden? Vamos a utilizarlos una vez por todas, en serio, con la colaboración de todos ustedes. ¿No cree la mayoría que si hacen un gran plan nosotros no lo apoyaríamos?

SEÑOR PENADES. — ¡Creemos que sí!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: si hacemos la historia de lo que se ha realizado en esta Legislatura, en la Cámara de Representantes y en el Senado, por lo menos, mi minoría, y yo respondo por ella, ha colaborado en todo lo que es útil y grande para el país.

SEÑOR BRUNO. — ¡Ya lo vemos!

SEÑOR BRENA. — Hemos colaborado y el señor puede remitirse a las actas de sesiones. Me extraña que el señor senador, que es un hombre justo, haga esa afirmación, cuando está contradicha por la opinión de todo el mundo. Hemos colaborado como ha colaborado esta otra minoría, como ha colaborado el batllismo en todos los proyectos grandes que aquí se han presentado, y si se presentan grandes planes que salven al país, todos los apoyaremos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

¿Cómo ustedes van a creer que los demás no tienen el espíritu de colaboración en estas grandes empresas? Lo que pasa, es que no se dan, sino que se dan pequeñas fórmulas.

¿Quién les sacó la ley de revaluación de las pasividades al Gobierno? ¿No fueron las minorías? ¿Quién le sacó la ley de aumento de las pasividades?

(No apoyados).

SEÑOR PENADES. — Señor senador: no se esfuerce porque no tiene éxito.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR BRENA. — Estamos en el momento de las negaciones flagrantes.

Si cuatro representantes de la minoría no hubiéramos asistido a la Comisión, no hubiera habido escala móvil; si cuatro senadores de la oposición, no hubiéramos concurrido a la Comisión, no hubiera habido aumento de las pasividades; si los senadores de la oposición, el señor senador Cardoso y yo, no hubiéramos colaborado constantemente, sin faltar casi a ninguna sesión manteniendo el quórum de este cuerpo, muchas veces no habría habido número, pues hasta le mantuvimos el número de presentes en cosas que no eran de nuestra satisfacción.

(No apoyados).

SEÑOR PENADES. — A cumplir con su deber le llama colaborar.

SEÑOR BRENA. — ¡Cómo no! O el señor senador Penadés, o los miembros de su sector no conocieron las retiradas de Sala cuando no les convenía un proyecto?

SEÑOR PENADES. — No, de la U.B.D., nunca.

SEÑOR BRENA. — Me refiero al Partido Nacional. En la otra Cámara, en muchas oportunidades, se retiraban de Sala, cuando no les gustaba una iniciativa y no querían votarla.

Lo mismo sucedió con el sector Colorado. Nosotros no lo hicimos jamás, aun votando en contra. Nosotros cumpliendo con nuestro deber mantuvimos el quórum del Cuerpo. Tenemos autoridad para decirlo; otros puede ser que no la tengan tanto como nosotros.

Señor Presidente: no tenemos planes; se nos han prometido nuevos planes y éstos no vienen. La realidad del país: menos vacunos, menos lanares, menos trigo, menos área sembradas. Tengo aquí una Memoria del Banco de la República que es para desmayarse por lo que significa la enumeración de nuestras penurias, de nuestras necesidades y de nuestras pobrezas. Menos ganadería, menos agricultura. ¿Cómo enfrentamos esa realidad? Con medidas dispersas, con medidas pobres, con fórmulas de simple ocasión o de urgencia momentánea.

Nada orgánico, nada planificado, nada institucionalizado, nada que signifique un dinamismo de marcha hacia el porvenir. Toda nuestra riqueza está amenazada porque, entre la política, que solamente piensa en la política; los ricos, que solamente piensan en ganar; y los especuladores, que solamente piensan en su lucro, estamos hundiendo el destino nacional.

Cuando un partido no tiene poder bastante para gobernar y planificar, debe buscar la unidad y el entendimiento comprensivo, por la vía del acuerdo inter-partidario. Es lo que se hace en todas partes del mundo y tendría, entonces, la posibilidad de hacer planes y todo redundaría en beneficio del país.

¿Qué hacemos por la campaña y qué hicieron algunos que tanto prometieron a la campaña? Dos leyes pobres, magras, para combatir las enfermedades del ganado...

SEÑOR BRUNO. — No apoyado.

SEÑOR BRENA. — Con defectos que usted mismo reconoció.

SEÑOR BRUNO. — Tenemos tal gran plan, que no alcanzaría la tarde para comentárselo. Usted está haciendo politiquería barata. Así no se puede hacer oposición. Jamás la hizo el Partido Nacional. Se lo vamos a demostrar.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Va a terminar, señor senador Brena? Ha dicho cinco veces que va a terminar.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con hechos no va a demostrar nada, señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Lo voy a demostrar. Ustedes ni siquiera conocen los acontecimientos. Si el señor senador Batlle me oye, no podrá decir lo mismo. Cuando él recurrió al Partido Nacional...

SEÑOR BRENA. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR BRUNO. — ...al doctor Herrera, en busca de colaboración, la tuvo; y ustedes en este momento se la niegan, no al Partido Nacional, sino al país.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Usted mismo ha dicho, señor senador, que los proyectos buenos del Partido Colorado no salieron. ¿Cómo es que no salieron si eran tan buenos? Porque nunca contamos con ustedes.

SEÑOR BRENA. — Reclamo el uso de la palabra.

Quiero contestar al señor senador Bruno que nunca he hecho politiquería barata; ni aquí, ni en la Cámara de Representantes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Puedo decir lo que yo fundamento y, si hablara de carnes, leería el discurso del señor senador cuando se planteó el problema de la carne.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El señor senador grita y no me deja hablar.

Antes de emprender su viaje a Estados Unidos el señor senador Bruno, nos planteó aquí un cuadro tremendo de la política de carnes del Estado y de la política de carnes de este gobierno.

SEÑOR BRUNO. — Y era exacta.

SEÑOR BRENA. — Entonces, ¿por qué niega las cosas que yo digo sobre la realidad del país?

SEÑOR BRUNO. — Usted niega todo.

SEÑOR BRENA. — No niego todo; niego lo que estoy negando.

SEÑOR BRUNO. — Ha dicho que no hay planes.

SEÑOR BRENA. — No hay planes grandes; hay pequeños y dispersos planes, que no tiene importancia.

SEÑOR BRUNO. — Demasiados planes tiene el gobierno, incluso para su partido.

SEÑOR BRENA. — Digo, además, señor Presidente, que, en materia de carnes, estamos como antes del planteamiento del señor senador. Lo mismo en materia de cueros, y van transcuriendo años de este gobierno.

En materia de industria frigorífica, ya ven cómo estamos. Ni siquiera las fórmulas que aquí votamos salen en la otra Cámara.

SEÑOR PENADES. — ¿Por qué no salen?

SEÑOR BRENA. — Porque no las votan ustedes. Yo las voté.

SEÑOR PENADES. — No las votan sus compañeros de la otra Cámara.

SEÑOR BRENA. — Los nuestros las votan; harán alguna corrección, pero las votan.

En materia agraria, en general, ¿acaso no saben muchas de las expresiones del doctor Caviglia? "La campaña nos está pidiendo libertad" —era un hombre de campaña que vivía en la ciudad, pero que conocía mejor que nadie los problemas de aquella— "...porque dice saber mejor que nadie lo que le conviene" Pero el viejo maestro de nuestras cosas, argüía en contra diciendo: "Muy bien. Pero distingamos entre el saber y el hacer. Lo prueba el casi secular problema de la extirpación de la sarna ovina que en la Comisión de Post Guerra se consideraba de primaria conveniencia nacional. Pese a disposiciones draconianas, una gran proporción de los rebaños sigue rascándose en los alambrados. Y dejan allí, desde unos pocos gramos de fibra hasta dos kilos y medio de vellón por cabeza. Y si imperara el régimen de sarna no perseguida, ¿cuánto costaría esta libertad?

¿Se ha arreglado totalmente este problema?

SEÑOR BRUNO. — Hace cincuenta años hablaron de eso y el Partido Nacional lo arregló en tres.

SEÑOR BRENA. — El que tiene el gobierno debe hacer estas cosas, sino. ¿para qué quiere el gobierno?

Digo que, o planificamos, o morimos, como dice el señor Presidente, o nos entregamos a los prestamistas extranjeros, que sería la tercera fórmula. O planificamos y marchamos para adelante y hacemos marchar el país, o no tenemos destino y, entonces, seguiremos con el sombrero en la mano frente al prestamista internacional.

SEÑORA ROBALLO. — ¡Muy bien!

SEÑOR BRENA. — Me parece bien pedir préstamos al exterior pero, con la frente en alto y no con la mano tendida, para que no se diga que somos un mendigo sentado sobre una montaña de oro.

SEÑORA ROBALLO. — ¡Muy bien!

SEÑOR BRENA. — Este proyecto, con todos estos defectos, es funesto para el país y ha concitado ahora la unidad del partido de gobierno, que ha estado tan dividido en buena parte de su gestión. Esto me hace acordar a una expresión de Gustavo Gorçao en su libro "Las Fronteras de la Técnica", cuando decía que los peores males no provienen de las grandes divergencias, sino de las terribles concordancias". Y yo creo que aquí se ha producido una concordancia terrible para darnos, primero, la Reforma Monetaria y segundo, esta nueva emisión inflacionaria.

Yo sé lo que le cuesta a la UBD votar este proyecto.

SEÑOR PENADES. — Absolutamente nada.

SEÑOR BRENA. — No me refiero a usted; me refiero a su partido. Me refiero al discurso del señor representante de su partido, que habló en nombre del partido.

SEÑOR PENADES. — Puede referirse a las resoluciones de las autoridades del partido.

SEÑOR BRENA. — Yo sé lo que les cuesta, y ustedes saben lo que les cuesta votar este proyecto. Ustedes saben que, en esta materia, digo la verdad.

SEÑOR PENADES. — No, señor senador.

SEÑOR BRENA. — A ustedes les cuesta votar este proyecto. Lo votan por esa "terrible concordancia". Y esa unidad para este caso concreto y si esta fórmula nos da el agotamiento de los pobres. la asfixia de la clase media y un paraíso puramente artificial para la clase rica. Pero entretanto el país entre ese agotamiento de los pobres, esa asfixia de la clase media y ese artificio de la clase rica, seguirá dramáticamente alineado en las filas de los países subdesarrollados. Si no se quiere realizar una política de fondo que signifique transformación agraria, transformación industrial, transformación administrativa, transformación fiscal y transformación moral, este país quedará haciendo política, pero no haciendo la única realidad sustantiva que puede darle, junto con la libertad política, la libertad económica que tanto apremia!

(Muy bien! — Muy bien!).

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no tiene inconveniente el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Le concedo la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Brena se ha mostrado muy planificador.

SEÑOR BRENA. — ¿El señor Ministro no lo es?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador pregunta si no soy planificador. Hay que tener cuidado con el sentido de la palabra "planificación", porque se ha abusado de la misma.

No me asusta hablar de planificción si con eso no nos llevamos por delante la iniciativa privada.

El señor senador Brena, que es un estudioso reconocido, no por mí, que lo sé desde hace mucho tiempo, sino por todos, debe conocer los trabajos de planificación de este gobierno. Me extraña que diga que no conoce nada, porque me consta que conoce algo, y me consta que conoce bastante.

Oportunamente, no ahora, voy a hacer una exposición de esos trabajos planificados. Pero el señor senador Brena sabe que esa planificación no se puede inventar de la nada, ni en 2, 3, 4, ni 5 años. Los países de América del Sur, cuando han planteado planificaciones, han necesitado, algunos, hasta 10 años.

Puedo asegurar al señor senador que en el correr de este año, y gran parte del año que viene, quedará para el futuro gobierno una obra una base de planificación, como nunca ha tenido gobierno alguno de este país.

SEÑOR BRENA. — Dios lo oiga y que se compruebe.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Los antecedentes de la planificación: eso es lo que está haciendo el gobierno, y que no estaba hecho.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador Bove Arteaga?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Muy brevemente, y casi sin comentarios, voy a leer algo que tiene que ver con ésto. Es el informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del BIRF, que se refiere a los programas de gobierno de nuestro país.

Dice así: "Naturaleza, magnitud y recursos financieros. Este apéndice resume la información referente a una serie de proyectos de inversiones en obras públicas que el gobierno uruguayo tiene a consideración, y que a pesar de las limitaciones que imponen la falta de datos pertinentes pretende dar una estimación de la importante economía y posibilidades financieras. Los distintos proyectos estudiados no fueron distribuídos oficialmente en forma de un programa orgánico. Algunos son bastante improvisados". Dice más adelante: "Solamente se ha preparado un programa cronológico de realización para algunos de los proyectos. En consecuencia, no se dispone de una estimación oficial de costo anual de los proyectos ni tampoco ha reservado el gobierno uruguayo los recursos internos que habrán de complementar los fondos extranjeros que podrían conseguirse para la financiación del programa. El costo total de los proyectos es de 3.000 y pico de millones de pesos; el promedio anual de tanto y cuanto. Estos guarismos no incluyen un grupo de proyectos que por ser demasiado improvisados no merecen ser considerados".

Dice más adelante: "El plan propuesto aumenta las inversiones brutas...".

Bueno, el informe, de punta a punta, dice que la mayoría de los proyectos no han podido ser considerados por falta de estudio.

El único partido que ha tenido en este país un programa, y lo ha cumplido, es el Partido Colorado. El Partido Nacional está por verse si tiene un programa; si lo tiene, es misterioso, y no lo conoce nadie. Lo único que conocemos como programa es la Carta de Intenciones, y ya sabemos que a la semana de hecha no servía para nada.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Una cosa es el programa del Partido y otra cosa la planificación económica. Para la planificación económica, tan huérfanos de posibilidades estaba el gobierno, que un síntoma es la falta de un censo. Si no sabíamos ni cuántos éramos! Cómo se va a hacer una planificación si no sabemos cuántos somos! Recién se empieza a hacer el censo.

Ghana, que es un país del cual me enteré su existencia recién en las Naciones Unidas, y no quiero inferir ningún agravio a los conocimientos geográficos del señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Puede que yo tenga mala preparación, y se deba tal vez a mi profesión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es eso. Es un país chiquitito allá de Africa. Hay otro, Volta, que lo conocí también en las Naciones Unidas, y todos ellos tienen su censo hecho. Nosotros no tenemos censo, y el Partido Colorado ha estado 95 años en el gobierno. No me vengan a decir que han previsto y han hecho cosas por favor.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Le voy a contestar después, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga. Se le ruega no permitir interrupciones.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Creo que la Mesa se está extralimitando...

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo tomo como un consejo amable. Señor Presidente: estamos considerando un proyecto por el que se aumenta el poder emisor del Banco de la República, y he escuchado discursos durante horas y horas, hablando sobre la Reforma Cambiaria. Se dice que este proyecto es la consecuencia de dicha Reforma.

Nosotros votamos la Reforma Cambiaria y Monetaria. Algunos de nosotros sostuvimos que al mismo tiempo que se votaba la Reforma Cambiaria tenían que adoptarse medidas paralelas y concomitantes para que aquélla diera los resultantes que esperábamos.

La Reforma Cambiaria y Monetaria se tuvo que hacer imperiosamente, porque no había otra solución para el país. No voy a entrar en consideraciones de otros aspectos, porque quiero ser breve y tomar algunos puntos considerados aquí, para demostrar que las afirmaciones hechas son totalmente contrarias a la realidad.

Ha habido errores. Se nos habló de 800 millones de pesos como producto de las detracciones, y esa suma, que nosotros creímos iba a ser suficiente para atender las necesidades, fue reducida a 300 millones. Se afirmó también que eso servía para hacer desaparecer los redescuentos. Hemos visto que han disminuído, pero no en la forma que queríamos, cuando hablábamos de los célebres novillos de papel.

Se habló también de la libre importación, y aquí se afirmó que, de acuerdo a la forma como estaba redactada la ley, no se trataba de una libre importación. Nosotros tampoco queríamos llegar a esa libre importación, teniendo en cuenta el estado de la balanza comercial del país, porque aunque los artículos suntuarios estuvieran gravados en un 300 o|o y eso diera muchas entradas, era preferible, dada la situación del país trabar en todo lo posible la importación de artículos de lujo.

El que habla sostuvo una política contraria, en materia de subsidios, a la del gobierno anterior. Sostuvo que, en muchos casos, sirvan para enriquecer, como en el caso del subsidio a la harina para los panaderos, en pesos 6.50, porque decían que no alcanzaban a cubrir el costo del pan. Y sin embargo, todos conocemos el caso del célebre panadero de Santa Lucía, Ismael Ceni, que probó que no era necesario el subsidio, y nosotros lo dijimos en una discusión con el entonces Ministro de Hacienda, doctor Acevedo Alvarez, en la Comisión de Hacienda del Senado. Se probó, entonces, que ese subsidio, que había costado 14 millones de pesos al Estado, era totalmente innecesario.

Criticamos, también, señor Presidente, la política de subsidios. Entiendo que no es tomando los costos de producción que declaran los industriales que se puede buscar el equilibrio a fin de evitar que los precios de consumo suban. Cuando se hizo la política de subsidios de la harina, en momentos que todavía había trigo comprobado con dólares, que se entregaba a los molineros a pesos 40.00, automáticamente este trigo barato pasó inmediatamente a ser harina. Y se da el caso de que empresas que según sus propietarios trabajan con pérdida, se venden con llaves de $ 600.000.00, como ocurre con algunas panaderías.

Yo no admití, a pesar de que había sido casi el único legislador en defender, en ambas Cámaras, a Conaprole y ese grupo de productores lecheros, que son los más perjudicados en su vida y en su horario, que se adoptara con ellos la política de subsidios, y hubo otro aumento que, para mí, no debía existir. Planteé el problema, porque entendí que en ese momento no había problema de costos, y los que estamos en contacto con la cuenca lechera sabíamos que no necesitaban absolutamente ningún aumento del subsidio.

Señor Presidente: con respecto a planes concomitantes con la orientación de la Reforma Cambiaria y Monetaria, se ha hecho mucho.

Quienes están enterados pueden confirmar que, en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por primera vez se siguió una política seria y lógica en materia de abonos, yéndose de una cantidad de $ 200.000.00 a la de $ 80.000.000.00.

Cuando hice mi exposición sobre China, señalé que se está haciendo allí una reforma que debiera ser adaptada a nuestro medio. Señalé que vi fábricas de abonos, 7 en total, para atender las necesidades de un departamento como el nuestro de Tacuarembó, que producían millones de dólares y aún se importaba más.

Todo esto, señor Presidente, nos está indicando que estamos atrasados muchos años en la materia.

Muchas veces he dicho al esforzado gremio de los tamberos, que mientras en el país el 30 o|o de los animales sostienen los tambos, en el resto de los países organizados, el porcentaje es del 70 o'o.

Estamos, indudablemente, muy atrasados en lo que a desarrollo técnico se refiere, aún cuando ya se ha hecho bastante.

Se ha hablado aquí de leyes bancarias. Hay en el proyecto un artículo 2.o que puede servir de freno a estas actividades.

Sabemos todos, y además ya se ha dicho aquí, que hay 384 sociedades financieras, 72 bancos y, según se expresó en Sala, superan en mucho el número de instituciones similares que hay en Norteamérica.

Además de esos 72 bancos, existen 400 sucursales de los mismo en el interior.

Frente a todo esto, uno se pregunta porqué, cuando hay un banco testigo, conocido por todo el país, y cuando los intereses superiores llegan al 9 o|o, y aún mismo en el caso de los vales en que llegan al 12 o|o además de la comisión bancaria y algún otro gasto, se está pagando el 24, el 28 y el 30 o|o —intereses que sólo quien se encuentre muy apremiado tiene que admitir pagar— uno se pregunta porqué, repito, cuando por primera vez se da al Poder Ejecutivo un arma para poder trabajar, en cierta manera, esa especulación y esa violación de la ley del año 14, en la que está establecido el régimen de intereses, se dice que el artículo está mal.

Hay otro aspecto, señor Presidente, que es muy interesante abordar, y es aquel que atribuye todo el encarecimiento a la Reforma Cambiaria y Monetaria. Voy a dar algunas razones —ya el señor senador Penadés las esbozó en Sala— de cómo y porqué se ha encarecido la vida.

Ya he dicho 20 veces en el Senado, y en particular cuando se trató el proyecto de la Reforma Cambiaria y Monetaria, los motivos de ese encarecimiento.

Cuando nuestra moneda estaba por encima de la argentina, se daba el caso de que la gente se trasladaba a aquel país, haciendo casi la misma operación que ahora se hace hacia el Brasil. Se ha calculado que 30 millones de pesos mensualmente quedan en Brasil, por compra de artículos mucho más baratos que en plaza.

Todos sabemos que el contrabando de un país a otro es generalmente por la diferencia de cambio; pero a veces no es así, sino porque hay comercios ue no se conforman con hacer la ganancia legítima y, entonces, los compradores se desplazan para pagar menos, en parte por la diferencia proveniente del cambio y en parte porque esos artículos están sobrecargados con una ganancia anormal. Yo podría referirme concretamente a dos o tres artículos.

Me preocupé de averiguar qué impuestos tenían para su importación los televisores, cuyo precio conozco por haber tenido oportunidad de estar en Nueva York, y que impuestos tenían de aduana. Sé que tienen el 75 o|o, y cuando vino el Director de Aduanas a la Comisión le pregunté cuánto pagaba y me dijo que pagaban por kilo, de manera que es algo insignificante, $ 4.00 o $ 5.00. Eso, si pasaran todos por la Aduana.

Un televisor cuesta 130 o 140 dólares y, agregándole a esto el 75 o|o no sé como podemos explicarnos que se venda a $ 9.500.00.

Hay, por otra parte, otro artículo respecto al cual ya tuve ocasión de hablar con el señor Ministro de Hacienda. Me refiero a los cubiertos que vienen de Brasil, y que vemos en los comercios de Montevideo. La docena de estos cubiertos cuesta $ 200.00, y aquí se vende a $ 900.00. El comerciante sólo se ocupa de gritar que no puede vender. ¿Cómo lo obtienen ellos? ¿Justifican su importación? ¡Y, aún pagando los derechos de importación, no se explica ese previo de venta.

Lo que más me llama la atención, es que se grite tanto contra el contrabando hormiga, realizado por familias que hacen compras para su consumo interno, propio de los individuos que van. A ellos se les molesta; pero a los que no se les saca nada, es a los corredores que traen 4 y 5 valijas llenas; a ellos nunca se les abren. Esto lo sabemos todos; sus artículos se están vendiendo por las calles, en todos lados; no se les molesta para nada, mientrás que se molesta al ciudadano uruguayo que va de turismo y trae alguna cosa. Y no se molesta tampoco al turista que viene al Uruguay, lo mismo que pasaba en el año 57, cuando yo planteé en la Comisión la necesidad de incorporar un artículo que impidiera que se llevaran para la Argentina todo lo que a nosotros nos costaba dólares, especialmente medicamentos, o té, o los artículos de nylon. Entonces, los comerciantes no protestaban. Yo quise poner un artículo, para que los que vienen de otros lados no se lleven lo que precisamos.

Los que somos médicos sabemos que faltó la insulina porque se llevaba para la Argentina.

Todo esto es un problema de diferencia de cambio y moneda. Representa una cifra que se calcula en 30 millones de pesos, y se habla de que la gente está pobre, vive mal y hay carestía, y yo voy a probar, ahora, que el problema son los precios, que la carestía es artificial, creada por el comercio y la industria, por no haberse tomado medidas y no habernos animado a aprobar un proyecto personal que está en la Comisión de Constitución y Legislación, y que tiene que ver con la reglamentación del derecho de huelga, para que mediante voto secreto se establezca la licitud o ilicitud de la huelga. Este proyecto duerme en las carpetas parlamentarias desde el año 1957.

En este país, que no produce, nos damos el lujo de votar proyectos para perjudicar al Estado, y nunca para beneficiarlo. Nunca los proyectos son para defender la producción, sino para reducir las horas de trabajo: son proyectos contrarios a la realidad económica del mundo entero.

Vemos países chicos que han pasado por la tremenda prueba de la guerra, destruídos, y han resurgido, no trabajando cinco horas ni descansando los sábados ni los domingos, sino simplemente trabajando. Y nosotros nos damos el lujo de tener todos los días huelgas, de que se pidan aumentos, que muchas veces podrán ser razonables cuando los salarios no representan una cantidad vital, de acuerdo a la carestía de la vida.

Nosotros sabemos, señor Presidente, cómo funcionaban los consejos de salarios en nuestro país. El miembro del Consejo delegado del Poder Ejecutivo se pone de acuerdo con el delegado patronal, se aumenta en un 20 o un 30 o|o sus salarios, y eso sirve de pretexto para que el propietario, comerciante o industrial aumente el 50 o|o sus productos. Esta es la realidad económica. Entonces, ¿cómo no va a haber carestía?

Nos damos el lujo, señor Presidente, de estar violando disposiciones constitucionales expresas referentes a la represión de los vicios sociales. Es realmente para agarrarse cada vez más la cabeza. Creo que nadie se ha preocupado de averiguar cuánto se juega por día en este país. Yo lo he hecho, me he tomado la molestia de averiguar lo que se juega, en los casos en que se puede fiscalizar, no en los otros, y nos encontramos con el espectáculo de que en un país cada vez más empobrecido, según dicen, que no tiene recursos, que se está muriendo de hambre, que no hay para llenar la canasta, se juegan, a la quiniela, solamente por año, 240 millones de pesos. Hemos visto un artículo en un diario, en esta semana de turismo, en el que se decía que había bajado el monto del juego en Maroñas. Se dice en ese artículo que el monto del juego en Maroñas acusó un gran bajón relacionado con los programas anteriores. Es muy posible; pero lo que pasa es que hubo 13 carreras en una semana.

Nosotros pedimos que el Estado vigilara los vicios sociales, cumpliendo con la Constitución. Nos opusimos siempre a la instalación de nuevas ruletas en compañía del inolvidable legislador el doctor Barrios Amorín.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y hablábamos solos, señor Presidente, como quien predica en el desierto donde solo hay arena.

Se busca toda clase de juego y se está jugando un millón y medio diario de pesos.

No vamos a hablar del alcohol. Haciendo referencia a mi viaje al Lejano Oriente, debo decir que recorrí en la China muchos pueblos y villas en los que aprecié progreso; en ellos había muchos cafés y bares pero solo se expedía té y café, no bebidas alcohólicas. Además, no vi un solo juego. A resultas de ello, al obrero le alcanza la que gana.

Ayer hablaba con un funcionario del Senado, que desgraciadamente tiene el vicio; nos confesó que tomaba dos litros de grapa por día. Entonces, claro está, no le alcanzaba el sueldo, aunque ganaba dos mil pesos mensuales. Por otra parte, es un buen funcionario. Calculábamos el precio de la grapa siempre que llevara la botella a la casa pero como en la casa trataban de que no tomara tanto, la tomaba afuera. Calculamos novecientos pesos mensuales de gastos por ese concepto.

SEÑOR ABDALA. — Había puesto la Ancap por su cuenta.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Así le fue desgraciadamente.

Entonces, señor Presidente, de esa manera no podemos seguir. Yo discutí en el Senado, en ocasión de la sanción del Presupuesto, y en ello me acompañaron legisladores de todos los sectores políticos, que se diera patente a tres mil bares para que vendieran más alcohol

porque ello convenía desde el punto de vista fiscalista, cuando el Estado tenía la obligación, por la Constitución, no sólo de no hacerlo, sino de cancelar las patentes.

Yo pregunto: ¿los seis mil bares de Montevideo se han cerrado?, si no se han cerrado en todo el país, ¿cuál es el comercio que se cierra? Esa es la realidad. ¿También tiene la culpa de ello la reforma cambiaria?

Lo que pasa, señor Presidente, y lo voy a decir refiriéndome a este proyecto en discusión, que se está haciendo un clima para que los vivos lo aprovechen, para que después el comerciante diga que el peso vale menos y tiene que aumentar todo.

Le contaba al señor senador Piffaretti para que se diera cuenta lo que es la reforma cambiaria, el caso de un colega de la otra Cámara al que se le rompió el parabrisas de su coche. Concurrió a tres casas de Montevideo, casas que no quiero nombrar porque tendría que incluir a la última, que no eran ladrones. Le cobraban por un parabrisas para un coche Impala $ 5.500; en otra, $ 3.800, hasta que el funcionario del Banco de Seguros le digo fuera a determinada casa en donde le cobraban por un parabrisas $ 1.600.

Entonces, lo que digo es lo siguiente: que ni el gobierno anterior ni nosotros hemos hecho algo por la estabilización de precios para defender al consumo. No es que el dólar valga más, sino que no se defiende al consumo.

Hablemos de medicamentos. Sabemos los médicos que cualquier farmacia tiene un 50 o|o de ganancia. Que se cobra por un aitibiótico $ 80.00 o $ 90.00 cuando el médico que lo recetó, que es el responsable, cobra $ 15.00 o $ 20.00 la consulta y el farmacéutico, que puede ser una buena persona, un idóneo, con envolver el medicamento gana $ 40.00 Aquí se probó, en una comisión especial, que medicamentos con materia prima a razón de 20 centésimos se pagaban a $ 8.00 o $ 9.00. ¿Eso es consecuencia de la reforma cambiaria? No; lo que ocurre es que hay situaciones que tenemos que corregir. No podemos hacer la política de que por no perjudicar a un partido político estemos perjudicando a todo el país. Estamos en un país de vivos en el que todos quieren vivir como ricos, y digo de vivos por no emplear otro calificativo.

SEÑOR ABDALA. — País de qué?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No quiero emplear calificativos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Avivados.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que pasa, es que no se toman medidas como las que se tomaron al principio del Gobierno que produjeron, es verdad, un impacto real, pero que, en definitiva eran necesarias.

El Estado tiene que mantener una permanente actitud de defensa de los ciudadanos; el Gobierno debe estabilizar los precios y el día que lo logre, debe, también, estabilizar los salarios.

Es claro que el problema de los salarios puede plantear dificultades. Ahí tenemos la que surge de la distinta preparación de los funcionarios. Los que vivimos por dentro el drama del Presupuesto General y conocemos —por nuestra condición de miembros de la Comisión especializada encargada de su estudio— a fondo todo lo que en torno a él se hace, sabemos bien la situación que se plantea, por ejemplo, en torno a los profesionales. Así, por ejemplo, viene un médico y nos dice que no puede ganar menos que un chofer de ómnibus, que puede llegar a tener un sueldo de $ 4.000.00. Quiere decir, en consecuencia, que, enfrentados al problema de estabilización de salarios, debe tenerse en cuenta, necesariamente, entre otras cosas, la que tiene que ver con la distinta preparación de los funcionarios.

Lo que nos negamos a admitir es lo que se ha dicho de la miseria en nuestro país. No es cierto todo lo que se ha dicho. A mí no me gusta utilizar calificativos, trato siempre de cuidarme en ese sentido; pero que no se diga aquí, en el Senado, que hay una miseria tan espantosa en el país, como para que nuestro pueblo vaya con la bolsa a los comercios y no puede comprar nada. Yo digo lo siguiente: en el interior del país —y nadie puede captar mejor la realidad de aquellos lugares que un médico que recorre los ranchos— no ha habido nunca un "standard" de vida como el actual. Visitando a los pequeños productores comprobamos que, prácticamente, todos tienen refrigerador y han podido comprar, incluso una camioneta. Claro está que para ello recibieron precios remuneradores por su producción; pero si los pollos, el arroz, los huevos, etc., subieron tanto, en este régimen como en cualquier otro, ¿por qué no se la va a pagar al productor lo que corresponde? Si no se le paga la conclusión que debemos extraer, es la de que todo se hace en desmedro del que trabaja y en favor del que no trabaja; el que trabaja es el que tiene que pagar los vidrios rotos si no se le contempla.

Los que hemos tenido oportunidad de conocer otros países, hemos podido hacer algunas comparaciones positivas. Cuando concurrí al Congreso realizado por la Organización Mundial de la Salud, en Washington, representando a nuestro país —donde estaban, a la vez, representados todos los países de Latinoamérica— tuve oportunidad de conocer la realidad de los otros países del Continente. Como consecuencia de ello, puedo afirmar, sin reparos, que el Uruguay es el país más privilegiado, aún en esta situación.

SEÑOR ABDALA. — Y eso que habían gobernado los colorados durante 93 años.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador; a mí no me gusta ocultar...

SEÑOR ABDALA. — Es una acotación, nada más, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Yo me refería a ciertos discursos políticos.

SEÑOR ABDALA. — A pesar de eso, yo hago la acotación para colocarme en lexicología de ustedes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ya ve, señor senador, que a este país, a pesar de los malos gobernantes, no lo podemos fundir.

SEÑOR CARDOSO. — Sí será bueno!

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Exactamente: si será bueno; es verdad.

Continuando con mi exposición, señor Presidente, debemos hacer referencia a los índices que se utilizan para determinar la exacta cantidad adquisitiva de nuestra población, ya que, lo que interesa, es, precisamente, el poder adquisitivo.

Se ha afirmado que todos los funcionarios están mal. Yo conozco muy bien el Presupuesto General, desgraciadamente, desde hace mucho, y que por largo tiempo vengo trabajando en él. Tengo conocimiento de los índices que dió el señor senador Guadalupe extraídos del diario "El Día". Y así compruebo que se establece: 15 años, 2.68; del 59 al 62, 5.62. Yo analicé lo que hicimos en el Presupueso General para ver si había concordancia con esos índices y puedo afirmar que los mismos han sido completamente superados, es decir, que el poder adquisitivo de nuestros funcionarios —con excepción, quizás, de algunos grupos cuya situación tratamos de reparar en la Rendición de Cuentas procurando su mejoramiento— ha aumentado. El señor senador Abdala — que fue Ministro del Interior y conoce bien la situación en que se encontraban sus dependencias—...

SEÑOR ABDALA. — Es verdad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...sabe que tratamos de hacer justicia, como siempre tratamos de hacerlo, Y así, hemos mejorado la situación de los soldados del Ejército que ganaba 180 y ahora ganan $ 500.00; pero, a esos $ 500.00 hay que sumarles, todavía, los $ 100.00 que les corresponde por hogar constituído los $ 65 que se les atribuye por hijo. Quiere decir que la proporción, para casi todos los funcionarios —no obstante la opinión de los técnicos— les ha sido ampliamente favorable, al extremo de que su poder adquisitivo se multiplicó por 4 o 5, superando, en consecuencia, los índices que se han proporcionado.

Quiere decir, en consecuencia, que el poder adquisitivo ha mejorado sensiblemente. Y ahí vamos que todo el mundo va a ferias y nadie sale con las bolsas vacías. Dicen que no hay producción, pero la verdad es que yo veo, en la ciudad donde vivo, que han surgido, 7, 8 o más puestos, donde se vende toda clase de frutas como nunca.

SEÑORA ROBALLO. — La manzana a $ 7.00.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Quiere decir, en consecuencia, que, a pesar de que uno reconoce que puede haber una situación no totalmente contemplada y que quisiera para nuestro país un "standard" de vida aún mejor, las cosas no son tan malas como se las pinta. Yo creo que las actitudes políticas deben ser constructivas. Yo, que he estado en la oposición nunca he actuado de otra manera —y los señores senadores de la actual minoría lo saben— que con sentido de crítica constructiva. He colaborado con ellos en las Comisiones y han contado con mi voto, cuando él fue necesario en los Presupuestos para sacar soluciones que se entendían que eran justas. Y ahora mismo, perteneciendo al sector mayoritario, podemos decirle a la opinión que no tenemos interés en ignorarla, ni avasallarla, que queremos discutir con ella con sentido verdaderamente constructivo. Por ello, le que dijo el señor senador Fischer ayer en su discurso, que fue una exposición seria, medular y en la que el señor senador por quien tengo viva simpatía, se manifestó en esa modalidad tranquila y serena que lo caracteriza, fue un poco injusto para nosotros.

Cualquiera de nosotros está dispuesto a aceptar la crítica constructiva de la oposición; no digo que en los pro-

blemas esencialmente políticos las cosas puedan ser un poco distintas, porque muchas veces, nosotros, individualmente, no podemos resolver, por nuestra sola cuenta, queramos o no, determinadas situaciones, ciertos problemas, porque hay obligaciones lógicas frente al Partido que integramos, cuyas decisiones debemos acatar, cuando no existen razones fundamentales que nos lleven a desconocerla, cuando no se trata de cosas deshonestas o de problemas de conciencia, ya que, entonces, seríamos los primeros, no solamente en no acatar la resolución del caso, sino en renunciar a nuestro puesto.

Señor Presidente: en lo que tiene que ver con el proyecto de ley en consideración, ¿por qué lo voy a votar?

Yo he hablado con los comerciantes, con los industriales, con los productores, de los cuales tanto se ha dicho en el Parlamento. La situación real es la de que nos encontramos ante una circunstancia que quizá sea culpa de tal o cual, pero que necesita solución. Todos los productores —no importa que sean blancos, colorados o de otro tinte— que vienen a vernos como productores, precisamente, están desesperados porque se encuentran ante una situación tremenda derivada del agotamiento de los créditos que se otorgan por el Banco de la República.

Como consecuencia de ello, tienen que caer en manos de quienes prestan dinero a intereses altísimos.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hasta parece que hubiera intereses —desde luego que no digo, en absoluto, de los señores senadores —en proteger la acción de estos agiotistas. No quiero acusar ni culpar a nadie; pero hay algunos técnicos que tienen vinculaciones con los que ustedes ya conocen. En consecuencia, ¿cómo no se van a oponer a que aprobemos disposiciones como ésta cuando por ellas se les acaba el negocio de ese interés fabuloso! Se oponen y quieren destruir nuestras intenciones, porque no se puede producir con dinero caro, no se produce y el país no gana nada.

SEÑOR PENADES. — Apoyado; ese es todo el problema.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Eso tenemos que decirlo. Ese es el problema real. Puede discutirse, es verdad, sobre el tope de la emisión que se está considerando; puede discutirse en que sean 700 o 300 millones de pesos. Yo no soy técnico y es una desgracia, pero hay algo que he dicho muchas veces y que lo he comprobado reiteradamente: cuidado con los técnicos! Cuando estudiamos el Presupuesto General, cuando consideramos la Rendición de Cuentas —adviertan, señor senador, que yo soy un médico rural— concurrió al seno de las Comisiones, cada técnico, con cada número, que causaba asombro y que me llevaba a pensar que si ellos eran técnicos, yo debía ser, necesariamente, un super técnico.

Con respecto a este proyecto de ley, me hubiera gustado que se hubiera dicho para qué se va a usar esta emisión.

Tengo confianza en los miembros del Banco de la República porque creo que son personas de bien, honestas, que no van a hacer caso de la situación política y van a dar los créditos a quienes los deben dar, haciendo una lógica y real distribución.

SEÑOR PENADES. — Con el agregado de que en ese Directorio están representados cuatro grupos políticos, como no ocurre en el Gobierno.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Además de esto, no me quisiera olvidar...

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

Le reconozco sus condiciones de técnico al Dr. Bove Arteaga y celebro que haya dicho lo que acaba de expresar porque ahora no tendré que desvirtuar lo que ha dicho el miembro informante cuando nos quiere quitar facultades a nosotros, los legisladores, para atender en los problemas de la emisión. Semejante cosa las coloca en su informa el miembro informante.

Celebro, pues, que lo haya dicho el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me preocupa, además, señor Presidente, que se deje fluctuando en el ambiente una acusación sobre cualquier legislador o miembro del Gobierno que, en este momento, como integrante del Partido Nacional, represento, frente a lo que aquí se ha dicho del artículo 9.o.

Voy a dar cuenta al Senado de que la Bancada llamó a los dos Directores del Banco de la República —eso va para el señor senador Abdala— a las dos de la tarde y se les pidió —y ellos van a proporcionarlo— toda clase de datos respecto de los pedidos de informes hechos por el señor senador Abdala, cosa que también yo pedí.

SEÑOR ABDALA. — Le agradezco mucho.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No podía dejar pasar una cosas de esas, porque se acostumbra a decir las cosas, sin dar las razones, ni mostrar los documentos y a decir que no pasó nada. Nunca, en ninguna tribuna partidaria —todos me conocen— tuve el deseo de acusar a nadie en cuanto a su moral o a su persona. Cuando me dirijo a las asambleas políticas me refiero a hechos, a actitudes de gobierno, sin involucrar a ninguna persona y sin faltarle el respeto a nadie. Tanto me duele a mí como a los demás y por eso no quiero que fluctúe en el ambiente un posible negociado de hombres del Partido Nacional o de hombres que tienen que vigilar, aunque no sean de nuestro Partido, por ser parte del Gobierno.

Creo que no se puede seguir haciendo política para los vivos, porque a veces se tiene el criterio de que porque se dice que hay inflación pueden aumentarse los precios, que se aumenten los artículos. Es otra cosa completamente diferente, al dar al Banco una emisión nueva que la necesita urgentemene para fines reconstructivos. Ellos tienen la obligación de hacerlo, porque el Senado, al votar este proyecto de ley lo hace con esos fines y no para otra cosa. Así entendemos que se van a usar los artículos 1.o y 2.o. como queremos todos los senadres del Partido Nacional y, como por otra parte, pretende hacerlo el Gobierno de la Nación. No seamos pesimistas. Después de ver el panorama mundial, después de ver el valor adquisitivo de nuestro peso, después de apreciar nuestro standard de vida, la forma cómo se vive aquí contrariamente a lo que alguien pretende decir como si se tratara de pinceladas novelescas dadas por alguien que no vive en este país, tenemos que pensr en todo lo que hay que hacer, en las obras imprescindibles que tenemos que realizar, entonces, creo que el porvenir de este país es optimista, dejando de lado eso que acabo de decir, si trabajamos, si producimos, si combatimos los vicios sociales, sabiendo todo el mundo que en la producción, en el trabajo, está la posibilidad del mejoramiento del standard de vida. Entonces, en esa armonía, en esas condiciones de trabajo, el país sí, va a progresar, porque tiene valores suficientes como para hacerlo, ya que el país —me atrevo a decirlo— aún está virgen de productividad.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien! Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: mis discrepancias actuales con la política económico financiera que sigue el gobierno al compás desconcertante de la insegura batuta del Ministro de Hacienda, son públicas y notorias.

En consecuencia, me siento con derecho, digo más, me siento casi en la obligación de compulsar o de valorar esas discrepancias a la luz de la realidad que este proyecto que estamos estudiando traduce.

En primer término, me pregunto ¿Existe en realidad tensión monetaria? ¿Esa tensión adquiere la gravedad, provoca tal distorsión entre la circulación de bienes y servicios y los medios de pago disponibles en plaza como para provocar, si no se le afloja de alguna manera, una catastrófica crisis económica, o por lo menos la parálisis de actividades económicas fundamentales? Y para establecer este equilibrio entre la circulación de bienes y servicios y la circulación monetaria ¿se requiere recurrir a estas medidas? ¿Es ésta la medida más adecuada para enfrentar el desequilibrio, si existe? ¿No nos habremos acostumbrado a marchar en forma demasiado acelerada y no tendremos ahora miedo de empezar a apretar los frenos?

Tengo la impresión, por lo menos, señor Presidente, de que se exagera cuando se requiere un aumento de la emisión por un monto de mil millones de pesos. Fue el propósito inicial cuando se requirió ampliación de la emisión contra redescuentos hasta nivelar la emisión contra oro y divisas. Tengo la impresión de que se exagera y me cuesta creer que existe semejante escasez de numerario, de circulante, o de medios de pago en plaza.

Que la situación del Banco de la República, con un agotamiento prematuro de su poder emisor y que la presencia de una banca privada —integrada por casi un centenar de bancos que tiendan una red de casi 400 sucursales por todo el país,— que la presencia de una banca privada integrada por 100 instituciones que realizan una política distinta, una política heterogénea, con la mayor parte de los bancos preocupados únicamente por el negocio del dinero, estén creando una deficiente o inconveniente canalización del dinero y del crédito, es posible. Y que en este momento estemos enfrentando una escasez relativa y no una escasez absoluta es admisible. No me cuesta admitirlo, sobre todo cuando pienso, como el señor senador Bove Arteaga, que técnicos responsables, los productores, los comerciantes, el hombre de negocios, los industriales, reclaman ampliación del numerario circulante, porque los bancos, por lo menos el banco oficial, no están en condiciones de otorgárselo.

Podría haber una distorsión en la canalización del numerario. Podría no canalizarse las disponibilidades de billetes en un sentido económicamente saludable. Podrían no estar canalizadas las corrientes monetarias hacia la producción agraria e industrial, fundamentalmente y eso, crear una escasez en esos sectores económicos. No me cuesta admitir esa escasez relativa. Pero en términos absolutos no puedo creer que haya escasez de numerario. Debe haber distorsión en las corrientes que sigue el dinero. ¿Por qué pienso así? Entre muchas razones por las invocadas por el señor diputado Héctor Del Campo en la otra Cámara. El señor diputado Del Campo, uno de los valores más serios, uno de los hombres más estudiosos y equilibrados que integran esta legislatura, señaló que la emisión y el costo de la vida siguen siempre líneas paralelas. Recordó las curvas seguidas por los costos y las emisiones en este país a lo largo de 18 años. Tomó como punto de partida, el año 1943, para marcar cómo la emisión siguió siempre en aumento de acuerdo con el mismo índice que el costo de la vida hasta llegar a diciembre de 1961 y demostrar que, frente a un aumento del costo de la vida con un índice de 9.09, el aumento del circulante se encuentra en 10. Hay un paralelismo entre el costo de la vida y la emisión.

Ya lo dijo Perogrullo, tal vez con más elocuencia que yo: en definitiva, la necesidad de la emisión, está condicionada por la circulación de bienes y servicios y por el precio de esos bienes y servicios, y el costo de la vida no está integrado, sino por el costo de los bienes y servicios, necesarios para atender la subsistencia.

Entre diciembre de 1958 y diciembre de 1961, la emisión pasó de 868 millones de pesos a 1.871 millones de pesos en números redondos. Se reclamó inicialmente un aumento del poder emisor del Banco de la República a través de los redescuentos o contra redescuentos de los documentos de la cartera industrial y agraria del Banco de la República por 1.060 millones de pesos. Vale decir que se tuvo el propósito inicial de elevar, en estos momentos, el poder de emisión, sino la emisión efectiva, a 2.906 millones de pesos.

Antes de la reforma cambiaria y monetaria, esa emisión no alcanzaba a 900 millones. Ahora, de haber obtenido los votos suficientes la primera iniciativa, venida, seguramente, por el consejo o el asesoramiento del señor Ministro de Hacienda, la emisión estaría en 2.900 millones. Se habría multiplicado por 3.3 o 3.4 en 27 o 28 meses, es decir, se habría producido un aumento de casi el 300 o|o.

¿El costo de la vida ascendió en la misma proporción? ¿Hubo un aumento promedial de todos los precios, del 250 al 300 o|o a partir del 17 de diciembre de 1959 a este mes de abril de 1962? Sólo sabemos que los presupuestos de los Entes Autónomos aumentaron en 250 o|o. No creemos que los salarios y los sueldos hayan acrecido en la misma proporción.

Las estadísticas, por lo menos, acusan un encarecimiento del costo de la vida muy inferior al 250 o|o. Luego, hubiera sido un tremendo exceso llevar la emisión a 2.900 millones de pesos.

Por la segunda iniciativa que no contó con los 50 votos requeridos en la Cámara de Representantes, esta ampliación de la emisión se hacía llegar a 700 millones de pesos por la vía de los redescuentos.

Por este proyecto, que configura un auténtico reavalúo, se aumente en 640 millones. Perfectamente.

Si yo no tengo razón y las necesidades están marcadas por un desequilibrio en las cifras absolutas, si lo que requiere este aumento de la emisión es la disonancia entre la circulación de bienes y servicios, y su precio y el numerario disponible en plaza, entonces esto está señalando una cosa de modo irrebatible; el estrepitoso fracaso de la reforma cambiaria y monetaria. Empleo el calificativo, no en su acepción absoluta, porque no quiero decir, al hablar de un fracaso estrepitoso, que por la reforma cambiaria y monetaria la situación del país, ahora, es calamitosa; no. Digo que el fracaso es, para mí, calamitoso, estrepitoso, cuando comparo los resultados de la reforma cambiaria y monetaria con los propósitos que nos movieron a votarla y las esperanzas que tuvimos al defenderla.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Son dos cosas.

Certificaría, además, esta insuficiencia de numerario, otra cosa: que teníamos razón cuando en los primeros días de enero de 1960, un grupo de legisladores y dirigentes del partido de gobierno, expresamos nuestra preocupación y nuestra alarma por la técnica con que se ponía en marcha la reforma que habíamos votado.

Teníamos razón el ex sub-secretario de Hacienda, doctor Luis Eduardo Mallo, el señor senador Washington Beltrán, los señores diputados Artemio Machado, Héctor Del Campo, Ariel de la Sierra y algunos otros que nos acompañaron en esas preocupaciones.

Yo se que la oposición está en su juego, y no puedo criticarlo que lo hagan, cuando se resiste a admitir la diametral diferencia que existe entre la ley que votamos y la mecánica o la técnica de que se hizo uso para aplicarla.

Recuerdo que en una de las agitadas reuniones habidas en el seno del Partido Nacional en la Casa de Gobierno, a propósito de nuestra alarma, de nuestra protesta, por la forma brusca y traumatizante con que se ponía en marcha la reforma que habíamos votado para desarrollar en un plazo de cuatro años, señalé que el mismo artículo del Código Penal, cuando le dice al juez cual debe ser la pena para determinado delito, no le dice dos años, cuatro meses, tres días y dos horas, sino que establece que tal delito se penará con cárcel o penitenciaría con una pena de dos a seis años, por ejemplo. Deja un margen para que el buen criterio, el buen saber y entender de que quien debe aplicar ese artículo del Código, el juez, valore todos los imponderables o lo que no puede estar en la ley, los atenuantes y los agravantes que configuraron el delito.

Y si eso ocurre en cualquier ley, si toda ley tiene que dejar un margen para que quien deba aplicarla actúe de acuerdo con su criterio, ¿—qué significa reglamentar una ley si no entrar en la casuística en la que no puede entrar la norma general del articulado? si eso ocurre en la legislación general, és obligatorio, es imperativo que el margen de discrecionalidad puesto en manos de quien tiene que aplicar la ley sea mucho más amplio cuando se legisla en materia económica, porque no se puede legislar, por ejemplo, sobre precios, porque la ley es un mecanismo demasiado lento. Los precios, pueden cambiar de un día para otro, de una hora para otra, y la ley no puede cambiar de un día para otro, de una hora para otra.

Entonces, cuando estructuramos un proyecto de Reforma Cambiaria, tuvimos que darle al Poder Ejecutivo una gran discrecionalidad para que se manejara. Pero estamos estudiando un proyecto de reavalúo, aunque no se quiera confesar que lo es. Estamos aumentando el poder emisor contra oro. Por qué este segundo reavalúo, por qué este fracaso de la Reforma Monetaria que se sancionó el 17 de diciembre de 1959? El reavalúo fracaso, en primer término, porque hubo error en la concepción y en los cálculos, cuando se propuso la nueva paridad y el nuevo régimen emisionista. Hubo error en los cálculos y no voy a insistir en ellos. Ya se habló demasiado en el Senado.

¿Por qué fuimos a la par de 6.50? ¿Fijamos esa par en un nivel arbitrario? No. Cuando discutimos aquella ley, y la defendimos, expresamos que aceptábamos la fijación de la nueva par a 6.50, porque ese era el tipo de cambio promedial de toda nuestra producción exportable.

Pero, además, por otra razón que entonces no dijimos aunque la tuvimos muy en cuenta al aceptarla. ¿A qué tipo podrá considerarse la cotización de nuestro peso frente al dólar para las importaciones?

Yo podría hacer aquí un cálculo muy simple, usando los números del señor Ministro de Hacienda. Cuando, contestando al señor senador Lepro, quiso ponerle una tapa demostrándole que la Reforma Cambiaria no provocaría absolutamente ningún encarecimiento, manejó números.

SEÑOR ABDALA. — Es verdad.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lamentablemente los manejó muy mal.

Dijo entonces el señor Ministro de Hacienda: "Quiero referirme a cifras, pero a cifras definitivas, muy sencillas, que las podemos hacer todos, y en las cuales el señor senador Lepro va a estar de acuerdo conmigo, también. Nosotros tenemos una cantidad de importaciones, en períodos normales, del orden de los 200 a 220 millones de dólares. Nos hemos tomado el pequeño trabajo de escalonar cuantas entran a cada tipo: cinco millones de dólares a 1.51, son 7:600.000 pesos; (ruego a los señores senadores que me sigan en esta suma) U$S 40:000.000 a $ 2.10 son $ 84:000.000; U$S 80:000.000 a $ 4.11, son $ 328.800.00; U$S 95.000.000 a 11 pesos, al libre, son $ 1.045.000.000. Los U$S 220.000.000 de importaciones cuestan, hasta ahora, $ 1.465:400.000".

Bien; tomo estos números, divido los $ 1.465.000.000 por los U$S 220.000.000; y me da un tipo de importación resultante de $ 6.60. Yo sé que tengo que agregar aquí las pérdidas que los dólares del mercado dirigido le costaban al Banco de la República y le sumo dicha suma. Llego entonces, a que importábamos, en el momento de sancionar la Reforma Cambiaria, o por lo menos, en el momento que hablaba el señor Ministro, a un tipo promedial de 7 o 7.50.

Yo sé, también, que para estimar el valor real de nuestro peso, tengo que tener en cuenta, además, los dólares que se movían en el mercado libre financiero de entonces.

Y me resulta muy razonable admitir, como admití entonces, que el valor real de nuestro peso, de nuestro signo monetario, era, en aquel momento, de ocho pesos.

Aquí se ha repetido hasta el cansancio, como un triunfo de la política del Ministro de Hacienda, el hecho de que el dólar se haya mantenido en el mercado libre estabilizado en los alrededores de 11 pesos; pero, señor Presidente, no son comparables las cotizaciones del dólar en el mercado libre ocurridas antes de la Reforma Cambiaria y Monetaria, y después de ella.

Antes de la Reforma Cambiaria nuestro mercado libre era pequeño. Epocas hubo en que no tenía más ingresos que los dólares que provenían del turismo. La demanda era siempre grande, y el dólar tenía que estar por encima de su valor real. En cambio, ahora que los dólares de todas las procedencias van al mismo mercado, los dólares de nuestras exportaciones, los dólares del turismo y cualquier dólar que se traiga al país y que tienen que enfrentarse a las demandas que significan nuestras importaciones casi estabilizadas, la cotización del dólar, si las cosas no hubieran cambiado, y nuestro signo monetario no se hubiera devaluado después de la ley que votamos el 17 de diciembre de 1959, tendría que estar situado en ocho u ocho pesos con cincuenta. Ha habido, pues, una efectiva devaluación. Ha desaparecido el colchón que media entre los ocho cincuenta y los 11 pesos. Ahora costará trabajo mantenerlo en 11 pesos.

Aunque esta argumentación no sea favorable para el Gobierno, tengo que hablar con total honradez y sinceridad, de acuerdo con mi manera de enfocar estos problemas.

Dije muchas veces, —no recuerdo si alguna vez abrí algún libro de economía o de finanzas,— que tengo que defenderme en la materia con conocimientos generales y con sentido común. Tengo sí, la pretensión de poseer un sentido común bastante educado, porque por suerte para mi formación, me hice médico en la época en que teníamos que hacer clínica, lo que nos obligaba a cultivar el sentido común para transformarlo en sentido clínico.

Ahora, trato de apreciar los grandes fenómenos económicos y financieros con este modesto sentido común que creo poseer.

Bien; digo que la Reforma Cambiaria y Monetaria fracasó, porque hubo un error de cálculo. ¿Para qué fuimos a la Reforma Monetaria? ¿Por qué fijábamos la nueva par en $ 6.50? Porque teníamos la esperanza de que si el valor real de nuestro peso estaba fijado frente al dólar en ocho o ocho cincuenta, a poco que equilibráramos nuestra balanza comercial, y a poco que estimuláramos nuestra producción exportable, podríamos acercar el valor efectivo de nuestro signo monetario a esa par legal que establecimos.

Ahora el $ 6.50, después de este proyecto que vamos a votar, pasa a ser una pieza de vitrina como lo fue el 1.51 anterior a la Reforma. Nos hemos alejado definitivamente de aquella par. Aquí estamos haciendo un verdadero reavalúo.

Hubo error de cálculo porque fuimos al reavalúo con el propósito de hacer un contrasentido contable y nada más.

Fuimos al reavalúo, —y se dijo hasta el cansancio— porque el oro liberado nos iba a permitir una emisión lo suficientemente amplia como para terminar con el redescuento contra el activo fijo del Banco de la República, con el redescuento contra plata, como para entregarle 50 millones de pesos al Banco Hipotecario, 40 millones al Tesoro Nacional, para que saldara su cuenta con el Banco de la República, y todavía nos iba a quedar 675 millones.

¿Qué destino tenían esos 675 millones?

En el Mensaje que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento el 25 de setiembre de 1959, se explica con claridad: 804 millones tenían un destino preciso: saldar la deuda que el Estado había contraído con el Banco de la República por la pérdida que éste experimentó en el mercado dirigido de cambios.

No voy a leer las cifras porque ya han sido suficientemente citadas.

La verdad es que al 25 de setiembre de 1959 el descubierto del mercado controlado de cambios, se situaba en U$S 302.000.000.00. Para atenderlo, se han utilizado los siguientes recursos según decía el señor Ministro de Hacienda en su Mensaje: "Disponibilidad del libre comercial, U$S 102.634.000.00; disponibilidad del libre absoluto, U$S 133.000.000.00 y fracción. En total, las disponibilidades para enfrentar el descubierto de dólares 302.000.000.00 eran de U$S 236.000.000.00.

Bien; la posición en descubierto quedaba reducida a U$S 65.000.000.00 y fracción. El señor Ministro de Hacienda hizo cálculos y los trae el Mensaje. Los dos primeros conceptos, "mercado libre comercial" y "mercado libre dirigido", daba pérdidas al Banco de la República, en la compraventa de divisas, que se situaban, entonces, en $ 256.000.000.00. Pero como el señor Ministro previó que iban a quedar pendientes obligaciones de cambio comprometidas por importaciones autorizadas por 20 millones de dólares, hizo este nuevo cálculo: suponiendo, dice, que 10 millones provinieran del mercado comercial y 10 millones del mercado absoluto y la cuenta la hizo mal— esto representaría una pérdida de 100 millones de pesos. El cálculo está mal: la pérdida hubiera sido de 60 millones de pesos.

Estos $ 100.000.000.00, más los $ 256.000.000.00 suman $ 356.000.000.00.

Pero, además, quedaba el descubierto de U$S 65 millones, y el Ministro expresa: si esos dólares le costaron al Banco de la República $ 10.00 y los entregó a $ 1.90, perdió $ 8.10 por cada dólar. Hace la operación y se encuentra que eso significaba una obligación de pesos 531.910.000.00, que sumados a los $ 356.000.000.00 anteriores, daba una cifra de $888.000.000.00, que había que saldar al Banco de la República. Las disponibilidades o beneficios del reavalúo, para enjugar eso, eran de $ 804.000.000.00. Prácticamente, la deuda quedaba saldada.

No ocurrió así. ¿por qué? Porque las pérdidas originadas en función de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Reavalúo no fueron $ 100:000.000.00, sino $ 540:000.000.00.

¿A qué se destinaron los beneficios del reavalúo? A pagar esa pérdida ocurrida mientras se estudiaba la Reforma Cambiaria. Y quedó pendiente el descubierto de U$S 65:000.000.00 en el exterior, que ahora representan al Banco de la República, alrededor de pesos 600:000.000.00.

El señor senador Brena explicó cuál había sido el destino del reavalúo. De memoria lo hice acá, en este momento. Por supresión del redescuento contra el activo líquido del Banco de la República, $ 120.000.000.00; supresión del redescuento contra plata, $ 9.000.000.00; por entrega al Banco Hipotecario, $ 50.000.000.00; por entrega al Tesoro Nacional, $ 40.000.000.00; por pérdida de trigo en los años 1959-60, $ 80.000.000.00. Tengo la impresión que fue mucho más abultada esta pérdida. La pérdida del artículo 9º de la Ley de Reavalúo, por importaciones comprometidas en los meses anteriores a la sanción de la Ley, $ 540:000.000.00. En total, $ 839.000.000.00. De acuerdo con estas cuentas, como el beneficio alcanzó a $ 894.000.000.00, apenas si le quedaban al Banco de la República unas decenas de millones de pesos.

Bien; vamos a no marearnos con los millones, y vamos a decir nuestra opinión acerca de por qué fracasó el reavalúo de 1959, que iba a alcanzar para sanear la posición del Banco de la República, para devolverle el dominio del crédito en el país, y para atender las necesidades de numerario en plaza. ¿Por qué fracasó? Por este error de cálculo, en primer término. Pero, en segundo lugar, por el fracaso de la Reforma Cambiaria y Monetaria, que al provocar un encarecimiento muy superior al previsto por nosotros, y, desde luego, un encarecimiento de ninguna manera previsto por el Ministro de Hacienda, que lo negó siempre, exigió mayor cantidad de circulante.

En mi descargo, debo decir que cuando el señor Ministro de Hacienda le hizo las cuentas al señor senador Lepro, para demostrar que no habría encarecimientos, yo me sentí un poquito avergonzado por aquella afirmación del Ministro. Y claro, con la cautela con que tenía que moverme, como integrante de la mayoría, le pedí una interrupción para decirle que, en mi opinión, —no la tengo ahora a mano,—la Reforma Cambiaria y Monetaria determinaría algunos encarecimientos, algunas estabilizaciones y muchos abatimientos.

No provocó muchos abatimientos de precios. ¿Por qué? Lo vamos a ver.

Vuelvo a señalar que una cosa fue la Reforma Cambiaria, que seguiremos defendiendo, y volveríamos a votar, con sus principios vertebrales, o sea, abolición de los cambios múltiples y libre importación, controlada, en la medida en que lo permitiera nuestra capacidad de exportación, que siguen siendo principios vertebrales que defenderíamos y volveremos a defender en toda oportunidad que se presentara, y otra cosa la mecánica como se aplicó la ley, que combatimos con severidad.

Tengo alguna justificación para ponerme en esta posición, y para defenderla. Me tocó presidir el Directorio de la Unión Blanca Democrática, por ausencia de su titular durante todo el trámite de la discusión interna de la Reforma Cambiaria, y viví esos meses con la preocupación de recoger bien el pensamiento de todos los legisladores y dirigentes de nuestro grupo, y con la atención

necesaria para captar los riesgos que se corrían con la Reforma.

Llegó un momento en que la opinión dentro de la Unión Blanca Democrática era unánime: si no se aplicaba el sistema de frenos y amortiguaciones que se incrustaban en la ley, el fracaso era seguro y el riesgo que corría el país previsible. Entonces nos preocupamos de que los propósitos enunciados en su mensaje por el Poder Ejecutivo, y reiteradamente expuestos en el seno del Directorio de la Unión Blanca Democrática, por el señor Ministro y sus asesores, se cumplieran, en el momento que tuviera que aplicarse la ley.

El propósito enunciado, y el compromiso, —no ante Escribano Público— contraído por el Ministro de Hacienda ante los legisladores que defendimos y votamos aquella ley, fue moverse de tal manera que el traslado de las exportaciones al cambio libre no significara una tremenda inflación de nuestros costos de producción, no significara el enriquecimiento de un pequeño sector y la ruina de la población.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Muy bien.

SEÑOR BOTTINELLI. — Para que eso ocurriera había que hacer, de modo que el productor y el exportador no recibieran más pesos que los que recibían antes de la Reforma, procediendo a detraer del monto en pesos uruguayos de las exportaciones, el excedente del precio que todos encontrábamos razonable en aquel momento para garantir el margen de utilidad que había que defender para el productor y para los intermediarios.

El Poder Ejecutivo propuso $ 60.00 para la lana, piso barraca, por ejemplo. Y así prometió, en un mensaje, estabilizar el precio de la carne en 1.300 milésimos para el novillo en pie. Las detracciones tenían que fijarse de tal monto, en tal porcentaje, que el ganadero recibiera $ 60.00 por la lana. Con la misma técnica nos movíamos para las detracciones de la carne, cueros, lino, productos industrializados, tops, hilados, etc.

Llegó el momento en que tuvimos el temor de que esa promesa no se cumpliera y de que los intereses que pudieran moverse, o la orientación económico-financiera de algún consejero nacional hiciera que se utilizara con mano blanda la Reforma Cambiaria, para que determinado sector recogiese un artificial beneficio inmediato.

SEÑOR ABDALA. — Muy bien.

SEÑOR BOTTINELLI. — Entonces, incitamos al diputado Lorenzo y Losada, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, para sustituir los porcentajes, que eran demasiado amplios y daban demasiada discrecionalidad al Poder Ejecutivo en el momento inicial, sustituyéndolo por un eje, es decir que la ley aplicara el propósito enunciado por el Poder Ejecutivo, permitiéndole moverse en más o en menos según fueran las oscilaciones de los precios y cotización internacional del dólar, una vez en marcha la ley.

Así fijamos en ese proyecto, que firmaron todos los representantes nacionalistas de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, una detracción de pesos 64.50 para la lana, lo que significaba asegurarle al productor, en aquel momento, un precio de $ 63.00 los diez kilos.

Los mismos ejes establecimos para los distintos tipos de la lana, tops, hilados, cuero, lino y carne. El Poder Ejecutivo podría elevarlos o bajarlos según fuera en más o en menos la cotización internacional de esos productos, y la cotización del dólar. Inicialmente teníamos así la garantía de cómo se iba a aplicar la Reforma Cambiaria.

En una reunión que se celebró en el Consejo Nacional de Gobierno no se entendió esta técnica. Se nos dijo que no se entendía; y nosotros tuvimos la debilidad de aceptar que volviéramos al régimen anterior de los porcentajes. Y se volvió a fijar una detracción para la lana entre el 5 y el 50 por ciento.

La Ley se sancionó el 17 de diciembre de 1959. Pocos días antes, en la penúltima sesión que dedicó la Cámara de Representantes a la discusión de la Reforma Cambiaria y Monetaria, escuché al Ministro de Hacienda en una respuesta que daba a un diputado de la oposición, el señor Batlle Ibáñez, que le expresaba su preocupación por la incidencia que el traslado al cambio libre de la importación de petróleo significaría para el precio de los combustibles. El Ministro de Hacienda hizo un cálculo, tratando de negar ese encarecimiento. Después, le dijo que por incidencia de la Reforma —lo tengo aquí, pero no voy a leer porque mi memoria es buena— el precio de los combustibles sólo podría aumentar en un 20 o|o.

Como naturalmente se le demostró que era un error, que el error existía en sus mismos cálculos y que sus propios números representaban un aumento del 80 o|o, dijo que podía mantenerse el precio, porque había posibilidad de suprimir los impuestos a los combustibles y repitió por dos veces la posibilidad de suprimir los impuestos a los combustibles.

Me preocupé esa noche porque me dije: ¿Este Ministro de Hacienda no sabe que este país consume 240 millones de litros de nafta, que con una tributación de $ 0.31 o $ 0.32 por litro representan más de 70 millones de pesos, a los que hay que agregar el impuesto al gas oil, al fuel oil, y a los demás derivados del petróleo? ¿Con qué va a sustituir esa masa impositiva?

Además yo había hecho los cálculos y tenía la absoluta certeza de que había que descargar sobre el petróleo un encarecimiento de los 240 millones de pesos que significaban un aumento en su precio del 100 al 150 o|o.

Esperé que se levantará el señor Ministro, concurrí a la Presidencia de la Cámara y le expresé: Si usted vuelve a hacer afirmaciones de esta clase, tengo que rever mi posición. Vea que es fundamental que para que esto marche y para que no se produzca un impacto inflacionario tremendo, que inicialmente todo ocurra como si no estuviéramos votando esta reforma. En el momento inicial, lo único que hacemos es actuar sobre los precios; en lugar de actuar sobre el valor de la moneda. Entonces hay que aplicar, de acuerdo con lo conversado tantas veces, las detracciones sobre los distintos rubros de exportaciones. La detracción a la lana sucia tiene que ser, con el precio de estos momentos, U$S. 12.60 los diez kilos, y con la cotización de nuestro peso frente al dólar, en estos momentos, 10.50, del 50 o|o. Me contestó: Ya está pronto el decreto; exactamente la detracción será el 49 por ciento. Me tranquilicé.

Yo había vivido semanas con la preocupación del impacto que la Reforma iba a significar para cuatro importaciones fundamentales. Yo entendí, como muchos de los legisladores que defendimos la Reforma Cambiaria, que no había que contabilizar o estimar el encarecimiento a producirse por la diferencia entre 4.11 y 10 ú 11 pesos, porque entre 4 pesos y 11 pesos estaban actuando el switch, el agio y la especulación, la venta y reventa y el negociado de los permisos de importación, estaba actuando el monopolio, además, montado a través de las cuotas o de los cupos, que hacían que en definitiva, muchas importaciones llegaran al consumo como si el dólar se estuviera cotizando a 50, 60 u 80 pesos. Pero, había cuatro importaciones que tenían que soportar integramente el encarecimiento del tipo de importación que se trasladaba de 4 a 11 pesos, y eran el petróleo, el azúcar, la yerba y los medicamentos. El petróleo porque su importación se hacía a través de un Ente oficial, del monopolio oficial, y los otros tres artículos porque tenían precios públicos, fijados por el Gobierno. Además, éstos estaban sometidos a severos contralores. Teníamos razón.

Bien; la Reforma Cambiaria se puso en marcha en esta forma. Nosotros entendimos, en aquel momento, que la medida que se tomó el 22 de diciembre apenas 7 días después de sancionada la ley, fijando la detración a la lana sucia en 38 o|o, en lugar de 50 o|o, importaba un hecho económico irreversible, y de ahí nuestra alarma y nuestro pedido de un reajuste.

Esa disminución del porcentaje significó una pérdida para el Fondo de Detracciones de $ 126:000.00. La disminución de los porcentajes en las otras exportaciones totalizó una pérdida de $ 380:000.000.00, y el Fondo, calculado en $ 760:000.000.00, se vino a pesos 400:000.000.00.

Esos cálculos, repitió cien veces el Ministro de Hacienda, fueron del Banco de la República. Yo me lavo las manos. Señor Presidente: es como si le echaran la culpa a la máquina de calcular. El Banco de la República no hizo más que la operación aritmética. No era el Banco de la República el que fijaba la detración y, ¿cómo iba a calcular el producido? Los técnicos del Banco de la República lo único que hicieron fue aplicar los porcentajes anunciados por el Poder Ejecutivo y por el Partido Nacional a las cifras marcadas por las exportaciones del país, y daban exactamente pesos 760:000.000.00.

No; no hubo error del Banco de la República. Lo que ocurrió fue que el Ministro de Hacienda cambió uno de los factores y el producto tuvo que alterarse. Si la detracción en lugar de ser el 50 o|o, es cero, si todas se llevan a cero, desaparece todo el fondo.

Dije en el seno de mi Partido, mientras atacábamos esta manera de conducir la Reforma Cambiaria, que no lloraba por la sangría que pudiera representar este abatimiento para el Fondo de las detraciones, porque en definitiva no estaba muy seguro del servicio que ese Fondo iba a prestar ni al consumo ni al incremento de la producción. Yo me lamentaba porque el no aplicar las detraciones significaba el más fuerte golpe inflacionario aplicado a nuestros costos de producción.

Después de estas discusiones me trasladé al departamento de Soriano para explicarle a mis amigos la fundamentación de mis discrepancias, para explicarles por-

qué no había contradicción entre mi actitud al defender la Reforma y mis críticas a su aplicación.

En una gran rueda de amigos, cuando termi... mi exposición, un productor correligionario muy vinculado a mí pidió la palabra para decirme: Doctor, yo no comparto su posición. A este productor que creyó que se enriquecía porque recibía unos pesos más por su lana o por sus novillos, lo invité a que volviéramos a conversar al año.

Hace pocos meses tuve oportunidad de encontrarlo incidentalmente en casa de otro amigo vendedor de máquinas agrícolas.

Mientras mi amigo comerciante examinaba una cosechadora automotriz, el amigo productor estaba con cara muy preocupada a su lado y le pregunté qué le pasaba. Me dijo: No estoy conforme con esta máquina y estoy viendo si me la reparan. Le pregunté qué le pasaba, ya que era nueva, y en un aparte me dijo: "Amigo Bottinelli, usted tenía razón, los pesos que recibimos al aplicarse la Reforma ya se nos fueron. ¿Sabe cuánto me costó esta cosechadora automotriz? Trescientos cincuenta mil pesos."

Señor Presidente: cuando se inflan los costos de producción, de nada valen los pesos que se reciben en el primer instante. Cuando el ganadero recibió, —en lugar de $ 60.00—, $ 90.00 y $ 100.00 por su lana, y en lugar de $ 600.00, $ 700.00 o $ 800.00 por un novillo, pesos 1.500.00 o $ 1.700.00, se encontró de inmediato con el arrendador que le dijo: Ahora me tiene que subir el arrendamiento, me tiene que pagar más por mi tierra; y se encontró con el proveedor de la maquinaria y de todos los elementos de producción —no digo nada de lo que le ocurrió a los agricultores — con los costos de producción inflados.

Y con los costos de producción inflados, ¿qué situación se le plantea al productor cuando no puede vender porque los precios internacionales están muy por debajo de los precios de producción nacional? ¿No es esa la tragedia de nuestra producción de carnes en estos días? Ella salía al tipo cambiario promedial de 6.80. Tuvimos o se tuvo el propósito de aplicar a las exportaciones de carne una detracción del 15 o|o. Protestaron los interesados; se accedió y la detracción fue del 5 o|o. Los costos de producción fueron subidos ahora, sacamos todas las detracciones y tendremos que subsidiar la carne para exportar.

Señor Presidente: era inevitable que el fracaso de la reforma cambiaria trajera esta situación de disonancia y de desequilibrio entre el poder emisor que le habíamos dado al Banco de la República y el precio de las transacciones de bienes y servicios en el mercado. Era inevitable; había que defender la reforma cambiaria en su aplicación, concebida y admitida por todos para que no fracasara también la reforma monetaria.

¿Quién es el responsable? ¿Los que votamos la ley? De ninguna manera. La responsabilidad está en quien no cumplió con las normas convenidas para aplicarla.

Pero, señor Presidente, cuando recuerdo en estos momentos que en una de esas agitadas reuniones de la Casa de Gobierno— ¡éramos tan pocos los que dábamos el grito de alarma!— al advertir que uno de los consejeros me miraba con preocupación, desde mi asiento le envié un pequeño mensaje. Le escribí en un papel, —estábamos en ese momento calculando las pérdidas que iba a arrojar la cosecha de trigo del año 1959 y las pérdidas que iban a representar para el Banco de la República las importaciones concedidas de acuerdo con los cupos otorgados por el Banco antes del 17 de diciembre de 1959— le escribí digo, a ese consejero: "A mí me cuelgan en la Plaza Independencia si dentro de un año no nos vienen a pedir mil millones de pesos para el Banco de la República". Era el consejero Zabalza. Al terminar la reunión me expresó: "Tiene total razón; por suerte no voté el reavalúo". Y yo le contesté: "Pero votó la reforma cambiaria y permitió que la aplicaran de esta manera." Se lo dije porque el fracaso del reavalúo no es por el reavalúo en sí, porque el fracaso de la reforma cambiaria traerá el fracaso de la reforma monetaria. No se pueden subir los precios sin subir paralelamente la emisión, y el poder de emisión del Banco de la República no alcanza para cubrir las deudas que el Estado tiene contraídas con él.

Que hayan ocurrido estas cosas, no me alarma mucho, porque asesorando, desgraciadamente, a este gobierno, y manejando la batuta en nuestra orientación económica y financiera, hay un ministro que es, me complazco en reconocerlo, un hombre inteligente, que es un distinguido catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas; pero que lamentablemente se equivoca en todos los enfoques económicos, en todas sus previsiones financieras y también en los cálculos que hace.

(Hilaridad).

SEÑOR FUSCO. — ¿En qué queda lo del catedrático?

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo digo que el señor Ministro cometió tremendos errores al asesorarnos para fijar la nueva paridad y para aplicar los beneficios del reavalúo que hicimos en 1959. Digo que se equivocó de medio a medio en la aplicación de la reforma cambiaria. Pero además, señalo que este Ministro, que el 12 de agosto de 1959 envía al Fondo Monetario Internacional una serie de informaciones básicas para la consulta a realizarse el año siguiente, le decía al Fondo Monetario Internacional —el 12 de agosto de 1959, mientras estábamos estudiando la reforma cambiaria y monetaria— lo siguiente: "El gobierno encara graves problemas presupuestales para el año 1960. Cuando deba aprobarse el nuevo presupuesto cuatrienal se espera que los aumentos de los salarios totalicen 220 millones de pesos, que otros aumentos puedan ascender a 80 millones, los aumentos de gastos. Con el fin de hacer frente a estos aumentos en los gastos, el gobierno propone establecer un impuesto a la renta. Se confía en que las recaudaciones totales sean de 120 millones de pesos en el primer año de vigencia del impuesto a la renta. Además, se proyecta un nuevo impuesto interno que gravará todas las transacciones al nivel de la fabricación y venta por mayor y menor. Se espera que las recaudaciones totales por concepto de este impuesto, lleguen a 60 o 70 millones". Es el impuesto no aprobado por el Senado, el impuesto "en cascada" a la circulación de bienes y servicios.

Bien: estos cálculos los hacía el señor Ministro mientras se estudiaba el Presupuesto y simultáneamente la reforma cambiaria. El Presupuesto no aumentó en 300 millones de pesos; aumentó en 1.300 millones de pesos; de 900 se fue a 2.200 millones para el año 1960.

¿Y los impuestos? El señor Ministro y el gobierno, con el asesoramiento del Ministro, mandó financiación para ese presupuesto con un impuesto a la renta que era una máquina de tortura, no para los contribuyentes, sino para la mitad de los habitantes del país y, además, mandó un proyecto de impuesto a la circulación de bienes y servicios que nadie nunca supo calcular pero que a nuestro modesto juicio podía darle de 800 a 1.200 millones de pesos. A esa financiación votada en la Cámara de Representantes, porque todos hicieron fe en la palabra del señor Ministro, en el Senado le hicimos un corte. Se le pudieron hacer cortes a esa masa de nuevos impuestos por 1.100 a 1.200 millones de pesos, porque por fortuna, el señor senador Bove Arteaga y el que habla, integrantes de la Comisión de Presupuesto, advirtieron la exageración, y a el "no tocar el Presupuesto" que se destacó en algún editorial por algún gobernante, respondimos: "Aquí mandamos nosotros; los legisladores somos nosotros". Y los 1.200 millones de nuevos impuestos quedaron reducidos a 330 que juzgábamos innecesarios para la financiación permanente del Presupuesto, pero que creíamos indispensable en el momento inicial de la aplicación, porque el saldo era muy grande, de 900 a 1.200 millones, y para pagar el Presupuesto los primeros meses necesitábamos impuestos de recaudación rápida y fácil. El error cometido por el señor Ministro podría avaluarse en unos 700 u 800 millones en la financiación del Presupuesto.

Pero viene a estudio del Senado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de 1960. Nosotros, seguros de los cálculos que habíamos hecho en la Comisión de Presupuesto, cuando dijimos que votábamos impuestos por 330 millones de pesos, en la seguridad que iban a representar un superávit después de un año de ejercicio presupuestal, reclamamos mejoras por un monto equivalente.

En la Comisión de Presupuesto Integrada con la de Hacienda, propusimos que se aumentaran los sueldos y salarios, no a través del planillado, sino por la vía de las compensaciones familiares, del establecimiento de una prima por antigüedad; que se aumentaran los sueldos del planillado de dos servicios fundamentales del Estado que quedaron mal contemplados en el Presupuesto de 1960: pedíamos mejoras para Salud Pública y para el Ministerio del Interior. También solicitamos refuerzos de los rubros de los entes de enseñanza.

Las mejoras que propusimos, compartidas integramente por el señor senador Bove Arteaga y, más tarde, por toda la Comisión, totalizaban nuevas obligaciones presupuestales por 340 millones para un ejercicio completo, y, como para el año 1962 reclamábamos su aplicación a partir del 1.o de mayo, sólo representaba un aumento de 260 millones.

El señor Ministro de Hacienda, llamado a la Comisión, no se pronunció. Llegó a admitir el equilibrio presupuestal para el ejercicio de 1961 y, a regañadientes, un superávit de 150 millones para 1962.

El señor Ministro no volvió a la Comisión; desgraciadamente el señor senador Bove Arteaga se ausentó del país. El señor Ministro convocó a una reunión en la Casa de Gobierno, a la que, sí, asistió el señor senador Bove Arteaga, antes de su viaje. Discutimos, señalamos sus errores en la previsión de los ejercicios presupuestales de

1961 y 62. Nos retiramos convencidos de que se iban a aceptar e introducir mejoras por un monto aproximado al que reclamábamos. Pero, al día siguiente, comenzaron reuniones en el Ministerio de Hacienda. Concurrí a la primera reunión; llegué un poco tarde y uno de los señores senadores, al advertir mi presencia expresó: "Llegó el Presidente de la Comisión; convendría enterarlo de lo que hemos conversado y acordado". Tomó la palabra el señor Ministro para decirnos: "El Poder Ejecutivo no acepta ninguno de estos aumentos y se mueve con estas cifras, porque no hay superávit presupuestal en el año 1961 ni habrá recursos para 1962". Escuché unos minutos y me levanté diciéndole al contador Ibarra San Martín, que tenía a mi lado: "Para qué resisten, si van aumentar el Presupuesto mucho más álla de lo que yo creo justo, sensato y ponderado". Y me fuí. Volví a mi puesto de la Comisión de Presupuesto. Estuve allí sólo varias semanas, acompañado por los secretarios de la Comisión y por la visita esporádica de los amigos senadores de la oposición, quienes, en tono irónico, a veces me preguntaban cómo iban las cosas.

SEÑOR ABDALA. — Es verdad.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo seguí estudiando y confirmando mis cálculos. Un buen día se me manda un amigo para proponerme una solución intermedia. Me pareció que todavía se estaba muy por debajo de los recursos disponibles y no acepté. Luego vino una nueva solución y no la acepté. Finalmente, discutimos a fondo el problema en el seno del Directorio y de la Agrupación Parlamentaria de la Unión Blanca Democrática, y ésta resuelve colocarse por encima de los 340 millones que yo reclamaba; algo por encima. Así seguimos trabajando en la Comisión y, dos días antes de traerse al Senado el proyecto de la Rendición de Cuentas con mejoras presupuestales, me entero que el señor Ministro de Hacienda acepta nuevas obligaciones presupuestales y nuevos recursos para el ejercicio 1962 por 430 millones y para los ejercicios siguientes, para el ejercicio entero, por 550 millones. Una de dos: o el señor Ministro estaba equivocado y debía reconocer su error en el sentido de que había superávit presupuestal, o había abandonado su teoría o su posición de defender el equilibrio presupuestal como puntal de un plan de estabilización. ¿No le asustaban, ahora, 500 millones de déficit, 400 millones y tanto de déficit, para el año 1962? ¿Era una debilidad o una complacencia? Si estos son errores, este Ministro no me sirve; si esto es complacencia, no me sirve, tampoco, porque no puede ser débil un Ministro de Hacienda. Fue débil en la aplicación de la Reforma Cambiaria, que aplicó con guantes de seda para atender los intereses de pequeños sectores; fue débil en el estudio del Presupuesto; fue débil en el estudio de la Rendición de Cuentas.

Señor Presidente: no voy a pedir la renuncia del señor Ministro de Hacienda...

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Por qué no?

SEÑOR BOTTINELLI. — ...que cometió estos errores. Me voy a limitar a decir que si yo fuera el responsable del fracaso de una ley fundamental hecha por el gobierno y por el Partido Nacional, si fuera yo el que cometió estos errores, no esperaba a que nadie me pidiera la renuncia.

Pero ahora estamos frente a este proyecto de ley.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — A mí me parece oportuno, después de oír este tremendo capítulo de cargos de un senador de los grupos de gobierno contra el señor Ministro de Hacienda, reiterar la pregunta que yo me hice a mí mismo ayer en mi exposición y a la que dí una respuesta. Después de oír cosas muy similares a las que hoy he reiterado —agregándoles otras— el señor senador Bottinelli, me pregunté por qué el contador Azzini sigue siendo Ministro de Hacienda. Yo me respondí: "sigue siendo Ministro de Hacienda porque tiene el apoyo de todos los grupos que integran el gobierno de la República porque de otra manera no podría seguir siéndolo".

Yo formulo, en estos momentos, la misma pregunta, porque no me parece lógico hacer recaer toda la responsabilidad en el Ministro de Hacienda, enderazándole todos esos cargos —absolutamente exactos— y liberar de toda culpa a los grupos y a los partidos políticos que integran y que componen el gobierno y que mantienen al Ministro de Hacienda ,contador Azzini, en su cargo.

SEÑOR FUSCO. — Es responsabilidad del partido.

SEÑOR CARDOSO. — La responsabilidad no es sólo del Ministro de Hacienda; la responsabilidad es del gobierno y de todos los que de él forman parte. Por eso me pareció oportuno hacer esa pregunta: ¿cómo es que sigue siendo Ministro de Hacienda si en las propias filas de gobierno ha sido criticado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si hubiera sido por el voto del senador que habla, el Ministro de Hacienda hubiera abandonado su cargo el 22 de diciembre de 1959.

Señor Presidente: ahora estamos frente a esta solución de emergencia.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador? El señor senador no me ha contestado la pregunta.

SEÑOR BOTTINELLI. — Tendría que contestarla otro: yo hubiera votado la destitución del Ministro.

SEÑOR CARDOSO. — La pregunta sigue sin contestarse.

SEÑOR BOTTINELLI. — Bien: quiero terminar con lo que me interesa esta noche, que es fijar mi posición y fundamentar mi actitud dentro del partido y dentro de la actuación pública en general.

Digo que estamos frente a un proyecto de emergencia. Si los técnicos, si los productores e industriales gritan porque los créditos se les cierran —aunque sea relativa la escasez, ésta existe— ¿qué hacer? ¿Resistirse y empezar a provocar la deflación? ¿Esto no es más aventurado que permitir un aumento de la emisión?

Debe aumentarse la emisión con cautela para que puedan seguir desarrollándose la producción agraria y la industrial. Parecería que esta solución, aunque es un remiendo y un remiendo mal zurcido, debe colocarse para que no se le vean las carnes al personaje.

¿Qué solución, entonces? ¿Aumentar el numerario circulante o la emisión? ¿Redescuentos o reavalúos? No tengo ninguna duda de que la solución menos riesgosa era la ampliación del poder emisor a través de los redescuentos, por dos razones fundamentales. Primero, porque el Banco, procediendo con racionalidad, sólo tendría que redescontar aquellos documentos que garanticen el desarrollo de la producción agraria y de la industrial: garantía en cuanto a la canalización del aumento de emisión. En segundo lugar, si el Banco no procede con cautela o si el aumento de la emisión supera las necesidades reales para enfrentar los precios, estamos provocando inflación. Pero este riesgo que se corre con los dos sistemas con la ampliación a través del redescuento o del reavalúo, se encuentra exagerado con el reavalúo porque a los motivos, diría yo, naturales, para que todo aumento de la emisión pueda ser inflacionista, cuando se trata de reavalúos se la agregan los factores incontrolables de orden psicológico. Estamos en un país de economía débil. Vivimos con el mito del oro.

Aquí se recordó, varias veces, defendiendo este reavalúo, que todavía nuestro peso tiene más respaldo oro que el propio dólar de los Estados Unidos.

Pero ¿cómo se puede comparar el signo monetario de este país debilucho y subdesarrollado con el signo monetario respaldado por la más poderosa economía del mundo!

(Apoyados).

Aunque el dólar de los Estados Unidos no tuviera un gramo de oro que lo respaldara seguiría siendo la moneda más fuerte del mundo porque hay otra riqueza que lo respalda, que es la tremenda producción agraria e industrial del país.

Para este país debilucho y subdesarrollado el devaluar el oro, el anunciar que estamos devaluando la moneda, crea la psicosis de la devaluación y, entonces, por razones imponderables y psicológicas pueden aumentar los precios y nuestros costos de producción.

Viene ahora a mi memoria el recuerdo de lo que me ocurrió en el ejercicio profesional allá por mayo o junio de 1935.

Se desencadenó en la ciudad de Dolores donde actuaba, una tremenda epidemia de difteria, al extremo de que en menos de 15 días tuve que realizar ocho traqueotomías a niños menores de tres años. El priemro fue enviado a mi consultorio un mediodía. Estaba moribundo. Se asfixiaba. Tenía un crup. Yo no sabía intubar ni tenía elementos para hacerlo. Ese era el procedimiento más adecuado para evitar la asfixia, para que continuara llegando oxígeno a los pulmones y a la sangre del niño. Tampoco tenía cánulas traqueales para hacerle la traqueotomía. De los dos procedimientos el mejor es la intubación. El otro lo sustituye, pero es más penoso. "Apelé al peor de los procedimientos. Le abrí la tráquea al niño, se la mantuve abierta con una pinza y después le puso un tubo de goma. Cuando ví que el niño se había salvado, lo mandé a su casa. A la media hora me vinieron a buscar porque el niño se estaba muriendo nuevamente: el tubo se obstruía con las falsas membranas. Tube que quedar 24 horas manteniendo, de a ratos, la tráquea del pobre chiquito abierta con una pinza para ganar tiempo hasta que me llegó de Montevideo una cánula traqueal N.o 2 con lo que pudo esperar tranquilamente la acción salvadora del suero.

Entiendo que mientras buscamos soluciones de fondo que tienen que venir por la vía de una rectificación de la política económico-financiera, hay que hacerle llegar oxígeno al enfermo, a la producción agraria y a la producción industrial, aumentando con prudencia la emisión. La mejor operación de urgencia sería ampliar la emisión a través de los redescuentos. No es culpa nuestra si no

se obtuvieron los votos necesarios para que esta ampliación se hiciera, con moderación, a través de los redescuentos. Empleamos esta obra técnica, para mí desfavorable, con proyecciones riesgosas o perjudiciales, pero que de todas maneras hace llegar oxígeno al enfermo y puede ser que, entretanto, podamos encontrar los caminos de una rectificación en la política económica y financiera. Pero ésta es una medida de emergencia, es un remiendo, es seguir rascando en la superficie.

Aquí se habló de ir a la médula de los problemas, se habló de planificaciones para dentro de 10 años. Pero señor Presidente, a estudio de este Parlamento —el Senado ya la votó— hay un proyecto de ley que ése sí va al fondo y a la incentivación de nuestra producción agropecuaria, de nuestra industria frigorífica. Con todos los defectos y omisiones que se le quieran señalar, ese proyecto que votó el Senado contempla los intereses del abasto, de la exportación y de la ganadería nacional, facilitando la comercialización del ganado preparado. Es lo mejor que se pudo hacer y constituye una medida de fondo. Sin embargo, la siguen resistiendo algún gobernante, algunos ganaderos egoístas que no se dan cuenta que están decretando su propio fracaso y su propia miseria de futuro y, además, la defienden... los permisarios.

Creo que, por lo menos cuando votamos una ley como ésta, debemos poner la misma atención y la misma preocupación para enfocar los proyectos de leyes que encaran problemas de fondo.

Señor Presidente: creo que mi posición ha sido suficientemente expuesta.

Nada más.

(Muy bien. — Apoyados).

4

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

De acuerdo con disposiciones reglamentarias hay que entregar las versiones taquigráficas dentro de cierto plazo. Como se ha hecho en otras oportunidades, voy a mocionar para que ese plazo, en cuanto a las versiones de ayer, se prorroguen por 24 horas.

(Apoyados).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Quiero solicitar que también se siga el mismo temperamento con las versiones taquigráficas de los discursos de los oradores que aún no han hecho uso de la palabra para que dispongan del tiempo suficiente para su revisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las mociones formuladas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. *Afirmativa*. — 26 en 26).

5

—Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Vamos a referirnos, señor Presidente, en primer término a un aspecto que ha sido relativamente poco analizado durante el estudio de este proyecto y es el relacionado con la validez de la sanción, por la Cámara de Representantes, de esta iniciativa en función del número de votos suficiente o insuficiente con que pudiera contar la aprobación de ese artículo fundamental.

Para nosotros, es de toda evidencia que hay una reforma de la carta orgánica del Banco de la República. El texto del artículo que pretende obviar la dificultad establece dos párrafos distintos: en un primer párrafo, niega que se trate de una reforma, pretendiendo que es, simplemente, una disposición de interpretación legal a darse al texto de la Carta Orgánica; pero en el segundo párrafo se expresa que el departamento de emisión entregará al departamento bancario, a razón de $ 1.60 contra cada peso oro a la paridad legal vigente.

Quiere decir que el texto en estudio no cambia la paridad legal vigente, sino que ésta se mantiene. ¿Qué es lo que se cambia entonces? Se cambia el régimen de entrega de billetes sobre esa paridad. Y dónde está establecido el régimen de entrega de billetes que rige hasta la fecha? Porque si ahora se van a entregar billetes a razón de $ 1.60 por cada unidad de la paridad legal vigente y eso significa un cambio, tiene que haber una disposición vigente que establezca otro criterio distinto. Es decir, la disposición que se modifica; y la disposición que se modifica y que rige hasta el presente es precisamente la Carta Orgánica del Banco de la República. Es decir que el texto establece un procedimiento modificativo del que fija la Carta Orgánica. ¿Dónde lo expresa la Carta Orgánica? La Carta Orgánica, en el artículo pertinente, tiene una redacción reciente. Fue la realizada por la ley de reforma cambiaria y monetaria, Ley número 12.670 de 17 de diciembre de 1959. Esta disposición, relacionada con el artículo 19 de la Carta Orgánica expresa lo siguiente: "Los billetes que el departamento bancario reciba contra entrega de oro se regirán por la paridad legal vigente." Esta disposición y la que regía en la Carta Orgánica antes de incluirse esta disposición, eran modificativas de alguna que rigió en el año 1935 que fijaba un procedimiento de entrega de billetes, no de uno por uno, sino de uno por una proporción distinta. Es decir que cuando se estableció que la entrega de billetes se regirá por la paridad legal vigente, se entendía que se entregarían billetes en función de uno por cada uno de la paridad legal vigente, y ahora se establece a razón de $ 1.60 por cada unidad de la paridad legal vigente.

Es, a nuestro juicio, ilevantable que este texto está modificando expresamente el texto del artículo 19 de la Carta Orgánica del Banco. ¿Cómo puede sostenerse entonces, que no hay esa modificación? Para nosotros es absolutamente imposible de entender. Ni siquiera entendimos porqué razones se ha recurrido a este subterfugio absolutamente injustificado.

Sin entrar a procedimientos que requirieran mayorías especiales el Partido Blanco podría haber ido directamente a la reforma del valor de nuestra moneda tomando una nueva paridad. ¿Por qué no lo ha querido hacer? La única razón que se nos ocurre es la que se citaba recién: el temor al factor sicológico de la palabra "reavalúo".

Creo que en este momento no queda una sola persona en el país que no sepa que hoy se va a echar sobre las espaldas del pueblo las consecuencias de un nuevo reavalúo. Hasta en este sentido nos parece absurdo el temor que ha tenido el Partido Nacional al buscar este camino tan artificioso, pero tan grave, porque significa el establecimiento de una conducta de violación de la ley que se ha venido reiterando en distintas oportunidades por el Partido Nacional.

El Partido Blanco ha preferido violar la ley antes de buscar el camino adecuado para resolver sanamente los inconvenientes que se le plantean en su gestión. Y no sólo lo hace ahora en este aspecto, sino que lo ha estado haciendo al frente del Banco de la República tratando de encontrar, por medio de esta clase de maniobras soluciones que dentro de la ley podía haber resuelto.

Es claro que se nos dice que se precisan mayorías especiales y se nos reprocha que no hayamos pasado a integrar esas mayorías especiales, poniéndosenos por delante el panorama del país que requiere la intervención de todos los partidos políticos para resolver, sanamente, la situación que se plantea.

Creemos que esa posición no puede contar con nosotros, impulsándonos a colaborar prestando nuestros votos.

El señor senador Batlle Berres, ha dicho con toda claridad cuál es el criterio con que hemos actuado, en este problema. Pero además creemos que si no se han buscado las soluciones claras, las soluciones definidas y legales para ir al establecimiento de este reavalúo, ha sido porque se ha querido reservar para una próxima y futura oportunidad, la aplicación de otro verdadero reavalúo.

SEÑOR BRAUSE. — Sería gravísimo. El tercero.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Puede ser que yo peque por exceso de pesimismo, en razón del conocimiento que estamos teniendo de la forma como actúa el Ministerio de Hacienda y como actúa el gobierno en estos problemas financieros. Pero no puede haber otra razón, a nuestro juicio, al aplicar este encubierto procedimiento del reavalúo, sino la de repetir un viejo sistema que ya se aplicó antes: hacer primero un reavalúo en cubierto y después venir con los votos que se tengan puesto que no se precisan mayorías especiales; pero que no cuenta con ese espíritu de sacrificio que caracteriza al Partido Nacional en estos momentos, —sacrificio, incluso, como se ha dicho, de carácter electoral— para venir en busca de un nuevo reavalúo.

Nosotros, por supuesto, tenemos nuestra conciencia tranquila, y esas acusaciones que se nos han hecho, de falta de sentido patriótico por no colaborar en esa gestión, realmente no nos alcanzan.

La posición de nuestro sector, fijada, clara y precisamente en la Cámara de Representantes, fue la de que era necesario ir a un cambio radical de la política de hacienda. Se centró el problema en el cambio necesario de los responsables más cercanos, aunque en el fondo entendimos que la única solución para resolver este problema es el cambio de partido en el gobierno.

SEÑOR KRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y cuando dijimos en la Cámara de Representantes que, como condición para colaborar en la búsqueda de las soluciones que era necesario agilitar para resolver la grave situación porque atraviesa, no sólo el Banco de la República sino el país, en función de algunas de las medidas que se han adoptado por el gobierno y por el Banco de la República, nos referíamos a la necesidad del cambio de Ministro, porque es el órgano, el elemento constitucional que tiene el Parlamento para resolver un desacuerdo entre la opinión del Parlamento y la dirección que lleva el Poder Ejecutivo de determinados asuntos.

Nosotros no podemos pedir la renuncia del Consejo Nacional de Gobierno, porque no está dentro de las facultades del Parlamento; pero sí está dentro de las facultades pedir la renuncia, o votar la censura al Ministro que representa su política.

Yo quiero insistir en esto, porque no se piense que nuestro sector pidió la renuncia del Ministro de Hacienda por entenderlo único responsable de la situación; para nosotros el responsable de la situación es el Partido Blanco y es el Partido Blanco todo.

SEÑOR PENADES. — El que debe renunciar?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lástima que el señor senador no escuche.

SEÑOR PENADES. — Le voy a decir al señor senador que escucho, y voy a sostener, además, que su partido ha dado aquiescencia a una de estas fórmulas, porque las he estudiado, por intermedio de sus representantes en el Banco de la República.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — A lo largo de mi exposición voy a hacer referencia a eso.

Yo digo, señor Presidente, que tiene que quedar claro que nosotros pedimos la renuncia del Ministro de Hacienda porque era el elemento constitucional de que disponemos para evidenciar nuestras reservas, nuestro rechazo a la política que sigue el Partido Nacional en el Gobierno; pero que entendíamos que de ninguna manera se interpretar a eso como que nosotros centramos o concentramos en el Ministro de Hacienda la responsabilidad de las medidas tomadas.

Nosotros creemos que no es un problema de responsabilidad del Ministro de Hacienda, sino que es un problema de la organización toda que el Partido Nacional la dió al Gobierno. Es el Partido Nacional, y digo el Partido Nacional todo, porque nosotros no llegamos a entender el procedimiento político que se aplica y hemos visto aplicar aquí en el Senado en el día de hoy, de rechazar las medidas con argumentos justificados, rechazarlas por la prensa, rechazarlas en la tribuna pública, rechazarlas en el Parlamento, pero dar los votos para que éstas sean eficaces.

Yo no califico el procedimiento, pero creo que debe quedar establecido que eso no libera de responsabilidad. La responsabilidad está en quien da los votos para que las soluciones salgan.

Se me dirá que las medidas se adoptan en dos etapas. En una se establecen las líneas generales de las medidas o los carriles en que debe desarrollar el Gobierno su gestión por medio del texto escrito de la ley, y después la ejecución es responsabilidad de un Cuerpo Ejecutivo. Yo creo que no podemos engañarnos, por los defectos que hoy señalan en la ley fueron clara y terminantemente señalados durante la sanción...

(Apoyados).

—...durante el estudio de la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, y durante el estudio de todas las medidas que se fueron aplicando desde el Gobierno. Toda la oposición fue clara y terminante para mostrar las consecuencias de la política que se estaba siguiendo. No fue una cosa que se produjo un día, fue un sistemático y permanente renovarse de una política que hoy todavía se mantiene con toda su integridad.

Hoy ha habido protestas de afirmación partidaria en el seno de este Cuerpo. Hoy se ha manifestado la total solidaridad con la gestión cumplida, y por otro lado, se han manifestado reservas como la gestión se estaba desarrollando en cumplimiento de la ley.

Pero en muchas etapas de la gestión pudo haberse paralizado la actuación del Gobierno; pudo haberse llamado a cuentas al Gobierno para decirle que estaba mal y pudo haberse corregido.

De manera que para nosotros no se atenúa en ningún punto la responsabilidad que con carácter general tiene todo el Partido de Gobierno.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Creía que se iba a referir el señor senador, —y porque pensaba que cuando se trata un tema en el debate la oratoria parlamentaria se dirige exclusivamente a él— a las reservas que se han hecho de diversa naturaleza al proyecto de ley que estamos estudiando. Mi interrupción era para indicarle al señor senador, —cosa que no pude hacer con el señor senador Brena porque no me concedió la interrupción, que en esta materia tomó la iniciativa la U.B.D. y su Directorio, el 27 de noviembre de 1961, resolvió: Oídos los informes trasmitidos y la posición adoptada por la unanimidad del Banco de la República, apoyar el aumento de emisión.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Veo que el señor senador pone el énfasis al decir la unanimidad del Banco de la República. Es público y notorio que los Directores del Banco de la República se pronunciaron favorablemente al proyecto de ley de redescuentos; y yo no sé si no son coincidentes en definitiva con una política que el Partido Colorado sostenía, porque si mal no recuerdo, las voces de ataque al régimen de redescuento no partieron de nuestras filas, sino que nosotros fuimos motivos de acusación —tremenda acusación— por la aplicación del régimen de redescuento, el maldito régimen de redescuento calificado con todos los tonos posibles por el Partido Nacional, régimen que por otra parte, venía radicalmente suprimido en el plan de reforma cambiaria y monetaria.

Pero hay otra cosa más: los Directores del Banco de la República no son más que ejecutores de una política que está en marcha puesta por el Gobierno. Aquí se ha querido responsabilizar hoy al Banco de la República. Este recibe las órdenes prácticamente, y más en este Gobierno.

(No apoyados. — Interrupciones. — Campana de orden)

Lo que pasa es una cosa bien evidente. El caso de la fijación de las detracciones que afectaron al Banco de la República.

Se acusó al Banco de la República hoy que era responsable, de la fijación del monto de los 800 millones de las detracciones. Hemos venido al 50 o|o como consecuencia de la culpa del Banco de la República, según información del Ministro de Hacienda, y hoy se aclara que la culpa era del Gobierno, que fija un régimen de detracción muy distinto del convenio y del que se informó al Parlamento en el momento de sancionarse la ley. Tengo aquí los elementos para documentarlo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor senador?

En apoyo de lo que manifiesta el señor senador, y es exacto, voy a volver a recordar lo que recordé en el transcurso de la discusión sobre Reforma Cambiaria y Monetaria. A determinada altura del debate el señor Ministro de Hacienda dijo textualmente: La política que va a seguir el Banco de la República estará dada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Iba a leer eso.

SEÑOR PENADES. — La verdad es que no lo estuvo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador, para contestarle?

Aunque ha perdido un poco la oportunidad y veo que va a pasar a otro punto, deseo referirme a lo que centraba hoy su argumento inicial, que usted no creía que toda la responsabilidad de la gestión económica del país puede recaer exclusivamente sobre el Ministro de Hacienda.

Quiero manifestarle que estoy absolutamente de acuerdo con usted. El Ministro de Hacienda desarrolla una política de Gobierno, y si no contara con el apoyo del Gobierno, evidentemente no sería Ministro de Hacienda.

Deseo expresarle, además, porque el señor senador señalaba que las discrepancias que se habían notado dentro de la bancada mayoritaria ponían endeble a esos opositores, que después votaban y mantenían al Ministro de Hacienda, para decirles que esta es una política tradicional en el Partido Nacional. Y voy a contestar, al mismo tiempo, argumentos que se han hecho antes. El sentido de que el Partido Nacional tenía tremendas discrepancias con los Gobiernos comenzados en los años 1950 y 54, y sin embargo, pese a no estar de acuerdo con ellos ni con los enunciados generales de su política económica ni en los distintos puntos de su administración en determinado momento votó soluciones propuestas por los propios Ministros y por el propio Gobierno, en ese momento, del Partido Batllista.

Pero mantenía abiertamente su discrepancia en todos los otros aspectos.

Yo podría citar no solamente leyes aisladas, leyes de los períodos electorales, sino inclusive leyes correspondientes a los años electorales. Ya se citaron en Cámara. Por ejemplo, en el año 50, año de elección, el partido de gobierno necesitó emitir deuda pública para obras de vialidad con contribuciones departamentales, para construir un hospital de niños, para hacer una carretera, para hacer otra carretera entre Melo y Río Branco, para dar agua potable al pueblo de Olimar, y obtuvo los votos, en la Cámara de Representante, por la presencia favorable de legisladores del Partido Nacional.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Como votamos nosotros los Planes de Obras Públicas que trajo el Ministro Giannattasio.

SEÑOR GUADALUPE. — No es tan exacto, señor senador, porque votaban los enunciados de obras pero no su financiación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Porque Uds. votaban con trampa. Lo dijo el propio Ministro, ya que eran planes hechos con el puñal en la espalda.

SEÑOR GUADALUPE. — No vamos a discutir todo el proceso de los planes de obras públicas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador traía un ejemplo, y yo le cité el caso concreto.

SEÑOR GUADALUPE. — La bancada minoritaria votó los enunciados de las obras, pero no la financiación de todos los planes.

SEÑOR BRAUSE. — No es exacto, en el plan del 59...

SEÑOR GUADALUPE. — No quiero insistir, porque no lo recuerdo exactamente, y creo que lo que dice el señor senador.

Pero fíjense que se está hablando de un período muy lejano de las Elecciones, y yo estoy citando casos de meses próximos a la Elección.

Por ejemplo, 54 en que se necesita también recursos para ampliar la carretera a Colonia, se votan por el Partido Nacional; y para hacer obras en el interior, el 30 de marzo del 54 lo vota el Partido Nacional. Y para pagar jornales a operarios de Obras Públicas, el 25 de junio del 54 se promulga la ley correspondiente, que la vota el Partido Nacional. El 6 de junio del 54 vota el Parido Nacional una ley por la cual se regula la emisión de deuda pública para obras en el departamento de Colonia, y otras de Canelones, y para obras en Paso de los Toros.

En el año 58 vota también, el 24 de abril, una ley para realizar obras de saneamiento.

Entendía por lo tanto, el Partido Nacional, que en determinadas ocasiones debía deponer su posición opositora en beneficio de intereses superiores. Eso no lo digo como un reproche a la posición política de la minoría en este momento; lo digo simplemente, por un lado, para señalar las diferencias, y por otro lado, para ver que no es tan deseaminado que dentro de nuestra bancada se discrepe con el Ministro, y al mismo tiempo se mantengan las líneas generales de una política en la cual están todos solidarizados. En consecuencia, el Ministro no puede tener sobre su cabeza todos los errores, ni polarizar todas las ventajas.

Nada más.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador Guadalupe comete un error al fijar el alcance de mis palabras. Yo no quiero mostrar debilidades en la bancada mayoritaria por el hecho de que se produzcan ataques dentro de ella. Lo que quiero señalar, y creo es ilevantable, es que por el hecho de discrepar en las palabras que se pronuncian en el momento del juicio, no se liberan de responsabilidad.

Yo centro mis argumentos tratando de documentar que la responsabilidad en las medidas de gobierno que estamos analizando son todo el Partido Nacional, porque algunos de los que han hablado aparentemente rechazaron esa responsabilidad. Y, si no lo han dicho expresamente, para la opinión pública inadvertida va a ocurrir precisamente eso. Se levantarán las tribunas, aparecerán artículos en la prensa, y se difundirán las voces en el Parlamento de modo tal que para el ciudadano inadvertido, que no revisa al final para ver quiénes levantan la mano, aparecen algunos liberados de responsabilidad, que no es posible eludir. Nosotros entendemos que esa responsabilidad existe.

El otro aspecto que se pretende señalar es la diferencia entre la conducta del Partido Nacional y del Partido Colorado. Creemos que sería muy sano para el país que los grandes partidos se unieran para resolver los problemas de fondo. Pero no hay esa diferencia que señala el señor senador, porque no sólo votamos prácticamente todas las leyes de obras públicas que vinieron a Sala, sino que estamos votando, en el momento, todos los programas que son dignos de apoyo; como recientemente la ley de reorganización de la industria frigorífica, como estamos dispuestos a votar una ley de alquileres, como hemos votado todos los planes agropecuarios de fomento, la escala móvil de las pasividades, etc.

Señor Presidente: nosotros hemos estado con nuestra mano levantada en todas las soluciones de interés para el país, que no significaran gravámenes para el futuro, ni una desviación fundamental con nuestra línea de conducta. Y este proyecto significa eso.

No pudimos votar la Reforma Cambiaria y no podemos votar estas disposiciones que aquí vienen, porque están dentro de una línea 180 grados opuesta a la nuestra, porque significan un cambio radical, en lo que se refiere a gravámenes a las industrias, al comercio, y a la actividad toda del país. No estamos de acuerdo con esta línea y no se nos puede hablar de acompañar con nuestro voto ese proyecto, cuando discrepamos fundamentalmente con su contenido.

Voy a hacer una referencia pormenorizada a estos hechos, para que quede bien establecido, primero, la responsabilidad de los que están actuando en este momento la responsabilidad de los que propiciaron las soluciones originales que trajeron la situación actual. Nosotros nos opusimos a la ley de Reforma Cambiaria, a las medidas que posteriormente se adptaron, y a la conducta del Ministro interpretando la actitud del gobierno, en la aplicación de esa ley.

SEÑOR GUADALUPE. — Admito perfectamente que en el momento que la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno aprobó el proyecto de Reforma, enviándolo primero a la Cámara de Representantes y luego al Senado, toda la posición enfrentara esa iniciativa, porque visiblemente suponía un cambio radical en la orientación económica sostenida antes, cuando era gobierno. Pero lo que no alcanzo a entender, pese a las explicaciones del señor senador y las que anteriormente han hecho sus compañeros de sector, es que esa actitud original pueda determinar la misma posición hoy, frente a otras leyes, porque, al mismo tiempo, toda la prensa y todas las radios, no del gobierno sino de la oposición, son las que señalan con la mayor energía la tremenda necesidad de circulante para la industria y el comercio. Y sin embargo, se pretende trabar, en este momento en que va este refuerzo de 700 millones, la aprobación del mismo.

Es una contradicción que no puedo comprender.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — A riesgo de ser más extenso de lo previsto, voy a analizar todos los aspectos que pide el señor senador, porque a nosotros nos conviene, como futuro partido de gobierno, que se establezca un temperamento de entendimiento entre los grandes partidos. Creo que tiene que ser sano que sepamos definir nuestra conducta con toda claridad, y que si nosotros no vamos a votar, lo digamos con tantos argumentos o más le los que tengan los que van a dar su voto, para que nuestra conducta nos permita después del proceso electoral ponernos amistosamente; con espíritu patriótico, alrededor de la misma mesa, a resolver los problemas con la colaboración de todos.

Creo que la oposición no debe ser destructiva, sino que debe abrir los caminos para un entendimiento futuro. Me parece que después de 90 años de actuación de un partido en el gobierno, con un cambio de partido, si no aprendimos que deben colaborar los grandes partidos, no somos dignos de gobernar. De manera que nuestra oposición, en este caso, vamos a tratar de documentarla para que se vea que es honesta, y que es para nosotros completamente imposible dar nuestro voto a este proyecto.

En primer lugar, tenemos una posición basada en tres puntos fundamentales. Por un lado, la necesidad de que queda claramente establecida la responsabilidad de los que actuaron en el gobierno, para llegar a la crítica situación actual.

En segundo término, porque las consecuencias de lo que hoy se resuelva no terminan hoy, ni en noviembre de este año. Las consecuencias de las medidas que hoy se tomen alcanzan al próximo período de gobierno. Entonces, los que tenemos la esperanza de actuar en el próximo período, estamos defendiéndonos de lo que creemos que es inconveniente, porque va a afectar nuestra actuación.

Cuando se trata de construir una carretera y el Partido Blanco tiene una opinión en el sentido de que debe ir por un determinado Departamento, y el Partido Colorado tiene opinión de que debe ir por otro, no hay mayor inconveniente en el voto; aunque no estén de acuerdo en la finalidad, porque es una obra que se incorpora al país. Podrá ser más útil en un lado que en otro, pero no hay un daño irreparable; pero, en la Reforma Cambiaria y Monetaria hubo un daño irreparable para el país, y en las medidas que se siguen tomando, porque están en el mismo camino, hay un daño que alcanza la actuación del próximo gobierno, y nosotros estamos defendiendo el terreno en que creemos que vamos a actuar.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

Ni que hablar de que voy a dejar de lado todas sus seguridades de que el próximo gobierno va a estar en sus manos. Además, hay un problema de listas, señor senador, por lo que eso de "en sus manos", es una cosa que [illegible] vai son palabras. Pero lo grave, lo que yo no entiendo, [illegible] jando ese aspecto político, es este [illegible] parece muy bien que para hacer determinada carretera o discutir la ubicación de determinada [illegible] mueva la fibra patriótica de la oposición porque [illegible] fondo, una carretera de 40 ó 50 kilómetros no [illegible] difican la fisonomía de un país ni va a provocar daños [illegible]

p... más que se construya o se deje de construir. Sufrirá determinado vecindario o la producción de determinado sector; pero lo que admito, también, es que la oposición haya jugado todas sus cartas oponiéndose a la Reforma Cambiaria. Me parece perfecto, me parece, por otra parte, que era obligatorio que estuvieran en contra de la Reforma.

Lo que no entiendo es que después, en el mismo momento en que dicen que la industria general del país está semiparalizada, en que dicen que hay una tremenda desocupación, en que dicen que hay una crisis de producción, en que dicen que el panorama es atroz, que es mucho más grave que una, que dos o que tres carreteras, que para ello admito que no existan los 50 votos o los votos de la oposición, que ante ese cuadro dantesco, preparado desde la oposición, no ofrezca ella nada...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No, no preparado desde la oposición.

SEÑOR GUADALUPE. — Bueno, pintado desde la oposición.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Producido por la mayoría y rechazado por la oposición.

SEÑOR GUADALUPE. — Le voy a admitir todos los razonamientos. Lo que no entiendo es que frente a ese panorama la oposición diga ::Muy bien; este proyecto que ustedes envían, no. Pero nosotros queremos una medida concreta y no cosas tan genéricas como volver a los cambios múltiples, porque saben que esa es una etapa evidentemente superada que provocaría un dislocamiento tan grave como el que algún señor senador ha dicho que fue provocado por la Reforma Cambiaria.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Ese es el prob' .ma.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que no entiendo es que, simplemente, por decir que no, se pretenda decir que se sostiene una bandera.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

Si después del proceso que le acaba de hacer el que fue miembro informante de la ley nosotros, los de la oposición, salimos votando un visto bueno al actual Ministro, evidentemente que nadie nos podría comprender.

SEÑOR PENADES. — No se trata de eso, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a pedir al señor senador Guadalupe que tenga paciencia, porque ha hecho un planteamiento y se lo voy a contestar, pero no en dos palabras, sino desarrolladamente. Le pido que tenga un poco de paciencia.

Decía que nuestra posición en este momento se basaba en tres puntos fundamentales: primero, en la necesidad de que quede claramente establecido quiénes han llevado al país a la situación actual; en segundo término, en qué entendemos que las medidas que se adoptan por este proyecto, como las adoptadas antes, vinculadas con el proceso financiero, sobrepasan, superan el período de actuación de este Gobierno y que estamos actuando, dando nuestro voto, en función de que estamos estableciendo el régimen de gobierno del próximo período.

Por ejemplo, para nosotros, la Reforma Cambiaria y las medidas subsiguientes del gobierno han llevado a una crisis de la producción, y lo que se va a hacer agrava esa crisis. Entonces, no nos parece oportuno que se tome esta medida.

SEÑOR BRUNO. — ¿Qué crisis de producción?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a ser extenso en mi exposición y voy a documentar los hechos, así que le pido que no me interrumpa.

Para nosotros hay una crisis de producción, y lo voy a documentar.

SEÑOR BRUNO. — ¿En qué renglones?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Parecería que el señor senador hace mucho que no va a su Departamento.

Voy a continuar.

Las medidas que se tomen, a nuestro juicio, tienen que tender a resolver el problema de la crisis de la producción. Y las que se adoptan no tieneden a resolverlo.

Segundo aspecto de lo mismo: creemos que esta solución es absolutamente insuficiente e inoperante. ¿Por qué? Por las cifras.

Puede ser que estas cifras tengan un porcentaje de error. Han sido recogidas extraoficialmente, pero tengo aquí un detalle de lo que estima que el Banco de la República va a hacer con los recursos provenientes de esta solución.

Hay una cifra del orden de los 200 a 220 millones de pesos, prácticamente cubierta por la desafectación de las divisas, por el encaje y por otras obligaciones que tiene el Banco, que de inmediato tiene que retirar del producido 220 millones de pesos.

Hay necesidad de abatir la cifra de los redescuentos, por los compromisos que tiene el Gobierno a través de la Carta de Intención.

Además, es notoria la situación irregular de muchos de esos redescuentos. Hay una estimación del orden de los 100 millones de pesos destinados a regularizar esa situación; hay una necesidad del Banco Hipotecario, no menor de 80 millones de pesos que se destinarán a asegurar la estabilidad de este Banco en su gestión. Está la situación del Banco Italiano. Deben ser reintegrados los recursos que fueron utilizados, y debe reforzarse la cantidad necesaria para el aval del Banco, del orden de 70 a 75 millones de pesos. Hay la cifra de 10 millones de pesos para el Tesoro Nacional, todo lo que suma 480 millones.

SEÑOR PENADES. — Habría que dar esas previsiones al señor senador Brena para que la trasmita a sus asesores. Ya estamos en una cifra de 480 millones de pesos sin haber hecho un préstamo de un sólo centésimo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Si estas cifras son equivocadas, muy poco tiempo va a demorar para que ustedes puedan contestarme. Por ahora van a quedar como una estimación atrevida de una persona informada superficialmente del problema. Pero, para nosotros tiene un origen muy saludable.

¿Cuánto queda? No tenemos idea exacta de lo que se estima el producido; pero serán 200 ó 300 millones de pesos que van a quedar disponibles. ¿Va a resolver este Gobierno el problema de la crisis de la producción, el problema tan angustioso que plantean en toda la República, achacando la culpa a la minoría porque no vota las soluciones que se traen?

SEÑOR BRUNO. — Entonces votamos más.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es que el señor senador olvida que cuando vino el señor Ministro de Obras Públicas nosotros le reprochamos la insuficiencia de los recursos que destinaba.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Siempre están en contra.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En tercer término, nosotros apreciamos que estas soluciones, superficiales soluciones, no tienen un propósito firme de resolver los problemas que afectan al país; tienen una angustia, sí, pero es una angustia de carácter más bien electoral que de Gobierno.

SEÑOR BRUNO. — No apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador dice no apoyado. Es probable; pero nosotros, como minoría opositora, estamos viendo al Partido Nacional muy preocupado más por resolver el problema electoral que los problemas del país. Nos basamos en estos tres elementos para empezar a analizar las ventajas o los inconvenientes de las cosas que se nos plantean. Nosotros sabemos que el país reclama...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Volvemos a lo que decía el señor senador...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores senadores no interrumpir, porque así no se puede organizar el debate.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Nosotros sabemos que el país reclama urgentes medidas de gobierno. Creemos que éstas no son ni las más eficaces, ni las más útiles, ni las más necesarias. Pero, fundamentalmente, creemos que van a ser aplicadas por gobernantes que no cuentan con nuestra confianza, y ese es el aspecto principal para nosotros.

Nosotros creemos que el gobierno debiera modificar su política, y el Partido Nacional ha reiterado que debe continuar con su política; con excepción de algunos señores senadores, ha manifestado que la política que sigue el gobierno en la gestión de dirección del país, es la adecuada.

Nosotros creemos que no se debe continuar esa política. Pero para estudiar estas medidas de gobierno, ni siquiera podemos confiar en la información que los gobernantes de la mayoría nos traen. En primer lugar, porque hemos recogido una impresión, a través de los años de actuación de este gobierno, de absoluta falta de seriedad. No podemos decir que el gobierno no haya cumplido seriamente un programa tratado. Contra todo lo que se ha dicho aquí, es notorio que nunca hubo un plan de gobierno; por lo menos nunca se dió a conocer un plan de gobierno. El Partido Blanco no se sintió en la obligación de darle a sus electores información sobre lo que pensaba hacer en el país. Entonces, no podemos atacar al gobierno porque no se haya ajustado a un programa trazado de antemano.

Ahora, si bien el Partido Blanco no se sintió obligado a informar a sus electores sobre el programa con que iba a desarrollar su actuación, en cambio se sintió obligado a dar al Fondo Monetario Internacional esa información, una información elemental, con grandes números, pero el Partido de Gobiero se dirigió al Fondo Monetario Internacional y estableció varios puntos fundamentales a los que ajustaría su política. Es lo que se ha llamado la carta intención.

No vamos a analizar la carta intención en su esencia, porque lo hemos hecho oportunamente, aunque podría ser oportuno, para demostrar que en uno de estos pasos, la carta de intención, el gobierno establece su conducta y cuando nosotros rechazábamos el contenido de la carta intención, hubo ambiente de aprobación en el Senado con

una mayoría perfectamente determinada, y no escuchamos las veces que hoy escuchamos para criticar la actuación del gobierno y la conducta del gobierno que estaba siguiéndose en función de esa carta de intención.

Me voy a referir a la carta de intención desde otro punto de vista, como una demostración de la falta de seriedad de las informaciones de que disponía el gobierno o con las que actuaba el gobierno.

No quiere decir, señor Presidente, que comparta el resto del contenido, pero a los efectos de juzgar nuestra posición, a los efecos de juzgar la necesidad que él dice se tiene, a los efectos de juzgar las bondades de las soluciones que nos proponen, tenemos que revisar la actuación anterior, tenemos que revisar la foja de servicios de quienes nos están informando, para saber en qué medida podemos aceptar su planteamiento.

Esa carta intención, que era mala en esencia, tuvo elementos que permitieron destacar la falta de un estudio serio del problema.

Yo recuerdo que en uno de sus puntos al 12.o la carta de intención original, es decir la básica, estableció que el gobierno limitaría los créditos al sector privado, que al 31 de julio de 1960 era de 1.204 millones de pesos, para que no excediera en un 7 o|o de esa suma.

Recibimos todos la carta de intención, porque el señor Ministro dijo que cuando se remitiera una carta de intención, el primero en saberlo iba a ser el Parlamento. Y recibimos la información, aunque después nunca más recibimos las otras cartas intenciones que se enviaron, que fueron absolutamente ignoradas por el Parlamento.

Decía, entonces, que en esa carta de intención se estableció que se limitaría el crédito al sector privado, que al 31 de julio de 1960, era de 1.204 millones de pesos a un máximo indicado por un aumento del 7 o|o de esa cifra. Ese excedente, era, entonces, del orden de los 84 millones de pesos. Esa era la cifra a que se comprometía el gobierno a no sobrepasar, la cifra base fijada. En menos de un mes, esa cifra había quedado absolutamente inservible; en menos de un mes estaba en 1.363 millones de pesos. Se había sobrepasado la cifra básica en 159 millones. Hoy, esa cifra está sobrepasada en 229 millones de pesos. Y esa no era una información para nosotros, para entrecasa; esa era una información que tiene toda la seriedad de una opinión del gobierno, clara y terminantemente expuesta para un organismo internacional, como el Fondo Monetario, cuyas relaciones el gobierno tenía razones fundamentales para tratar de que fueran amables.

En el punto 13.o se estableció que se limitaría el crecimiento del crédito bancario al crecimiento real de la economía, y fijó, como criterio, que el activo del Banco menos los depósitos oficiales, no pasaran de 1.370 millones de pesos. A los pocos días, esa cifra estaba en 1.438 millones de pesos; los créditos se habían excedido en 68 millones.

En el punto 10. de la carta de intención se estableció que no se tolerarían pérdidas sobre cambios futuros, pero todos sabemos que se habla de cifras de 600 a 900 millones de pesos, por las pérdidas ocasionadas por la redacción del artículo 9.o de la ley de reforma cambiaria y monetaria que, modificando un criterio tradicional en todas las soluciones de ese tipo, reconoció aquellos privilegios que no tenían ninguna fuerza de obligación para el gobierno. ¡Tremenda contradicción con los artículos establecidos en la carta de intención!

En el punto 11o., después de atribuirle defectos inflacionarios a los redescuentos, dice que es política de gobierno reducirlos. De 390 millones, que había en el momento de la carta de intención, se pasó a 620 millones declarados, porque está pendiente de aclaración aquella diferencia que no sé si recordarán los señores senadores, del 31 de diciembre de 1961, entre los 520 millones y los 300 millones y pico de redescuento.

De manera que en ese aspecto tampoco ha habido un ajuste en cuanto a lo que se establecía en la carta intención original.

¿Por qué traemos esta información? Porque creemos que el procedimiento con que el Poder Ejecutivo se maneja para adoptar soluciones, no tiene un análisis serio y documentada que le impida cometer graves errores. Creemos que no tiene seriedad la información en que se apoya.

Pero también en el Parlamento se hizo afirmaciones a propósito de la conducta a seguir. Yo tengo aquí el informe de la comisión especializada del Senado referente a la reforma cambiaria y monetaria.

(Preside el señor senador Raffo Frávega).

—Allí también se atacó el régimen de redescuentos.

Por eso yo digo que no era una bandera del Partido Nacional la de los redescuentos; por el contrario, era un ataque a lo postulado por su bandera.

SEÑOR PENADES. — Era la bandera de ustedes, y ahora la han arriado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No la hemos arriado. Lo que no podemos admitir es que pueda quedar el mismo curandero que está ocasionando la muerte del enfermo y darle nuevos elementos para degollarlo y terminarlo.

En la experiencia que nos dió hoy el señor senador Bottinelli, en el sentido de que si nosotros sabemos que alguien está maltratando a un enfermo y descubrimos quién lo está maltratando, no se lo vamos a llevar a él para que lo siga maltratando y liquidarlo definitivamente. Nosotros pedimos que, por lo menos, se dé oportunidad de cambiar de médicos o sacar el curandero y poner un médico.

SEÑOR FRAGA. — Y que se muera el enfermo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El enfermo se muere; por suerte queden doscientos días de vida hasta las elecciones.

SEÑOR PENADES. — El optimismo del señor senador es angelical.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Si el partido de gobierno no estuviera convencido de que no vuelve a gobernar, no propiciaría esta solución.

SEÑOR PENADES. — Los primeros convencidos de que no vuelven, son ustedes.

(Apoyados).

SEÑOR FRAGA. — Confiéselo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Decía el informe de la Comisión especializada del Senado, a propósito de la Reforma Cambiaria y Monetaria, y atacando los redescuentos, que el régimen de redescuentos aceleró vertiginosamente la inflación. Califica su ley de creación como una ley lamentable y ahora ustedes recordarán que se proponían mil millones de pesos de nuevos redescuentos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Dónde dice eso?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Está con su firma, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Por eso pregunto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Está en la página 11 del informe.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

"Descuento" es un término muy genérico.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — "Redescuentos".

SEÑOR STEWART VARGAS. — La ley de 1950 fué prestigiada por el sector socialista. Fué, precisamente, el señor diputado Dubra el autor de la fórmula del redescuento, con mi oposición en la Cámara de Representantes. Mi oposición llegó hasta el último extremo, conjuntamente con el Partido Nacional y, a último momento, dos diputados de este partido —creo que fueron los señores representantes Gilmet y Amorin Sánchez— votaron la aprobación de la solución de los redescuentos, que estuvieron en vigencia hasta el 59 y que aquel desastre de los "novillos de papel" y de toda esa historia y nadie...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Nadie documentó

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...pudo aceptar ese volumen de redescuentos que fue...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Era un volumen ridículo en relación con lo que vino después.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es cuestión de volumen.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero usted mismo dice "volumen" y luego dice que "no es cuestión de volumen".

SEÑOR STEWART VARGAS. — No me interrumpa, señor senador: estamos tratando de convencernos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo no estoy tratando de convencerlo a usted.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Muy bien: por lo menos estamos tratando de explicar la situación.

Los redescuentos de entonces tenían una base, vamos a decir, fluída.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La misma de ahora: no se modificó nunca.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ahora se estableció en el proyecto de redescuentos que aprobó el Partido Nacional y cuya sanción trató de lograr no contando con los votos suficientes, que eran redescuentos especializados.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El texto no modifica nada.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Unicamente estaban en el sector agropecuario y, además, con una característica especial.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Léalo, señor senador. El señor senador Penadés sostuvo, hace apenas media hora, todo lo contrario.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor senador está en uso de la palabra y me concedió una interrupción. Déjeme hablar a mí y después puede contestar.

Lo fundamental de este nuevo redescuento es que no solamente estaba dirigido a la línea del agro, sino que, además adaptado al agro. El redescuento con vencimiento a 180 días no estaba, notoriamente, adoptado al agro; era un redescuento para la industria y el comercio, es decir que es un movimiento ágil del dinero. En cambio, los

redescuentos que se establecen en el proyecto y que defendió el Partido Nacional en la Cámara de Diputados y que fracasó por falta de votos, era un redescuento a tres años, completamente distinto. Era con una finalidad exclusiva de darle posibilidad de desarrollo productivo al campo. No tenía nada que ver con lo otro. De modo que esa afirmación mía la mantengo ahora y me parece que nadie la puede discutir.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Que nadie se lo pueda discutir, el señor senador no puede decirlo.

Con respecto a los redescuentos, el señor senador sostuvo que "El país padeció los impactos provocados por el derroche de las importaciones. Comenzamos a tener crecientes dificultades y, en el apremio, se sancionó la ley de 16 de noviembre de 1950, que aceleró, vertiginosamente, la inflación con el abuso que trajo de los redescuentos bancarios. Indudablemente la ley resultó algo lamentable".

La base de la ley de 1950, excepto en el plazo, es absolutamente la misma.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La misma, señor senador. Hoy, el señor senador Penadés, sostuvo, frente al señor senador Brena, que era el mismo texto de la ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esa es una opinión del señor senador Brena, que nunca estuvo de acuerdo conmigo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Insisto en reiterarle al señor senador que mi planteamiento no se refiere a las bondades o inconvenientes del proyecto, sino que se relaciona a la incoherencia de la posición del partido de gobierno.

También, en el mismo texto, como leí yo recién, se habla de los peligros del exceso medios de pago con relación al valor total de la producción.

Señala el informe que cuando hay exceso de medios de pago con relación a la producción, se produce el grave inconveniente del inflaccionismo.

Cualquiera que revise los datos de la producción, llega la conclusión indudable de que no es un momento oportuno, en función de la producción, ir al emisionismo.

En el mismo informe, en la página 13, se habla de la esterilidad de los acuerdos bilaterales.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Claro!

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador Stewart Vargas, que dice "Claro!" y apoya con la cabeza, no estuvo en la Comisión de Fomento en el estudio que se hizo de la industria frigorífica: si no hubiera visto a todas las fuerzas productoras del país reclamándole al Senado y a los señores senadores que abrieran el ojo frente a la realidad que golpeaba en todo el mundo, de que todos los países, en forma cubierta o encubierta, estaban haciendo acuerdos bilaterales y que estábamos fuera de los mercados exteriores, por cerrar los ojos frente a esa realidad. Se habla de los inconvenientes, aquí, y de la esterilidad de los acuerdos bilaterales; pero, también, se habló de la inflación, de las huelgas, de la carestía de la vida y era un reproche al otro gobierno. Si servía para reproche al otro gobierno, la huelga, la carestía, la inflación, etc., ¿por qué no sirven para este los mismos argumentos?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Porque no hay.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿No hay, qué?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hay huelgas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Entonces, al señor senador lo vamos a poner a hablar con los metalúrgicos, con los textiles, con los bancarios y con los tabacaleros, de los que tendrá algún recuerdo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hay huelgas.

SEÑOR ABDALA. — El señor Ministro del Interior dijo en la Cámara de Representantes que hubo 360 conflictos obreros en el año. Ese es un hecho irreversible.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El informe habla de una cosa más: del envilecimiento de la moneda.

Nosotros ocasionamos el envilecimiento de la moneda, pero el señor senador Brause documentó diferencias del orden de 1 a 7 entre el valor de la moneda de antes y el de ahora.

El informe también hablaba de los oligopolios, palabra simpática que aprendimos del señor senador Stewart Vargas para calificar a quienes se benefician indebidamente como agrupación y por medidas de favoritismo del gobierno. Tal vez haya algunos organismos, algunas instituciones que se hayan transformado en oligopolios con este gobierno, con grandes beneficios. Basta recordar a los permisarios de la carne, que se están tragando por año más de lo que el gobierno da al Plan Agropecuario. Nosotros nos enorgullecemos de dar 100 millones de pesos para el Plan y los permisarios se están enriqueciendo en una cifra mucho mayor por cada año de actuación. ¿En función de qué? De privilegios conquistados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR FUSCO. — Es negocio puro y el señor senador Rodríguez Larreta ha dicho apoyado, pero "El País", no dice quiénes son los culpables.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador me ha concedido una interrupción.

Se dice que nosotros no hemos hecho esfuerzos sostenidos para obtener este resultado. Debo prevenir que aquí en el Senado la ley fue votada en el mes de enero...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...y yo fui uno, modestia aparte, de los que más trabajó.

(Apoyados).

Desde entonces ese proyecto está atracado en la Cámara de Representantes porque el Batllismo no lo ayuda a salir.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador Acquistapace, una interrupción?

(Interrupciones. — Campana de orden).

Es exacto que el proyecto a que alude el señor senador Rodríguez Larreta se votó en enero, que él ayudó, que su diario ayudó y que todos nosotros ayudamos. Yo vine de afuera expresamente para votar ese proyecto. Y es exacto, también, que la ley está encallada en la Cámara de Diputados, pero no por culpa del Batllismo, sino porque un correligionario del señor senador, el Diputado Pereira Machado, ubedista, tiene parado el proyecto.

SEÑOR PENADES. — Ese solo Diputado?

SEÑOR FUSCO. — Lo acompañan sus correligionarios.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Pero el diario del señor senador Rodríguez Larreta ha venido diciendo estos días que la negativa a votar ese proyecto, y el favor consiguiente que se hace a los permisarios, que se benefician con $ 300:000.000 anuales, constituye un turbio negociado; pero no agrega que es muy fácil localizar al responsable de ello. No se anima a nombrarlo. Yo se los nombro. ¿Por qué no lo nombra "El País"? ¿Por qué no apoya mi crítica a Benito Nardone, culpable de lo que ocurre?

SEÑOR PENADES. — Se necesita algo más que nuestros votos...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FUSCO. — ¿Por qué no se animan a decir que uno de los principales culpables es el señor Benito Nardone?

(Interrupciones. — Campana de orden).

Sin campana, señor Presidente, porque tengo interés en que lo que digo figure en la versión taquigráfica. Yo pregunto si el señor senador sabe o no que uno de los principales culpables es el señor Nardone. Y si lo sabe, ¿por qué no lo nombra? ¿No se anima a nombrarlo? Si el diario del señor senador lo sabe ¿por qué no se anima a nombrarlo?

Ahora arréglese con el señor senador Acquistapace que es el que está en uso de la palabra.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Los señores senadores Rodríguez Camusso y Bruno me han solicitado sendas interrupciones.

Se las concedo en ese orden.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: fundamentalmente, deseo referirme a una apreciación realizada sobre el proyecto de reestructuración de la industria frigorífica, y a la actitud adoptada por un distinguido compañero de sector, el Diputado Pereira Machado. Puedo señalar que dentro del sector que integro en la Cámara de Diputados hay unanimidad de opiniones favorables a la votación de este proyecto que aprobó el Senado. Naturalmente, algunos integrantes de la bancada, yo uno de ellos, hubiéramos deseado otra solución para el artículo 3.o. Pero este asunto fue debatido reiteradamente por el Directorio y la bancada de la Unión Blanca Democrática y fue objeto de sucesivas resoluciones en función de las cuales todos los legisladores de la UBD le dieron su voto en el Senado y se lo van a dar en la Cámara de Representantes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRUNO. — Teníamos que caer, señor Presidente, en este tipo de acusaciones, porque desde ayer se viene haciendo un poco veladamente y antojadizamente, ignorando el fondo del asunto.

SEÑOR FUSCO. — Yo escucho la radio, señor senador, aunque no siempre.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRUNO. — En el día de ayer, hablando de estos problemas de la producción, que se dice que ha caído...

(Interrupciones. — Campana de orden).

... do alguna producción y le voy a decir cuál: la producción de las industrias protegidas por ustedes y que viven a costa del campo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Las textiles?

SEÑOR BRUNO. — Otras.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Las textiles han caído.

SEÑOR BRUNO. — Ustedes los conocen bastante porque las protegieron. La producción básica ha aumentado y la ha aumentado este Gobierno y este Ministro de Ganadería y Agricultura. Ustedes se olvidan —y se olvidó ayer el señor senador Brause cuando hablaba del precio del trigo, de la manteca y de los huevos que cuando nosotros tomamos el Gobierno, la manteca la traían de Holanda, los huevos de Dinamarca, las papas de Suecia o de Noruega o de Mar del Plata y la carne, producto básico, en este país, se la tenían que pedir a la Argentina, al igual que el trigo. Y el pan era negro.

Entonces, aquella canasta de que tanto habló ayer el señor senador Brause no traía valores, sino palomas de prestidigitadores, ilusiones de algo que no existía. Esa era la situación la que han olvidado muy pronto y ahora el señor senador Fusco pretende poner una pica en Flandes al querer que quede en la versión taquigráfica su ataque al señor Nardone. Qué angelito! El señor senador no sabe que el señor Nardone fue quien le dió de comer a la población de Montevideo? En aquel momento no había carne, porque el Frigorífico Nacional estaba descapitalizado y nadie le vendía, porque era lógico que así se hiciera, esas medidas, ese abasto libre, que tanto atacan ustedes, fue el que le dió de comer a Montevideo. Esa es la verdad sobre el abasto libre que ustedes están atacando.

SEÑOR FUSCO. — Me estoy frotando las manos. ¿Me permite una interrupción, señor senador Acquistapace?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a decir, señor Presidente, por orden...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Voy a ir con orden.

Vamos, primero, a repartir culpas.

El señor senador Rodríguez Larreta, dijo que la Comisión de Fomento del Senado, con su concurrencia, es cierto, permanente a esa Comisión, estudió un proyecto de ley, con todos los defectos que se quiera...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que era originario del gobierno.

SEÑOR FENADES. — Era originario del gobierno.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador, todo lo malo viene del gobierno.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Cuándo no! ¡Siempre en la buena senda el señor senador! No se aparta nunca.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo que le acusa el señor Nardone al proyecto y que sirvió para que algunos senadores se retiraran de Sala en el momento de tratarse —todo venía en el proyecto del Poder Ejecutivo, con el voto del señor Nardone—...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Venía algo más: la protección al Frigorífico Nacional, que después no se pudo votar por las circunstancias de que estando en un año de elecciones no se podía votar. El señor senador lo sabe perfectamente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Decía que íbamos a repartir culpas.

Casi por unanimidad se había resuelto la aprobación en el Senado del mal llamado proyecto de reestructuración de la Industria Frigorífica, y se dijo que ahora está detenido en la Cámara de Diputados, porque el Batllismo no le da su voto. Dijo el señor senador Fusco, que ahí estaba la mano del señor Representante Pereira Machado que interfería para que el proyecto siguiera adelante y, se dijo, entonces: "¿Cómo, un diputado está parando el proyecto? Pero no es un diputado: es el Presidente de la Comisión. Hay otros legisladores, también, como el Dr. Zeferino, y ahí está detenido el proyecto en la Comisión de Ganadería. Los representantes nacionalistas del grupo de la UBD, como se dijo recién, quieren hacer modificaciones al proyecto, pero los herreristas se han manifestado en contra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — No, señor senador. Toda la UBD lo vota.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Por otra parte, la comisión de la orden del día con mayoría blanca, no ha incorporado este asunto a la orden del día, votando en contra de una moción formulada por el representante Batlle Ibáñez, para que se incluyera entre los asuntos a ser tratados.

De manera que es nuestro sector político el que, asumiendo una responsabilidad política hasta inconveniente, porque para nosotros, políticamente hubiera sido mejor aparecer como prescindentes del problema y no darle al señor senador Stewart Vargas la posibilidad, como el quiere ahora, de levantar la bandera de que no se contempla la situación de los obreros del Frigorífico Nacional. Para nosotros, políticamente, hubiera sido mejor dejar que el Partido Nacional resolviera esos problemas, porque es el responsable del gobierno. Pero en ese momento, nosotros votamos como no votamos ahora.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Cuándo propuso esa moción el señor diputado Batlle Ibáñez?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No tengo la fecha aquí, pero tengo la información firmada por un señor representante que dice que se propuso por moción del señor diputado Batlle Ibáñez, que se incluyera ese asunto en la orden del día...

Nosotros votamos aquel proyecto de restructuración de la industria frigorífica porque afectaba no sólo a este periodo de gobierno, sino, también, al futuro período de gobierno.

Esa es una base fundamental para sostener la posición que sostuvimos. Cuando vemos que hay problemas que escapan al alcance del período de gobierno, estamos dispuestos a intervenir para colaborar, porque es la estabilidad total del país la que está en juego. No es un pequeño problema que se resuelve de aquí a las elecciones. Es un problema de carácter fundamental. En el problema de la industria frigorífica, estriba toda la riqueza ganadera del país. Pero hubo representantes que entendieron que no debían dar sus votos porque había diferencia de opinión sobre algunos detalles de los artículos, pero fundamentalmente, para nosotros se trataba del problema de los permisarios. Ese es mi argumento. Yo me refería a que se citaba la palabra "oligopolio" como agraviante para la Comisión de Hacienda del Senado, y ahora sí, nosotros podemos usarlo para denunciar este hecho que está afectando una ley fundamental para el país, y la está afectando, porque se defiende a un escaso número de intereados que no le dieron de comer a Montevideo, como se ha dicho erróneamente, porque desde que ellos actúan, Montevideo consume menos carne. Esto está documentado por las estadísticas del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El señor senador, con la cabeza, dice que no. Entonces, no ha leído el informe del Ministerio de Ganadería y Agricultura, documento que demuestra que en el año 1956 Montevideo estaba comiendo 74 millones de kilos y en cambio, durante el año pasado, consumió 50 millones de kilos. Son 24 millones de kilos menos por año, es decir, un 50 o|o menos de carne que se consume. ¿Por qué? Porque se le dió carne a la población de Montevideo. ¿A quién se le dió? Al rico que la podía pagar. ¿Y a quién se le quitó? Al pobre, para dársela al rico. Esa fue la conducta de los abastecedores de carne a Montevideo.

Ahora, ¿cómo me explica el partido de la mayoría que cuando los novillos estaban a 3.200 milésimos, la carne estaba al precio actual, y ahora que los novillos están a 1.400 y 1.500 milésimos la carne se mantiene en el mismo precio? ¿Quién se está embolsicando la diferencia? Los oligopolios a que se refería el señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ya lo dije en otra sesión en que se planteó este problema: el ser partidario del abasto libre no tiene nada que ver con la opinión que se tenga respecto de los precios que se cobran. No tiene nada que ver el abasto libre con los precios que se están cobrando actualmente y al propio señor senador Acquistapace, en otra oportunidad, le decía que no podía entender el informe del Ministerio de Ganadería y Agricultura, porque no hay un sólo ciudadano en Montevideo que no supiera que antes de aplicarse el régimen del abasto libre no había en los ganchos de las carnicerías un sólo kilo de carne.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Claro, porque la gente se la comía.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor senador; era porque no había.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Está equivocado el señor senador. Explíquelo eso al señor Ministro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Además, le pregunté en aquella oportunidad si sabía si antes se comía la carne más barata que ahora. Nadie, señor senador. Lo dije 20 veces en el Senado, y no por criticar a un régimen determinado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo la comía más barata.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es por criticar a un régimen determinado, señor senador. Pero ¿quién fija el precio de la carne? ¿son los permisarios? No, señor senador. Una cosa es el régimen de abasto libre y otra cosa es permitir que se esté estafando la población bajando el precio del ganado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El señor senador tiene razón, pero yo no estoy atacando a los permisarios, sino al gobierno.

(Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Todo el mundo sabe que en el interior del país se está vendiendo como máximo, la mejor carne, a 4 pesos el kilo, y yo sé que en San Ramón el municipio, está vendiendo la carne a $ 2.80. ¿Por qué se vende la carne a ese precio? ¿quién es el que fija el preco? ¿tenen la culpa los permsarios? No, son los comerciantes, como lo dije hace unos instantes en mi exposición que quieren cobrar cualquier cosa y no se les pone freno. Entonces, el culpable no es el régimen; es lo otro. Antes no había carne, y todos sabían que si querían conseguirla tenían que ir al interior, porque no sólo no había carne, sino, que la poca que había se tenía que pagar a precios abusivos, no al alcance de todos.

Nada más y muchas gracias señor senador.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Aquí el único derrotado ha sido el pueblo. Eso lo sabe bien el señor senador Stewart Vargas. Si insiste ahora en un argumento que hicimos referente a la responsabilidad sobre el abuso del precio de la carne.

El señor senador repite un argumento que hice cuando se trató el proyecto, y dije que para mí no existía responsabilidad de los permisarios de la carne porque ellos son comerciantes y cobran hasta donde se les permite. La responsabilidad está en aquellos que habiendo fijado precios oficiales permitían, con una total y absoluta tolerancia, que se cobrara cualquier precio.

El precio oficial de la carne es $ 4.02 el kilo. Este es el precio oficial. Pero yo le pregunto a los señores senadores en qué lugar de Montevideo se puede adqurir carne por ese precio.

Pero lo grave no está allí. Los novillos pasaron de 3.200 milésimos a 1.400 o 1.500 milésimos, y la carne se sigue cobrando al mismo precio en las gancheras de las carnicerías.

Quiere decir esto que es riqueza que no se distribuye al productor, sino que es riqueza que se distribuye en los permisarios.

Se habla de 200 y 300 millones de pesos por año de ganancia para los intermediarios. Repito que en un país que pretende enorgullecerse porque destina 100 millones de pesos para un plan agropecuario, es una verguenza que haya intermediarios que se embolsican 200 y 300 millones de pesos por año, el doble o triple de lo que asignamos para mejoras de la producción agropecuaria.

¿No es en contra de los productores del agro que estamos tolerando que se produzcan estos hechos? ¿Y no es esó un oligopolio? Lo traigo aquí como una referencia al mensaje de la Comisión al Senado informando la Reforma Cambiaria y Monetaria.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Deseo contestar una pregunta que me hizo el señor senador Fusco.

Yo creo que si hay una posición clara en este asunto ella es la de la U.B.D. Apoyó el proyecto aquí, lo hizo con la mayoría herrerista, y así se formuló el proyecto sustitutivo, —lo conocen perfectamente bien los señores senadores Brause y Acquistapace—, vinimos al Parlamento y lo votamos. ¿Ahora, quién es el culpable de la situación actual?

El señor senador Fusco dice que es el señor Nardone. Yo no puedo decir que haya culpabilidad, término en el caso inadecuado; pero es evidente, que éste es un problema polémico que ha dividido a los legisladores nacionalistas.

Ahora el señor senador Acquistapace dice que el proyecto debería aprobarlo el Partido de gobierno. Están los hechos allí. Aquí la hemos votado y estamos dispuestos a propiciar que se trate en la Cámara de Diputados. Pero de todos modos es evidente que nada obliga a que debamos actuar en forma unánime en todos los casos.

Ahora hay que convenir que en la Cámara, cuando hay un sector fuerte de oposición a una iniciativa es muy difícil que la misma sea consagrada si no se recurre a procedimientos más o menos heroicos.

En lo que se refiere a nuestra posición en el Senado, ella ha sido clarísima. En Cámara, entiendo que también lo sigue siendo, a pesar de que hay uno, dos o tres legisladores que tienen conceptos que pueden ser discrepantes con el proyecto. Es lo que ocurre todos los días por otra parte.

Las autoridades de nuestro sector, cuando se trató de estudiar un plan de acción legislativa, incluimos la restructuración de la industria frigorífica en algún lugar preferente en el plan de trabajo. Este proyecto fue incluído entre los que estimábamos de urgente consideración. No sé que más nos puede pedir el señor senador Fusco.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

Si hay, como es natural y respetable que pueda haber, dos o tres opiniones...

SEÑOR PENADES. — Sobre un artículo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ...sobre un artículo del grupo del señor senador, ¿cómo se atreven a decir que los que se oponen a la ley son los del sector que se atreve a votar la misma sin modificarla?

SEÑOR PENADES. — No, señor senador. Lo que sostengo es que si el sector colorado hiciera la misma propuesta de considerar el asunto y se llegara, como hemos llegado nosotros, a tocar este tema en el heroísmo parlamentario, no puede haber inconvenientes para que el proyecto salga.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a leer de nuevo lo que se ha dicho aquí. En primer término, esta discusión se promovió cuando el señor senador Rodríguez Larreta dijo que el proyecto no podía salir adelante porque el batllismo no lo votaba.

SEÑOR FUSCO. — Yo dije que era al revés.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo leí aquí, con la firma de un señor representante, un mensaje en el que se dice que el proyecto está en la Comisión de Ganadería y Agricultura que los representantes de la U.B.D. quieren hacerle modificaciones, que los herreristas están en contra y la Comisión que estructura el Orden del Día, con mayoría blanca, no ha incorporado este asunto porque votan en contra una moción del señor representante Batlle Ibáñez para que se incluyera. Dice aquí que el señor Dardo Ortiz dijo que a su turno ellos lo incorporarían.

SEÑOR PENADES. — Es evidente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Entonces queda claro que la afirmación que se hizo de que el Batllismo era quien obstaculizaba el proyecto no es exacta.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es una posición personal. No puede incluir al partido.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero yo tengo que contestarle.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Contéstele al señor senador; pero no al Partido.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Ya que yo fuí el que tiró la piedra que agitó el agua, necesito contestarle al señor senador Penadés.

Aprovechando una afirmación del señor senador Rodríguez Larreta, que es inexacta, según la cual el batllismo es culpable de que el proyecto no se haya tratado en la Cámara de Representantes, —y ya se vió cuán injusta era esa afirmación—, dije que era al revés, que la U.B.D. tenía culpa máxima y responsabilidad máxima, al extremo de que el diario "El País", y el propio señor senador Penadés, que hablaron del asunto y han vuelto a hablar, habían dicho hace pocos días por vía del diario "El País", que la oposición al proyecto, que involucra una defensa a los permisarios, es un asunto turbio, pero no se han animado a señalar al principal culpable de esa situación.

Digo principal culpable, porque se trata no de una opinión cualquiera, sino de la opinión de un Consejero Nacional de Gobierno, de gran predicamento en las filas nacionalistas, y a quien la U.B.D. hace como que no le lleva el apunte, pero la verdad es que le tiene un miedo pavoroso, al extremo de que no se anima a nombrarlo. Dije que ese Consejero Nacional, Benito Nardone, por su oposición al proyecto, y por la gravitación que sus opiniones tienen dentro de todo el nacionalismo, es uno de los responsables de que el proyecto no se vote.

¡Y estos señores que se quejan que el proyecto no se vota, y echan culpas sin razón contra nuestro sector, no se animan a señalar a este culpable, porque tienen miedo de nombrarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es exacto.

SEÑOR FUSCO. — Diga entonces que el señor Nardone es culpable, como lo digo yo.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 229 | Montevideo, Jueves 15 de Noviembre de 1962 | Núm. 16522

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960).

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años ..	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959).

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del Recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CELIA ACRATA TAIBO o TAIVO de DORMIDO; la de doña JUANA FRANCISCA TAIBO o TAIVO; y la de don JUAN ANTONIO TAIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Luis Taivo, para que comparezca ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 27 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $360.00 30.pub. 18350 Oct.9-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SOLANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20527 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PABLO PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20602 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA o ATANACIA OSORIO de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20603 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO KANALENSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 20806 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BENITA BONILLA de GUTIERREZ o GUTIERREZ ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $ 30.00 10|pub. 20774 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON CARDENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

1) $ 60.00 10|pub. 20944 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO GARETA PINTOS, (L.o 59, F.o 514), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20945 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MERLETTI de CASTAGNOLA, (L.o 59, F.o 171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20771 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ de BRAVO, (L.o 59, F.o 607), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20772 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GYULAY BUDAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1956. — Juan Angel Gianola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20551 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAGUNTO PRIETO MUÑOZ, (L.o 59, F.o 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20326 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO BRITOS FERRANDO, (L.o 59, F.o 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub 20325 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ de LA CRUZ, (L.o 59, F.o 561), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20348 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ADELA ARTIGUE de LIGUORI, (Libro 57, Folio 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20213 Nov.6-v.nov.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIERINA CAZZOLA de BROCHETTA, libro 59, folio 295, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis F. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20192 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICENTE STABLE o ESTABLE, (L.o 59, F.o 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20057 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMPOS VALVERDE, libro 59, folio 490, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 19062 Oct.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDWIG C. RICHARD SCHNEIDER o LUDOVICO CARLOS RICARDO SCHNEIDER (Libro 59, folio 493), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 18594 Oct.16-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO EUGUI ESAIN. (Libro 57, Folio 586), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $180.00 30|pub. 18319 Oct.9-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIE KAUFMANN de ESSINGER, (Libro 59, Folio 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180.00 30|pub. 19902 Oct.31-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR DANIEL DRUM GUERRA, (L.o 63, F.o 298), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario

1) $60.00 10|pub. 20940 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ LOPEZ, (L.o 63, F.o 238), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20941 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO DELGADO, (L.o 63, F.o 198), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20942 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CASTELLAS de CLAVIJO, (L.o 63, F.o 301), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre [illegible] de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 20943 Nov.14-v.nov 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ROBERTO SANJURJO BARCA, (Libro 63, Folio 22[illegible]), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20454 Nov.5-v.nov 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ROSA de BOMIO, (L.o 57, F.o 660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 20323 Nov.7-v nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA VAZQUEZ, de LEBOSO, (L.o 59, F.o 549), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20334 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PORTELA GOMEZ; (Libro 63, Folio 126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 18746 Oct.16-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HAYDUCH o HAJDUCH NAMESNY, (L.o 63, F.o 239), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 18747 Oct.17-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA NUÑEZ o NUÑES o NUNES o MARIA NUÑEZ o NUNES o NUNES de SIMON o SIMAO; (Libro 62, Folio 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 19894 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CANEDO o MANUEL CANEDO PALLEIRO y MARIA NAYA CALVETE o CALVETTE o MARIA NAYA de CANEDO. (Libro 62, Folio 279), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19895 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES GOYRI, (L.o 63, F.o 197), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20769 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ALVES FARIA, (L.o 63, F.o 345), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20770 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO URQUIZA, (303|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20457 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM RUBINSTEIN, (275-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20456 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POWARZYNSKI, (241|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20455 Nov.8-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA DOMINGA o DOMINGA LACOSTE de SAPERE o SAPERES, (288-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20333 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX SOLDINGER SILBERSTEIN, (243|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 17868 Oct.3-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LENA, (276-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20332 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO ALFREDO o ALFREDO o ALFREDO GERONIMO c ALFREDO G. TORCELLI, 268|62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $180.00 30|pub. 18086 Oct.9-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ASCENCIO LABAGA, (236-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 20946 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BLANCO de SANCHEZ, (315-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20947 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CARLOS DOMINGO BAZZINO, (324-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20948 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OBDULA FERNANDEZ MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20330 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TOMAS o TOMAS PABLO DE LEON o de LEON; TOMAS CIRILO DE LEON o de LEON y de CARMEN DE LEON DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20331 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SCIPIONE MANGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20664 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO LERA o LERA-YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20665 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO FRANCISCO BERMUDEZ BARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20329 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA VIGO de DAPIAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20105 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HONORIA SANZ de CAPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20103 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SUEIA TURBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20104 Nov.1.o-v.nov 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público las aperturas de las sucesiones de JUAN SUAREZ VENTOSA y de JOSEFA PEÑA ALVAREZ de SUAREZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20099 Nov.1.o-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN EDMUNDO o JEAN EDMOND BROUETTE MONCAMP, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 18593 Oct.11-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDE VIGLINO de CERRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20593 Nov.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORO STURLA (56-21), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20367 Nov.12-v.nov.26

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES PERELSTEIN o PEREFSTEIN, (57-535), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20808 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO SATURNINO BIANCHI, (57-384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20810 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA ESPERANZA URAGA de DLENGIO, (57-533), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20811 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA RAMIS o RAMIS VILANOVA, (57-386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20812 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARLE, (55|132), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20484 Nov.8-v.nov.21

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SOROGGIE, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19122 Oct.19-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA CARDOSO de CABRILLANA, (57-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20485 Nov.8-v.nov.21

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PARADA de VILA, (57-188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20373 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARENDINA MILLENAAR o MILLENAAR STOUT de PLANTINGA, (57-417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomas Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20374 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINCOLN MACHADO RIBAS, (57-526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20375 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MAURO o MAURO DEFEDERICO o FEDERICO, (57-532), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 20376 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LUISA BAZZANO de PETRELLA, (57-419), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6 o piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20377 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JOSEFA o JUANA LABORDA de HARRIET, (57-525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20378 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RIVERO GRAÑA, (57-530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20379 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA GABARRIN de BEORCHIA, (57-305), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20380 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIANA CAPOTE o CAPOTE MARTINEZ, (57-107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20381 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA SUSANA PASTORINI de BARAIBAR, 57-378, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 16 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $96.00 10|pub. 19552 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELIO LEANDRO FRAGA CABRERA, (57-533), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20100 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA D'ALESSANDRO de HUMEDAS, (57-383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20101 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADALBERTO ALAYON o ALAYON HERNANDEZ, (57-618), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 29 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20102 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA VILLANUEVA de ESQUIBEL o ESQUIVEL, (51|687), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Febrero 13 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 18137 Oct.5-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEDVIKA o HEDWIG o EDUVIGIS OPPENHEIMER de SCHMIDL o SEHMIDL, 57-330, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 8 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 18674 Oct.15-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERT o ALBERTO SAUL o SAUL PIZANTE, (56-671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20935 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR RODRIGUEZ de DE DOVITIS, (57-530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20936 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO NIETO ARISPE, (57-527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20937 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSABEL SOSA, L.o 52, F.o 153), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20347 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON MARCELINO OLBILS MUAPE, (Libro 52, Folio 203), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20212 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ROSA o ROSAS CUBLAND de VAZQUEZ, (Libro 52, Folio 284), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20211 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANCIO ALCORTA MANSILLA, (L.o 52, F.o 237), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 20552 Nov.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA BECERRA de LOPEZ, (L.o 52, F.o 128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20555 Nov.9-v.nov 22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO REY PASTOR, (Lo. 51 F.o 616), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — C Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 18376 Oct.17-nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WU HUA SUNG o HUA SUNG WU, (L.o 50, F.o 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19250 Oct.22-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN JOSE CHIARLONE, (L.o 51, F.o 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 19249 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE MANUEL SCHNEIDER, (L.o 52, F.o 153), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20842 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO SANCHEZ, (L.o 49, F.o 204), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20773 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA COSTA de CARDOZO, (L.o 49, F.o 571), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20775 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON CAVANI RISSO, (L.o 52, F.o 235), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20776 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERNANDEZ ABAD, (L.o 52, F.o 233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20777 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA FIGUEROLA SOSA de PALLES, (L.o 52, F.o 284), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20778 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESTOMBA NUÑEZ, (L.o 52, F.o 170), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20779 Nov.13-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA HERMINIA PASTORINO de SCHIAVONE, (L.o 51, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20780 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERLA BENCHOAM de GALEMIRE, (L.o 51, F.o 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20781 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ANSUBERRO BERTA, (L.o 51, F.o 696), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20782 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE LOPEZ BASTIDA, (L.o 51, F.o 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20783 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL IRISARRI o IRIZARRI de FARINDELLI, (L.o 52, F.o 171), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20784 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MASTROMATTEO, (L.o 51, F.o 616), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20785 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COTO de VARELA, (L.o 51, F.o 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20786 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA YOZZI de FALCON, (L.o 52, F.o 39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20787 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN WETCHERALL o WETHERAL de ETCHEGARAY, (L.o 52, F.o 273), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20788 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO TROCCOLI BELLOMO, (L.o 52, F.o 271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20789 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TETES de ARMAS, (L.o 52, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20790 Nov.13-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CRISTINA o INES SAN EMETERIO de GARCIA y de FRANCISCO GARCIA MARTIN, (L.o 52, F.o 255), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20791 Nov.13-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ULLO PALADINO o LUIGI ULLO PALADINO, (L.o 52, F.o 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962 — C. Ponce de León. A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 20553 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL SOSA RODRIGUEZ, (F. 693), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 58?. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 20451 Nov 8-v.nov.2?.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL PILAR PEREYRA o PEREIRA ESMORIS de BAL-

ROA, (F.o 1054), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20327 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARA AMENEIROS o AMENEIROS PORTAL de DOLDAN, (F.o 1056), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20328 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA VILLAR CO. LLAZO, (F. 1015), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20273 Nov.6-v.nov.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA FOGAL de DALLA RIZZA o GIOVANNA FOGAL de DALLA RIZZA, F. 541, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20128 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MAGDALENA FACULL y de GREGORIO MIGUEL FACULL. F. 1086, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20127 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FEDERICO KOMLOS GRAINER, F. 954, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20126 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN RUIZ NAVAS de VOCES, (F.o 934), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20007 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA GUILLERMINA SUAREZ de RODRIGUEZ, F. 1084, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20171 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AVELINO PRADO CASTRO, F. 399, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20159 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERAFIN RODRIGUEZ, (F.o 959), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20006 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE SEIJAS GONZALEZ, (F.o 958), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20008 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUGENIA CARBAJAL o EUGENIA FILOMENA CARBAJAL, (F.o 1071), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20009 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO ELIAS PERDOMO, (F.o 1077), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20010 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTURO GALINDO, (F.o 1069), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20004 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SIGNURU SURMANI de CAPELUTO, (F.o 989), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20037 Nov.1.o-v.nov 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIA TORRELLIA o TORELLA o TORELLIA de LEMOS, F.o 1076), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20005 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTEBAN JULIO MARTINELLI o MARTINELLI SOTOPIETRA, F. 595, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19534 Oct.25-v.dic 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA FORMENTO, (F.o 1094), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 20896 Nov.14-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE GARCIA RAMOS, (F.o 1085), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20666 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE RUSSO, (F.o 1058), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20667 Nov.12-v.nov 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SARA EMALDI MICHELENA de GRAZIOSI, (F.o 1033), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20668 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOLORES SABUGEIRO de BARABINO, (F.o 1026), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20669 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTA MARIA EMILIA PIEDRAHITA ALVARIZA o PEDRAHITA ALVARIZA, (F.o 1082), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20670 Nov.12-v.nov 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELVIRA RECUPIDO MARINARI de SORHUETA, (F.o 965), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20671 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON LEANDRO MORALES MARTINEZ, (F.o 20), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20672 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUDVIK HUL.., (F.o 887), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20673 Nov 12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RODOLFO MARIA

FELIZ o TELIZ GARCIA, (F.o 1093), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 585. — Montevideo, 2. de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos ..., Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20397 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTA RODRIGUEZ de RAMA, (F.o 865), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20674 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JAIME o JAYME BORDA, (F.o 1029), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20662 Nov.12-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CESAR BERTOA, (F.o 1073), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20692 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de MARIA PERDOMO o MARIA PERDOMO de DE LORENZI y de PRIMO o PRIMO FELICIANO CABRERA, (F.o 994), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20695 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO VILLAR FAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20904 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MARTINEZ o FERNANDEZ o FERNANDEZ TEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20908 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION ARRIONDO de PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 21004 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GIAMPIETRO y de JOAQUINA o JOAQUINA MATILDE LAUDES de GIAMPIETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 21009 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO BLAS o BLAS SANTIAGO REBOSIO o REBOSIO REGGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20659 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANIBAL SEGUNDO CASAS MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20699 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIA MARIA PURA NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20718 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NATIVIDAD JUANTEGUI y EGUREN o JUANTEGUI de GARCIA LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 20360 Nov.13-v.dic 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVARISTO LOPEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20447 Nov 8 v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TIBERIO ARVAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20548 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20236 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO SANTIAGO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20564 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MENOTTI AMADEO STUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20607 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA VICTORIA KNAIBL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20621 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO TORRES MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20460 Nov 8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS YUNTI o GIUNTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20359 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RENEE MOITINO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20458 Nov 8 v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI LEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20481 Nov 8-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID BURSTEIN o BURSTEIN CECHONOWIECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20482 Nov 8-v nov.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ARNOLDO GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20493 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCO KOZULIC o KOZULICH o COSOLICH y de URSULA SIMICIC o SIMICICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20492 Nov.8 v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO VISCUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20491 Nov 8-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO GOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20490 Nov 8 v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de LUIS DE HORTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20489 Nov.8-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATO CAMINARA o GAMINARA BORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20486 Nov 3-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PILAR CURADO o CURADO CHAVES de TOLVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10.pub. 20313 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN CAMPI o CAMPI RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 20335 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RAFFAELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20334 Nov.7-v nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA LEONILDA SETTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30'pub. 20342 Nov.7-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20349 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MALKA SZTERNFELD o STERENFELD de WAINSTEIN o WEINSTEIN o VAINSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20214 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO BORINA o BURINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20394 Nov.7-v nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARIA BELLACASA de AGAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Atuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20382 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20215 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de YAMANDU JAVIER CARRETTO o CARRETTO MORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 20216 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ISABEL BALBIS MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20237 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HAYDEE VANETTI de MAZZITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20261 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SANTIAGO CATENACCIO o CATENACCIO MACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20172 Nov 5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLPHINA BARBOZA DE GODOY PEREIRA DA COSTA de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 20173 Nov 5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20034 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20033 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SATURNINO PRAIS GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20034 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO ASPLANATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 12962 Oct.18-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGHERITA GRASSINI de SARFATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 19357 Oct 21-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATIAS ROMAN FRESNEDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20861 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORILLO o MORILLO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20862 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA IGLESIAS de ESPADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20863 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOLINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 30 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 20461 Nov 8-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ACACIO DOS SANTOS o DOS SANTOS FARIAS o DOS SANTOS ROSADO o DOS SANTOS FARIAS ROSADO o DE LOS SANTOS FARIAS o SANTOS FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Octubre 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20462 Nov.8-v nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "PAULINO BRANDAO. Denuncia de Herencia Yacente. (Libro 19, Folio 503), se hace saber que el día 1.o de Agosto de 1929, falleció en la primera sección Judicial de este Departamento don Manuel Diaz, sin que exista constancia de disposición testamentaria ni que el extinto haya dejado descendientes, ascendientes o colaterales con derecho a heredarlo, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su perentesco. — Artigas, 7 de Setiembre de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $320.00 40|pub. 16551 Set.17-v.oct.15. Oct.26-v.nov.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES RAMONA GUTIERREZ de ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20356 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR BARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20759 Nov.12-v.nov.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DOROTEA FERNANDEZ GALIN de GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20908 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMINA o MARIA AMINA SORIA de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20987 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATA FERNANDEZ de ALARCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pu. 20400 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALINO BARRIOS TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Octubre de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 20133 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en forma especial el señor Juan José Calandria Besiño, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Canelones, 18 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 20091 Nov.1.o-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Octubre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 19878 Oct.30-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE VINAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 12 de Setiembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20547 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONINO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Setiembre de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20617 Nov.9-v.nov.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA SE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO ANTONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. Canelones, Octubre 29 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20660 Nov.12-v.nov.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLCIDIA o DOLCIDIA PONTEPRINO de CLERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20648 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20647 Nov 12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DELFINO CUDURELLI BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20639 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA DE LEON de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20640 Nov.12-v.nov 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO DE LA HOZ o de LA HOZ o DE LAHOZ e IRENE OLIVEIRA de DE LA HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Setiembre 19 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20618 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOR DE MARIA HARDOY de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 27 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20616 Nov 9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA EUSTAQUIA DE LEON de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 29 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 20539 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA VIAL de EIRIN o YRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1962. — Hugo Alves, Actuario.
1) $60.00 10|pub 20257 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub 20269 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CIRILO FEBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Octubre 24 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20134 Nov.5-v.nov 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "FERMIN ROMULO GANDINI. Rectificación de partida, L.o 7, F.o 569", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como hijo de Arturo M. Gandín y de Carmen Martínez, debe decir "Arturo M. Gandín" y "Carmen Martínez". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días — Canelones, 4 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32659 Oct.26-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ASSANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 2 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20802 Nov.13-v.nov 26

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la Novena Sección de Canelones, se hace saber al público que con fecha cinco de Octubre corriente ha sido declarada abierta la sucesión de don ZENON ALBERTO PEREZ GONZALEZ, a fin de que quienes se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Migues, 1.o de Noviembre de 1962. — Daniel Ciuffardi Ríos, Juez de Paz.
1) $ 60.00 10|pub. 21067 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA o AMADEA AMADA DUARTE de FOMBO, (L.o 2, F.o 19), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20931 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAMERTA SEMINO de VALLARINO, (L.o 2 F.o 12), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 29 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21068 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIA CAMEJO BAGLIANO o DEMETRIA CAMEJO PAGLIANO de CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub 20352 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE FRANCO, (L.o 1, F.o 568), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 11 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20353 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MARTINEZ REYES de GOMEZ, (L.o 2, F.o 6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 25 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 20354 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO BORJAS DOPAZO, (L.o 2, F.o 6), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 25 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20355 Nov.7-v.nov.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FERMIN MALVARES o MALVAREZ y CATALINA COUTINHO o COITINHO o COI-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Tur-

TINHO DA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Noviembre de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 21074 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber las aperturas de las sucesiones de VICTOR MANUEL y CLAUDIO TORRES o CLAUDIO FARINHA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de Octubre de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20064 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA MINARRIETA de YERLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de Setiembre de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano Actuario.
1) $ 60.00 20|pub. 21075 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 21076 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OCTACILIO CALISTRO o CALIXTRO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de Octubre de 1962. — Esc. Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 21077 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORO SAEZ, SAYS o SAENZ, TEODORA DEL PINO, DEL PINO o DELPINO de SAEZ, SAYS o SAENZ BERALDO SAEZ, SAYS o SAENZ, LUISA SAEZ SAYS o SAENZ de GARCIA CELINA SAEZ, SAYS o SAENZ, de MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Setiembre de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Esc. Actuario.
1) $ 70.00 10|pub. 19134 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ROQUE ZABALA o ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20928 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ORTIZ de TORNIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20929 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO HERNANDEZ o GUILLERMO DONATO SILVINO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20970 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA WOHLWEND GRATWOHL de SCHAFFNER SCHMID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20975 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20976 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO WIRTH ALLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 7 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20977 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ROSTAN MAURIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 21 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20979 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GONNET BAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20980 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ZACARIAS CUFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.0 10|pub. 20982 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BUENAHORA de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Octubre de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21025 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CASIANO PEDRONCINO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 23 de Octubre de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21026 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PEDRO BERTINAT ARMAND UGON y de JUANA BERTINAT ARMAND UGON de KRATZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20078 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS VICENTE BERRUTTI CESTONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20793 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCINKIEWICZ, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1125 del C. P. C., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 16 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $120.00 20|pub. 20186 Nov.5-v.nov.16. Nov.27-v.dic.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DE LOS DOLORES MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20187 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA FERNANDEZ de BOLETTA o BOLLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20188 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA MEDINA de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20189 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BONJOUR de DALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20190 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO MENDIBERRY, o LORETO MENDIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20650 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20651 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTIANO MEDARDO o SALUSTIANO MEDARDO o MEDARDO CASAL o CASALE o CASALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20652 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN DEGARA FREDRIGOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20654 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE BARTOLO o JOSE BARTOLO ALFONSO VISCA o BISSCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20653 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO CUARTA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la décimo cuarta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesion de ADORALICIA TABAREZ de VESPOLI o VESPOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Juán Lacaze. Y para constancia, extiendo el presente en el lugar indicado. — Juan L. Lacaze, Mayo 24 de 1961. — Beatriz Sarachaga de Apolo, Juez de Paz.
1) $80.00 10|pub. 20183 Nov.5-v.nov.16.

JUZGADO DE PAZ 12.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a Sec. de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIRAUDIN BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tarariras, Octubre 31 de 1962. — Eduardo T. Davyl, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 20981 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO SALLA BERREMBORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de Octubre de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20834 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN ARIEL MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 23 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20312 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NARCISO DUPUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1962. — C. M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20820 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA de PALLEJA de SAFFORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20835 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GONGORRA de DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20287 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO ITURBURUA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20285 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20286 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL DE LAS CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20289 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO ANDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20292 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULINA GONZALEZ de GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20288 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr Don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20290 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER COUCHET de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20291 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO GIORDANO y ADELA GIORDANO o GIORDANO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20293 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de lasucesión de ESTEBAN o ISIDRO ESTEBAN o ISIDRO o ESTEVA BAREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962 — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 20294 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA RAMONA SATRAGNO de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20295 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA CABRERA de BARON o VARON o BARONI o BORONI o VARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20296 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PUPPI o PUPPI BRUCHI o BRUCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20297 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO JURSULO o CONSTANCIO SATURNINO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20298 Nov.6-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 10 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20544 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDA MARGARITA DUSANDUC de BARRIOS o MARGARITA DUSANDUC de BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 10 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20541 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CORREA de UNZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.0 10|pub. 20543 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ANGEL o ANGEL MARICHAL y ANDREA CUBAS LACERRA o LASERRA de MARICHAL o GILBERTA CUBA o CUBA LACERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1.o de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20693 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA GONZALEZ de CALCERRADA o GUILLERMINA GONZALEZ o GONZALEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 26 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20694 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BERNARDINA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20542 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAUREANO o LAUREANO ROBERTO ROBAINA y CRISTINA o PETRONA CRISTINA UMPIERREZ de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 18 de Octubre de 1962. — J. Serra Tur. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20201 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR CHRIST CHANGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Octubre de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Ajunto.
1) $180.00 30|pub. 18333 Oct.9-v.nov.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FELIPE

BOOMGAARDEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Setiembre 5 de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 18600 Oct.11-v|nov.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RUBEN IGLESIAS o JUAN RUBENS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de Octubre de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21050 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 5 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21054 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO IPARAGUERRE UBALDE o UHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20824 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace esaber la apertura de la sucesión de EPIFANIO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20825 Nov.13-v nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesin de CARMELO VICENTE TITO VIRGILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 30 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20359 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ETCHEGOYEN de GONZALEZ ANDRADE o ANDRADA GONZALEZ o GONZALEZ ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20219 Nov.6-v.nov.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE PONS BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20220 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Setiembre de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria
1) $180.00 30|pub. 20221 Nov.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CABILLON o CAVILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20222 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20223 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ARQUIMO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20218 Nov.6-v.nov.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZELMAR PINTOS OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de Setiembre de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $180.00 30|pub. 18486 Oct.10-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA BRASIL de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20311 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MOLINELLI CASAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20831 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA LEMES de FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20830 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20826 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO GUARIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20828 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIO ROMERO o SILVERIO ROMERO ZAPATA o SILVEIRO ROMERO Y ZAPATA y de ISABEL BASAES o BASAEZ de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20827 Nov.13-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA HENNING de ROGGERONE o ROGGERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 11 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $800.00 10|pub. 20830 Nov.13-v.nov.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 25 de 1962. — León Menderzycki, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 20321 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA CARDOZO o CARODOSO de de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Octubre 19 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 20322 Nov.7-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA GUILLERMINA LAZO LAZO de TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20367 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o ALEJANDRINA MARIA DEL CARMEN PERDOMO de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Octubre 3 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 20368 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o CANDIDO PASCUAL o PASCUAL CANDIDO JAUREGUIZAR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20369 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOLORES BERGOUGNOUX de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 22 de Octubre de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20370 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GILENO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, 22 de Octubre de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20371 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA BELARMINA ROCHA de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 29 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 20372 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto, 21 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21000 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO DE LEON CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Agosto 2 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20999 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de

JOSE RAMON BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20998 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALTIER o ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 1.o de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20997 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUST[illegible] o ACUSTINA ARAMBURE, citándose [illegible] herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20996 Nov 14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO BARBONE o BARBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 22 de Octubre de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20994 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE ALBINO CABRERA ALONSO o SILVESTRE CABRERA ALONZO o ALBINO CABRERA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 26 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20995 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20265 Nov.[illegible]-v nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20095 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA DE LA SIERRA o DE la SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20123 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA LASSALLETTE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Octubre de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20122 Nov.5-v.nov.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 30 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 20428 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA TEIXEIRA de PAMPARATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 19 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 20429 Nov.7-v.nov.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ARTEGOYTIA de MUGUERZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 23 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario
1) $60.00 10|pub. 20094 Nov.1.o-v nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VETEY de LUCCIA o LUCHIA o LUCIA o de LUCCIA o de LUCHIA o de LUCIA o DE LUCCIA o DE LUCHIA o DE LUCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20091 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDA CARPANESSI de FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 3 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20093 Nov.1.o-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 16 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20117 Nov.1.o-v nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL NESSI o ANGEL NESI o ANGEL NESSE o ANGEL NESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 1.o de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 20644 Nov.12-v.nov 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 24 de 1962. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20646 Nov.12-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO y JUAN FRANCISCO ECHAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 24 de 1962. — Delmar Gonzálvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20645 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SOLAEGUI MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Mayo 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $120.00 20|pub. 19849 Oct.30-v.nov.13. Nov.30-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO, o EUSTAQUIO RICARDO PEREZ o PEREZ PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de Octubre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20620 Nov.9-v.nov.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PEDEMONTE NATTERO o PEDEMONTE de FRIEDRICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de Octubre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21030. Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULINA CRISTINA LOPEZ de ISLAS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 26 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20506 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS DEL LUJAN NUÑEZ o NUÑEZ LLAGUNO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Octubre 26 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario
1) $60.00 10|pub. 20507 Nov.8-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA PEREZ de PERDOMO o MARIA GERONIMA VARELA de PERDOMO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Octubre 29 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20503 Nov.8-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUCIANA ANTONIA LEMOS SAGAS o ANTONIA LEMOS de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20988 Nov.14-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, doctor don Carlos W. Faveiro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARCIA ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 24 de Octubre de 1962. — Esc. Luis Alberto Aycaguer, Actuario Ad Hoc.
1) $60.00 10|pub. 20204 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ERIBERTO PEREZ TELECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 14 de Setiembre de 1962. — Yolanda R de León de Díaz, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 20206. Nov.6-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de don FROILAN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 18 de Octubre de 1962. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 20205 Nov.6-v.nov.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CORONEL de LACO o LACCO o LUISA GINES CORONEL de LACO o LACCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 19 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 20235 Nov.6-v.nov.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión

de DIEGO PIÑEIRO o PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 2 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21011 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BATISTA de SAAVEDRA o FELIPA NERY BATISTA de SAAVEDRA o FELIPA N. BATISTA de SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Setiembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21012 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMON FLEITAS NUÑEZ o ANGEL R. FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Setiembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21013 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de Setiembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21014 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIO FERREIRA DE ARAUJO o ERCILIO FERREIRA o ERCILIO ARAUJO o ERCILIO F. DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Setiembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.0 10|pub. 21015 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELIA PELLEJERO de GUTIERREZ o EVANGELIA PAYERO de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21016 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA VALENTINA JUSTA HERNANDEZ BESON o ANDREA VALENTINA JUSTA HERNANDEZ o ANDRES HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Setiembre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21017 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA SILVA o FELICIA DA SILVA o FELICIA SILVA RODRIGUEZ de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21018 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN ESTEBAN PIEDRA BUENA o GERMAN E. PIEDRA BUENA o GERMAN PIEDRABUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21019 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO MARTIRENA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21020 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ALBERTO PONZIO RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Agosto de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21021 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA ARTIGAS de IZURDIAGA y de JOAQUIN MARIA IZURDIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Treinta y Tres, 1.o de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21010 Nov.14-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO MACEDA FERREIRA y de HONORATA MACEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21022 Nov.14-v.nov.27.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

En cuanto a lo dispuesto en la Ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9099 del 20|9|933, se avisa a doña TERESA GONZALEZ ROMAN de SA o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos; ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones, señalado con el N.o 17 de la manzana "M" en el plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2620 el 17 de Agosto de 1955. Sup. 675 metros cuadrados. Propietarios: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y otros. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962.
2) $180.00 15|pub. 19756 Oct.29-v.nov 19

BANCA DE COBRANZAS
SARANDI N.o 402

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099, del 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

Aparicio Américo Martínez; domiciliado, (Estación Suárez), Departamento de Canelones, Padrón 13.845, m|área, Solar 4 Manzana A, situado con frente a Rambla Costanera del Arroyo Solís Chico, 8.a Sección Judicial, del Departamento de Canelones. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962.
2) $180.00 15|pub. 20858 Nov.13-v.dic.3.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a: TELEFORO SARANDO, prometiente-comprador del Solar 1, de la Manzana 515, a BENIGNO PAIZ DIAZ, prometiente-comprador del Solar 4, de la Manzana 464 y a ROSA VILDA BALZARETO FACHECO de DE MAESTRI, prometiente-compradora del Solar 14 de la Manzana 381; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta, fueron inscriptas con el N.o 640, del L.o 75, 574 del L.o 87 y 1008 del L.o 101, respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta, referentes a esos Solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $180.00 15|pub. 20207 Nov.3-v.nov.26.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijado en dicho artículo para que se opere la caducidad de las promesas indicadas a continuación, se realizan las publicaciones requeridas por dicha disposición legal:
ORLANDO LARUMBE, manzana 57, solar 13.
ANGEL MORRONE, manzana 31, solar 14;
MARIA LARROSA, manzana 61, solar 4;
JULIO CESAR GARIA, manzana 69, solar 14;
VICTOR ANIBAL GONZALEZ, manzana 18, solar 9;
SILVERIO LALINDE, manzana 19, solar 17;
RAUL COPPA ESPALTER, manzana 20, solar 3;
NIRIA RODRIGUEZ, manzana 21, solar 5;
La totalidad de dichos solares se encuentran situados en la 6.a (sexta) Sección Judicial del Departamento de San José. Se hace saber a los nombrados promitentes compradores, o a sus sucesores a título universal o singular y cualquier persona que se considere con derecho a los citados solares, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso, sin que se haya abonado la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho sobre los solares indicados. — Montevideo, 9 de Octubre de 1962.
2) $ 240.00 15|pub. 20526 Nov.9-v.nov.29.

PARQUE DEL PLATA S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que se indican a continuación, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares que se detallan, del plano de fraccionamiento del Agrimensor A. Fontana Grandal inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9441 el 5 de Noviembre de 1956.
María Aurora Acosta; Solar 5 Manzana P, domiciliada en la calle Acrópolis N.o 3780 de esta Ciudad.
Félix Ferreira Urbín; Solar 2 Manzana N, domiciliado en la calle Bóvedas 4224, Piedras Blancas.
2) $150.00 15|pub. 20717 Nov.12-v.nov.30.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido cuatro años de plazo sin que se hayan realizado pagos en las promesas de compraventa a plazos que se detallan:
N.o 4483 — Solar 1 manzana D, Padrón 3602, ANGELICA MERCEDES PRADA BALDASARI.
N.o 4484 — Solar 5 manzana F, Padrón 3620, WALTER MACHADO GONZALEZ.
Ubicados en la ciudad de Pando, fraccionados de acuerdo al plano del Agrimensor L. A. Llambías de Diciembre de 1952, pertenecientes a la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones y cuya representación realiza el Banco de Pando de sus propietarios María Hernández de Díaz y esposo, se hace saber a los citados compradores, a sus herederos o causahabientes, que a quince días de la presente publicación quedarán totalmente caducados todos sus derechos. — Octubre 30 de 1962. — Banco de Pando.
2) $ 180.00 15|pub. 21005 Nov.14-v.dic.4.

3-[illegible]orias [illegible]

VICRY S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 de noviembre de 1962 a las 18 horas en el local de la calle Colonia 1469 de acuerdo al siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1961|62; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designar 2 accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de los estatutos sociales "para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito de banco en la secretaría de esta sociedad, con antelación de 3 días a la fecha fijada para la asamblea". — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. — El Directorio.
3) $70.00 5|pub. 20695 Nov.12-v.nov 16.

AUGUSTO CORALLO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento lo que establece el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 de noviembre de 1962 a las 19 horas en su local calle Colonia 1469 de acuerdo a siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias

o informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1961|62; 2) Proyecto de distribución de utilidades; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de los estatutos sociales "para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito en Bancos en la secretaría de esta sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962 — El Directorio.

3) $70.00 5|pub. 20696 Nov.12-v.nov.16.

BANCO CONTINENTAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local del Banco Plaza Independencia 743, el día 29 de noviembre de 1962 a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos sociales; 2) Aumento del capital autorizado; 3) Reforma de los estatutos sociales; 4) Designación de miembros de la Comisión Fiscal y suplentes.

Se prevée asimismo a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Casa Central de la Institución con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tenga depositadas. — Montevideo, 12 de noviembre de 1962 — Secretario.

3) $70.00 5|pub. 20752 Nov.12-v.nov.16.

CORPORACION AGROPECUARIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1962 a las 10 horas, en la sede social de la calle Misiones 1488, 5.o piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección del Directorio de la Sociedad; 4.o) Elección del Síndico, (artículo 9 de los estatutos sociales); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $ 50.00 5|pub. 20524 Nov.9-v.nov.15.

KAKIRGIAN y Cía. (Uruguay) S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(Segunda convocatoria)

De acuerdo con la resolución del Directorio, en sesión del 5 del corriente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 del mes en curso, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, calle Rincón 728, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962, así como del Informe de la Sindicatura; 2.o) Destino de las utilidades; 3.o) Elección de miembros del Directorio y de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos sociales, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $ 70.00 5|pub. 20549 Nov.9-v.nov.15.

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN IGNACIO S. A. (En liquidación)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a realizarse el día 19 de Noviembre de 1962, a la hora 11 en el local de la calle Misiones 1371, piso 4.o, Esc. 38, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31 de Agosto de 1959, 31 de Agosto de 1960, 31 de Agosto de 1961 y 31 de Agosto de 1962; 2.o) Memoria y actuación de la Comisión Liquidadora; 3.o) Terminación de actuación de miembros de la Comisión Liquidadora y designación de liquidadores que han de intervenir en la partición y cancelación de Personería Jurídica; 4.o, Partición y cancelación de Personería Jurídica.

Nota. — Se previene que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en el domicilio de la Sociedad, calle Misiones 1371, 4.o piso, Esc. 38 hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — La Comisión Liquidadora.

3) $ 70.00 5|pub. 20521 Nov.9-v.nov.15.

EL TREBOL S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "El Trébol S. A." a la asamblea general ordinaria correspondiente al 14 ejercicio social, que se realizará el día 30 de Noviembre de 1962 en la calle Mercedes 213, 3er. piso, a las 7.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria y balance al 30 de Julio de 1962 y la cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Nombramiento de Síndico y suplente; 5.o) Remuneraciones a Directores y Síndico.

De acuerdo a los artículos 31 y 33 de los estatutos, para estar en condiciones de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Sociedad, tres (3) días antes de la fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 70.00 5|pub. 20520 Nov.9-v.nov.15.

MARFINCO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1962, a las 15 y 15 horas, en la sede social, Avenida Uruguay 1124, 3.er piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones, hasta el 26 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $16.00 2|pub. 20885 Nov.13-v.nov.14.

FRIGORIFICO COLONIA SUIZA S. A.

"Frigorífico Colonia Suiza S. A.", convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 29 de Noviembre de 1962, a las 9 horas, en el local social, en Nueva Helvecia, calle Doroteo García s|n.; orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de resultados, destino de las utilidades e informe del Síndico.

Nota: Artículo 21; Los accionistas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, para poder tomar parte de la misma. — El Directorio.

3) $30.00 3|pub. 20765 Nov.13-v.nov.15.

BOIX S. A.

De acuerdo a lo resuelto en la reunión de Directorio, realizada en día 5 de Noviembre, ppdo. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 1962, a la hora 19 y 15, en 25 de Mayo 572, a fin de considerar y resolver la elección de Vice-Presidente del Directorio y designación de Directores suplentes.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, 25 de Mayo 572, con tres días de anticipacin a la misma. — Jaime Boix Larriera, Secretario.

3) $24.00 3|pub. 20832 Nov.13-v.nov.15.

CUAMIZO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1962, a las 15 horas, en la sede social, Avenida Uruguay 1124, 3.er piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones, hasta el 26 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $16.00 2|pub. 20884 Nov.13-v.nov.14.

TARANCO y CIA. S. A.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 15, 18 y 19, de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1962, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Paraguay 2253, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aprobación del inventario, balance y memoria anual correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1962; 3.o Elección de cinco titulares y tres suplentes para integrar el Directorio; 4.o Distribución de utilidades y fecha de pago de los dividendos; 5.o Determinación de honorarios para los miembros del Directorio; 6.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o un certificado del Banco en el que se encuentren depositadas, con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $70.00 5|pub. 20858 Nov 13-v.nov.19.

YERBATERA CAMPEON SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 9.o. de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Yerbatera Campeón S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 20 de Noviembre de 1962, a las 9 y 30 horas en su sede social, sita en la calle San Juan 2651, de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de los resultados, correspondientes al ejercicio 1961|1962, cerrado el 30 de Junio de 1962; 2.o Elección de miembros del Directorio y Síndico.

Se hace constar que los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o custodias bancarias con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 3|pub. 20864 Nov.13-v.nov.15.

BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA

De acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local del Banco, Plaza Independencia 743, el día 29 de Noviembre de 1962 a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos sociales; 2) Aumento del capital autorizado; 3) Reforma de los estatutos sociales; 4) Designación de miembros de la Comisión Fiscal y suplentes.

Se prevé asimismo a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Casa Central de la Institución con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tenga depositadas. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Secretario.

3) $84.00 5|pub. 20752 Nov.13-v.nov.19.

LOPEZ QUINTELA S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2 y 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo 24 de Noviembre de 1962 a las 11 horas, en el local social calle San José, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1962. 2º) Elección de dos miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes respectivos. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se advierte a los señores accionistas que hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, podrán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o los certificados bancarios de depósito, a cambio de los cuales se les entregará la tarjeta de entrada a la asamblea, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — El Directorio.

3) $ 48.00 3|pub. 21034 Nov.14-v.nov.16.

ESTANCIA LA FLORA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de Noviembre de 1962, a las 19 horas en la calle Leyenda Patria número 3132, piso 2, ap. 5, para considerar la siguiente orden del día:

Distribución de utilidades

De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la fijada para la asamblea, en la Secretaría de la sociedad quien le entregará el recibo correspondiente en el que conste el número de acciones, valor de las mismas y votos que le correspondan. Este recibo servirá de entrada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 60.00 6|pub. 21035 Nov.14-v.nov.21.

EMBOTELLADORA ORANGE CRUSH S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de Noviembre de 1962 a las 9 horas, en la calle Martín Fierro 2581, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación por el Presidente de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 46 de los estatutos. 2º) Reforma de los estatutos sociales. 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 51 de los Estatutos).

NOTA: Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 48, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán registrar las acciones en el local social (Martín Fierro 2531), hasta 72 horas antes de la fijada para la reunión, o inscribir comprobantes de que se encuentran depositados en alguna institución bancaria o del Estado o institución comercial o industrial de reconocida solvencia a juicio del Directorio. De dicho registro, la Secretaría expedirá una boleta en que constará la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que le corresponden. La boleta servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro o planilla de asistencia. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — El Directorio.
3) $ 54.00 3|pub. 21078 Nov.14.-v.nov.16.

EMBOTELLADORA ORANGE CRUSH S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Noviembre de 1962, a las 9 y 30 horas, en la calle Martín Fierro 2581, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación por el Presidente de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 46 de los estatutos. 2º) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del Síndico (artículo 40) al 30 de junio de 1962. 3º) Fijar la retribución del Síndico (artículo 40). 4º) Designación de Directorio y Síndico (titular y suplente). 5.o) Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea (artículo 51).

NOTA: Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 48, los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán registrar las acciones en el local social (Martín Fierro 2531), hasta 72 horas antes de la fijada para la reunión, o inscribir comprobantes de que se encuentran depositadas en alguna institución bancaria o del Estado o institución comercial o industrial de reconocida solvencia a juicio del Directorio. De dicho registro, la Secretaría expedirá una boleta en que constará la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que le corresponden. La boleta servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro o planilla de asistencia. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — El Directorio.
3) $ 60.00 3|pub. 21079 Nov.14.-v.nov.16.

ADRIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de Noviembre de 1962 a las 10 y 11 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|61. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 24.00 3|pub. 21059 Nov.14.-v.nov.16.

ESTANCIAS JOSE PIQUET SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Estancias José Piquet S. A.", para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962, que se celebrará el día 28 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, en la calle Sarandí 690, Piso 2.o, Esc. 207, a efectos de considerar el siguiente, orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962 (artículos 30 y 39); 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio y Síndico (artículos 19 y 35); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para asistir y votar, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, por lo menos dos días antes de la fecha de la asamblea (artículo 32). — El Directorio.
3) $60.00 5|pub. 20892 Nov.14-v.nov.20.

EDMUNDO J. ANCHENSCHEIDT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 28 de Noviembre de 1962 a las 10 y 30 horas en el local social de la calle Colonia N.o 988 para considerar el siguiente, orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al decimoséptimo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1962; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, es necesario, de acuerdo al artículo 30 del estatuto social, depositar en secretaría con una anticipación de 48 horas las acciones o recibo de depósito bancario. La secretaría expedirá un certificado que servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.
3) $42.00 3|pub. 20901 Nov.14-v.nov.16.

M. C. DE ESPERON S. A.

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 29 de sus estatutos, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Noviembre de 1962, en su sede legal Avda. 8 de Octubre 4700, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria; 2.o) Balance anual; 3.o) Pérdidas y ganancias; 4.o) Distribución de utilidades.

Nota. Los señores accionistas para formar parte de esta asamblea, de acuerdo a lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo del 18 de Setiembre de 1947 y en el artículo 47 de sus estatutos, deberán entregar en la secretaría de la sociedad, Avda. 8 de Octubre 4700, con tres días de anticipación como mínimo, las acciones que lo habiliten para actuar o bien, el certificado bancario, que acrediten la posesión de ellas. — El Directorio.
3 $24.00 2|pub. 20902 Nov.14-v.nov.15.

LATYSUR S. A.

Se cita a los señores accionistas de Latysur Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1962 a las 18 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334 escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo. 2º) Elección del Directorio de la sociedad para el ejercicio 1962|3. 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1962|3.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la Asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 18 del día 25 de Noviembre de 1962. — El Directorio.
3) $24.00 2|pub. 21031 Nov.14-v.nov.15.

ATILANO ABELLA S. A.

De conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Atilano Abella S. A." para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 6 de Diciembre a las 18 y 30 horas en Avenida Brasil número 2712, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al noveno Ejercicio Económico, cerrado el 30 de Junio de 1962. 2º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco donde están depositadas, en el local designado para la realización de la Asamblea. — Montevideo, Octubre de 1962. — El Directorio.
3) $ 42.00 3|pub. 21005 Nov.14.-v.nov.16.

LIBRERIA Y EDITORIAL DEPALMA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARI

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea General Ordinaria de Librería Editorial Depalma Uruguaya S. A. que se realizará el día 17 de Diciembre de 1962 a la hora 10 en su sede social de la Avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1961. 2º Elección de autoridades.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que las acciones deben ser depositadas en la administración de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.
3) $ 70.00 7|pub. 20974 Nov.14.-v.nov.22.

GOOD STYLE E. MARON S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el lunes 26 de Noviembre de 1962 a las 19 horas en el local social de 18 de Julio 922 para tratar la siguiente orden del día:

1) Distribución de utilidades del ejercicio 1961-1962 reservadas en el "Fondo Previsiones Varias"; y 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de acciones, hasta 3 (tres) días antes del fijado para la Asamblea, la que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en los decretos y leyes vigentes. — Montevideo, Noviembre de 1962. — El Directorio.
3) $ 36.00 3|pub. 20934 Nov.14-v.nov.16.

LONDON PARIS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ACCIONES ORDINARIAS Y PREFERIDAS

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de acciones ordinarias y preferidas de London París Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de Noviembre de 1962, a las 19 horas, en su local social. Avenida 18 de Julio número 1056, para tratar el siguiente orden del día:

a) Nombramiento de dos accionistas para que computen las votaciones, verifiquen las elecciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta. b) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Agosto de 1962 y cuenta de pérdidas y ganancias; c) Consideración del informe del Síndico. d) Consideración del desarrollo de los negocios. e) Elección de Directores (artículo 27) y de Síndico y suplente para el próximo ejercicio (artículo 41).

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse de un certificado que les entregará la Dirección, previo depósito de las acciones preferidas o de la cautela correspondiente hasta el día 22 de Noviembre de 1962 (artículo 22). — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Juan B. Arricar, Presidente. — Angel Díaz Ríos, Secretario.
3) $ 80.00 5|pub. 20932 Nov.14.-v.nov.20.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local, los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO, MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA, ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G. PODESTA, FRANCISCA PICABEA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $900.00 90|pub. 19803 Oct.30-v.Mar.11.

Se presentó HORACIO GARCIA BENGOCHEA, solicitando a nombre de Josefa Gengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 14930 Ag.29-v.en.7.

Se han presentado ante la oficina los titulares del derecho de uso del nicho 331 del cementerio del Buceo solicitando extraer y depositar en el Osario General, los restos de Agustín Nosiglia, María Cheri y Federico Nosiglia. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el trámite se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1961. — La Dirección.
4) $432.00 90|pub 6774 My.6-vJn.15. Ag 28-v.Nov.21.

La Sra. AIDA CALLEGARI de TORENA solicita, a su nombre, títulos duplicados de los nichos de urnas números 1.049 y 1.050 del Cementerio del Norte.

Se publica la petición, previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — La Dirección.
4) $540.00 90|pub. 16450 Set.14-v.en.26 963.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco [illegible] Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C[illegible] de

Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carrucein de Mangini, Camila S de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, Maciana Merle de Varleta, Luis Beslevve, Catalina Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, Ariel Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro Fernández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Busso, Antonio Cavallo Ferne, Dos Restos en urna sin chapa, 2 Ataúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección

4) $ 1.260 90|pub: 13264 Ag.3-v.dic.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras c|. ANTONIO REY y LAGARES. Disolución sociedad conyugal", (Ficha V. N.o 86), se cita, llama y emplaza a don Antonio Rey y Lagares para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $240.00 30|pub. 19325 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal", (Ficha V-97), se cita, llama y emplaza a doña Dolores Gerpe y Espasandín para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $240.00 30|pub. 19205 Oct.22-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Delfina Silva c|. OSCAR COSTAS. Disolución sociedad conyugal". (Libro 59, Folio 290), (ficha V|192), se hace saber que por resolución del día 30 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Oscar Costas y Delfina Silva, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta

5) $200.00 20|pub. 20385 Nov.7-v.dic.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 27 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN MIRKIN EVINITI y MIRTA ELENA ZILBERBARG, (Libro 56, Folio 652), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 19053 Oct.19-v.nov.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "TORRES CASTRO, RAMON c| GONZALEZ, MARIA BLANCA. — Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 62, F.o 638), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges, Ramón Torres Castro y María Blanca González de Torres, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — (Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Octubre 8 de 1962. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 19432 Oct.24-v.nov.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GIANAZZA, ALBA IRENE y REYNOSO, RUBEN MAY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 63, folio 106", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alba Irene Gianazza de Reynoso, y Ruben May Reynoso, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Alfredo L. Liugain, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 19622 Oct 26-v.nov.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "CROSA, OSCAR CESAR y JUAN, OLGA MIRTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 63, F.o 269), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Oscar César Crosa y Olga Mirta Juan, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Alfredo. L Liugain, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20556 Nov.9 v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Ltdo. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "FOUZAS ENRIQUE con MARGARITA CERIANI. — Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (291-1962), se hace saber que con fecha 17|10|62, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Fouzas y Margarita Ceriani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 19395 Oct.24-v.nov.21.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos GARCIA DE AGUILAR MANUELA con JUAN MARIA AGUILAR. Disolución y Liquidación de S. Conyugal" (V|1'962) se hace saber que con fecha febrero 6'962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan María Aguilar y Manuela García. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, agosto 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20605 Nov.9-v.dic.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Rey Bertoldi Raúl Fernando contra AMANDA AIDA MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V. 242-62), se hace saber que con fecha 13-9-62, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Raúl Fernando Rey Bertoldi y Amanda Aída Martínez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20949 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 25 de setiembre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUBEN SALVADOR COT y HERMOSINLA VARELA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 20550 Nov.9-v dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "SALVARY ZULEY o ZULEX NOBLE MENDEZ y GLADYS BLENGIO GIORDANO de NOBLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 59, Folio 22), se hace saber que por auto de fecha 30 de Marzo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de los nombrados cónyuges.

A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 18697 Oct.19-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 7 de Mayo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELBA SOAREZ y CAISIV MAGALLANES. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20.pub. 20100 Nov.1.o-v nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 18 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges CARLOS ALBERTO PASTORINI e IRENE GURIDI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 20107 Nov.1.o-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "UMPIERREZ, CLEMENTE y JUANA PANUNZIO MARTINEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (57|86), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 15 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 19915 Oct.18-v.nov.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Vázquez Calo, Arturo contra MARIA LAURA CEDREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 57|56), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 19204 Oct.22-v.nov.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Scherzer, Máximo contra ORONA, BLANCA AZUCENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (54|419), se hace saber que a solicitud de las partes, se ha decretado el cese de la separación judicial de bienes de los cónyuges arriba nombrados, teniéndoseles por desistidos de la acción iniciada en estos autos. Y a los efectos legales se hacen las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 19306 Oct.23-v.nov.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SUREDA, JUAN y MARIA CARMEN MERCEDES BEZZONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 57, folio 445", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 19660 Oct.26-v.nov.23

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Alegre Machado de Surraco, Ofelia contra ANIBAL RUBENS SURRACO BENITEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 57, folio 383" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 19661 Oct.26-v.nov.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre PEDRO SAENZ NARBONDO y RENEE ARMAS LANZA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 19739 Oct 29-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre CESLAO o CZESLAW PODBIELSKI o PODLILSKI y ANNA KEINIK., citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 16 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20.pub. 19740 Oct.29-v.nov 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre NATIVIDAD I. DELGADO y CECILIA MARTINEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20 pub. 19741 Oct.29-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ALFREDO DE SANTIAGO FRANCIA y SUSANA ALVAREZ BERTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 19246 Oct.23-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: MOURE DE GONZALEZ, Angela, y GONZALEZ, Alfonso. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F) 1043|962, se hace saber que con fecha 10 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alfonso González y Angela Moure.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20302 Nov.6-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SARE SAMUEL con LICHTMANN, GISELA, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F) 1129|962", se hace saber que con fecha 15 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Samuel Sade y Gisela Lichtmann. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para, que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20516 Nov.8-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PREGO, MARIA ESTHER con GONZALEZ, ESTEBAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-1116|962". se hace saber que con fecha 15 de octubre de 1962, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Esteban González y María Esther Prego.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 19 de octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20677 Nov.12-v.dic.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CAPANO, RICARDO con BOTTINO DE CAPANO, NORMA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-984|962", se hace saber que con fecha 9 de octubre de 1962, fue declarada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ricardo Capano y Norma Bottino.
En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 19 de octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20676 Nov.12-v.dic.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal, de bienes existente entre don MANUEL CASAS CASAS y doña CONCEPCION SANTOSTEFANO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o, de la Ley N.o 10783. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 19831 Oct.30-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "DE LEON PABLO y ALDA MICAELA VILLALBA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 45, F.o 150). se hace saber que por resolución del día veintidós de agosto de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Pablo De León y Ala Micaela Villalba, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, setiembre 12 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20619 Nov.9-v.dic.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, en autos: "HAYDEE RAQUEL GUTIERREZ de GUTIERREZ y CECILIO GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 7, Folio 551)". se hace saber que por resolución del día 9 de Agosto de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre HAYDEE RAQUEL GUTIERREZ y CECILIO GUTIERREZ; debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 4 de Octubre 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 19060 Oct.19-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, dictada en autos: "PABLO MARTIN VIERA BORGES y ARACEMA VIERA DE BRITOS de VIERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 7. Folio 553)", se hace saber que por resolución del día 9 de Agosto 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Pablo Martín Viera Borges y Aracema Viera de Britos de Viera; debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Octubre 8|962. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $200.00 20.pub. 19183 Oct.22-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, dictada en —autos: "HUMBERTO FUENTES y MARIA TERESITA MONTI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal, (Libro 7, Folio 555)", se hace saber que por resolución del día 16 de Agosto de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Humberto Fuentes y María Teresita Monti; debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 3 Octubre 1962. —
5) $200.00 20|pub. 19152 Oct.22-v.nov.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "Angelina Eva Olivera de Lattaro contra PASCUAL LATTARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 30 Fo. 256), se hace saber que por resolución de fecha 19 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges, debiendo los interesados, comparecer a este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 21073 Nov.14-v.dic 11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "BLANCA MARGARITA BISCAIZACO E HISCIO LUGO". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Hiscio Lugo y Blanca Margarita Biscaizaco, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Trinidad, Octubre 15 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $200.00 20 pub. 19932 Oct.31-v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en los autos: "GARIN DE SEIJAS, ZULEMA contra SEIJAS PABLO OROSMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 23, F.o 524), se hace saber que por resolución del día 24 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Pablo Orosmán Seijas y Zulema Garín debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 20299 Nov.6-v.dic 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, en autos: "Nélida Paulina Fernández de Castro c|. ORLANDO HECTOR CASTRO". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 24, Folio 73, N.o 565), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Orlando Héctor Castro y doña Nélida Paulina Fernández, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 3 de 1962. — Alvaro Castellanos Barbiere, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 19584 Oct.25-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ADELINA MERLADETT contra CARLOS SUAREZ, Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal de bienes, (L.o 45, F.o 281), se hace saber que con fecha 31 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges, Carlos Suárez y Adelina Merladett, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7 de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, 27 de Setiembre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 19843 Oct.30-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Dr. Carlos Maestro, dictada en los autos: "ALBERTO BARRIOS y ADALGIZA CASTRO COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", (Libro 45, Fo. 434), se hace saber que por resolución del día 15 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, existente entre los cónyuges Alberto Barrios y Adalgiza Castro Costa, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de 60 días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 17 de Setiembre de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 20320 Nov.7-v.dic.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "O'DONELL ALBERTO LASARTE y MARIA DIVER GARRAMON de LASARTE. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 34, F.o 115), se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente mes dictada por este Juzgado, en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos O'Donell Alberto Lasarte y María Diver Garramón de Lasarte, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten, ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Octubre 26 de 1962. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20 pub. 20509 Nov.8-v.dic 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 13 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JOSE RAMON FERRER y OBDULIA CARBALLO, emplazándose a todos los que tengan interés en ella para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 21024 Nov.14-v.dic.11.

6-Disoluciones de Sociedades

Se ha resuelto la Disolución total de la sociedad Comercial de Ramón y Omar Muller que giraba en esta plaza bajo la denominación de Orión S.C. y Automotriz S.C., con domicilios en Martín García 1374 y Bella Vista 2079 respectivamente.
Acreedores por Ley año 1904, presentarse en Arenal Grande 1415. — Montevideo
6) $80.00 20.pub. 19458 Oct.24-v.nov.21.

El 19 de Octubre de 1962, quedó desuelta la sociedad Masaguez y Haschich "Inmader" que giraba en el ramo de Industrialización de madera y escarbadientes, en Peteroa N.o 3141, donde se notificarán los créditos. El activo y pasivo queda a cargo del socio Julio César Masaguez.
6) $80.00 20|pub. 19245 Oct.23-v.nov.20.

Comunicamos la disolución de la sociedad "Caccino y Guzzo" con taller de joyería en Convención 1130. El socio CARLOS EUGENIO GUZZO se hace cargo del activo y pasivo. — Acreedores: Constituyente 1944, apto. 502.
6) $80.00 20|pub. 19576 Oct.26-v.nov.23.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Elvira Ethel Arias contra ALFREDO LEON CEVALLOS. Divorcio sola voluntad, libro 59, folio 302, Ficha D. 155" se cita, llama y emplaza a don Alfredo León Cevallos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en éstos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 19961 Oct.31-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Leonel Lara contra VICENTA DIAZ. Divorcio". (Libro 18, Folio 207), y "LEONEL LARA. Auxiliatoria de pobreza", (Libro 18, Foic 207), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicenta Díaz, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que el gestionante tramita la Auxiliatoria de Pobreza. — Salto, Octubre 13 de 1962. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33031 Oct.25-v.dic.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "MANUEL OLIVERA contra IRMA BENITEZ. Divorcio. L.o 58, F.o 489", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Irma Benitez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de setiembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.
7) $80.00 10|pub. 20697 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "González de Píriz, Isidora contra PIRIZ, HORACIO. Divorcio por sola voluntad, libro 63, folio 93", se cita, llama y emplaza a Horacio Píriz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Obtuvo auxiliatoria. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33102 Oct.31-v.dic.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "González, María Nilda contra SILVA OROSMAN. Divorcio por causal" (L.o 63, F.o 129), se cita, llama y emplaza a Orosmán Silva, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza, seguidos por las mismas partes (L.o 63, F.o 135), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 33153 Nov.6-v.dic.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a MANUEL PEREZ LAMEIRO, para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (D-186|1962), y en el de auxiliatoria de pobreza, (V|187|1962), iniciados por su esposa doña Divina Silveira.
Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 33094 Oct 30-v.dic 11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Delmi Ruth Salva contra ELFIDES WALTER MONASTERIO. Divorcio. libro 59, folio 294, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Elfides Walter Monasterio, para que comparezca dentro del referido término, a estar a derecho en los autos citados, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $240.00 30|pub. 18140 Oct.5-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Asunción Mérida de Salomón contra SANTIAGO SALOMON. Divorcio", (Lo. 59, Fo. 140), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Salomón, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 21001 Nov.14-v.Dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KANAZIREV, DAFINA contra LEVI, DAVID, Divorcio unilateral", (58-34), se cita y emplaza por el término de noventa días a don David Levi, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (57-436), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33185 Nov.8-v.dic.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Brenlla Jesús c|. LEONIDES BRENLLA. Divorcio. Ficha E-136|62", se cita y emplaza a doña Leonides Brenlla, para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 18970 Oct.18-v.nov.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "LEAL YORDI UNIVERSINO, con MARIA JOSEFA MARTINEZ. Divorcio". (E. 284|62), se cita y emplaza a doña María Josefa Martínez para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos y en los de auxiliatoria E. 283|62 y llenar la conciliación ante este Juzgado Cerrito N.o 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33138 Nov.5-v.dic.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Arrieta Roberto c|. BLANCA F. RANGO. Divorcio, (E. 270|62), se cita y emplaza a doña Blanca Felicidad Rango, para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en los mencionados autos y en los de Auxiliatoria (E-271|62), y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586 bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20-4-955) 30|pub. 33167 Nov.7-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona dictada en los autos caratulados "Santa Arnelia Ojeda de Alvarez contra RAMON EMILIO ALVAREZ. Divorcio por sola voluntad". (L.o 12, F.o 178, N.o 320), se cita llama y emplaza por el término de treinta días a don Ramón Emilio Alvarez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecer de designársele defensor de oficio con quién se seguirá el juicio citándosele asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 17 de 1959. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
7) $100.00 10|pub. 20224 Nov.6-v.nov.19.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor MARCOS CHETRIT, a que concurra al Departamento de Personal de Gerencia General, calle La Paz 1095, dentro del tercer día de la presente publicación y en horas hábiles de oficina a efectos de tomar conocimiento de la resolución de Directorio número 1470|62 de fecha 7|8|62 por la que se le ha destituído por ineptitud física para el desempeño del cargo que ocupa en esta administración. De no comparecer en el término fijado, se le dará como notificado, procediéndose a su cesantía.
8) $24.00 3|pub. 19694 Oct.26-v.nov.30.

U.T.E.

En la ciudad de Montevideo, a 9 de Noviembre de 1962, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado cita, intima y emplaza al funcionario del Ente, Estación de Transformación de Nueva Palmira, don PANTALEON URBAN REMEDIOS, para que dentro del tercer día, se reintegre a sus tareas en la mencionada Sección, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, de conformidad con lo dispuesto por la Reglamentación contenida en la Resolución del Directorio N.o 52.90549 de 29 de Agosto de 1952.
8) $24.00 3|pub. 20876 Nov.13-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando en los autos caratulados CRISPO AYALA, EDUARDO c| OSCAR CAETANO. Cobro de pavimentación. Lo. 1, Fo. 567, se cita llama y emplaza al propietario del bien padrón N.o 666 del Balneario Salinas 7.a Sección Judicial del

Departamento de Canelones, sito en la calle Yaguareté esquina Pitanga, y a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, por el término de 90 días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Setiembre 27 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $408.00 30|pub. 14578 Oct.3-v.nov.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CONCEPCION LEIVA de GANZA y LUIS GANZA. Sucesiones, libro 31, folio 241", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Edda Emilse, Gladys Antolca, Ruben Alfeo, Norma Yolanda y Vilda Ercilda Semperena Ganza para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. — Minas, Octubre 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) $240.00 30|pub. 18077 Oct.5-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco Ind. y Comercial de San José c|. YERPO DE SILVA LILA HAYDEE. Resolución de promesa. (Libro 16, Folio 381), se cita y emplaza a Martiniano Silva y|o a sus sucesores a título universal y|o singular por el término de noventa días, a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 13a. sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por Cardona; padrón N.o 876, señalado con el N.o 1 de la manzana 80, en el plano del Agrimensor Fernando Visetti levantado el 20 de Setiembre de 1954, aprobado por la Intendencia Municipal de Soriano con fecha 22 de Setiembre de 1954, e inscripto con el N.o 394 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, el 24 de Setiembre de 1954, con una superficie de 388 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados, y que se deslinda así: Al Noroeste, en 42.20 metros con calle 8 metros; al Sur, en 35.80 metros con solar N.o 2 y al Este, en 21.69 metros, con calle C. todos del mismo plano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 2 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
8) $480.00 30|pub. 13944 Oct.10-v.nov.22.

9-Expropiaciones

A.N.C.A.P.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 8 de Febrero de 1962, ha designado para ser expropiados por esta Administración, los inmuebles ubicados en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, que a continuación se detallan: Padrón 3079, propiedad del señor Umberto Barchi; padrón 3693, propiedad del señor Jeremías Milans y señora y padrón 3694, propiedad del señor Lino Parodi.

Los expedientes administrativos se hallan de manifiesto por el término legal en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Avenida Agraciada esquina Paysandú, quinto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub 33281 Nov.14-v.nov.23.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso - Administrativo, de Tercer Turno, dictada en autos: MUNICIPIO DE MONTEVIDEO c|PROPIETARIO INMUEBLE, Padrón 89871. — Expropiación, Toma urgente de posesión, L.o 11, F.o 398, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble objeto de expropiación, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el mismo, a fin de que comparezcan a estar a derecho personalmente o por apoderado constituído en legal forma, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles, Defensor de Oficio. — Dicho bien consiste en una fracción de terreno, que según plano de los Agrimensores Emilio Boix y Osvaldo D. Cock, de Diciembre de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N. 40908, el 5 de Abril de 1961, se halla ubicado en la 17 Sección Judicial de Montevideo, y tiene una superficie afectada de 97 metros cuadrados 15 decímetros que se deslinda así: 5 metros 63 centímetros al Noreste, lindando con el Padrón N.o 89870; 17 metros 58 centímetros al Este limitando con el resto de la propiedad afectada; 5 metros 68 centímetros al Sureste, confinando con el Padrón N.o 89872; y 17 metros 59 centímetros al Oeste, de frente a la Avenida San Martín. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 33140 Nov 5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de Tercer Turno, dictada en autos: MUNICIPIO DE MONTEVIDEO, c| PROPIETARIO INMUEBLE, Padrón número 89872. Expropiación, Toma urgente de posesión L.o 11, F.o 399, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble objeto de expropiación, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el mismo para que comparezcan a estar a derecho personalmente o por apoderado constituído en legal forma, dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Conveción 1330, dentro del plazo de treinta días bajo, apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. El inmueble en su área total consta de 2.140 metros cuadrados 71 decímetros, según plano de los Agrimensores Emilio Boix y Osvaldo D. Cock, de Diciembre de 1960, inscripto N.o 40900 de 5 de Abril de 1961, se halla ubicado en la 17 Sección Judicial de Montevideo, y en cuanto a la fracción a expropiar que se individualiza con la letra "A", en el ante nombrado plano, tiene una superficie de 98 metros cuadrados 01 decímetro, que se deslinda así; 5 metros 68 centímetros al noroeste lindando con parte del Padrón N.o 89.871; 17 metros 58 centímetros al este, confinando con el resto del solar mensurado (Fracción "B"); 5 metros 73 centímetros al sureste, limitando con el Padrón 89:873; y 17 metros 59 centímetros al Oeste, de frente a la Avenida General San Martín. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
9) (Cta. Cte.) 10|pub. 33143 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: MUNICIPIO DE MONTEVIDEO, c| PROPIETARIO INMUEBLE, Padrón número 89870, Expropiación, Toma urgente de posesión, L.o 11, F.o 398, se cita, llama y emplaza al o a los propietarios del inmueble objeto de expropiación, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el mismo, para que comparezcan a estar a derecho personalmente o por apoderado constituído en legal forma, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles, Defensor de Oficio, el área total del inmueble a expropiarse es de 2.014 metros cuadrados 61 decímetros según plano de los Agrimensores Emilio Boix y Osvaldo D. Cock, de Diciembre de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 40909, el 5 de Abril de 1961, se halla ubicado dicho inmueble en la 17 Sección Judicial de Montevideo, y en cuanto a la fracción a expropiar que se individualiza con la letra "A", en el referido plano, tiene una superficie de 96 metros cuadrados 29 decímetros, que se deslinda así: 5 metros 58 centímetros al noroeste lindando con el Padrón N.o 89869; 17 metros 58 centímetros al este, confinando con el resto de bien mensurado (Fracción letra "B"); y 5 metros 63 centímetros al sur, limitando con el Padrón N.o 89871; y 17 metros 59 centímetros al Oeste, de frente a la calle San Martín. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
9) (C.C.) 10|pub. 33142 Nov.5-v.nov.16.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber por resolución de este Juzgado de fecha 30|6|1962, se declaró en estado de incapacidad a NELIDA TERESITA ALONSO RODRIGUEZ, designándose curadora de la misma a Elida María Rodríguez de Alonso, a quien se le discernió el cargo a Elida María Rodríguez de Alonso por auto de 30 de julio del corriente año. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 20337 Nov.7-v.nov.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 29|10|1949; fue declarado en estado de incapacidad a don MANUEL BUSTELO COEIRO, designándose curador del mismo a Nilda Bustelo a quien se le discernió el cargo por auto de fecha setiembre 12 de 1962. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 20806 Nov.9-v.nov 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ELISA STRAUCH SCHMIDT. Incapacidad L.o 58, F.o 587. se hace saber que se ha dictado resolución con fecha 24 de agosto de 1961 declarando en estado de incapacidad a doña Elisa Strauch Schmidt, designándosele como curador al señor Elbio Strauch. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
10) $80.00 10|pub. 20725 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RUBIN PELUFFO, OLINDA. Incapacidad, Ficha F.248 962". se hace saber que por resolución de fecha 13 de setiembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a doña Olinda Rubin Peluffo, designándose Curadora legítima de la misma a doña Pura Benicia Peluffo de Rubin. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
10) $60.00 10|pub. 20540 Nov.9-v.nov 22.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, ELIDA GENEDAS GEIRINHAS, domiciliada en Misiones 1481, escritorio 10, optando por el título de Procurador solicita se interrogue sobre su vida y costumbres a los señores José Merialdo y Carlos Hargain, a quiénes presentaré oportunamente y se me expida testimonio. — Elida G. de Rodríguez Gorga".

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
11) $100.00 10|pub. 20108 Nov.1.o-v.nov 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno REINA DALGALARRONDO CARRACI, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez N.o 1479 a Iseñor Juez digo: que debiendo optar a los títulos de Procuradora y escribana se tome declaración a Teresita Le Angelis y Corina Chiavoni Garbarino, sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Reina Dalgalarrondo". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuario Adjunto.
11) $100.00 10|pub. 20384 Nov.7-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. GRACIELA YOLANDA FEMENIAS GARIBALDI, con domicilio en Colombia 1286, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, solicito se interrogue a María Elisa Giudice de Mouro y a Marina San Martín, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Graciela Femenías. Mario Barreto Gugelmeier, Abogado. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $100.00 10|pub 20424 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. NORA CONCEPCION PONTE CALVERAS, con domicilio en Miguel Barreiro 3054, al señor Juez digo Que optando al título de Escribano solicito se interrogue a Marina San Martín y a Graciela Femenías, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Nora C. Ponte. Mario Barreto Gugelmeier, Abogado. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 20425 Nov.7-v.nov.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. HILDA MARINA SAN MARTIN TERRA, con domicilio en la calle Parra del Riego 1018, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano, solicito

se interrogue a María Elisa Giudice de Mouro y a Graciela Femenias, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Marina San Martín Terra. Mario Barreto Gugelmeier, Abogado. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962 — Luis B. Fontana, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 20426 Nov.7v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados "NELIDA VIERA. Título de Procurador y de Escribana. L.o 59. F.o 368. se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo. 21 de setiembre de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Nélida Viera Truccelli, domiciliada en la calle Sancho Panza N.o 3020 ap. 11, optando al título de Procuradora y Escribana solicita se interrogue a María Mabel Villalba de Márquez y Gilselda Oxandabarat domiciliadas en Mactan 3127 y Médanos 1270. sobre mi honradez y buenas costumbres. expidiéndoseme testimonio. — Nélido Viera. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Curl Zagia, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 20658 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "MARTHA PETROCELLI, domiciliada en Ituzaingó 1420. esc 5 al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora, ofrezco como testigos a los doctores Roberto Parga, domiciliado en Alarcón 1391, ap. 3 y Wilmar Olivera domiciliado en Eduardo Acevedo 1412, a quienes presentaré, para que informen sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Martha Petrocelli". — Montevideo, noviembre 6 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
11) $80.00 10|pub. 20715 Nov.12-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. ADOLFO PEREZ PIERA, domiciliado en 25 de Mayo 477 dice: optando al título de Procurador solicito se tome declaración a Charles Hughes y Carlos Baráibar, a quienes presentaré, sobre mi honradez y moralidad, expidiéndoseme testimonio. Adolfo Pérez Piera. A. R. Panizza, Abogado — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 20310 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. CHARLES LEOPOLDO HUGHES, domiciliado en 25 de Mayo 477 dice: Optando al título de Procurador, solicito se tome declaración a Adolfo Pérez y Carlos Baráibar, a quienes presentaré, sobre mi honradez y moralidad, expidiéndoseme testimonio. Charles L. Hughes. Leopoldo A. Hughes. Abogado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10 pub 20309 Nov.7-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno.; RAQUEL WARZAGER SZROIT de BARSZCZ, domiciliada en Guñapirú 2167, apartamento 5 al señor Juez digo:

A efectos de obtener los títulos de Procuradora y Escribana, solicitó tómese declaración para información de vida y costumbres a Sarah Latapie de Fagal y Francisco Camesella, expidiéndoseme testimonio — Raquel Warzagor de Barszcz. — Rubén K. Svetogorsky, Abogado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 20514 Nov.8-nov.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito, señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno.: LUZ ALBA CARDOSO CASELLA, domiciliada en Tacuarembó 1406, señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se interrogue a los testigos Abel Domínguez y Alberto Herrera, sobre mi honradez y costumbres morales. — Alba Cardoso Casella. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $100.00 10|pub. 20184 Nov.5-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, MIRYAM HILDA BEITLER PREILYTE, domiciliada en Agraciada 2726, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se interrogue a los testigos Juan Domínguez y Alberto Herrea, sobre mi honradez y costumbres morales. — Miryam Hilda Beitler. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $100.00 10|pub. 20182 Nov.5-v.nov.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Maldonado: MARIO LUIS FIGOLI GUERRA, constituyendo domicilio en la calle Montevideo N.o 755, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Daoiz Jaurena Cuervo y Milton Umpiérrez Fontes sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Mario Fígoli. — Carlos F. Cabrera Ulian, escribano. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 21052 Nov.14-v.nov.27.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 4.938 — (Tercer llamado). Transportes de combustibles a granel. Apertura: Noviembre 23 de 1962, a las 16 horas.

Nº 4.960 — (Segundo llamado). Instalación eléctrica fábrica de portland (Departamento de Lavalleja). Apertura: Diciembre 6 de 1962, a las 16 horas.

Nº 4.982 — Herbicidas. Apertura: Enero 3 de 1963, a las 16 horas.

Nº 4.983 — Ampliación de un edificio destinado a servicios higiénicos y vestuarios en la Planta ANCAP de Treinta y Tres. Apertura: Diciembre 14 de 1962, a las 16 horas.

Nº 4.984 — Munición de acero templado. Apertura: Enero 4 de 1963, a las 15 horas.

Nº 4.985 — Planchas y piezas de goma esponjosa. Apertura: Noviembre 29 de 1962, a las 16 horas.

Nº 4.986 — Tanques vidriados. Apertura: Enero 4 de 1963, a las 16 horas.

Nº 4.987 — Equipos generadores para la carga de baterías en lanchas salvavidas. Apertura: Enero 8 de 1963, a las 16 horas.

Nº 4.988 — Dos teodolitos, un nivel, una cinta de 50 metros y 24 jalones. Apertura: Enero 3 de 1963, a las 17 horas.

Nº 4.989 — Un cobertizo metálico desarmable. Apertura: Noviembre 26 de 1962, a las 17 horas.

Nº 4.990 — Tubos de acero para intercambiadores. Apertura: Enero 9 de 1963, a las 16 horas.

Nº 4.991 — Chapa de cobre perforado. Apertura: Enero 3 de 1963, a las 15 horas.

Nº 4.992 — 6.000 toneladas de mineral de hierro. Apertura: Enero 10 de 1963, a las 16 horas.

Concurso público de precios Nº 142 (Tercer llamado). Venta de bolsas rotas. Apertura: Noviembre 23 de 1962, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C. C.) 3|pub. 33250 Nov.13.-v.nov.15.

A. F. E.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación 720|62

Mandíbulas para trituradoras de piedra.

Apertura: 27 de Diciembre de 1962, a la hora diez.

Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9|09|42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33161 Nov.5-v.nov.16.

SEGUNDO LLAMADO

Compra de ficheros rotativos nuevos o usados.

A. F. E. se interesa en obtener cotizaciones para el suministro de dos ficheros rotativos iguales o de características similares a la unidad de que ya se dispone en el Departamento de Personal del Organismo. Los ficheros, podrán ser nuevos o usados, pero en buen estado. Las ofertas deberán presentarse por escrito en la Oficina de Licitaciones de Gerencia General, calle La Paz N.o 1095 2.o piso, hasta el día 12 de Noviembre de 1962 a la hora 15, fecha y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Más informes por el teléfono 9. 09 42. — A. F. E. se reserva el derecho de aceptación o rechazo de ofertas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33117 Oct.31-v.nov.14.

Licitación 722|62

Sellos para vagones, tipo "ACME", "TYDEM" o similar.

Apertura: 20 de Diciembre de 1962, a la hora 10, precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina.

Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33201 Nov 8-v nov.21.

Licitación 702|62. — 2.o llamado. — Lámparas eléctricas incandescentes, tubos fluorescentes, etc.

Apertura: 29 de noviembre de 1962, hora 15.

Precio del pliego: $ 6.00, (seis pesos).

Licitación 717|62. — Escobas. — 2.o llamado. — Apertura: 29 de noviembre de 1962, hora 16.

Precio del pliego: $ 5.00. (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095. 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina.

Informes por teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33233 Nov.12-v.nov 23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION N.o 13

Carpintería Metálica y Herrería

El Banco Hipotecario del Uruguay convoca a todas las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos prescriptos en las respectivas Bases Generales de Licitación y Adjudicación, y los invita a presentar propuestas a la licitación pública que ha resuelto promover para los trabajos de Carpintería Metálica y Herrería, que se realizarán en el nuevo edificio del Banco sito en la manzana limitada por las Avenidas 18 de Julio y Sierra y las calles Colonia y Arenal Grande.

La carpeta completa conteniendo: Bases Generales, Pliego de condiciones, Memoria descriptiva y Planos podrán obtenerse en la Secretaría de la Comisión de Edificio (calle Bacacay N.o 1325, segundo piso), desde las 13 a las 17 horas previo pago en la Sección Cuentas Corrientes de la institución (calle Sarandí número 570, planta baja), del importe correspondiente, $ 400.00 (cuatrocientos pesos) para cada carpeta completa.

La apertura de las propuestas se realizará el lunes 3 de Diciembre de 1962 a las 16 horas en el Salón de Actos de la Institución Biblioteca), Sarandí 570, tercer piso.

Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establecen las Bases Generales de Licitación y Adjudicación, se procederá a una segunda convocatoria, el lunes 17 de Diciembre del año fijado en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes, realizándose dicho acto en el mismo lugar y hora de la primera. — Montevideo, Noviembre de 1962 — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6,pub. 33258 Nov.14-v.nov.21.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

N.o 22.015. — Cinco mil blocks triplicados fórmula N.o 1484.

Apertura: Jueves 15 de Noviembre de 1962. — Hora: 15.

Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo al respectivo pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que esta Oficina ocupa en la calle Mercedes esq. Eduardo Acevedo. Sub-Suelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33137 Nov.1.o-v.nov.15.

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Primer llamado

N.o 22.016. — Trecientas mil fórmulas número 23. Apertura, lunes 19 de Noviembre de 1962, hora 15.

Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que esta Oficina ocupa en la calle Mercedes esq. Eduardo Acevedo, Sub-suelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre de 1962
12) (C.C.) 10|pub. 33145 Nov.5-v.nov.23.

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Segundo llamado

Nº 22.009. — Quinientos rollos de película positiva y quinientos rollos de película negativa de 16 mm. para micro-film.

Apertura: Miércoles 28 de Noviembre de 1962, hora 15.

Esta Licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Mercedes esquina Eduardo Acevedo, Subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre de 1962.

12) (C. C.) 10|pub. 33252 Nov.13.-v.nov.25.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES INDUSTRIA FRIGORIFICA
LICITACION PUBLICA Nº 9|962

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de mamparas y mostradores en el edificio destinado a sede de oficinas y servicios sociales en la calle Japón números 1713|21 entre Grecia y Chile, 13.a Sección Judicial, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y planos pertinentes que se encuentran a disposición de los interesados a partir del miércoles 14 de Noviembre corriente y hasta el viernes 16 en la Avenida Agraciada 2616 en el horario de 14 a 17 horas.

Valor del pliego y planos $ 50.00 (cincuenta pesos). Apertura de propuestas: Noviembre 30 de 1962. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — La Administración.

12) $ 30.00 3|pub. 20883 Nov.13.-v.nov.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA N.o 83
Primer llamado

Doscientas ochenta mil fórmulas impresas.

Apertura día 26 de noviembre de 1962, hora 14, en caso de cambio de horario se efectuará a la hora 9.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la "Caja", calle Mercedes N.o 989 (2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — La Proveeduría.

12) (C.C.) 10|pub. 33173 Nov.7.-v.nov.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública por lo siguiente:

Licitación Nº 263. — Primer llamado: Impresión de un libro. Apertura: 11 de Diciembre de 1962, hora 9.

Licitación Nº 264 — Primer llamado: Libros de texto. Apertura: 11 de Diciembre de 1962, hora 10.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento calle Joaquín de Salterain Nº 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 33251 Nov.13.-v.nov.26.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 115 tambores de (208 litros aproximado c|u.) de aceite grado 1100 que se ajuste a la Especificación Británica D. Eng. R. D. 2472 B|O.

10 tambores de (208 litros aproximado) de aceite grado 1065 Especificación Americana MIL-L-6082C.

5 tambores de (208 litros aproximado) de aceite de aviación grado 80 según Especificación Británica D. Eng. R. D. 2472 A|O.

Las propuestas deberán formularse en moneda nacional uruguaya por mercaderías CIF Montevideo y ser mantenidas por un plazo a ser fijado en el pliego de condiciones.

Las propuestas en sobre lacrado y cerrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 26 de Noviembre del corriente año a las 16.00 horas, en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 13 y 15 a 18 y 30 horas, excepto los Sábados.

12) (C. C.) 10|pub. 33224 Nov.12-v.nov.23.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 30.000 kilos de carburo de calcio destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Las propuestas en sobre lacrado y cerrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Compras, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 19 de Noviembre de 1962 a las 16 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de Condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 13 y 15 a 18 y 30 horas, excepto los sábados.

12) (C.C.) 10|pub. 33152 Nov.5-v.nov.16.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 104

Convócase a licitación pública, por primera vez, para el "Concurso-Licitación de Proyecto y Precio", para la construcción de un núcleo de viviendas multifamiliares en la ciudad de San Carlos (Maldonado), por un costo de pesos 2.000.000.00 (dos millones).

Los recaudos se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en la sección de Escribanía de este Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares y Chamsec.

El comprobante del depósito de garantía, por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Octubre 29 de 1962 — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 33135 Nov.1.o-v.nov.15.

LICITACION N.o 105

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los siguientes núcleos: A) Primera Ampliación del Barrio "N-2" (Trinidad- Flores) 46 viviendas; B) Primera Ampliación del Barrio "I-3" (Paysandú) 57 viviendas; C) Ampliación del Barrio "Q-2" Durazno) 24 viviendas; D) Ampliación de la Casa Colectiva N.o 9 (Montevideo), dos bloques integrados por 12 viviendas cada uno; E) Barrio "R-7" (Tacuarembó) 64 viviendas, totalizando el conjunto la cantidad de 215 viviendas.

Dicha licitación se efectúa de estricto acuerdo a los recaudos que obran en esta Secretaría a la disposición de los interesados.

Los proponentes presentarán sus propuestas por cada una de las obras que integran este llamado o por más de una de ellas hasta su totalidad en la Sección Escribanía de este Instituto, procediéndose a la apertura de las mismas, el día 8 de enero de 1962, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, Certificado de Pago de Asignaciones Familiares y Chamsec.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de propuestas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 33178 Nov.7-v.nov.20.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez, para la provisión a este Hospital y durante el ejercicio 1963, de Leche, Pan, Carne, Pastas Frescas Leña y Verduras.

Las propuestas en duplicado, serán redactadas en un todo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas del establecimiento. El valor de los sellados para la escrituración de las mismas se fijarán de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme con la siguiente escala:

		Valor de cada foja
Hasta	$ 1.000.00	$ 0.75
De $ 1.000.00 a	$ 5.000.00	" 1.00
De $ 5.000.00 a	$ 10.000.00	" 1.50
De $ 10.000.00 a	$ 20.000.00	" 2.00
De $ 20.000.00 a	$ 50.000.00	" 3.00

De $ 50.000.00 en adelante, el 0.500|000 sobre el monto, redondeándose éste en más o menos, según la fracción hasta alcanzar una cifra divisible por diez mil.

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 30.00. Todas las actuaciones administrativas subsiguiente se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la administración y siempre antes de dictarse resolución.

El plazo para la presentación de las propuestas que deben venir en sobre cerrado y lacrado, vence el día 15 del corriente a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se registren por lo menos tres propuestas para cada renglón licitado. El M. S. P. se reserva el derecho de adquirir total o parcialmente las cantidades de los renglones licitados, como asimismo proceder al rechazo de todas las ofertas, si considerare que es conveniente a sus intereses. — Dr. José D. Mautone, Director. — Nivert Chiappara, Administrador.

12) (C. C.) 3|pub. 33247 Nov.13.-v.nov.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE SORIANO (MERCEDES)
Hospital Regional Litoral Sur
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de pan (1.000 kilos); galleta marina (15 kilos); Leche (6.000 litros), verduras de estación $ 3.000.00); huevos ($ 500.00); papas ($ 5.000.00); frutas de estación (pesos 1.500.00); carne 2.000 kilos); leña blanca en astillas (5.000 kilos); leña negra en astillas (5.000 kilos); fideos secos (300 kilos), pastines (100 kilos), artículos de higiene y limpieza ($ 750.00); artículos comestibles ($ 750.00), siendo todas estas cantidades consumos mensuales aproximados y su provisión será desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de 1963; puestas en el Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Mercedes) Hospital Regional Litoral Sur, diariamente y en oportunidad de las necesidades, de acuerdo con los pedidos que se formulen con 24 horas de anticipación.

Las propuestas en los sellados respectivos, se recibirán el día 27 del corriente a las 11 horas en la Administración de este Centro y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los proponentes, que conjuntamente con las propuestas formuladas, en los sellados respectivos, deberán exhibir en el momento de entrega de las mismas, la patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones y de la respectiva Caja de Asignaciones Familiares, en los que consten que están al día con sus aportes con las mismas, y el comprobante que han hecho efectivo el depósito de garantía de mantenimiento de la oferta, como asimismo, que para ser tenidos en cuenta las propuestas en este llamado, se requiere como mínimo, lo do, se requiere como mínimo, la presentación de presentación de tres proponentes para cada uno de los renglones licitados; considerándose solamente los renglones que lleguen a tal número de proponentes.

Los pliegos de condiciones respectivos, están a disposición de los interesados en la Administración de este Centro, donde podrán solicitarse todos los días hábiles de 10 a 12 horas. — Mercedes, Noviembre 6 de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 6|pub. 33217 Nov.9-v.nov.16.

PUBLICA DE TACUAREMBO
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD
Primer llamado a licitación

Se llama a licitación pública para el suministro de: Leche, Carne, Pan Fideos secos, Leña, Pastas frescas, Papas, Boniatos, Arroz, Huevos, Verduras y Servicios fúnebres, al Hospital Regional de Tacuarembó, para todo el ejercicio 1963, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Administración del Establecimiento todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán el viernes 16 de Noviembre a las 10 horas y 30 minutos. — La Dirección.

12) $24.00 3|pub. 20989 Nov.14-v.nov.16.

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE ROCHA
Primer llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión durante el año 1963 de lo siguiente: Pan, Galleta Marina, Leche para el Hospital y Leche para La Gota de Leche; Carne, Verduras, Frutas, Huevos, Leña y Servicios Fúnebres, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y en las formas estipuladas en las disposiciones vigentes, todo lo que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de 8 a 12 horas todos los días hábiles hasta el día 19 de Noviembre a las 10 horas, procediéndose a continuación a la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Rocha, Noviembre 12 de 1962. — Doctor Emilio T. Luciani, Director Centro Rocha.

12) (C.C.) 4|pub. 33268 Nov.14-v.nov.19.

CENTRO AUXILIAR LIBERTAD

La Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Libertad, solicita precios para el suministro de: Leche, Pan y Carne, a proveerse durante el ejercicio 1963.

Plazo para recibir propuestas: Día 19. — Hora 11, en la Administración del mencionado Centro.

12) (C.C.) 2|pub. 33261 Nov.14-v.nov.15.

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE SALTO
Hospital Regional dl Litoral Norte
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de: Carne 5.000 kls., Pan 2.500 kls., Galleta 150 kls., Fideos secos y Pastines 800 kls., Pastas frescas 260 kls., Ravioles 5.000; Verduras y Legumbres 2.300 kls. Frutas 240 kls. Manzanas y 60 docenas de Bananas, Huevos 140 docenas, Papas 3.000 kls., Boniatos 100 kls., Zapallos 700 kls., Leña 40.000 kls., Jabón amarillo en barras 800; Jabón en polvo 90 kls.; Hielo 15.000 kls., Servicio de limpieza de instalaciones sanitarias desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963 con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de este Centro.

Las cantidades mencionadas son mensuales y aproximadas.

Las propuestas serán extendidas en los sellados correspondientes y se recibirán en sobres lacrados hasta el día 22 de Noviembre de 1962 a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados o quienes los representen concurrentes al acto.

Los proponentes deberán presentar además los certificados que acrediten su afiliación y situación regular en las Cajas de Jubilaciones de la Industria y Comercio y Asignaciones Familiares, Patente de Giro del presente ejercicio y comprobantes de un depósito por cincuenta pesos ($ 50.00) en el Banco de la República en garantía del mantenimiento de las propuestas. — Salto, Octubre 9 de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 33262 Nov.14-v.nov.15.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE NUEVA PALMIRA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión a este Centro desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, de los siguientes artículos y cantidades anuales aproximadas: Leche, 9.000 litros; Pan, 1.100 kgs., Carne, 1.250 kgs., Leña, 15.000 kgs.

Estos artículos deberán ser entregados en el Establecimiento diariamente antes de las 7 y 30 horas los tres primeros y mensualmente la leña.

El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de este Centro Auxiliar.

La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran el día 19 de Noviembre de 1962 a las 11 horas en la mencionada oficina. — Nueva Palmira, Noviembre 8 de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub 33267 Nov.14-v.nov 15.

M.O.P.
DIRECCION DE TRANSPORTES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para la realización del Servicio Interdepartamental de Transportes Colectivo de Pasajeros, entre la ciudad de Montevideo y la localidad de "Villa Felicidad" situada en el Departamento de Canelones a la altura del kilómetro 32 de la Ruta 5 y viceversa, por el siguiente recorrido: Control Municipal de Omnibus Interdepartamental Sierra-Avenida Agraciada, Avenida San Martín, Avenida Millán, Coronel Raiz, Osvaldo Rodríguez, Paso Calpino, Los Piedras, Ruta 5, Progreso, Villa Felicidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Secretaría de la Dirección de Transportes, sita en la calle Treinta y Tres 1233 - Montevideo.

Se advierte que todo proponente deberá estar previamente inscripto en el Registro General de Proveedores, Licitantes y de Empresas Constructoras de Obras Públicas ubicado en el Ministerio de Obras Públicas, 18 de Julio 1112, 3.er piso. (Res. 20|IV|961), sin cuyo requisito no se admitirá ninguna propuesta.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Noviembre de 1962 a las quince horas en el local de la Dirección de Transportes sita en la calle Treinta y Tres 1233. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10 pub. 33204 Nov.9-v.nov.22.

PARQUES NACIONALES

El Departamento de Parques Nacionales del M.O.P. llama a licitación pública el día 29 de noviembre de 1962 para la adquisición de:

1 (una) Sierra sinfín para elaborar madera. — Hora: 16.30.

1 (un) Tanque de riego portátil equipado con bomba para succión y expulsión de agua. — Hora: 17.00.

El pliego de condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M.O.P., Camino Carrasco s|n. próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.
12) (C.C.) 7|pub. 33233 Nov 12-v.nov.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Primer llamado

Artículos: Cuchillas, chairas, máquinas picar carne, sierras completas, cuchillos, faroles, mecha, cuerda de cáñamo, tubos para faroles bombillos, cinta para sierra de carnicero.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones (Guaraní N.o 1599). Apertura, 20 de Noviembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 30 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33146 Nov.5-v.nov.16.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 51
Primer llamado

Artículos: zapatos de color marrón tipo Incalcuer o similar

Los Pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 23 de Noviembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub 33137 Nov 8-v nov.21

Licitación Pública N.o 44
Primer llamado

Artículos: Una prensa y un secador automáticos para fideos.

Los pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Noviembre 26 de 1962, a las 10 hs. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962.
12) (C.C.) 10 pub. 33188 Nov 8-v nov.21

Licitación Pública N.o 59
Primer llamado

Artículos: Platos de loza, tazas loza c|platillos, tenedores, cucharas, cuchillos, copas vino y agua, jarras de vidrio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Noviembre 26 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962.
12) (C.C.) 10 pub. 33189 Nov 8 v nov.21

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Segundo llamado

Artículos: Fideos tallarines, fideos mostacholes, fideos comunes.

Pago al contado contra entrega de conformidad.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Noviembre de 1962 a las 10.30 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 33207 Nov.9-v.nov.15.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
PRIMER LLAMADO

Licitación N.o 139. — Asunto N.o 953|961

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. de materiales paar la División Fotocinematografía. de materiales para la División Fotocinematografía.

Licitación N.o 139. — Apertura el día 20 de Diciembre de 1962 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815 todos los días hábiles de oficina, desde la hora 13.15 a las 19 horas el día 3 de Noviembre y desde la hora 7.15 a las 13 del 1.o de Diciembre hasta el día 20, o sea en la fecha de la apertura.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 5 de noviembre de 1962.
12) (C.C.) 10 pub. 33210 Nov.9-v.nov.22.

SEGUNDO LLAMADO

Licitación N.o 136. — Asunto N.o 1360|961

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la compra e instalación de un equipo trasmisor de 100 kilovatios para CX6 y sistema irradiante en el predio que dispone con ese fin el S.O.D.R.E. en la localidad de Santiago Vázquez.

Licitación N.o 136. — Apertura el día 28 de noviembre de 1962, hora 14.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde la hora 13 15 a las 19, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma.

Costo del pliego: $ 100.00 m|n. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33231 Nov.12-v.nov.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA 1.er LLAMADO

Llámese a licitación pública por primera vez, para el suministro e instalación de aire acondicionado, invierno y verano, en la sala de Operaciones del Hospital Militar Central sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 3050, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos confeccionados al efecto, que se hallan a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 7.15 hs. a 13 hs.

Las propuestas en sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado; y abiertas en presencia de los interesados el día 12 de Diciembre de 1962. Hora 11. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — El Director Arquitecto, Coronel (C. T.), don Juan J. Calanchini.
12) (C. C.) 10|pub. 33225 Nov.12-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO

Licitación N.o 16. — Electroencefalógrafo de 8 canales de inscripción directa.

Apertura: 21 de noviembre, hora 9.00.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Comisión de Compras a disposición de los interesados. — Dirección: 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33177 Nov.7-v.nov.20.

SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 2
Segundo llamado

Artículo. Maíz, cebada, avena, martín milo, raciones balanceadas para equinos, alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avenida General Flores 3950.

Apertura 22 de Noviembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. —
12) $ 30.00 5|pub. 20882 Nov.13-v.-nov.19.

S. O. D. R. E.
LICITACION N.o 140
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de Válvulas y Zócalos para Válvulas, para el Departamento de Radiofusión, Sección Laboratorio.

Licitación N.o 140. — Vence el día 18 de Diciembre de 1962, a la hora 10.

Los Pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina, desde la hora 13.15 a las 19 hasta el día 30 de Noviembre y desde la hora 7 15 a las 13 del 1.o de Diciembre hasta el día 18, o sea en la fecha del vencimiento.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 33153 Nov.6-v.nov.19.

U. T. E.
LICITACION Nº 5396|62
Contratar la construcción del Edificio destinado a Sede de la Central Telefónica de Rivera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública hasta el día 24 de Enero de 1963, hora 10, para contratar la construcción del edificio destinado a Central Telefónica de Rivera.

De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja, en el horario de 14 a 17 horas los días hábiles. Precio del ejemplar $ 20.00.

NOTA: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas, que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C. C.) 10|pub. 33244 Nov.13-v.nov.26.

Nº 5307. — 6.000 clavijas y 9.100 cordones para equipos telefónicos (segundo llamado). Apertura: 23 de Noviembre de 1962, hora 17. Precio del ejemplar $ 4 00.

De acuerdo a los pliegos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 14 a 17 horas, los días hábiles. — Montevideo 8 de noviembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C. C.) 5|pub. 33245 Nov.13-v.nov.19.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES
Concurso de precios N.o 5388|62
Pliego de condiciones N.o 3101
Super Central Térmica

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a concurso de firmas de ingenieros consultores especializados, con el objeto de efectuar los estudios y proyectos relativos a la construcción de una super central térmica de una capacidad final de 500 MW.

Los interesados deberán presentarse a retirar el pliego de condiciones en la planta baja del Palacio de la Luz, Paraguay 2431, dentro del horario de 14 a 17 horas, los días hábiles, siendo el precio del pliego de $ 200.00 m|n.

Las propuestas contenidas en el primer sobre se abrirán el día 5 de Febrero de 1963, a la hora 9, en la sede de la Administración y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C. C.) 10|pub. 33155 Nov.6-v.nov.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Noviembre 14 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en

el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

PABLO RICARDO CANESSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1441, Apto. 101 e INES SICARDI COSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1441, Apto. 101.

2.a Sección

TOMAS ANGEL QUINTANA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 281, Ap. 3 y EVA NELLY BARITE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 281, Ap. 3.

3.a Sección

GUILLERMO LUSSICH PAYSSE, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Buenos Aires 479 y MARIA CRISTINA STEFANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 479.

5.a Sección

JUAN PERUZOVICH, 59 años, soltero, ingeniero, yugoeslavo, domiciliado Maldonado 1281 y TERESA BELLOTTI, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Maldonado 1281.

6.a Sección

ADAN AMARO OLIVERA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cerro Largo 1322, Apto. 2 y ELENA ETCHENIQUE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1322, Apto. 2.

7.a Sección

ESTEBAN PEDRO VIERA, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Magallanes 1467, Apto. 1 y SIXTA ORIS PEREZ, 57 años, soltera, argentina, domiciliada Magallanes 1467 Apto. 1.

WALTER EDUARDO CORREA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1166 y JULIA CELIA FIGUEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1166.

JOSE MARIA RODRIGO BLANCO, 24 años, soltero, mozo de café, español, domiciliado Durazno 1587 y MARIA DEL CARMEN BERDEAL, 19 años, soltera, obrera, española, domiciliada Durazno 1587.

9.a Sección

ROGELIO ISMAEL YARABIDES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5166 y MARTHA SUSANA DI GIOVANNI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5166.

10.a Sección

OLEGARIO LUIS ALMANDOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Armonía 3092 y ALBA CRISTINA PERDOMO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Armonía 3092.

CARMINE D'ONOFRIO, 40 años, soltero, empleado, italiano (ciudadano legal) domiciliado Pamplona 2709 y ANOEMIA VITAIN ROCHA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2709 bis.

ANGEL CORRALES, 31 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Justo Maeso 3572 y MIRTHA EVA PENSADO, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Justo Maeso 3572.

CATON ERNESTO SILVA Y ANTUÑA, 37 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Irlanda 2017 C, Apto. 4 y CONSTANCIA BUENO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2017 C, Ap. 4.

LEONARDO ZABALETA, 18 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2280 bis y MARIA LUCIA OLMOS, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Santiago Nievas 2280 bis.

JORGE ERNESTO EMED, 23 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado J. Núñez 2210 y AIDA TERESA MACHADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Viana 2630, Apto. 3.

JUAN CARLOS BEBELACQUA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado D. Costa 4287 y MARIA TERESA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4272.

ARTURO MIGUEL MACEDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cadiz 2795, Ap 2 y NELIDA ESTHER BUELA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3647.

JOSE LUIS BENVENUTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2568 y LEONOR DE MATTOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Aparicio 3916.

11.a Sección

JULIO ABAL, 18 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 4951 y ROSA BENITEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3165.

FERNANDO GENTA, 41 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4614 y MARIA EUGENIA SALA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 17 metros sin número.

BENITO OLIVETO, 25 años, soltero, sastre italiano, domiciliado A. Callinal 2381 y MARIA GRACIA MORSA, 21 años, soltera, obrera, italiana, domiciliada Cap. Villademoros 2390.

12.a Sección

ANTONIO SUAREZ, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1614 y MARTHA SUSANA GRAU, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2938, Apto. 1.

JUAN ARCELUS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1321 y NIEVES LUISA LENICE CAVALLERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reyes 1321.

NEPOMUCENO TOMAS GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2333 y BLANCA ROSA QUINELEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3210.

13.a Sección

CONSTANTINO PAPACRISTODULU, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Grecia 3545 y TEODORA HAYDEE KARAPTSIAS 18 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3545.

WALTER JACOBO REYES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Méjico 1755 y GLORIA MABEL FERNANDEZ, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Grecia 3288.

WALTER OMAR PAEZ, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 4845 y ANA MARIA MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martorí 1887.

14.a Sección

HECTOR DELFINO SALAS, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Zapicán 2477 y MARIA DINA ROSSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2477.

OMAR BALTASAR BERTOLOTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1077 e IVONNE FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1077.

15.a Sección

EDUARDO RAMON WALTER MOREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2074 y NELIDA DA SILVA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2076.

JUAN CARLOS GREVE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1817 y ESTEBANA LEONOR ARAUJO, 46, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 1817.

16.a Sección

JUAN CARLOS BRAVO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José María Artigas 2335 y NELIDA SUSANA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José María Artigas 2333.

LUIS ALBERTO ACOSTA 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1, número 1870 y OLGA TERESA ORAMA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1, N.o 1752.

JULIO CESAR DUFRECHOU, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 4418 y MARIA GLADYS YUNES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4539.

17.a Sección

ANTONIO MARIA MARTIRENA PAN, 31 años, 31 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Achard 5398 y CARMEN REGALADO FERRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4625.

JORGE OBENAUER, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3765 y MARIA JOSEFA PRIETO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3765.

18.a Sección

ROBERTO RICARDO CARLOS GROSSE, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado J. Martí 3292 y CAROLA HELEN FRANKE, 19 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Carapé 2174.

JUAN MANUEL SANCHEZ, 25 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 978 y ANA MARIA BONILLA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 978.

SALOMON NOACHAS, 24 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Maldonado 2414 y REBECA EISENBERG, 22 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada Maldonado 2414.

JOSE ENRIQUE BRIGLIA, 38 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Dr. Soca 1308, Apto. 14 y ELIDA ANA PICA FARRO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Soca 1308, Apto. 14.

RAMON BALIÑAS, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guaná 2486 y LYDIA PEREGRINA RAMONA VAZQUEZ, 26 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Guaná 2486.

19.a Sección

PIERRE DUHART, 24 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Defensa 2118, A y ROSA MARIA BATISTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2117.

SAMUEL POMERATZ, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado José L. Terra 2355 Ap. 9 y CHAJA ADLER, 40 años, soltera, polaca, domiciliada José L. Terra 2355 bis.

20.a Sección

JOSE OMAR CASTRO, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4283 y MARIA JOSEFINA ZANGARI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Bauzá 4157.

OMAR ALBERTO AZAMBUJA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berinduague 857 y ANGELA MARIA CUSMAI, 18 años, soltera, peluquera, italiana, domiciliada M. Barinduague 857.

CARLOS MARIA SUAREZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Tellier 4063 y MARI AFRANCISCA BARRETO, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 376.

MANOLO JULIO FARIÑAS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Emancipación 4781 y EDELVEIS LYLIAN CALLEJAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ladines 126.

JUAN MANUEL ROMERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 985 y ESTHER CABRERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. M. Vidaurreta 1025.

JULIO ANDRES DA COSTA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Sagasta 15 y JACINTA NIR GANCIO,31 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 15.

NERYS PORTELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5353 y EDITH GUTIERREZ, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada J. Laguna 5353.

21.a Sección

EDUARDO ARJUNA CARBONELL, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Garzón 1664 y GLADYS AICARDI, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Las Magnolias 4369.

VICENTE NOGUEIRA RODRIGUEZ, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lamartine 1577 y ANNERIS ROSELEI SENCION, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Lucrecio 1564.

22.a Sección

JUAN CARLOS MARTINEZ, 17 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado J. Artigas 3917 y ELIDA OBDULIA RIOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliado Eduardo Vega 3325.

MANUEL TOURINO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado N. Ortiz 3675 y LIBERTAD MORGADE LEAL, 21 años, soltera, española, domiciliada N. Ortiz 3675.

HUGO FERRARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araújo 4146 y MARTA SUSANA CARDOZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 4146.

ROBERTO PORTA FERNANDEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Acosta 4290 y MARTA BEATRIZ LEGUIZAMO, 20 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada J. Acosta 4290, Apto. 2.

23.a Sección

HUGO ORESTES FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Humaitá 2771 A y MARIA ESTHER PUERTOLLANO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humaitá 2771 A.

HEIRAL AMILIVIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3070, Ap. 9 y EDDA JULIETA CORBO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3070, Ap. 9.

24.a Sección

HUGO CHANGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1042 y ROSA MARIA LAGHERO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Larrañaga 1042.

OTTO ALEJANDRO MANFREDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Alonso 1739 y RAQUEL ALAIDES GOYENOLA, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Manuel Alonso 1737.

CARLOS MARIA SUAREZ, 19 años, soltero, peón, oriental, domiciliado D. Pereira de Rossell 1642 y MARIA CRISTINA SACIAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3409.

14) $6.00 3|pub. v.Nov.16.

Montevideo, Noviembre 13 de 1962

1.a Sección

MIGUEL JOSE CARBAJAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1424, ap. 12 y MARIA MARGARITA AREGUI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1424, ap. 12.

4.a Sección

MAIR POLLAK, 23 años, soltero, estudiante, rumano, domiciliado Soriano 585 y JUDITA BERKOVICS, 16 años, soltera, rumana, domiciliada Soriano 885.

7.a Sección

OSVALDO PEDRO ACOSTA, 34 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Constituyente 1643 y SILVIA ESMERALDA PASSARINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1271, ap. 2.

CARLOS MANUEL MORAN VALDES, 54 años, viudo, abogado, cubano, domiciliado Mercedes 1498 y SUSANA RENEE PRANDO ESPOSITO, 35 años, viuda, traductora, oriental, domiciliada Mercedes 1498.

9.a Sección

MARINO DE NARDO, 32 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Yamandú 5575 y LIVIA LORENZUT, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Yamandú 5575.

10.a Sección

NESTOR BARTOLOME VERGA, 27 años, soltero, empleado, orienta domiciliado Fco. Muñoz 3337 y MARIA DEL ROSARIO PAYSSE SIRI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aconcagua 5184.

RICARDO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Oncativo 2755 y ALICE HELEN THUSEBE GOLDSCHMIDT, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oncativo 2755.

DANIEL CERONE, 56 años, soltero, jubilado, italiano, domiciliado A. Gallinal 1896 y MARIA FRANCISCA CALABRESE, 62 años, soltera, italiana, domiciliada A. Gallinal 1896.

ALFREDO ABEL TERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Divina Comedia 1919 y LAURA MANUELA NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Potosí 1988.

DANUBIO RIVERO, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado A. Bello 1959 bis y MARIA DEL CARMEN LORENZO, 20 años, soltera, oreintal, domiciliada Juan de Dios Peza 2233.

HEBERT WALTER ANCHONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 1994 y NORMA TERESA STEFFANO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1994.

MARIO DOMINGO SALVATORE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juanicó 3668, ap. 11 y ALBA SICILIANO, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Juanicó 3668.

JORGE ERNESTO NIEVES, 25 años, soltero, carpintero, oriental domiciliado Calle C N.o 5524 y ANTONIA NELLY ETCHEVERRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Taormina 2350.

LUIS FIDEL GOLPE, 20 años, soltero, bancario, oriental y domiciliado Orinoco 5194 y ANA MARIA AGUILERA, 19 años, soltera, estudiante, orintal, domiciliada Rambla O'Higgins 5185.

CARLOS CESAR LAURINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2477 e IRIS MABEL HERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2477.

11.a Sección

EURIPEDES MACHADO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Piccioli 3515 y FLORA PAZOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3427.

AMERICO BRAVO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Larraya 4560 y MARIA INES COPPOLA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I. Larraya 4560.

ARIEL ARANGUREN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cochabamba 3216 y MERCEDES GARCIA 26 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Cochabamba 3216.

ROSARIO INFANTE, 27 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Albania 3347 y MARIA TERESA CATALINA KOVACS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada, Milán 3483.

LUIS ALBERTO APOLO, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2837 y EMILIANA RUIZ DIAZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2837.

HORACIO BASILIO MALO, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tardáguila 3966 y CELESTE NELLY PORTILLO, 35 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Tardáguila N.o 3966.

MANUEL RAFAEL FERREIRA, 25 años, soltero, mozo, español, domiciliado Calle Uno 3304 y CARMEN FERNANDEZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Calle Uno 3304.

12.a Sección

MARIO MIGUEL RUSSO, 31 año, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cádiz 2826 y NORMA GLADYS ESTELA, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Cuñapirú 2347.

HECTOR ANDRES CIURIA, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Fiorencio Escardó 1520 y NELIDA LUCY CARY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1319.

ROBERTO MONTERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Vespucio 1414 y JOSEFA GUTIERREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1414.

NELSON DOLDAN, 19 años soltero, agente viajero, oriental domiciliado Guaycurú 2759 y TERESA BELLO, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada B. Artigas 3609.

LEONIDAS GONZALEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental y domiciliado Caraguatá 2081, ap. 4 y ARACI CAMPOS, 49 años, soltera, doméstica, brasileña, domiciliada Caraguatá 2081.

VICENTE PAOLINO, 24 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Juan Paullier 2237 y DOLORES ROSA PEREYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Acevedo Díaz 2555, ap. 3.

13.a Sección

ROBERTO ALCALDE LISTON, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Calle 12 N.o 211 y CRISTINA CASTILLO CACERES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 9 N.o 3746.

14.a Sección

DAVINSON ROSANO SALOMON, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Evaristo Ciganda 1321 y ROSA BEATRIZ ARBELO COCCOLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1321.

15.a Sección

MANUEL VIDAL, 41 años, soltero, empleado, español, domiciliado San Salvador 1843 y MANUELA AMPARO LINO, 34 años, soltera, española, domiciliada San Salvador 1843.

RAUL BENMAOR, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yaro 1278, ap. 5 y ROSA KRUPINSKI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1278, ap. 5.

ANGEL FRANCISCO ROTONDARO, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Yaro 1115 y SONIA MARTHA OLIVERA, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 1848.

JULIO CESAR RAYON, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 1938 y NILDA RODRIGUEZ, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Charrúa 1938.

17a. Sección

ENRIQUE JOSE VANZULLI, 47 años, viudo, comercio, oriental domiciliado Callao 3625 y HELDA LANSOT, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3625.

MANUEL PINTO CASAS, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cuchilla Gande 4187 y MARIA ANGELICA ZANNELLI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande N.o 4187.

18.a Sección

WASHINGTON BELTRAN ARISPE, 37 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Guaná 2253 y OLGA EUFEMIA LIMONGI, 33 años, soltera, empleada, oriental domiciliada A. Díaz 1417, ap. 1.

19.a Sección

MUCCE BENITEZ, 48 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Inca 2002 y CEFERINA ANTONIA CORBO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2002.

DIDIERS RUBEN MAFFIOTTO, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Maldonado 1522 y GRACIELA CELIA MARIA GIRAT, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Cufré 2362, ap. 1.

FIDEL VERDES, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Requena 1981 y ELIDA COLLAZO, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Requena 1981.

JOSE RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado De Arcos 3084 y MARIA DEL OLVIDO CAMIÑO, 24 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 2343.

20.a Sección

ROBERTO MANUEL SILVA, 32 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Iglesias 4574 y ALBA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesias 4574.

WALTER RONALD GUERRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado L. Oliveira 4070 y NARCISA IRENE CARRIZO, 18 años, oriental, domiciliada L. Olivera 4070.

21.a Sección

HUGO VIDELA, 32 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Garzón 1220 y MARIA SARA PABLA ZARAZOLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1220.

RUBI RAMOS, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4048 y MARIA ISABEL HEREDIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Gambetta 1015.

22.a Sección

RUDI LUIS HORVAT, 23 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado León Pérez 3666, ap. 1 y BEATRIZ VARELA MEXICOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4022.

JULIO BERNABE MACHADO, 23 años, soltero, obrero, oriental domiciliado Tóbas 3664 y MARTHA ROMERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4120, ap. 3.

GUILLERMO JUAN CAUSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gomensoro 2825 y ANA VILLARQUIDE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Gomensoro 2825.

23.a Sección

PEDRO FELIPE MARIO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Centenario 2856, ap. 12 y JULIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Centenario 2856, ap. 11.

14) $6.00 3|pub. Nov.13-v.nov.15.

10.a Sección

GIOVANNI FEDERICO, 25 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Dra. Paulina Luisi 1910 y ANNA MARIA CAPPUCCIO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Dra. Paulina Luisi 1910.

14.a Sección

APARICIO CARLOS FRUGONE SCHIAVONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3187 y MABEL SUSANA VILLAR BORMIDA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3187.

14) 1|pub. v. nov.13.

15—Pago de Dividendos

BANCO DE COBRANZAS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 12 de Noviembre se abonará el dividendo complementario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado, contra entrega del cupón número 13.

Nota: De acuerdo con lo expresado en la ley N.o 12.804, artículo 46 (Impuesto a la renta) en el momento de la entrega de dicho cupón, los interesados deberán identificarse con su respectivo documento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — La Gerencia.

15) $60.00 10|pub. 20534 Nov.9-v.nov.22.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez dictada en autos "BAYLEY, PASTOR ALEJANDRO. Prescripción" (L.o 63. F.o 268), se cita, llama y emplaza a Pablo Bartorelli, Raúl Landini y David Symner, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación: Ubicado en la calle Progreso N.o 862, entre Hervidero y Paraíso, sito en la 14.a Sección Judicial de Montevideo y que se deslinda así: 10 metros, 78 centímetros de frente a la calle Progreso al Nord-Oeste, 21 metros y 47 centímetros al fondo al Nord-Este lindando con Pablo Bartorelli, padrón número 154.270: 21 metros con 47 centímetros por el Sur-Oeste con Raúl Landini, en la actualidad padrón N.o 154.269; y por el Sur-Este teniendo 10 metros y 68 centímetros con la parcela de Pastor Alejandro Bayley, señalada con la letra B, formando un área de doscientos treinta metros con treinta y siete decímetros y 31 centímetros cuadrados según plano del agrimensor don Carlos Mac Coll de 3 de setiembre de 1949, inscripto en la Dirección de Catastro y Adm. de Inmuebles Nacionales el 14 de diciembre de 1949, con el N.o 21.868; y a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los trámites. — Montevideo Noviembre 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 20494 Nov.8-v.dic.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PAZOS de MONTERO ROSALIA. Prescripción", (C.1142|1961), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Eugenio Novo y Antonio Julio Botta, herederos, causahabientes y

a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Edificio y terreno sito en la 12a. Sección Judicial de Montevideo, ubicado en la manzana N.o 850, de Villa Muñoz, señalado con el N.o 24, compuesto de una superficie de 241 metros, setenta decímetros, deslindados así: siete metros veintidós centímetros de frente al Sur a la Calle Rivadavia 1971, treinta y dos metros veinte centímetros al Oeste lindando con solar 25, 30 y 31, treinta y cinco metros veinte centímetros, al Este lindando con el solar 23 y en el Norte, formando martillo linda con los solares 32 y 4.

Este bien está empadronado con el N.o 85.763. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $480.00 30/pub. 19620 Oct.30-v.dic.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "FERNANDEZ ORTIZ de MODERNELL LILIA. Prescripción" (C-1439/1961), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Alberto Severo Avegno, Noa, José María Martínez Fernández y su esposa Angela Saroldi, Hércules Gualla Araoz y su esposa María Amelia Zignago y Luis Fortunato Bulla Firpo, herederos, causa-habientes y todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado co nel número 115.097, señalado con el número 11 en el plano del agrimensor R. Sierra Lessa de Marzo de 1913, con frente a la calle doctor Alejandro Gallinal número 1845, que según plano del agrimensor José Suárez Abal de Octubre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Ad. de Inmuebles Nacionales con el número 41.253 el 24 de Octubre de 1961, se compone de una superficie de 663.99 metros cuadrados que se deslindan: 10 metros de frente al N. E. sobre la calle Doctor Alejandro Gallinal; 67.32 metros al N. O. lindando con el padrón número 115.095; 10.02 metros al E. O. con padrones número 165.057 y 165.053 y 66,46 metros al S. E. con padrón número 11.093. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $600.00 30/pub. 18452 Oct.15-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la decimaséptima sección de Montevideo, dictada en autos: "MANUELA REMIGIA PIMIENTA DE SILVA Prescripción treintenaria". (Lo. 14. Fo. 252, N.o 1129), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuela Remigia Pimienta de Silva, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito el 17.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número 91.567 señalado con el N.o 113 en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Noviembre de 1909 e inscripto el 3 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y que se deslinda así: al Sur con frente a la calle Boiso Lanza N.o 14 (numeración antigua) en 12.50 metros; al Norte con 12.50 metros lindando con el solar hoy empadronado con el N.o 91.553; por el Este una línea de metros 52.20 lo separa del solar N.o 112 empadronado con el N.o 91.565 de Adelaida Olivera y por el Oeste igual dimensión perimetral (metros 52.20), con el solar N.o 114 empadronado con el N.o 91.563; se cita y emplaza a todos los que por cualquier razón o título y por el término de noventa días (90 días) se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — Emma Judith Prestes, Actuaria.

16) $600.00 30/pub. 18855 Oct.22-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "María Julia De Oliveira de Maldonado contra SUCESORES DE LUIS RODRIGUEZ. Prescripción treintenaria". (Lo. 19. Fo. 465), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona iniciando juicio de prescripción treintenaria del solar tres de la manzana número 73 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el N.o 138 con una superficie de 364 metros 6200 centímetros con el siguiente deslinde: al Noreste, calle Amaro F. Ramos, por el Noroeste frente a calle Florencio Sánchez, por el Sureste, con el solar dos (padrón 137) y por el Suroeste, con el solar cuatro (padrón 139) según plano del agrimensor Rosendo de Mello inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 2.227.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título pudieran considerarse con algún derecho a dicho bien, especialmente los herederos o presuntos herederos de don Luis Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. — Artigas, Junio 12 de 1962. — Oestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $480.00 30/pub. 17888 Oct.3-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "GRACIANO PEREYRA". Prescripción treintenaria; Libro 7, Folio 582, se emplaza por noventa días a doña Polonia L. de Gayoso, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno contiguas, y mejoras que contienen ubicadas en la manzana N.o 7 de la Ciudad de San Ramón, (11 Sección de este Departamento); empadronadas con los números 12 y 13 con frente a las calles "V", y Reconquista de esa ciudad y con una superficie de 1.250 metros cuadrados cada una; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién habrá de seguirse el presente juicio y se llenará la conciliación. — Canelones, Octubre 18 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $360.00 30/pub. 20132 Nov.5-v.dic.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la ciudad de Pando, dictada en autos: "RAMOS, VICTORIANO. Prescripción treintenaria. Libro 1, Folio 539", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Victoriano Ramos, conocido por Victorio Ramos, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Parcela de terreno, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contiene ubicada en la planta suburbana de la Ciudad del Tala, 10.a Sección Judicial de Canelones, padrón 536, compuesto de una superficie, según título, de 7378 m. 91 dm., y según plano del Agrimensor Eneas Villa de Marzo del año 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 6272 el 31 del mismo mes y año, de 5918 metros 51 dm. lindando: Norte, en 63 metros 90 cm. Carlos Vilaró Rubio, Sur, igual distancia Carlos Vilaró Rubio; Este, en 85 metros 90 cm. camino vecinal por medio, Juan Furest; Oeste, en igual extensión, Carlos Vilaró Rubio, padrón Nº 535.

En consecuencia, se llama cita y empaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título o modo, se consideren con derechos sobre el inmueble precedentemente descripto y especialmente al anterior propietario don Ildefonso De León, así como a los sucesores a cualquier título del nombrado, a los linderos para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se sustanciarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 8 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $660.00 30/pub. 20350 Nov.7-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la ciudad de Pando, dictada en autos: "Jacinto Laureiro Camejo y otros contra PABLO LAUREIRO y otros. Prescripción treintenaria. Libro 1. Folio 600" se hace saber que ante este Juzgado han comparecido Jacinto, Inés Teótima, Felipa, Felipa Francisca, conocida por Petrona y Doroteo Laureiro Camejo, Agustina Elisa Camejo Laureiro de Maldonado, Silvestre, Regino, Margarita, Ceferino Lucio, Eduarda, Santiago Valentín, Evangelista, Filomeno, María Esther, Francisco Leopoldo, Basilio Marciano y Justo Walter Camejo Laureiro, Bernardo Gilberto, Rogelio Gilberto, Lucila, Gregoria y Zulma González Laureiro, e Isaías Maldonado y Román Villa, Carmen, Eladio Peregrino, Juan Clímaco, Aparicio Isaías, Eustaquia Agustina, Isaac Cecilio, Silvestre, Pedro Alfredo, Dolores Luján, Paulino Victoriano, Jacinto Basilio, Francisco Javier y Gil Alberto Maldonado Laureiro, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Fracción de campo y mejoras, sito en Vejigas, 10.a Sección Judicial de Canelones, padrón Nº 23.078, compuesta según plano del Agrimensor Jorge W. Manzanedo de Junio del año 1962 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 11.544, de una superficie de 16 H. 9509 m. 6 dm. integrada por dos fracciones. A) La comprendida entre los puntos A A' D D' que linda: Nor Este en 85 metros 50 de frente a carretera nacional Ruta 12; Sur Este, en 616 metros 70 cm. con Suc. Jacinto Laureiro; Sur Oeste, en 85 metros 16 cm. con padrón 3278 de Jacinto Martínez; Nor Oeste, con padrón 3278 y parte del 13.677 de Eusebio Martínez; y B) Comprendida entre los puntos B B' C C', que linda: Sur Oeste, en 85 metros 50 cm. de frente a carretera Nacional Ruta 12, Nor Oeste en 1366 m. 53 cm. con parte de padrón 13.077 y padrones 3278 y 13.676 de Remigio González y Jacinto y Eusebio Martínez Nor Este, en 85 m. 10 cm. 10 cm., con padrón 17.796 de Remigio González; Sur Este, en 1376 m. 20 cm. con Suc. Jacinto Laureiro.

En consecuencia, se llama cita y empaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título o modo, se consideren con derechos sobre el inmueble precedentemente descripto y especialmente a los anteriores propietarios del inmueble don Pablo Laureiro y sus hijos Pablo y José María y Margarita y de su esposa Filomena Ortiz, así como a sus sucesores a cualquier título, a los linderos señores Jacinto y Eusebio Martínez, Remigio González para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con el que se sustanciarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $ 1.080 30/pub. 20351 Nov.7-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "LISIRO GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" (Libro 30, Folio 370), se cita, se emplaza por el término de noventa días para que comparezca dentro de dicho lapso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, a todos los que se consideren con derecho, al siguiente inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2458 e inscripto con el N.o 1815 y que se compone de una superficie de 112 hectáreas 5663 ms. 26 decímetros, dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Tolentino González, Casimiro Olivera y Emilia González de Calvetti; al Este, Marojal Eulogio Rodríguez; al Sudoeste; Albertino González; Lucinda C. de González, Angel Calvetti Olivera y Leonarda O. de González y por el Oeste Silvino González. — Melo, Mayo 15 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario.

16) $420.00 30/pub. 19404 Oct.4-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "RAUL IBAÑEZ EIRIN. Prescripción adquisitiva" (L.o 30, F.o 523), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se detalla, debiendo comparecer ante este Juzgado: "Una fracción de terreno con el edificio y demás anexos que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, Manzana N.o 110 de la planta urbana de esta ciudad de Melo, empadronado con el N.o 523, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto el 14 de noviembre de 1960 con el N.o 2033 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie total de 479 metros, 56 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, 11 metros, 70 centímetros con Josefa Menéndez de Rodríguez; por el Este 43 metros, 27 centímetros con Luis Alberto Silva; por el Sur 10 metros, 54 centímetros de frente a la calle Colón y por el Oeste 43 metros, 01 centímetros con propiedad de don Coralio Benítez, a deducirlo en legal forma y bajo apercibimiento —dentro del término expresado— de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá el requisito de la conciliación.

Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones.

Y a los fines legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 23 de 1962. — Modesto Estradas Arón, Actuario.

15) $600.00 30/pub. 19978 Oct.31-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ABDON o ADAN VITAL LOPEZ. Prescripción adquisitiva". (L.o 27, F.o 378), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derecho al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con el que se proseguirá la acción y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Sito en la Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón número 3536, con una superficie de 26 hectáreas, 9.500 metros y linda por Norte, Camino vecinal por medio, con sucesión de Fco. Perrone, Antonio Antúnez y María D'Avila; por el Este quebrada de tres rectas con Raymundo Núñez y Manuel Justino Ramos; por el Camino vecinal por medio con Manuel Pascasio Robledo y por el Oeste, Camino vecinal por medio con sucesión de Luis Cuadrado. Se habilitó el próximo feriado a tales efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30/pub. 21073 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "GIRIBONE de DORREGO, AMELIA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la Octava Sección Judicial de Colonia, zona urbana, empadronada con el N.o 205 y que según plano del agrimensor Mario Bordabehere de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro al 21|8|962, con el N.o 4265, consta de una superficie de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados, lindando: Por el Nor-Este en 42 metros 95 centímetros con la calle Río Negro; por el Sur-Oeste con el padrón N.o 206 en igual medida y por el Nor-Este con el padrón N.o 204 también en 42 metros 95 centímetros, y especialmente se emplaza a Pedro A. Garrone o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 21027 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Secoin del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud del señor EUFRONIO FERNANDEZ de la POSESION Treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 7582, ubicado en Ceibal 13a. Sección Judicial del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de una hectárea seis mil seiscientos dos metros y linda al Noreste y Noroeste con Sabino Torre, al Sureste cañada que divide la Sucesión Toribio Martínez y al Suroeste con Martine E. Fernández. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ofico. — Carmen. Octubre 10 de 1962. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $300.00 30|pub. 19429 Oct.24-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos A. Artecona, en autos "GOMEZ GREGORIO NICANOR, prescripción treintenaria. L.o 34, F.o 129", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Nicanor Gómez iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre una fracción de terreno y sus mejoras que es parte de la manzana 55 de la ciudad de Sarandí del Yí, - Novena Sección Judicial de Durazno, empadronado con el N.o 362 compuesta de una superficie de 1.600 metros, teniendo 40 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Cerrito por 40 metros de fondo, que en razón de formar esquina son también de frente al Noroeste, sobre la calle Varela, lindando al Sureste con sucesión de Amadeo Boero y al Suroeste con inmueble de la misma sucesión.

En consecuencia se cita, llama y empla. por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 23 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 20300 Nov.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "JOSE MARIA LLAGUNO. Prescripción treintenaria". (Lo. 45, Fo. 502), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Vicente Díaz González, Sebastián Llaguno, sus sucesores, causahabiente y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, que contiene, ubicada en la cuarta sección judicial de Rivera empadronada con el N.o 927 con una superficie de 27 hectáreas 8.121 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados que según plano de mensura del agrimensor don Tito V. Rolán de Mayo de 1962, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número 2.353 con fecha 31 de Mayo de 1962, limita: con la sucesión de doña Marcelino Fernández al Norte, con camino de Paso de la Calera a cuchilla de Mangueras por el Sur; con Camino Batoví al Este y con fracción 2 del mismo plano, ocupada por la sucesión de don Marcelino Fernández al Oeste. — Rivera, 8 de Octubre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

16) $540.00 30|pub. 19289 Oct.23-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BARRAGAN DE GARCIA, BLANCA ESTHER. Prescripción". (Lo 16, Fo. 446), se cita y emplaza a don José Sandoval y a sus sucesores a cualquier título ya sea universal o singular y a todos los que se consideren con derecho sobre una fracción de terreno que es parte del solar 5 de la manzana 25 del tercer cuartel, hoy manzana catastral N.o 158, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.345 la que según plano levantado por el agrimensor Dardo R. Barceló Santurio el 22 de Junio de 1962, inscripto con el N.o 2493 en la Oficina Departamental de Catastro de San José el 25 de los mismos mes y año consta de 769 metros 36 decímetros y se deslinda así: al Norte en 45.94 con Domingo Castro y Sucesión Angel Mascheroni; al Este 16.28 frente a la calle Lavalleja, al Sur 45.70 frente a la calle Larrañaga y al Oeste 17.10 frente a la calle Antonio Pan, a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 19233 Oct.23-v.dic.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MENDIBEHERE DE ANDREGNETTE, CATALINA Y OTROS. Prescripción". (Lo. 16, Fo. 437), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 129 del Pueblo Libertad del Departamento de San José, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 26 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $240.00 30|pub. 19305 Oct.23-v.dic.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor ALFONSO SANJUAN MARTINEZ solicita la inscripción de la obra titulada "Puerto de España. Servicios de Estiba, tomo 1 y 2" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 20209 Nov.6-v.nov.19.

El señor LUIS FELIPE THOMASSET solicita la inscripción de la "Fórmula y procedimiento para elaborar un lombricida" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 20477 Nov 8-v nov.21

ENRIQUE PUIG, solicita la inscripción del tango titulado "Al partir" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 10.00 10|pub. 20452 Nov.8-v nov.21

El señor ALFREDO ENRIQUE BROWN FERNANDEZ, solicita la inscripción de los modelos de mesa y sillón de caño y chapa denominados "Hawai" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 20859 Nov.13-v.nov.26.

El señor EDUARDO FERNANDEZ FACHAL (h), solicita la inscripción de los títulos para programas de radio y televisión "Uruguay-Israel T.V."; "Uruguay Israel por televisión"; "Uruguay Israel en Televisión"; "Uruguay Israel unidos"; "Uruguay e Israel" "Israel de ayer y de hoy"; "Vida y obra de Israel"; "Israel vive nace y progresa" "Israel" "Israel y su cultura" "Israel como nación "Reportajes sobre Israel" "La comunidad Israelita" y del programa titulada "Uruguay-Israel T.V. de los cuales se declara autor el mismo. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 20851 Nov.13-v.nov.26.

El señor ANDRES CABRAL FERNANDEZ, solicita la inscripción de los poemas titulados: "El vino", "Al vino" y "A la ciudad de Minas", de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $200.00 10|pub. 19609 Nov.13-v.nov.26.

La Administración Nacional de Puertos solicita la inscripción de la obra titulada "Digesto Portuario" y el "Boletín Portuario" de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 4 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) (C.C.) 10|pub. 23156 Nov.6-v.nov.19

El señor FELICIANO LUIS ALBERTO VARELA, solicita la inscripción de los versos titulados "Al Pueblo", "Luchando", "Portando la Libertad", "A mis colaboradores" "A mi terruño", "Mate amargo", "Los dos héroes", "Mi querencia", "El último deseo", "Bajo el agua", "Cobardía", "En mi estancia", y seudónimo "Alazán tostado" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 30.00 10|pub. 20143 Nov.5-v.nov.16.

El señor ARNOLDO PEDRO DE LEON, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Certamen de las Playas Uruguayas" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 20124 Nov.5-v.nov.16.

El señor PEDRO MARIA GUERRA PEREIRA solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Sofía y Mateo"; "Mi lanchita", "Siento"; "Vagando por amor"; "Tu culpa y la mía" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 20435 Nov.7-v.nov.20.

El señor HORACIO ZAPIOLA por AGADU solicita la inscripción de las obras cuyo nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad.

ARNOLDO DELGADO declárase autor de música y letra responsable de "Fiesta de Momo", marcha y de "Siempre te Querré", Vals.

HUGO ALBERTO FALLE, OMAR S. MIRANDA y JUAN O. MEDEIROS declárase autores de música y letra responsables de "Lonjas de San Telmo" (Lonjas de Palermo), Candombe.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS declara el seudónimo con el cual caracteriará sus obras: "Un tal López".

GREGORIA ROMAN DE PIOLI (Por Suc. Américo Pioli) declara el album musical titulado "Album Musical Nº 2 de Américo Pioli".

CARLOS A. MODERNELL declárase autor responsable de los libretos del carnaval 1962 "Mamá yo Kiero Dormir".

SILVIO A. VERNAZZA declárase autor responsable de la música de las ilustraciones musicales "A Chicotazo Limpio", Revista. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 60.00 10|pub. 20418. Nov.7.-v.nov.20.

El señor AMERICO EDUARDO MARCHALES solicita la inscripción del album musical titulado "Cuatro canciones nativas, del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 21081 Nov.14-v.nov.27.

El señor E SARLANGUE solicita la inscripción del modelo de adorno para refrigeradores del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 21082 Nov.-14v.nov.27.

El señor RAUL FRANCISCO RODRIGUEZ solicita la inscripción del bolero titulado "Lo siento" y el seudónimo "De Miguel" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 21055 Nov.14-v.nov.27.

El señor EDUARDO FERNANDEZ FACHAL (h) solicita la inscripción de los títulos para programas de radio y televisión "Baby fútbol por televisión"; "Baby fútbol en televisión"; Baby fútbol T.V."; "Fútbol para niños"; "Los niños y el fútbol"; Jugando al baby fútbol"; "Baby fútbol"; "Los chicos y el fútbol"; "Fútbol para chicos"; "Fútbol menor"; "Campeonato de baby fútbol" "Torneo de baby fútbol"; "Fútbol para chicos y grandes" de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 40.00 10|pub. 20930 Nov.14-v.nov.27.

El señor JAQUES JEAN HOHLER solicita la inscripción del modelo artístico de iluminación eléctrica del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 20399 Nov.7.-v.nov.20.

El señor HUGO FERNANDEZ PRANDO solicita la inscripción del modelo de "cenicero artístico con propaganda" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10|pub. 20398 Nov.7.-v.nov 20.

La señora MARTHA URQUIZO DE LARTIGA y ELENA DE BONI DE JAUNSOLO solicitan la inscripción de la obra titulada "Trabajos de expresión, conocimiento gramatical y ortografía, en las lecturas de "Perico", de Juan José Morosoli, de la cual se declaran autoras las mismas. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 20471 Nov.7-v.nov.22.

El señor RAUL EDUARDO PANZERA RIVERO, solicita la inscripción de las composiciones musicales titulados "Mire Ud. esta Bomba" y "Me voy Pa' la Masupamba" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 20439 Nov.9-v.nov.22.

El señor OMAR SCHUSSELIN BORCHE, solicita la inscripción de la obra titulada "Exhaustos" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 20760 Nov.12-v.nov.23.

El señor MARIO ALVAREZ SCARON y RUBEN RODRIGUEZ PEZZOLANO solicitan la inscripción de la composición musical titulada "Zamba del Montaraz" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 20710 Nov.12-v.nov.23.

El señor CARLOS DUNCAN solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Así se viste el Uruguay" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 20682 Nov.12-v.nov.23.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, en autos: "VAZ MARTINS (MANUEL O.). Quiebra" (L.o 19, F.o 265), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el fallido: Manuel Oribe Vaz Patulé, solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre 8 de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
18) $180.00 30|pub. 20712 Nov.12-v.dic. 21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en el expediente: "GRASSI (ALCIDES M. y RICARDO H.) Sociedad Colectiva. Quiebra. Cesación de Pagos" (L.o 21, F.o 85), se ha dictado la sentencia N.o 91 de fecha 29 de agosto de 1962, cuya parte dispositiva dice: "Fijar el 20 de junio de 1960, como la fecha en que la Sociedad Colectiva de Alcides Marcelo y Ricardo Honorio Grassi, cesó en sus pagos. Notifíquese esta decisión en la forma dispuesta por el artículo 1.643 del Código de Comercio. Ejecutoriada liquídese los tributos y oportunamente archívese." — Jacinta Balbela de Delgue. — J. Abelenda.

Se hace constar que el informe del Síndico y la resolución del Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Salto, Octubre 8 de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
18 $180.00 15|pub. 20713 Nov.12-v.nov.30.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de CONCEPCION SILVA y BEATRIZ ERRECAIT en el sentido de que donde se menciona a la contrayente y al padre de la contrayente como Racalt, debe decir: Errecait por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (Auxil.) 15|pub. 42994 Oct.23-v.nov 15

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de GERARDO GONZALEZ GARIN en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Elba G de González, debe decir: Elba Garín de González por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33038 Oct.26-v.nov.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de RUBEN LEMOS ASIS, en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Santa Lis, debe decir: Santita Paula Asis, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 33203 Nov.9-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, tramitándose esta gestión con auxiliatorio de pobreza, de nacimiento de EMILIO JORGE y MARIA EDELMIRA ROHL NORTE en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Gregoria Edelmira Sararia debe decir Gregoria Edelmira Norte por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20 4.55 15|pub. 33183 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, de nacimiento de HELENA DAVIDOV en el sentido de que donde se menciona a la madre como Ana Zilberstein, debe decir "CHANA BRANDLA ZYLBERSZTEJN" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33129 Nov.1.o-v.nov.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "ZINOLA PAGLIANO, ESTANISLAO. Rectificación de partida" (Libro 63, Folio 76), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida; Nacimiento de Estanislao Zinola Pagliano, dice que es hijo de "Francisco Cinula" debiendo decir "Francisco Zinola"; y de "Anita Paliano" debiendo decir "Ana Pagliano". Dice que es nieto por línea paterna de "Pedro Cinula y de María Gutole" debe decir: "Pedro Zinola y de María Sartori"; y donde dice que es nieto por línea materna de "Carlos Paliano y de María Sartore" debe decir de "Carlos Pagliano y de María Guásteli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Aída Liporezky, Actuaria Adjunta.
19) $ 150.00 15|pub. 20328 Nov.7.-v.nov.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO RUSSI y de ODULIA GERVACIA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Julia, debe decir: Odulia Gervasia. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 20339 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de PABLO MARTINEZ y de MARIA GENEROSA BIRRIEL y en la de nacimiento de NIRIA MABEL MARTINEZ, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de la inscripta aparece con el nombre de Celica, debe decir: María Generosa. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) R. 20|4|955 15|pub 33169 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ERNESTO ATILIO BASSO, estableciéndose que donde el extinto aparece como Elbio Atilio Basso, debe decir "Ernesto Atilio Basso". — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $60.00 15|pub. 19732 Oct.30-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MAGDALENA CAMARANO, estableciéndose que donde dice: que es del sexo masculino e hijo legítimo debe decir: que es del sexo femenino e hija legítima. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 19854 Oct.30-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN ALESSANDRI y LEOPOLDA MORFICA, nacimiento de JUAN ALESSANDRI MORFICA, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del inscripto aparece con el apellido de Allessandri, debe decir: Alessandri. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 19821 Oct.30-v.nov.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña MARIA ROSA MOUZO MOUZO, estableciéndose que donde la causante aparece como "María Rosa Mouzo de Montenegro", debe decir "María Rosa Mouzo Mouzo de Devesa Tojá" haciéndose constar que la extinta era hija de Diego y Ramona y que estaba casada con el señor Antonio Devesa Tojá, dejando un hijo llamado "Ramón Devesa Mouzo".

Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33093 Oct.30-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PRIMAVERA AURORA ZABALA, estableciéndose que donde dice Pascual Ferulls, debe decir: Desconocido. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33041 Oct.25-v.nov.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DA LUZ, DONATO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del "sexo femenino" en lugar de "masculino", y con el nombre de "Donata", en vez de "Donato". — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20.4|955) 15|pub. 33136 Nov.1.o-v.nov.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BERAZATEGUI, ROBIEL MARIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la de su matrimonio con Marina Figueredo, la de nacimiento de su hija Zulma Yanet, y la de defunción de su madre Zulma Berazategui, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido: "Berazotegui", diga "Berazategui". — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 19557 Oct.25-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "ABREU de CAMAROTTO, CIRIACA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Roque Camarotto, pues, donde en la misma y con referencia al nombre de la contrayente dice: "Ciria", debe decir: "Ciriaca". — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55), 15|pub. 33083 Oct.30-v.nov.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARINO PEPE, CARMEN. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, por aparecer en ella la inscripta como nacida el "día 26 de Febrero de 1950", cuando debe decir: 26 de Enero de 1950. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 20383 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha comparecido MARIA ANGELICA LOPEZ, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su adopción, pués donde en ellas y refiriéndose al apellido de su madre adoptante, dice: "Magor", debe decir: Magri. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 20809 Nov.13.-v.dic.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ OLIVERA, NESTOR OSIRIS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y refiriéndose a su padre, dice: "Alfredo Fernández", debe decir: Abadó Fernández. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R. 20.4|55 15|pub. 33239 Nov.13.-v.dic.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO RAMOS COMPAS, solicitó, (L.o 51, F.o 421), la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella la madre del inscripto como "Clorinda Campión", en lugar de "Simona Teresa Compas". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33223 Nov.12-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: PEDRO JULIAN RIMBAUD. Rectificación de partida, ficha F. 560|1962", se hace saber que Pedro Julian Rimbaud se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el nombre y apellido de su padre figura como "Enrique Reimbau", debe decir "Enrique Israel Rimbaud". — Montevideo, 28 de Junio 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 19729 Oct.29-v.nov.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ORAIDES PEREIRA MACHADO DE GUEDES, rectificación de partida, ficha F. 725|962", se hace saber que Oraides Pereira Machado de Guedes, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde dice "sexo masculino" debe decir sexo femenino. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Eduardo Matto Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 19537 Nov.25-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN CARLOS ANTOGNAZZA. Rectificación de Partida. Ficha F. 673|962", se hace saber que Juan Carlos Antognazza se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el compareciente su padre y el abuelo paterno figuran con el apellido de "Antognasa" debe decir " Antognazza". Se hace constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 5 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33082 Oct 30-v.nov.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CARLOS BUSQUIAZO con MARIA INES BUZO; de nacimiento de MARIA INES y de MARIA LYLIAN BUSQUIAZO; pues en las mismas donde dice: "Buschiazzo"; debe decir: "Busquiazo", por ser ello como corresponde: y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 20343 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE JACINTO LOMBARDO y MARIA ANA ROJAS, pues en la misma donde dice: "José Jacinto Rojas" debe decir "José Jacinto Lombardo", por ser ello como corresponde.

Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4.955) 15|pub. 33034 Oct 30-v.nov.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HUGO TAPPA, pues en la misma donde dice el apellido paterno como "Zapa" debe decir "Tappa", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 18794 Oct.28-v.nov.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA y JOSE WALTER FERNANDEZ TISSONI, pues en las mismas donde dice Tisone y Tizoni, debe decir: Tissoni, por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
19) (R.20|4.55) 15|pub. 33030 Oct.26-v.nov.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de FLORENCIO NUÑEZ con doña MARIA EMILIANA DE VARGAS, pués en la misma donde dice: "Florencio Silva", debe decir: "Florencio Nuñez", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 20165 Nov.5-v.nov.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de UBERLINDO CARDOSO VELANDO y ELSA DUSOLINA ARIAS LARRAURI, pues en la misma donde dice: "Uberlindo Leoncio Cardozo Belando", debe decir: "Uberlindo Leoncio Cardoso Velando", por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33238 Nov.13-v.dic.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PABLO CASTRO y ADELFA ACEVEDO DE CASTRO, y de nacimiento de LUIS ERNESTO CASTRO ACEVEDO, pues en las mismas donde dice: "Luisa García" debe decir "Luisa Leiva" por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
19) (R. 20|4|45) 15|pub. 33155 Nov.6-v.nov.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de, RUY MARIA PARULA, pués en la misma donde dice: "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino", por ser ello como corresponde.

Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33186 Nov.8-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BERDIÑA, pues en la misma donde dice: Juan Berdini, debe decir: Juan Berdiña, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 20546 Nov.9-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ERNESTO GORLINSKY, pues en la misma donde dice: Ernesto Gourlinsky, debe decir: Ernesto Gorlinsky, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 20615 Nov.9-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó las siguientes rectificaciones de partida: de nacimiento de LEONEL DAVID DEMATEY CASAIS, pues en la misma donde dice: Casaes, debe decir: Casais: de matrimonio de LEONEL DAVID DEMATEY y RENEE NEGRON, pues en la misma donde dice. Demateis Casaes, debe decir: Dematey Casais; de nacimiento de LEONEL GERONIMO DEMATEY NEGRON, pues en la misma donde dice: Demateis Casaes, debe decir: Dematey Casais, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 1.o de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 20633 Nov.9-v.nov.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de CARLINA FINNEMANN con CARLOS ENRIQUE FLICK; pues en la misma donde dice la fecha de nacimiento como el día diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis; debe decir: "diecinueve de Enero de mil novecientos diecinueve"; por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20,4|55) 15|pub. 33220 Nov.12-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "DEBRA MUTALIO ANUNSIO. Rectificación de partidas (L.o 45, F.o 104)". por decreto N.o 3539 del 23 de Julio de 1962, se hace saber que se ha tenido por presentado al compareciente solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: "Partida de nacimiento, en el apellido paterno, donde dice "Débora" debe decir: "Debra": en el nombre, donde dice: "Anunciado" debe decir: "Anunsio", Partida de matrimonio. En el nombre donde dice: Anuncio, debe decir Anunsio; en el apellido materno, donde dice: "Mutalli", debe decir: "Mutalio". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 14 de Octubre de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria.
19) $ 150.00 15|pub. 20185 Nov.5-v.nov.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en los autos caratulados: "AURORA CERVIERI Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado la nombrada Aurora Cervieri, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella aparece como hija de Leandro Cervieri y de Celedonia Rojas, cuando en realidad debe decir, hija de Leandro Cervieri y de Celedonia Rosas. — Canelones, Abril 6 de 1972. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 20634 Nov.9-v.nov.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "CESAR NEY FERREIRA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 30, Fo. 575), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado César Ney Ferreira, solicitando la rectificación de a partida de nacimiento de Adorinda Clotilde; pues en la misma donde dice "hija de César Sey Ferreira, debe decir: hija de César Ney que es lo correcto. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se tramita la auxiliatoria de pobreza. — Melo, Octubre 16 de 1962. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33032 Oct.25-v.nov.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta oficina, se ha presentado don ELIAS MILADINOFF SVETCOFF, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Asparuj Elías, de la siguiente manera: donde el apellido paterno del inscripto figura como "Svetcoff, Asparuj Elías", debe decir: "Miladinoff, Asparuj Elías". Se hace constar, a los fines dispuestos en el decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 13188|962, se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33221 Nov.12-v.nov.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado doña PASCUALA VERA DE FIERRO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde figura como hija de "Pedro Rodríguez", debe decir: "Patricio Vera". Se hace constar a los fines establecidos por el decreto del 20 de Abril de 1955, que se ha concedido auxiliatoria de pobreza por interlocutoria N.o 12.831 del 10|X|962. — Colonia, Octubre 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33222 Nov.12-v.nov.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

de Paysandú, en autos: "SHIRLEY, LIBERTAD CORREA. Rectificación de partida" (Libro 29, Folio 6. Nº 299), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Félix Maguá y doña Isolina Roa, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija menor Shirley Libertad Correa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: en dicha partida el apellido materno aparece como "Correa" en lugar de "Roa" que es el verdadero. Correspondiéndole llevar el apellido paterno "Maguá" por haber sido legitimada por el posterior matrimonio de los comparecientes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que los gestionantes se hallan auxiliados de pobreza. — Paysandú, Agosto 22 de 1962. — Dora Morey Sueta, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33168 Nov.7.-v.nov.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MIRTA QUIROGA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener el siguiente error: donde dice: "Catalina Quiroga", debe decir: "Mirta Quiroga". Se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Noviembre 6 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
19) (R.20|4,55) 15|pub. 33242 Nov.13-v.dic.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictado en autos: "JUAN DA SILVA. Rectificación de partida". (Lo. 18, Fo. 195), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan da Silva, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Elnidia, en el sentido de que donde la inscripta aparece como de apellido materno Ifrain debe decir Ifrán, por ser éste el verdadero. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que el gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Setiembre 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4.55) 15|pub. 33030 Oct.25-v.nov.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "LEONARDO PEREIRA Rectificación de partida". (Lo. 18, Fo. 204) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Irineo Pereira, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Leonardo Pereira en el sentido que donde dice: Leonarda debe decir: Leonardo; donde dice: femenino. debe decir, masculino, por ser éstos los verdaderos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que el gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Octubre 9 de 1962 — Escribano Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33033 Oct.25-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "DE HCZ, EMMA. Rectificación de partida". (Lo. 16, Fo 443) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde su nombre figura Ema, debe decir: Emma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 28 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 19715 Oct.26-v.nov.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en autos: "NUÑEZ, MARIA ESTHER. Rectificación de partida" (Lo. 16, Fo. 403; N.o 661), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Núñez, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido que donde figura su nombre como Venancia Bonifacia, debe decir: María Esther, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 23 de Agosto de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $120.00 15 pub. 19716 Oct.26-v.nov.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "LEONCIO MAGALLANES. Rectificación de partida". (Lo. 34, Fo. 98), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Leoncio Magallanes solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece en el cuerpo del acta con el nombre de Leonso y en la mención marginal como Leonso, en lugar de Leoncio que es el verdadero y que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Octubre 15 de 1962.
19) (R. 20|4.55) 15|pub. 33040 Oct.26-v.nov.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "LUIS EDUARDO MARTINEZ ALMEIDA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció Angel Martínez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Eduardo Martínez, en el sentido de que donde en el texto de la misma se expresa Nery Olga, debe decir: Luis Eduardo, por ser el verdadero. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33100 Oct.31-v.nov.21.

20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Rural Nº 79 Serie A| 45 ROMAN FERNANDEZ LAURRAGARAY y MARIA CELIA AGUSTINA RISSO SIERRA, el 30|11|62 a las 15 horas y en la Puerta de la Suc. Colonia el martillero Agustín Mainero venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y dos mil doscientos seis pesos ($2.206.00), un campo y mejoras sito en la 3.a Sección Judicial de Colonia, padrón 1.653. Area por título: 61 Hás. 1263 ms. 58 dm.; por plano; 61 Hás. 2698 mc. Deslinda: al N. E. 440 m. con padrón 1655; al E. el Arroyo Rosario; al S. el Arroyo Rosario y 2 rectas de 112 m. y 79 m.; y al O. 12 rectas de 23 m. 40, 22 m. 40, 235 m., 50, 34 m. 60, 48 m., 38 m. m. 60, 29 m., 169 m. 57 m., 233 m. 40, 530 m. 80 y 38 m. 20.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica; siendo la deuda al día del remate de $ 25.005.84 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 por ciento de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del Rematador, y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargos análogos y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay vn hasta el saldo citado, que asciende al 30|11|62 a $ 18.233.90. G) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 5, o Suc. Colonia, General Flores 235. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C. C.) 7|pub. 35208 Nov.9.-v.nov.19.

JUAN FRANCISCO SANTORO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Julio César Montosi contra GLADYS JACINTA RELVECIA BERRUTTI y otro. Ejecución de hipoteca". (Libro 59. Folio 259) (Ficha C 272) se hace saber que el día 30 de noviembre de 1962 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala Nº 1328, se procederá por el martillero señor Juan Francisco Santoro, asistido del Alguacil y Actuario de éste Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y sus mejoras ubicado en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Paraje "Piedras Blancas" empadronado con el Nº 90481, antes en mayor área con el número 39774, señalado con el número 14 de la fracción letra "D" del barrio Buenos Aires, en el plano levantado en Junio de 1874 por el Agrimensor Alfredo Penco y Sacra, según el cual tiene una superficie de 480 metros que se deslinda así: 12 metros de frente al Sur a la calle Helvecia, puerta Nº 4184, entre las calles Cabarí y 1.o de Marzo, antes llamada Ituzaingó, distando 36 metros hacia el Este de la esquina formada con la calle 1.o de Marzo; por 40 metros de fondo lindando por el Norte con los solares 4 y 5; por el Este con el solar 15 y por el Oeste con el solar 13.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, salvo el caso que fuere el acreedor hipotecario. 2º) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, certificados de los Registros, impuesto Universitario de la parte compradora, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de colector, pavimento, vereda, cordón y medianerías. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado, calle 25 de Mayo número 523.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $ 450.00 15|pub. 20386 Nov.7.-v.nov.27.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Ciro Simioni. Mandato contra ABAID ALMANZOR. Ejecución de contrato de prenda". (Lo 59, Fo. 278, Ficha C- N.o 163), se hace saber que el día 7 de Diciembre de 1962, a las 11 horas y en la Avenida Larrañaga N.o 3626, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un camión marca Morris, empadronado con el N.o 168.107, matrícula número 440.751 y motor E.G. 61.451 del Departamento de Montevideo.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $120.00 10|pub. 20533 Nov.14-v.nov.27.

CARLOS DE ANDA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictado en autos: "Hernández, Angel Ruben contra GUTIERREZ ALCIDES MIGUEL Y OTROS. Ejecución de prenda", (Lo. 60, Fo. 145), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una heladera comercial "Imesa" de 6 puertas, en roble, con equipo refrigerador modelo S.140 motor Brunner, modelo AXX 33 FC. Tipo F.I. 41 Serie 493778, largo 2 metros, alto metro 1.90, fondo metro 0.80. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich, Actuario.
20) $100.00 10|pub. 20967 Nov.14-v.nov.27.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerrio, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Américo Pocy Lanza e Himilce Elfrido Orgoroso Orgoroso contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ S. A.; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de Hipoteca. libro 59, folio 213, ficha C. N.o 85" se hace saber que el día 29 de Noviembre de 1962 a las 16 horas y en la Asoc. Nal. de Rematadores, calle Zabala número 1328, se procederá por el martillero señor Máximo Klein, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que se le incorporasen, empadronado con el N.o 86795, lo que según títulos se señala con el N.o 9 de la fracción H del Barrio Paysandú, ubicado en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con un área de 260 ms. 23 dms. y cuyo deslinde es el siguiente: 8 ms. 59 cms. al S. E. de frente a la calle Emilio Raña, antes Estomba, donde la puerta de acceso del edificio se señala con el N.o 2517; 31 ms. 32 cms. al N. E. con inmueble de Nicolás Trapanese; 8 ms. 59 cms. al N. O. con raíz de Cecilia Sotelo; y 31 ms. 31 cms. al S. O. con el solar N.o 8. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración; certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (Art. 913 del C. P. C.). 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15|pub. 19791 Oct.29-v.nov.19.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Sara Reyes Delemulle y otros contra ALFREDO REYES DELEMULLE ZULMA REYES y CELIA REYES DE VIANA. Cesación de condominio". (Lo. 56, Fo 78) se hace saber que el día Jueves 15 de Noviembre del co-

rriente año, a las 15.30 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, se procederá a la venta en remate público con la base de las 2/3 partes de su tasación, o sean $ 33.400.00, por intermedio del martillero Gomensoro y Castells, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, del siguiente bien inmueble.

Un solar con su construcción y demás mejoras sito en la calle Francisco Simón N.o 2142, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.422, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Joanicó, de Agosto de 1930, que es parte del solar 92 del plano de Diciembre de 1913 del agrimensor Mario Percovich, con referencia al plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero y Marzo de 1911, compuesto de un área de 278 metros 3.250 centímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 55 centímetros de frente al SurOeste a la calle Francisco Simón N.o 2142 (antes avenida Larrañaga), entre avenida Italia y Juan Ortiz; 31 metros 31 centímetros al Sureste lindando con Reyes; 8 metros 83 centímetros al Noreste con la fracción letra "B" del plano de Joanicó y 33 metros 35 centímetros al Noroeste lindando con varios propietarios.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; II) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta Urbana 309, serie 29; III) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, comisión del rematador e impuestos que le correspondan. — Montevideo, Octubre 4 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Act. Adj.

20) $450.00 15|pub. 19256 Oct.25-v.nov.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Alberto Helguera y otro contra ADRIAN ROMAY y otro" Ejecución de hipoteca (Libro 58, Folio 62), se hace saber que el día 18 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas en Piedras Nº 318 se procederá por la firma martillera "Gomensoro y Castells" con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor de: Un solar de terreno y sus construcciones situado en la 24.a Sección de Montevideo, empadronado con el número 183.956, antes parte del padrón número 64.747 y antes parte del padrón 32.793, señalado con el Nº 7 en el plano trazado por el Agr. Adolfo Díaz Canessa en Enero de 1950 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 23 de Marzo de 1950 con el Nº 22.271, compuesto de una superficie de 570 metros 2640 cms. que se deslindan así: 16 metros de frente al Este sobre la calle Magariños Cervantes Nº 1987 esquina Plazuela sobre la continuación de 18 de Julio, sigue línea quebrada en dos trozos de recta por el Norte que miden 20 metros y 16 metros con 88 cms. respectivamente dando frente el primero a Plazuela sobre la calle Continuación 18 de Julio y lindando el segundo con el solar Nº 6, 16 metros 30 cms. al Oeste con parte del solar N.o 5, y línea quebrada en dos trozos de recta al Sur, que miden 16 metros 58 cms. y 16 metros 29 cms. lindando con parte del solar 8.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o.o. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, impuestos que correspondan y comisión de la firma rematadora. III) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana Nº 236, Serie C|1950 y el expediente en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2º piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $ 450.00 15|pub. 20698 Nov.12-v.nov.30.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Rogelio Cercido contra ADELA CORTES de COLACE Y OTRA. Medidas preparatorias". (Lo. 58, Fo. 102), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto, al remate sobre la base de las 2/3 partes de su tasación de mesas de madera, sillas de viena, horno "Bianchi", balanza "Berkel", cocina "Volcán", heladera "Frigidaire", de 16 puertas, cortadora "Berkel", mostrador de mármol, jarras, tazas, vasos, heladera vitrina, patente con licencia para alcohólicas, padrón N.o 464 y demás bienes embargados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $120.00 10|pub. 20958 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Luis Arata contra IGNACIO RUBEN MAUTONE. Medidas preparatorias", (Lo 54, Fo. 499), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto al remate sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, o sea la suma de ochocientos pesos, de una motoneta Vespa, matrícula N.o 2438, Padrón N.o 2853. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $100.00 10|pub. 20965 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Arie Shlafrok contra NICOLAS JACOME. Medidas preparatorias" (Lo. 56, Fo. 237), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto, al remate sobre la base de las 2/3 partes de su tasación o sea la suma de $ 2.523.33 de una máquina de puntear calzado con motor Marelli N.o 276.466. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $100.00 10|pub. 20964 Nov.14-v.nov.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "DELIA MARIA CACHON. Sucesión", (Lo. 52, Fo. 159), se hace saber que el día 30 de Noviembre del corriente año, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Piedras N.o 318, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor, por el martillero Gomensoro y Castells, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, de los siguientes objetos: Una mesita de living, un alhajero metal; un diccionario enciclopédico, un estante biblioteca, un costurero de madera y una cocina de gas de tres hornallas.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $140.00 10|pub. 20950 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Reininger Kurt contra VEROLI VIGNOLA (CARMINE o CARMELO) Y OTROS. Ejecución de prenda", (Lo. 62, Fo. 533), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, el remate sin base y al mejor postor de un camión "Ford" con volcadora, modelo N.o 100.333, matrícula N.o 225.042, motor I-9-T 237.125 de 22 HP. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $100.00 10|pub. 20962 Nov.14-v.nov.27.

RAUL IRURETA GOYENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "HOFFMAN DE VELICOLUD o VELICOLOUD TAUBA o TANIA. Quiebra" (Lo 60, F.o 679), se hace saber que el día 6 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas, por intermedio del señor rematador Raúl Irureta Goyena, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las mercaderías que se detallan de fojas 25 a 27 de los autos de referencia. Dicho remate se efectuará en Guaviyú N.o 2384|86, y en caso de no concluirse en el día señalado será continuado en los días subsiguientes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $100.00 10|pub. 20733 Nov.12-v.nov.23.

CARLOS DE ANDA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Díaz Martill Eduardo contra JESUS CALVO. Rec. de firma" (Ficha C 737|62), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el Martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una máquina de cortar fiambre "Standard", y una heladera comercial de 4 puertas con compresor y motor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20956 Nov.14-v.nov.27.

CARLOS DE ANDA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Matilde Longeiro Nuna contra JOSE CONDE DIZ y otros" (Ficha 1264) se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el Martillero Carlos De Anda, al remate sobre la base de las 2/3 partes de su tasación de una heladera "Ferrosinalt" 4 puertas, 1 cortadora de fiambre, 1 balanza "Dayton", y 1 sifón Banchero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20961 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO BRUN
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Brunetto Decia, Héctor contra JUANA UBALDI DE DIAZ. (Ficha 578), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888 se procederá por el martillero Alberto Brun al remate sin base y al mejor postor de una radio "Philips" Nº E 67.491. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20960 Nov.14-v.nov.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Banco Italiano del Uruguay con Sucesores de FELIX ANZOATEGUI. Ejecución de hipoteca. Ficha 403-1960", se hace saber que el día 27 de Noviembre a las 16 horas en Zabala 1326, sobre la base de $ 38.000.00, por el Rematador señor Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble; solar de terreno y mejoras sito en la 12.a Sección Judicial de Canelones "Pueblo Santa Lucía", empadronado con el número 880. Según plano del Agrimensor Santiago Arraite inscripto en Topografía el 7 de Enero de 1927, tiene un área de 8848 metros 7 dms. 50 cms. Deslinde: 92 metros 10 cms. frente al Noroeste a la calle Paysandú. Tiene 95 metros 50 frente al Noreste a la calle Treinta y Tres, 93 metros 20 frente al Sureste a la calle Salto y 93 metros, frente al Suroeste a la calle Progreso.

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 por ciento de su oferta en efectivo. Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, los saldos que se adeuden por pavimento y saneamiento, la comisión del rematador e impuesto municipal a los remates. Los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay agregados a la Carpeta Q. 149. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos sesenta y dos. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 396.00 18|pub. 19607 Oct.24-v.nov.10.

ALBERTO PEREYRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Silva Alejandro contra PISSON OMAR. Medidas preparatorias" (765|61), se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo, a la hora 15 y 15 en el local de la calle Galicia N.o 906, se procederá por el martillero Alberto Pereyra, con la base de $ 13.333.33 a la subasta de un camión marca "Ford", F. 600, modelo año 1956, a nafta, matrícula N.o 238.655.

Se previene: Que el mejor postor consignará en el acto y en efectivo el treinta por ciento en garantía de su compra y el saldo del precio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la subasta.

20) $100.00 10|pub. 20551 Nov.20-v.nov.20.

JORGE VALLES PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Telechmain María y otros contra JORGE PEDRO PIRIZ LEMA. Ejecución de hipoteca N.o 363|62", se hace saber que el día 30 de Noviembre del corriente año y a la hora 16 y 30 en el Hall de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero Jorge Valles Pino asistido del Alguacil y suscrita Actuaria, se procederá a la

venta en remate público, sin base, al mejor postor y por separado de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José paraje "San Fernando", padrón N.o 83, antes en mayor área con N.o 10986 señalado con el N.o 33 de la manzana G en el plano de los agrimensores Dardo R. Barceló Santurio y Marcos Barboza, aprobado por la Intendencia Municipal de San José el 25 de junio y 5 de diciembre de 1933, inscripto en esta última fecha en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 253, según el cual tiene una superficie de 515 metros, 973 centímetros que se deslindan: 14 metros al Sur de frente a Carretera Montevideo-Colonia: a continuación curva de frente al Sur-Este de 18 metros, 85 centímetros de desarrollo que une la citada carretera con la calle de 17 metros de ancho a la que también da frente en 9 metros al Este, 26 metros al Norte lindan con solar 32: y 21 metros al Oeste limitando con parte del solar 29. 2.o) Fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan o le correspondan situada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, padrón N.o 24 señalada con el N.o 20 de la manzana 73 en el plano de los agrimensores Dardo Barceló Santurio, Marcos Barboza y Luis A. Pessano Caggiani del 18 de Mayo de 1956, inscripto con el N.o 1115 del 25 de noviembre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de San José, aprobado el fraccionamiento por el Concejo Departamental de San José, el 9 de noviembre del mismo año con una superficie de 569 metros, 12 decímetros que se deslindan así: 25 metros, 5 centímetros de frente al Suroeste a la calle de 17 metros; 6 metros, 7 centímetros al Noroeste a Avenida de 30 metros, con frente por ser esquina uniendo ambas rectas ochava curva de 16 metros, 55 centímetros, 34 metros, 55 centímetros al Noreste con solar 21 y 16 metros, 91 centímetros al Sureste con parte del solar 19.

Se previene: A) El comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta y en efectivo; B) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los impuestos Departamentales y los diversos gastos de escrituración; C) Los títulos en el Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

Informes: Andes 1217. Ap. 10. (Tel.: 8.53.75).

20) $672.00 16|pub. 20479 Nov.8-v nov.29.

ANGEL GIORDANO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Biraben Adela con MIGUEL STEIN. Cobro ejecutivo de pesos. Ficha 88-960", se hace saber que el día jueves 20 de Diciembre del año 1962 a las 11 horas en el lugar de su ubicación por el rematador señor Angel Giordano, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de $ 133 332.00, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y sus mejoras sito en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 136.083, señalado con el número manzana A en el plano del Agrimensor Joaquín Spinak de Setiembre de 1950 inscripto en Catastro con el número 23.589 el 14|2|51. Area: 398 mts. 94 cms. deslindados así: 12 metros de frente al Noreste a calle Larravide número 2873-75. Tiene 33 metros 33 cms. al Sureste, lindando con solar 5. 12 metros al Suroeste lindando con solar 16 y 33 metros 16 cms. al Noroeste, lindando con solar 3, hoy padrón 123 039. El punto medio dista 54 metros 87 cms. de la esquina formada con la calle Ceuta.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en efectivo en el acto. (No se aceptan cheques) Son de su cargo. los impuestos que la escr. tiene a su cargo. C) Títulos Banco Hipotecario del Uruguay Urbana 1085. F) 58). — Montevideo, Octubre de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 360.00 15|pub. 20722 Nov.12.-v.nov.30.

JORGE VALLES PINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Pisón de Espíndola Lidia contra GOMAS y FRENOS URUGUAYOS S. A.". Ejecución de hipoteca. número 1633|62", se hace saber que el día 30 de noviembre del corriente año y a la hora 16 en el Hall de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, por el martillero Jorge Valles Pino, asistido del Alguacil y suscrita Actuaria, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contengan o le correspondan, situada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Las Piedras, manzana 25, señalada con el Número 795 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis de Marzo de 1938, aprobado por la Dirección de Obras de la Intendencia Municipal de Canelones el 2 de abril siguiente e inscripta con el N.o 98 el 23 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, empadronada con el N.o 4353 teniendo según dicho plano una superficie de 283 metros que se deslindan así: 12 metros al Oeste de frente a la calle Mazzini, entre la calle N.o 6 y Camino Vecinal de 17 metros, por 24 metros de fondo, lindando: al Norte con solar N.o 796, al Este con el solar número 806, y al Sur con solar N.o 791, padrón Número 4352.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en efectivo; B) Que el comprador tiene a su cargo el pago de la comisión del rematador, los impuestos Departamentales y los diversos gastos de escrituración; C) Los títulos de propiedad en el Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta.

Informes: Andes 1217. Ap. 10 (Tel.: 8.53.75).

20) $416:00 16|pub. 20480 Nov.8-v.nov.29.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "MAGGIO DE ARRIETA MARIA CATALINA. Sucesión" (L.o 52, F.o 246), se hace saber que el día 14 de Diciembre de 1962, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación por el rematador señor Raúl Distacio, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 11a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 180.218, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac'Coll, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 12055 el 23 de Abril de 1945. Area: 107 mts 30 dms. Deslinde: 10 mts. al Sureste frente a calle J. Belinzón 4769 entre C. Nacionales y J. Carrara. Punto medio: 37 mts. 95 de la esquina con C. Nacionales. 10 mts. 75 cms. al Suroeste, linda padrón 180.217. 10 mts. al Noroeste, con parte padrón 75.708, y 10 mts. 73 cms. al Noreste, con parte padrón 95.710

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo en el acto. B) Son de su parte gastos de escrituración y comisión rematador. Títulos Banco Hipotecario U(rbana A|47 .o 1514). — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 20599 Nov.9-v.nov.29.

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Rosemblum Orsey contra LORENZO N. MONACO. Ejecución de prenda" (793|c|1962), se hace saber que el día 3 de Diciembre a las 17 horas, en el local de la calle Larrañaga N.o 3636, se procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, por el martillero Julio Eduardo Rodríguez, del siguiente bien: el automóvil marca "Ford T" Padrón 01732, matrícula de Florida 0-5-113, motor 13088851 de 18 H. P.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962.

20) $120'00 10|pub. 20569 Nov.9-v.nov.22.

TEODORO A. ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Banco Continental contra AZRIL o ISRAEL GERWER. Ejecución de hipoteca, L.o 58, F.o 398" se hace saber que el día cuatro de Diciembre de 1962 a las 11 y 30 en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, por intermedio del señor martillero Teodoro A. Acosta, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 85.557, señalado con la letra "B", en el plano del agrimensor Roberto Schinca de noviembre de 1951, e inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 24.812, el 30 del mismo mes y año, que se deslinda así: 8 metros, 83 centímetros de frente al Sur a la calle Guadalupe cuya puerta de entrada esta señalada con el N.o 2079 al 81, distando el punto medio 65 metros, 66 centímetros de la esquina con la calle Municipio, 32 metros, 75 centímetros al Oeste con padrón número 85.556, 8 metros, 61 centímetros al Norte con solar "A" del plano citado, padrón número 85.538 y 32 metros 80 centímetros, al Este con padrón N.o 85.580, con una superficie según plano: de 285 metros, 79 decímetros y según título de 281 metros, 54 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta, que la comisión del rematador que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en adelante, serán de cuenta del comprador: 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 390.00 15|pub. 20271 Nov.9-v.nov.29.

LUIS DURAN BURGUEÑO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Milton Machado Mega contra WALTER PISANO. Cobro Ejecutivo, libro 58, folio 116", se hace saber: Que el día 20 de Noviembre del año en curso y a la hora 15, en el local de la Avenida Rondeau N.o 1823, se procederá a la venta, en remate público, por intermedio del martillero Luis Durán Burgueño, al mejor postor y con la base de 2|3 de tasación de los bienes muebles inventariados y embargados en los mencionados autos.

Se previene: 1.o) Que la venta se realiza "a la vista y sin reclamo", en las condiciones en que se encuentran los bienes de la referencia, siendo de cargo del comprador el retiro de los mismos; 2.o) La venta se efectúa al contado; debiendo, los adquirentes, abonar, en el momento de la adjudicación el 30 o|o del importe y el o los saldos respectivos dentro de las 48 horas, así como la comisión del rematador en el mismo acto del remate; 3.o) El no cumplimiento de los requisitos referidos dará lugar, de pleno derecho, a la anulación de la o las ventas, con pérdidas de las oblaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962.

20) $180.00 10|pub. 20025 Nov.1.o-v.nov.15.

RAFAEL DOCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Manuel Domínguez y otros contra CARLOS GONZALEZ Y OTROS. Ejecución de prenda", (Lo. 57, Fo. 666) se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en Río Branco N.o 1575, por intermedio del martillero Rafael Docampo, se rematará una cortadora de fiambres marca "Berkel" N.o 31.254. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962.

20) $60.00 10|pub. 20805 Nov.13-v.nov.26.

CARLOS DE ANDA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Nicasio Ademar Cabrera contra EMA BUADAS FERREIRA. Ejecución de prenda" (Libro 59. Folio 154), se hace saber que el próximo día 22 de Noviembre a las 17 horas, en Rondeau 1833, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una motoneta triciclo marca "Messerschmidt" 1956, Padrón Nº 8354, motor 2106077, Matrícula N.o 5722. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20969 Nov.14.-v.nov.27.

JUAN ARTURO BOUZA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Humberto Gaudiano Devita y otros contra JUAN ANTONIO DEVITA y otros. Partición Judicial (L.o 59 Folio 220, se hace saber al público que en los días y horas que se dirán, en sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero señor Juan Arturo Bouza, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1º) El día 10 de Diciembre a las 10 horas. Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene empadronado con el número 17.958, situado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 1 en el plano del Agrimensor Nelson Villagrán, registrado con el número 44.630 el 3 de Octubre de 1962, se compone de 302 metros 29 dmc. cuadrados y se deslinda así: 8 metros 53 cms. de frente al suroeste a la calle Justicia N.o 2034 al 2038, 8 metros 73 cms. al noreste lindando con el padrón Nº 7963; 34 metros 62 cms. al sureste con el padrón 7957; y 34 metros 80 cms. al noroeste con el padrón Nº 17.960. 2.o) Acto continuo: Otro solar con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 17.969, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el Nº 2 en el indicado plano, compuesto de 425 metros 19 dms. y se deslinda así: 7 metros 74 cms. de frente al noroeste a la calle Nicaragua Nº 1924 a 1926; 42 metros 84 cms. al suroeste lindando con el padrón N.o 7963; 18 metros 58 cms. al sureste con el padrón número-

20 17.976, y la línea del noroeste está formada por quebrada de 3 rectas que, a partir del frente miden: 25 metros 22 cms.; 2 ms. 39 cms. y 28 metros 26 cms. lindando las dos primeras con el padrón 17.964 y la última con los padrones 17.970|71. 39) Día 11 de Diciembre hora 10: Un solar de terreno con el edificio y mejoras, empadronado con el N.o 18.533, situado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo y que según plano del mismo Agrimensor, registrado con el número 44.634 el 22 de Octubre de 1962, se compone de 69 metros 86 dms. cuadrados y se deslinda así: 16 metros 60 cms. de frente al oeste a la calle Democracia; 6 metros 44 cms. de frente al sureste a la calle Miguelete; 2 metros 50 cms. mide la ochava del suroeste que une las dos líneas citadas; y 17 metros 35 cms. al noreste, lindando con el padrón 108.104 y 49) Día 11 de Diciembre a las 10 y 30 horas: Un solar con el edificio y mejoras empadronado, con el Nº 86.956, sito en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano del Agr. Nelson Villagrán, registrado el 22 de Octubre de 1962 con el número 44.632, se compone de 974 metros 25 dms. cuadrados y se deslinda así: 16 metros de frente al noreste a la calle I. Catalá, distando 27 metros 06 cms. de la esquina formada con la calle Emilio Raña; 10 metros 43 cms. al suroeste con el padrón N.o 86.926 y parte del 86.927; 45 metros 89 cms. al sureste con los padrones 176 488|89 y 48 metros 98 cms. al noroeste con el padrón Nº 86.957.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil. 29) Que la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta la suma de $ 4.000.00 y del 3 o|o por el excedente, serán de cargo del comprador como así los gastos y honorarios de la ratificación y de la escrituración, los de certificados los impuestos que gravan el remate y la transferencia de dominio, con excepción de los legalmente de cargo de los enajenantes. 39) Que los títulos y antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, p. 5. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — José Curi Zagia. Actuario

20) $870.00 15|pub. 20557 Nov.14-v.dic.4.

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Arioli Carlos B. contra GUELL, TOMAS PASCUAL. Ejecución de prenda" (Libro 57. Folio 551), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor, de un automóvil "Cadillac" Matrícula Nº 281.830, Padrón N.o 121.533. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20957 Nov.14.-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Tambler Adrián contra JUAN FRANCO GRANDOLINI, Ejecución de Prenda", (Lo. 57, Fo. 384), se hace saber que el próximo día 28 de noviembre a las 17 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta "Chevrolet" (Corvair) rural modelo 1961, Padrón N.o 174061, Matrícula N.o 500.167. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de noviembre de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20954 Nov.14.-v.nov.27

ANTONIO PASTOR GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra JOSE PRIETO FLEIRE", Lo. 47 Fo. 280), se hace saber que el día 27 del actual mes de Noviembre a la hora 15 en adelante y en el local donde actualmente se encuentran depositados, calle Río Branco número 1575, el martillero don Antonio Pastor García, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de los bienes cuyo detalle obra en autos y que consisten: Un horno marca "Savoy", heladera doble "Frielectric", de 14 puertas de cada lado, completa, con compresor; una báscula, ventilador de pié, de tres paletas, reloj eléctrico de pared; extinguidor Warren, conservadora de helados, con 4 hoyos, completa; refrigeradora, vitrina con motor, un mostrador de mármol en esquina con vasera, mesas, sillas, bancos, chapas mármol, mesitas y demás enseres que constituían el negocio que en el ramo de confitería, pertenecía al demandado así como también la Patente de Giro del comercio, con licencia de bebidas alcohólicas empadronada con el N.|o 21.978.

Se previene: El comprador deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta, y el precio total de su compra al recibirse de los bienes, gozando el adquirente de transferencia judicial a su favor, libre de gravámenes, respecto de dicha patente. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962.

20) $180.00 10|pub. 20813 Nov.13-v.nov.26.

MARTINEZ ROCCA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Albo Volonté, Manuel Julio José contra LEON RAUL EXTRAKT SIGART y otros. Ejecución hipotecaria" (65-628), se hace público que el día 11 del próximo mes de Diciembre, a la hora 10 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Jorge Martínez Rocca, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno y mejoras ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, paraje Pocitos, empadronado actualmente con el número 32.968 en mayor área, lo que resulta de la carpeta 2.067 de la Dirección de Empadronamiento y anteriormente empadronado individualmente con el número 33.916 y que según título y plano del Agrimensor Federico Amonte inscripto con el número 32.807 en la Dirección General de Catastro en Agosto de 1956, tiene una superficie de 331 metros 92 decímetros y se deslinda así: 8 metros 59 cmst. de frente al Nor Oeste a la calle Juan Benito Blanco; entre las calles 21 de Setiembre y José Vázquez Ledesma, distando el punto medio 43 metros 96 centímetros de la esquina con la calle 21 de Setiembre, según el certificado de empadronamiento, 38 metros 64 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 32.967, 8 metros 59 centímetros por el Suroeste lindando con el padrón 32.523 y 38 metros 64 centímetros por el Noreste confinando con el padrón 32.968. El solar deslindado está señalado con el número 5 de la fracción H en el plano del Agrimensor Juan Mier en Mayo de 1907.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios y certificados de la escritura a otorgarse, con excepción de los que legalmente corresponda abonar al vendedor, así como la comisión del rematador y el impuesto a los remates. y 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6º piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 450.00 15|pub. 20387 Nov.7.-v.nov.27.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Fereira, en autos: "SANTINA TACHELLA o TACCHELLA DE CONTESTABILE. Sucesión", 57, 356), se hace público que el día 18 del próximo mes de diciembre a la hora 10|30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmés Reyes, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 28.750.00 del siguiente bien inmueble: solar de terreno con el edificio y mejoras que le acceden, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 97.302, que es parte del solar N.o 23 de la manzana letra "L" en el plano de mensura del agrimensor Rodrigo Dávinson, compuesto de una superficie de 167 metros, 60 decímetros con 8 metros de frente al Norte a la calle Guaná, entre las de Acevedo Díaz y Duvimioso Terra igual extensión por el Sud, lindando con el solar 24, 20 metros, 95 centímetros al Este, limitando con el solar 25 de propiedad de doña Natalia Marquese, e igual extensión de 20 metros, 95 centímetros por el Oeste, lindando con el resto del referido solar 23.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2.o) Que el título de propiedad y antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 29 de 1962 — Raúl Llorens, Actuario. Adjunto.

20) $360.00 15|pub. 20388 Nov.7-v.nov.27.

ARIEL LEONCINI

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "Pacaraima S A. contra JOSE DOMINGO ROSIGNO MANZO Ejecución de prenda" (52-216), se hace saber que el día 28 de Noviembre a la hora 18 y en el local de la calle doctor Juan A. Rodríguez Nº 1384, el rematador don Ariel Leoncini, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de la camioneta marca FORD modelo 1958 empadronada con el número 167.792 y matrícula número 480 367 de Montevideo con motor F 10 V 6 E 10515 de 8 cilindros. El comprador deberá consignar como seña el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y el precio total de su compra al recibirse del bien. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. —

20) $ 120.00 10|pub. 20420 Nov.7.-v.nov.20.

ALBERTO ROSELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DE TORRES MARIA GLORIA c TEOTIMO RUFINO PEÑA Ejecución de hipoteca. L.o 51, F.o 606" se hace saber que el día 30 de noviembre próximo venidero a las 16 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Rosello, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 106.572, que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de setiembre del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 44.308, el 14 del mismo mes, consta de una superficie de 359 metros, 75 decímetros que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-oeste, a la calle Dionisio Coronel, por 35 metros, 90 centímetros de fondo, lindando por el Nord-Este, con los padrones 106.573, 106.574 y 106.575; por el Sud-Este, con el padrón 106.570 y por el Sudoeste, con el padrón 106 571.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados — Montevideo, Octubre 15 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $390.00 15 pub. 20270 Nov.6.-v.nov 26.

JUAN ARTURO BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Riccetto Alberto contra FAILACHE DE GERMAN MARIA. Juicio ejecutivo, L.o 52, F.o 79", se hace saber que el día 7 de febrero de 1963, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y sobre la base de $ 116.666.66, se procederá por el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 29.633, con una superficie de 471 metros, 632 centímetros, según título y según plano del agrimensor ingeniero José M. Gambini, de octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 29.437 el 22 del mismo mes y año, consta de una superficie de 467 metros, 74 decímetros que se deslindan así: 10 metros, 21 centímetros de frente al Sud-Este, a la calle Francisco Araúcho, por donde la puerta está señalada con el N.o 1223, distando el punto medio, 37 metros, 315 milímetros de la esquina con la calle Maldonado, 45 metros, 63 centímetros al Sud-Oeste, con el padrón 29.629; 10 metros, 26 centímetros al Nord-Oeste, con parte del padrón 29.663 y 45 metros, 76 centímetros al Nord-Este, con los padrones 29.658 y 29.667.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana A.54-141 ley N.o 9385), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 20217 Nov.8 v nov.29

ALBERTO VANOLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Massonnier Josefina contra JUAN CARLOS BUSTAMANTE, Ejecución de prenda", (Lo. 52, Fo. 47), se hace saber que el próximo día 28 de noviembre a las 17 horas en Rondeau 1888, se procederá por el Martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de un automóvil "Oakland" 1929, Matrícula N.o 125.406. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de noviembre de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 20953 Nov.14.-v.nov.27.

AMADO GALMES
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos "Juan Julio ... contra MARIA DIAZ CAMACHO DE ...BARINO y otros. Ejecución de hipoteca ... 80|61", se hace saber al público que el día ... de Diciembre próximo, a las once horas, ... el hall de este Juzgado situado en la calle ...errito Nº 586 de esta capital, el martillero Amado Galmés, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá al remate judicial sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número cuarenta y seis mil quinientos veintinueve, que es una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en Colón, 9.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con la letra "E" en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Octubre de 1926, según el cual se compone de un área de 755 metros y 9.580 centímetros con 21 metros de frente al Sur de la calle Carve, por donde el edificio esta señalado con el número 5708, al Este 36 metros de frente, por formar esquina a la calle primero de Junio, hoy del Arbol, por donde el edificio está señalado con los números 1853 y 1859, al Oeste igual medida con el solar 83 y al Norte 21 metros con la fracción "A".

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en efectivo. 2) Los gastos y honorarios de escritura, impuestos que le correspondan, Impuestos Municipales y comisión del rematador serán de cargo del comprador. 3) Que serán también de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por vereda, colector y conexión, instalaciones sanitarias, impuestos nacionales o municipales que graven el inmueble con derecho real, y toda otra carga análoga, así como los gastos que su cobro originare. 4) El título de propiedad se encuentra en el Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962.

En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $ 450.00 15|pub. 20678 Nov.12.-v.nov.30.

JUAN CARLOS CORREA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustiín de Vega, en autos caratulados: "Odera, Alfredo Máximo y otros contra JUAN CARLOS ACOSTA LOJO Y OTROS. Ejecución hipotecaria". (Lo. 2. Fo. 61, Ficha C-2453), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre de 1962 a las 15 horas, en el lugar de ubicación del inmueble. Domingo Torres 4463, por intermedio del martillero Juan Carlos Correa, asistido por el Alguacil y el Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor y sin previa tasación del inmueble hipotecado consistente en un solar de terreno con sus edificios, pavimento de hormigón, vereda y demás mejoras que contiene, todas pagas, ubicado en la vigésima-primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 51.685, señalado con el N.o 23 de la manzana B en el plano levantado por el agrimensol Juan Mier, el 23 de Abril de 1913 e inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Topografía el 28 del mismo mes y año y según el cual tiene una superficie de 349 metros 65 decímetros cuadrados y que se deslinda así:

9 metros de frente al Noreste, a la calle Domingo Torres, entre el Camino Molinos de Raffo y calle Cándido Bengoa, distando el punto medio de dicho frente, 118 metros 50 centímetros de la primera y 67 metros 50 centímetros de la última, por treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros de fondo y linda: al Noroeste solar 21; Sureste, el 25 y Suroeste, el N.o 22.

Se previene que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la oficina actuaria, a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $520.00 20|pub. 19617 Oct.26-v.nov.23.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Juana Cosini Icardo y otra c|. Sucesión de CHAME JERUSALINWSKI. Ejecución de hipoteca". (Libro 2, Folio 84, Ficha C. 2572), se hace saber al público que el día 28 de Noviembre próximo a las 15 horas y en el lugar de ubicación del inmueble, por intermedio del martillero Luis Alberto Ameztoy, asistido por el Alguacil y Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor del bien hipotecado, consistente en una fracción de terreno con edificio y mejoras que contiene, situado en la décima novena sección judicial de Montevideo, empadronada con el número ciento dos mil setenta y cuatro, ubicada en la manzana número ochocientos setenta y cuatro, paraje Arroyo Seco, según plano del Agrimensor Hipólito Zas Recarey, de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto el veintinueve del mismo mes y año con el número treinta mil trescientos treinta y siete en la Dirección General de Catastro, se señala con la letra B, y tiene un área de sesenta y cuatro metros treinta y seis decímetros, que se deslindan así: Ocho metros seis centímetros de frente al Oeste, a la calle Inca, distando su punto medio a la esquina formada por calle Marcelino Berthelot doce metros veintiún centímetros; ocho metros cinco centímetros al Este, lindando con parte del padrón ciento dos mil setenta y dos; siete metros noventa y nueve centímetros al Norte, con fracción A, e igual medida al Sur, con parte del padrón ciento dos mil setenta y tres.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 19835 Oct.30-v.nov.20.

MATEO PRIETO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Alberto Attias con LUIS A. OTERMIN. Ejecución de prenda" (Exp. C|1846), se hace saber que el día 14 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el local de la calle doctor Manuel Herrero y Espinosa N.o 1366, por el martillero Mateo Prieto, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un automovil marca Ford, Mod. 1937, motor 65, número 54 F. 82.692, padrón 3060, matrícula A-51.046, del Departamento de Canelones.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los atecedentes se encuentran a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962.

20) $120.00 10|pub. 20404 Nov.7-nov.20

UBALDO ROLANDO PIÑON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos caratulados: "Credibank S. C. contra JUAN JOSE CAMBONI. Ejecución de prenda" (L.o 2, F.o 97, ficha C.2635), se hace saber, que el día 26 de Noviembre del corriente, a las 16 horas en el local de la calle Arenal Grande número 1633, por intermedio del martillero Ubaldo Rolando Piñón, se procederá al remate sin base y al mejor postor, del automóvil marca Oldsmóbile, Padrón N.o 111.793 Matrícula 251.057.

El mejor postor, deberá consignar el 20 por ciento de su oferta en el acto. Más datos en Mercedes 1875. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962.

20) $120.00 10|pub. 20601 Nov.9-v.nov.22.

UBALDO ROLANDO PIÑON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos caratulados: "Credibank S. C. contra Udolfo Gararsini o Garasini, ejecución de prenda", (Lo. 2, Fo. 108, Ficha 2752), se hace saber que el día 28 de noviembre del corriente a las 16 horas en el local de la calle Arenal Grande N.o 1633 por intermedio del Martillero Ubaldo Rolando Piñon, se procederá al remate sin base y al mejor postor del Automóvil marca B.M.W. Modelo 1962, Matrícula N.o 507.966 Padrón N.o 184.128.

El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto. Mas datos en Mercedes 1875. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

20 $120.00 10|pub. Nov.14-v.nov.27.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
REMATE JUDICIAL
Magnífico Auto Buick

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de noveno Turno, en autos "Amílcar Mesa contra RAMON EDMUNDO GOMEZ", (Ficha: C 2412), se hace constar que el día Lunes 3 de diciembre a las 18 horas y en la Estación de Servicio de 8 de Octubre 4354, esquina Corrales, el Martillero Don Oscar Raúl Chichizola, procederá al remate al mejor postor, del auto Marca "Buick" modelo 1947, matrícula 232.117, padrón 102.729, Sedán 4 puertas, embargado en autos. Se previene: el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y comisión de remate en el acto de serle aceptada. — Informes: Rincón 454.

20) $ 80.00 10|pub. 20890 Nov.14-v.nov27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictado en autos: "Pedro Bonifacio c| IRIS TERRA. Cobro ejecución de pesos). (Ficha C 510), se hace saber que el próximo 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 balanza "Berkel"; 1 cortadora de fiambres "Berkel"; 1 registradora "National"; 1 heladera "Kelvinator" 3 puertas; 1 vitrina refrigerada "Kelvinator" y demás bienes embargados. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962.

20) $100.00 10|pub. 20963 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de Cuarta Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Inco Ltda. c| ABRAHAM GIMBERG" (Lo. 13, Fo. 462), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de juegos de pesas, repuestos máquinas de coser, 2 motores eléctricos, tornillos, herramientas, repuestos y accesorios para máquinas de tejer, electródos, relojes cuenta vueltas y demás bienes embargados en autos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

20) $100.00 10|pub. 20966 Nov.14v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Vicente García c| LUIS A. VILLANUEVA y DAVID BALLAR", (Lo. 5, Fo. 250), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de una radio "Clarión" N.o 32.354. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — María Nieves Martínez de Gandolfi, Actuaria.

20) $80.00 10|pub. 20958 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "José Waizman y Mendel Burstin c| EMILIA R. DE ROMAR. Ecc. de firma", (Lo. 10, Fo. 343) se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillir Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina de coser portátil eléctrica "Elite" N.o 235.534. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — María Nieves Martínez de Gandolfi, Actuaria.

20) $80.00 10|pub. 20959 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Chain Walmberg c| ALFONSO NESTA". (Lo. 9, Fo. 559), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una cocina eléctrica "Delne" N.o 13.093. — Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — María Nieves Martínez de Gandolfi, Actuaria.

20) $80.00 10|pub. 20955 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Villegas Suárez c| WALTER NICOLI". (Lo. 8, Fo. 202), se hace saber que el próximo día 28 de Noviembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una sierra sin fin de metros 0.30 con motor "ASEA" N.o 4208714. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — María Nieves Martínez de Gandolfi, Actuaria.

20) $80.00 10|pub. 20952 Nov.14-v.nov.27.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Carlos Alejandro Más Insúa c| IDALIA DE LEON DE MONTBLANCH. Juicio ejecutivo". (Lo. 9, Fo. 327), se hace saber que el próximo 28 de Noviembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 radio y una cocina Volván. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — María Nieves Martínez de Gandolfi, Actuaria.

20) $80.00 10|pub. 20951 Nov.14-v.nov.27.

DAMIAN MELGAREJO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección, doctor Luis Alberto Galagorri Paz, en autos "Singer Sewing Machine y Co. contra MARIA HAYDEE CARDONA de PASTRANA y TEODORO PASTRANA. Ejecución de prenda". Nº 2275 Libro 12, Folio 612 se hace saber que el día 28 de Noviembre próximo a las 17 horas, en Rincón número 430 esc. 4 por intermedio del Martillero Damián Melgarejo, con asistencia del Aguacil del Juzgado, se rematará al mejor postor, el bien embargado y secuestrado en estos autos, debiendo el mejor postor consignar el 30 o|o en garantía de su oferta. — Montevideo Noviembre 8 de 1962. — María Nieves Martínez, Actuaria.
20) $ 80.00 10|pub. 20681 Nov.12.-v.nov.23.

DAMIAN MELGAREJO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección doctor Luis Alberto Galagorri Paz, en autos: "Singer Sewing Machine y Co. contra ANA TERESA MEDEROS HERRERA y PEDRO MOLINA. Ejecución de prenda", Nº 2274, Libro 12. Folio 613, se hace saber que el día 28 de Noviembre del corriente a las 17 y 15 horas, en Rincón número 430 esc. 4 por intermedio del martillero Damián Melgarejo, con asistencia del Alguacil del Juzgado se rematará al mejor postor, el bien embargado y secuestrado en estos autos, debiendo el mejor postor consignar el 30 o|o en garantía de su oferta. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — María Nieves Martínez, Actuaria.
20) $ 80.00 10|pub. 20620 Nov.12.-v.nov.23.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en autos "David Porto c| YEYE MENDEZ o ESTEBAN MONTES DE OCA. Cesión y Medidas preparatorias", (Lo. 9, Fo. 665.) se hace saber al público que el día 27 de Noviembre de 1962, a la hora 16, en el local de la calle Galicia número 903, se procederá por el martillero Alberto Pereyra a la subasta sin base y al mejor postor, de un refrigerador familiar, marca General Electric, N.o D. F. 20231.

Se previene: Que el mejor postor consignará en el acto y en efectivo el treinta por ciento en garantía de su compra y el saldo del precio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la subasta. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962.
20) $100.00 10|pub. 20880 Nov.13-v.nov.26.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado de Paz de la 15.a Sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber que en autos "Singer Serwing Machine Co. contra MARIA AUXILIADORA FERNANDEZ de GULANO y SERGIO M. FERNANDEZ. Ejecución de prenda", (N.o 1564|61), se ha dispuesto la subasta, sin base y al mejor postor, de una máquina de coser marca Singer, industrial, estilo 331-K-4 N.o 987.303, con motor eléctrico 9. L. J. N.o 0792, con accesorios, guía de pié, tres bobinas y agujas. La subasta estará a cargo del martillero Alberto Pereyra y tendrá lugar el día 27 de Noviembre del año en curso, en el local de la calle Galicia N.o 908, a la hora 15.

Se previene: El mejor postor consignará el treinta por ciento en el acto y en efectivo en garantía de su compra. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962.
20) $120.00 10|pub. 20378 Nov.13-v.nov.26.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado del Trabajo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos caratulados: "Lino Héctor Cullo contra COMPAÑIA INDUSTRIAL ALFA S. A. Cobró Ejecutivo por diferencia de Salarios", (N.o 610, Lo. 1.o, Fo. 217); se hace saber al público que el día 27 de Noviembre del año en curso, a las 15 y 45 horas, en el local de la calle Galicia N.o 903; se procederá por el martillero Alberto Pereyra, a la subasta con la base de $ 14.000.00, dos terceras partes de su tasación, de una camioneta marca: "Renault" tipó furgón, modelo año 1953, matrícula número 211.679, padrón N.o 147.004. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Héctor T. Lemez, Escribano Actuario.
20) $100.00 10|pub. 20879 Nov.13-v.nov.26.

ALBERTINO CORREA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "FRANCISCO ROMAN, Sucesión (Libro 16, Folio 471)", se hace saber que el día 22 de noviembre próximo, a la hora 16 y en la puerta del Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero don Albertino Correa, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del inmueble y sus anexos, empadronado con el N.o 750, ubicado en Cuaró Chico, 2.a sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Arsenio Núnes, inscripto en la Oficina L. de Catastro, con el número 1606 el 23 de mayo de 1953, tiene una superficie de dieciseis hectareas, seis mil ocho cientos veinte metros y noventa y cuatro centímetros y linda: al norte con Felipa López y Vicente Pessoa; al nordeste con camino vecinal al sur con Bolívar Capó, José María Lima y Confalloniere y al sudoeste el arroyo Cuaró Chico.

Se previene que: 1.o) Los títulos del inmueble están depositados en esta Oficina; 2.o) No se aceptarán ofertas que no excedan de los 2|3 de la suma de $ 10.522.60 valor asignado en la tasación; 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 26 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
20) $180.00 13|pub. 20225 Nov.6-v.nov.22

JULIO C. CABRERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BLAS NERY y ULISES TAROCO. Venta judicial de un bien en condominio". (Lo. 29. Fo. 320), se hace saber al público que el día 23 de Noviembre próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de cuarenta y siete mil cinco pesos ($ 47.005 00) del siguiente inmueble:

Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la manzana 131 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1810 y compuesto de una superficie de 389 metros cuadrados de frente al Norte a la calle del Pilar en 21 metros 48 centímetros, igual extensión al Sur; 42 metros 95 centímetros, 5 milímetros al Este confinando con propiedad de Juan Perdomo Coronel y al Oeste igual extensión con Demetrio Pacheco.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle acepta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Octubre 22 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
20) $240.00 15 pub 19651 Oct.26-v.nov.16

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "LUIS TORIBIO MAZZEI y otros. Venia, libro 29, folio 224", se hace saber al público que el señor rematador Julio C. Cabrera, conjuntamente con el señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, han fijado la fecha del 27 de Noviembre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, para proceder a la venta en remate público, con la base de $ 902.77 de la tercera parte de los 13|144 avos, del inmueble empadronado con el N.o 897, solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, (1.a sección), el que según plano del agrimensor Justo Llanos, inscripto en la Of. Departamental de Catastro con el N.o 49 el 9 de Mayo de 1950, tiene una superficie de 308 metros, 20 dms. cuadrados, deslindándose así: Al Norte 15 ms. 39 cms con Lastenia Perdomo; 13 ms. 49 cms. al Sur de frente a la calle Sarandí; 22 ms. al oeste con Gregorio Cardozo; y al Este una línea quebrada de tres rectas que miden, 9 ms. 2 cms. de N. a S. 2 ms. 08 cms. de E. a O. y 12 ms. 12 cms. de N. a S. separando todas de la otra fracción del mismo plano. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta al serle aceptada. Que son de cargo del comprador la comisión del rematador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Escribanía Aguiar a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 24 de 1962. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
20) $330.00 15 pub. 19771 Oct.29-v.nov.19.

EURESTE PINHEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Coralio Lamancha c|ENILDA CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", (L.o 30, F.o 583), se hace saber al público, que en fecha 30 de Noviembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, el señor rematador don Eureste Pinheiro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras situado en la manzana N.o 58 de la planta urbana de esta ciudad, (1ra. Sección Judicial), empadronado con el N.o 2029 de una superficie de 520 mts. 51 cms. cuadrados, que se deslindan así: por el Oeste 21 mts. 975 cms. de frente a la calle Aparicio Saravia; al Este igual longitud separando de terreno de Enrique Mendoza, al Sur 24 mts. 24 cms. que por ser esquina da a la calle Lavalleja y por el Norte igual extensión lineal, separando de terrenos de José Adolfo Gómez y Concepción Sampayo. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento al serle aceptada su oferta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
20) $ 240.00 15 pub. 20161 Nov.5-v.nov.23.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la Décimosegunda Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la duodécima sección de Colonia, en los autos: "Cabaña Buschental S. A. contra GONZALEZ Y ALONSO S. A. Ejecución hipotecaria", (L.o 37, F.o 387), se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz y por el martillero don Félix Osinaga, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote, de los siguientes bienes: I) Dos solares de terreno, empadronados juntos y en mayor área con el N.o 223, compuesto de un área total de 1.424 mts. 17 dm., que lindan unidos, según títulos; al Oeste con la calle B; al Norte con dos José Ale; al Oeste con don Alberto Brozia y al Sur con don Luis Joset. II) Otro solar de terreno, lindero con los dos anteriores, formando parte del padrón citado 223, compuesto de una superficie de 78 mts. que linda según título, al Noreste con don Alberto Brozia, al Sureste con la calle Paysandú; al Suroeste con don Carlos P. Baldi y el Noroeste con terreno de los deudores. III) Otro solar de terreno, que también forma parte del padrón 223, con una superficie de 262 mts. 83 dms. 75 cms. según plano del agrimensor don Manuel E. Ibarra, de Enero de 1948, que linda, al Sureste, calle Paysandú; al Noreste con don Alberto Brozia, al Noroeste y al Suroeste con terreno de los deudores. IV) Dos solares de terreno, empadronados juntos con el N.o 819, señalados con los N.os 12 y 13 del plano del agrimensor don Manuel E. Ibarra, de Febrero de 1941, con 1.386 mts. y 1.200 metros respectivamente, lindando unidos al Noreste con la calle Montevideo; al Sureste con el solar 14, al Suroeste con los solares 16 y 17 y al Noroeste con don Alberto Brozia. V) Otro solar de terreno empadronado con el N.o 655 señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor don Carlos Jorge Borotra, de Junio de 1938, con una superficie de 391 mts. 58 dm. que lindan, al Noroeste con la calle Paysandú; al Noreste con el solar 5, al Sureste con don Carlos Dalmás y al Suroeste con el solar 3.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, en dinero efectivo, en garantía de su cumplimiento, y a cuenta del precio. 2.o Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, impuestos incluso los municipales y comisión del rematador, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, vereda, saneamiento, colector y conexión, arrimos, medianerías, contribución inmobiliaria y adicionales y cargas análogas, que afecten a los inmuebles y los gastos que su cobranza pudiere originar, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad de los bienes a rematarse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tarariras, Noviembre 1.o de 1962. — Eduardo T. Devyt, Juez de Paz.
20) $630.00 15 pub. 20241 Nov.7-v.nov.27.

AGUSTIN MALNERO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: BONJOUR SILVA, ONILDO y otros: Venta judicial" se hace saber al público, que el día 6 de Diciembre próximo a las 11 horas en la puerta de este Juzgado, será vendido en subasta pública por el rematador Agustín Malnero, la 1|27 (una veintisiete) ava parte indivisa del bien rural Padrón rural Nº 1962 de la 5.a Sección Judicial de Soriano, por el precio base de $ 1.430.76, la hectárea de campo, teniendo la cuota ava parte indivisa a rematarse, una superficie de [illegible] Hs. 7439 metros 3724 cms.

Se previene: 1) Que el prominente comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta. 2) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria. 3) Que los gastos de escrituración serán abonados por las partes contratantes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
20) $ 210.00 15|pub. 20655 Nov.12-v.nov.30

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Jorge Arias con SAN MARTIN y NOGUEROL S. C. Medidas preparatorias". (L.o 31, F.o 280), se hace saber que el treinta de noviembre próximo a las 15 y 30 horas, se va a proceder a la venta, en remate público en la puerta principal de este Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación que es de veinte mil pesos y con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario de un camión marca "Bedford", modelo 1950, con caja, vaca radio y siete cubiertas. chapa P. 1557.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada esta y que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $140.00 10 pub. 20512 Nov.8-v nov.21.

MARTIN ROVIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. doctor don Nelson Nicoliello. dictada en autos: "Vejo y Pérez M. Limitada c: Sucesión de PEREZ, VALERIO. Juicio ejecutivo. (L.o 12 F.o 276)", se hace saber al público que el día 30 de noviembre del año en curso a las 15 horas en la puerta de este Juzgado el martillero Martín Rovira. asistido del señor Alguacil por ante el señor Actuario de este Juzgado. procederá al remate judicial sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 27.334.00 (veintisiete mil trescientos treinta y cuatro pesos). de un terreno y edificio, empadronado con el N.o 2572 de la manzana 51 de la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 452 metros con 59 centímetros edificado y lindando 9.27 metros de frente al Sur a calle Carlos Reyles, por 50 metros de fondo y linda: al Oeste, Eusebia Luisa Fernández; al Norte, José I. Miret; y al Este, Nelson Batista Ferrer.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del C. de P. Civil) y 2.o) Que los autos se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, 25 de Octubre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $300.00 15 pub. 20203 Nov.6-v.nov.26.

MARTIN ROIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado. en autos: "Pereira Hulger G. y otro c. TORRES PEREZ, ARTIGAS M Ejecución de hipoteca. (L.o 13, F.o 25)", se hace saber que el día 18 de diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público. sin base y al mejor postor, por el rematador señor Martín Rovira, habiéndose cometido la diligencia al Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento, el siguiente bien: Una fracción de terreno. edificio y mejoras que le acceden situada en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento en la manzana 104, empadronado en mayor área con el número 1.249, señalado con el N.o 1, en el plano de mensura y fraccionamiento de José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 1.448 el 31 de diciembre de 1957, según el cuál tiene una superficie de 464 metros, 94 centímetros cuadrados y el siguiente deslinde: al Norte, 10 metros, 78 centímetros con calle Carlos Reyles e igual longitud al Sur con el bien padrón 1.242, dando al Este, en 43 metros, 9 centímetros con solar 2 y al Oeste 43 metros, 17 centímetros con el padrón 1.250.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada a los fines previstos por el artículo 919 C.P.C.; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en poder del Juzgado y que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria y pueden ser examinados por los interesados y C) Que los gravámenes por Contribución Inmobiliaria y cualquier otro que adeude el inmueble serán de cargo del comprador. - Maldonado, 18 de Octubre de 1962. — J. Serra Tur Actuario.

20) $390.00 15 pub. 20202 Nov.6-v.nov.26.

CLEMENTINO SERVANDO BRUM
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos: "Jesús Pereira contra BENIGNO LEITES VAZ. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45. Fo. 514), se hace saber al público que el día seis de Diciembre de 1962 a la hora 16, en la puerta del Juzgado Letrado Departamental, se procederá al remate, sin base y al mejor postor por el martillero Clementino Servando Brum, asistido por el señor Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras que es parte del solar ocho de la manzana N.o 226 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el N.o 2.013 y que según título tiene una superficie de 92 metros 7.090 centímetros, y forma un rectángulo de 7 metros 15 centímetros de frente al Este sobre calle Uruguay; por 12 metros 95 centímetros de fondo al Sur sobre calle José Enrique Rodó que forma esquina con la antes citada. lindando por el Norte y Oeste con más área del mismo solar ocho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 22 de Octubre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15 pub 19925 Oct.31-v.nov.21.

EDGAR HERNANDEZ
Receptoría de Aduana de Salto

EDICTO. — Por disposición de suscrito Receptor de Aduana de Salto, en los autos: "Número 2811|1950. Denuncia de introducción clandestina de un camión Ford originario del Brasil depositado en el taller de CARLOS SAUL RODRIGUEZ". (artículo 347 de la Ley de 7|XII 931, sustitutivo del artículo 39. Decreto ley número 10.257 de 23 de octubre de 1942), se hace saber que el día 23 de noviembre de 1962 a la hora 16.00 en el patio de esta Aduana se procederá con intervención del martillero don Edgar Hernández, asistido del Secretario y Alcalde de la Oficina, a vender en remate público y en las condiciones que se encuentra y con la base de $ 6.000.00 (seis mil pesos), el vehículo cuyas características son las siguientes: Camión marca "Ford", modelo 1948 seis ruedas equipado con motor "Lincoln", 8 cilindros en "V" motor N.o 8. EL-6520.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada y el saldo, dentro de los quince días subsiguientes a la realización del remate, siendo de cargo del adjudicatario los gastos de transferencia y demás trámites relativos. — Salto, 19 de Octubre de 1962. — Ramón Buscarons, Receptor de Aduana.

20) $160.00 10 pub. 20266 Nov.6-v.nov.19.

AMERICO BOUYSSOUNALE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos Banco Rural c. GRILLE BORGES (ROBERTO BLAS). Medidas preparatorias" el día 30 de noviembre de 1962, a las 16 horas. en el vestíbulo del Juzgado. en diligencia presidida por el señor Alguacil, asistido del autorizante, por intermedio del martillero Américo Bouyssounale, se venderá en remate público, sobre la base de los 2|3 de su tasación (equivalente a $ 1.339.20), una fracción de terreno en la 2.a sección de Salto, manzana municipal. 198. catastral 233, padrón en mayor área 12.889, lote N.o 46 en el plano del agrimensor Ruétalo inscripto en abril de 1957 con el N.o 846 en la Oficina D. de Catastro, con una superficie de 200 metros, 88 decímetros lindando: 8.01 metros al Este de frente a calle Charrúa; 8 metros al Oeste con lote 18; 24.92 metros al Norte con lote 47 y 25.30 metros al Sur con lote 45.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, comisiones y anexos será de cargo del comprador: C) Que los títulos están glosados en los autos respectivos. — Salto, 30 de Octubre de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $300.00 15 pub. 20267 Nov.6-v.nov.26.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "FRILING de SBURLATI, MARTHA ALICIA. Segundas copias" (Libro 63. Folio 295), se hace saber que por escrito de fecha 5 de Noviembre de 1962, se presentó Martha Alicia Friling de Sburlati. solicitando segundas copias de la escritura de partición autorizada por el Escribano José H. Amondarain el 25 de Noviembre de 1959 (cuya primera copia se inscribió en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el Nº 873 al folio 470 del libro 525) y de la que surge que la solicitante es propietaria de la mitad indivisa del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con los edificios, pavimentos, saneamientos, veredas, arrimo y demás mejoras que contiene, todos pagados, ubicada en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 12.348, compuesta según título de una superficie de mil doscientos noventa y un metros dos mil novecientos diecisiete centímetros (1.291 metros 2.917 c.) y según plano del Ingeniero Osvaldo Porcili Casaglia de 4 de Setiembre de 1927, dicha superficie es de 1304 m.c. 6062 centímetros que se deslindan así: 21 metros 475 de frente al Sud Oeste a la calle Sierra entre las de Madrid y Hocquart, cuyo punto medio dista de ésta última 60 metros 89, estando señaladas las puertas del edificio con los números 2274, 2276 y 2278; por 60 metros 75 de fondo y linda: al Nord Oeste Angel Tirelli, Sucesión Agustín Carbonell y Jorge Haisami; al Nor Este con bienes de la Sucesión Adrián Castro y José Luciano Otero; y al Sud Este con Juan Francisco Castro.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 8 de 962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

21) $ 260.00 10 pub. 20691 Nov.12.-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado SARAH VALENZUELA y otros, iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra venta autorizada por el escribano don Emilio J. Paz, el 30 de Abril de 1936, de los siguientes inmuebles: A) Un terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el N.o 6338, ubicado en la 4.a Sec. Jud. de Montevideo, compuesto de 10 ms. 737 mms. de frente al Este a la calle Río Branco (Antes Arapey), puerta del edificio N.o 1077, por 42 ms. 95 cms. de fondo al Oeste, por donde linda con Manuel Pérez y José Bosch y Artigas; por el Norte con Gabriel Pérez y por el Sur con Blás Canals; B) Otra fracción con sus edificios y demás mejoras sita en la 4.a Sec. Jud. de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 6573, situada en la manzana 40 de la Nueva Ciudad de esta Capital, compuesta de 7 ms. 945 mms. de frente al Sur a la calle San José, por donde tiene los Nos. 1031 y 1033; por 42 ms. 0.50 mms. de fondo, lindando al Norte con Sucesión de Francisco García; al Este con propiedad de Manuel Núñez y al Oeste con doña Adelaida de Medeiros. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) $240.00 10 pub. 20002 Nov.1.o-v.nov.15.

22-Sociedades de Responsabilidad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 30 de Junio de 1962, se constituyó la sociedad colectiva "Frau y Dell'Avo" haciéndose cargo del activo y pasivo de la empresa comercial Alejandro Frau Brea.

Acreedores presentarse de acuerdo a la Ley de 25 de Setiembre de 1904, en Cerrito 420, escritorio N.o 413. — ALEJANDRO FRAU BREA. — HUGO DELL'AVO MUSTO.

22) $120.00 20 pub. 19832 Oct.30-v.nov.27.

COMPAÑIA ORIENTAL DE PULVERIZACIONES AEREAS LIMITADA"
"C. O. P. A. LIMITADA"

HECTOR ENRIQUE SYMONDS GONZALEZ y ALFREDO TORRES ARIAS, domiciliados en Mercedes, han constituido una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Compañía Oriental de Pulverizaciones Aéreas Limitada", pudiéndose designar con la sigla "C. O. P. A. Limitada", siendo su objeto: a) fabricar y comercializar toda clase de productos e implementos y en especial aquellos que se destinan a combatir las plagas agrícolas y ganaderas; b) efectuar servicio de pulverizaciones aéreas; c) transporte aéreo; d) adquisición, gravamen y venta de inmuebles o darlos o tomarlos en arrendamiento; e) ejercer representaciones y administración de bienes de terceros; f) tomar intervención en otras empresas o sociedades; g) efectuar exportaciones e importaciones. Capital $ 40.000.00 aportado en efectivo por partes iguales en el día de la constitución. Administración a cargo conjuntamente de ambos socios. Escribano autorizante: José Pedro López Amen. Fecha de constitución: 17 de Setiembre de 1962. Inscripción en el Registro Público de Comercio de Soriano con el N.o 23, al folio 124 del Libro N.o 10, el día 28 de Setiembre de 1962. — José Pedro López Amen, Escribano.

22) $140.00 10 pub. 20063 Nov.1.o-v.nov.15.

AFICON LIMITADA

Por escritura pública del 11|6|62, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 25 de Junio de 1962, con el N.o 307 a F.o 1003 del Libro N.o 2 de Contratos. Se constituyó la sociedad denominada Aficón Limitada. Objeto: Asesoramiento y trabajos en materia técnica contable, administrativa y fiscal. Socios AMARANTO UMPIERRE MACHADO y JUAN BAUTISTA SASTHE TRIAS. Administración: Cualquiera de los socios indistintamente. Domicilio: Santiago de Chile 1241. Plazo: dos años, prorrogable. Capital: $ 6.000.00 (pesos seis mil), aportados por partes iguales.

22) $50.00 10 pub. 20078 Nov.1.o-v.nov.15.

LANEROS UNIDOS LIMITADA

Por documento privado del cuatro de Octubre de 1962, cuya firma certificó el escribano Enrique Puig Aznarez, inscripto en el Registro de Comercio N.o 404; F.o 1247, L.o 2 de contratos se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laneros Unidos Limitada". Socios: Lila René Hourcade de Salvarrey y Jorge Nopitsch Capital: $ 20.000.00. Aportado: Lila René Hourcade de Salvarrey, $ 10.000.00 y Jorge Nopitsch, $ 10.000.00. Objeto: A) En especial: comercializar lanas y frutos del país; B) En general: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, prometer en venta, fraccionar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; importar, exportar y en general realizar cualquier operación comercial o industrial, con todo tipo de bienes; explotar la producción; industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados o manufacturados referentes a la ganadería, agricultura, industria o comercio. Plazo: 1 año prorrogables automáticamente por períodos de dos años siguientes y consecutivos. Domicilio: Montevideo. Administración: Lila René Hourcade de Salvarrey y Jorge Nopitsch. Balances:
22) $160.00 10|pub. 20344 Nov.7-v.nov.20.

HAYNES LIMITADA
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por documento privado de fecha 19 de octubre de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No 679. al F.o 2151 del L.o N.o 1 de Contratos, los señores Carlos José Tomás García Parodi, Santiago Elías Sarubo Rodríguez, con el consentimiento de su esposa Raquel María Branda Vázquez, y Benjamín Doño Curiel, con el consentimiento de su esposa Nelly Gómez Araújo cedieron y transfirieron la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la mencionada sociedad (sesenta por ciento del capital social) a los señores Alvaro Martínez Toledo (un diez por ciento y a Domingo Manuel Bonsignore (un cincuenta por ciento).

En virtud de la cesión desaparece la parte de los señores Santiago Elías Sarubo Rodríguez, Carlos García Parodi y Benjamín Doño Curiel a los efectos de la administración de la sociedad, la que en lo sucesivo será administrada y dirigida por los socios señores Alvaro Martínez Toledo y Domingo Manuel Bonsignore, actuando conjuntamente, debiendo a esos efectos reunirse por lo menos una vez al mes y necesitándose para tomar resolución la aprobación por unanimidad de ambas partes. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
22) $100.00 10|pub. 20595 Nov.8-v.nov.21.

TAMBETRISTAS UNIDOS DE SAUCE LIMITADA
(T.U.D.E.S LTDA.)

Por documento privado otorgado en la Villa de Sauce, (Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones), el 14 de Marzo de 1961, cuyas firmas certificó el escribano Orosmán Maite Esquef, los señores CARMELO SCAMPINI BALBIANI, DOMINGO MONTES RODRIGUEZ y ANTONIO CARMELO RATTO CAMPS y sus esposas ORFILIA INMEDIATO TEJERA, JOSEFINA ALBIANSA y MARIA ROSA FORLANO, respectivamente, cedieron a favor de la sociedad "Tambetristas Unidos de Sauce Limitada" (T.U.D.E.S. LTDA.), que adquirió, las cuotas sociales que les correspondía en la referida sociedad, habiendo sido inscripto dicho documento el 28 de Junio de 19.. con el N.o 15 del folio 53 al 55 en el Registro Público de Comercio (Libro de Contratos) a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones.
22) $100.00 10|pub. 20840 Nov.13-v.nov.26.

ALFE Y BUENAVIDA LTDA.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Pablo Rivera; el 27 de Julio de 1962, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 546 al Fo. 1722 del Lo. N.o 1 de Contratos, los señores José Alfe Bención e Isaac Buenavida Benseñor, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social "ALFE y BUENAVIDA LIMITADA" denominada "La Manón Ltda.", con domicilio en esta Capital. Ramo: tienda, mercería, bazar, artículos para el hogar y ramas afines. Plazo: Diez años prorrogables. Capital: $ 110.000.00, aportado por partes iguales. Administración conjunta. — José Alfe. — Isaac Buenavida. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962.
22) $80.00 10|pub. 20843 Nov.13-v.nov.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.279. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PIOLINO" para distinguir artículos de las clases 1 y 13 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20617 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.291. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, ha solicitado el registro de la marca "FLUOCINOLONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20731 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.293. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, ha solicitado el registro de la marca "OXIMETOLONA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20730 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.292. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Syntex Corporation, de Panamá, ha solicitado el registro de la marca "OXIMETALONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20729 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.225. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha Zanon Hnos. (Uruguay), solicita registrar la marca

ZANON HNOS.

para artículos de la clase 6, 12 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 20702 Nov.12v.nov.23.

ACTA N.o 98.302. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Rubens Francisco Castiglioni (Uruguay), solicita registrar la marca "ALEXANDER", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20703 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.289. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Carlos Ferreiro (Uruguay), solicita registrar la marca "ECO", para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20704 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.285. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca "CUBEFER", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20638 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.286. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Copolymer Rubber And Chemical Corporation, de EE. UU. de América, solicita la marca "CAREOMIX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.00 10|pub. 20643 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.287. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., Copolymer Rubber y Chemical Corporation de EE. UU. de América, solicita la marca "COPO" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20641 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.205. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Palermo Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicitan la marca

PALERMO

para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20262 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.321. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Country Club Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CIRCULO DE ORO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00. 10|pub. 21064. Nov.14.v.Nov.27.

ACTA N.o 98.319. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00. 10|pub. 21065. Nov. 14.v.Nov.27.

ACTA N.o 98.325. — Montevideo. Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), de Montevideo, solicita renovar la marca "L'AIMANT" para artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00. 10|pub. 20907. Nov. 14.v.Nov.27

ACTA N.o 98.273. — Montevideo, noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Impetu Publicidad Caponi y Barbero, de Montevideo, solicitan la marca "EL MERCADO DE LAS PULGAS" para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20536 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.200. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "VANIDIAM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 20163 Nov.5-v.nov.16.

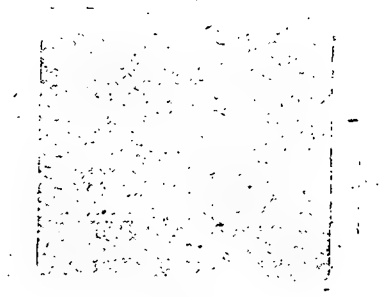
ACTA N.o 98.136. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke Davis y Company, de Estados Unidos de América, solicita la marca: "PONSTAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 19149 Oct.22-v.nov.55.

ACTA N.o 98.212. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Takeda Chemical Industries, Ltd. (Japón), solicita la marca "TOYOMYCIN" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20022 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.188. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Con esta fecha Industria del Caucho S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca, "PACKARD", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20023 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.207. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "SEVAN" para distinguir los artículos de la clase 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20018 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.189. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Con esta fecha Rómulo Marne Arrucci por Destilaría Medelín S.A., del Brasil ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 20138 Nov.7-v.nov.20

ACTA N.o 98.242. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Grasso's Goninklijke Machinefabricken N. V. de 's-Hertogenbosch, Holanda, solicitan la marca "GRASSO" para artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 20263 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.280. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EXTASIS" para distinguir artículos de las clases 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20612 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.235. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Fruit Of The Loom, Inc. (EE UU. A.), solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00 10|pub. 20228 Nov.5-v.nov.21.

ACTA Nº 98.2?6. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha Rómulo Marne Anaceci por Lever Brothers Port Sunlight Limited de Inglaterra han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 y 13 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 20761 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.2?8. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100.00 10|pub. 20817 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.308. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "URO-MIRO", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20795 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.307. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica Società per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "BRADILAN" para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20794 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.298. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Chemway Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "PRITTY", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20818 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA N.o 98.282. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAUDIA" para distinguir artículos de las clases 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20610 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA N.o 98.233. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Takeda Chemical Industries, Ltd. (Japón), solicita la marca "EE-CHEE-BAN" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20232 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.26?. — Montevideo, Noviembre 1 de 1962. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía, de Montevideo, solicitan registrar la marca "GEOMICINA" para distinguir la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20855 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.300. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha; Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Parke Davis y Company, de Detroit, Estado de Michigan, E.U.A., solicitan la marca "HEPA DESICOL", para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20803 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA N.o 98.313. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "PANTOMEN", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20800 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA N.o 98.314. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Bracco Industria Chimica, Società per Azioni de Milán, Italia, solicita registrar la marca "UROVALIDIN, para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20801 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.310. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica, Società per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "LYSBEX", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20797 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.309. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica, Milán, Italia, solicita registrar la marca "LYSIBEX", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20796 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.299. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Chemway Corporation (EE.UU. A.) solicita la marca "LADY ESTHER", para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20819 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.306. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GOLEADOR", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20867 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.312. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica, Società per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "PIAZOLINA", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20799 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.311. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Bracco Industria Chimica per Azioni, Milán, Italia, solicita registrar la marca "CISTOMIRO", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20798 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA N.o 98.209. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas (S. A.) de Montevideo, solicita la marca "PLASTYMAR" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20020 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.211. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Smith-Corona Marchant Inc. (EE. UU. de América, solicita la marca "CORONET" para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20021 Nov.1.o-v.nov.15.

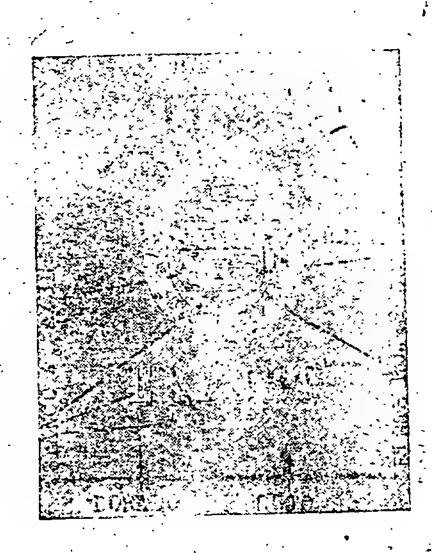
ACTA N.o 98.232. — Montevideo, Octubre de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Monsanto Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca, "ELURA" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 19937 Oct.31-v nov.14.

ACTA N.o 98.195. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca, "MYCRAS" para los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 19911 Oct.31-v.nov.14.

ACTA N.o 98.201. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Con esta fecha Angel Tognazzolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "7th AVENUE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 19938 Oct.31-v.nov.14.

ACTA N.o 98.217. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "NOC 10" para artículos de la clase 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20027 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.212. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kristinus Kommandit-Gesellschaft, (Alemania) solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $210.00 10|pub. 20015 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.216. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "WARWICK" para artículos de la clase 12 y 21. s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20028 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.215. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societe Lorraine de Laminage Continu "Sollac", Societe Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "SOLRADIA" para artículos de la clase Chapas, clases 6 y 8.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20029 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.218. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Ariel Noriega, de Montevideo, solicita la marca "ANAHI" para artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20032 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.268 — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Con esta fecha Jaime Benhamou, Marcos Malka y Dinar Benayón, de Montevideo, solicita la marca "MEBRUKA", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 20441 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.259. — Montevideo. Noviembre 5 de 1962. — Con esta fecha Cía. de Productos Americanos S. A. de Montevideo, solicita la marca

E. Sudy

para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 20453 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.142. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Con esta fecha Oreón Sociedad Comercial, ha solicitado el registro de la marca "ORION" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 19131 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.246. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha Neucal y Cía., de Montevideo, solicita la marca "NEUCALSA" para distinguir los artículos de la clase 14 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20229 Nov. 6-v.nov.19.

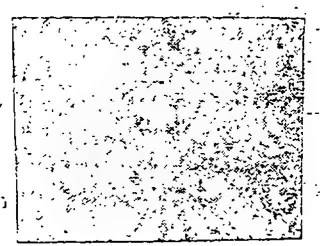
ACTA N.o 98.2.. — Montevideo. Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha Atlantis Limited de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CEDAR WOOD", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20515 Nov.8-v.nov.21.

ACTA N.o 98.278. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Nicolás Metalnikoff y Juan Wecker, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "SWECA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20495 Nov.8-v.nov.21.

ACTA N.o 98.239. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "NOCHES BRILLANTES" para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20231 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.233. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha Antonio Conti, de Montevideo, solicita la marca, "DERMOCALAMINA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20141 Nov.5-v.nov.16.

ACTA N.o 98.247. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha R. Marna Aurisci, por Microlite S. A. Industria y Comercio, del Brasil, ha solicitado el registro de la marca,

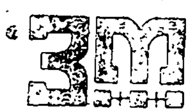


para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $130.00 10|pub. 20167 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.281. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ARREBOL" para distinguir artículos de las clases 1, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20613 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.290. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DU PONT" para distinguir artículos de la clase 1, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20732 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 98.222. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE. UU. A.), solicitan la marca,



para distinguir los artículos de las clases 4, 6, 7, 9, 12, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 20139 Nov.5-v nov.16.

Acta N.o 98.232. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha, Prescott Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "GISILINE" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20395 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.260. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por Marsin S. A., de Montevideo, solicita la marca: "FAVILA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20396 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.259. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha P. Dubourg, por Marsin S. A., de Montevideo, solicita la marca: "LUARCA" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20397 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.256. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Hoffmann - La Roche Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "LIBRIZAN" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20316 Nov.7-v.nov.20

ACTA N.o 98.251. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Edmundo J. Angenscheidt S. A., de Montevideo, solicita la marca "SUPREMA" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20317 Nov.7-v.nov.20

ACTA N.o 98.237. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Outboard Marine Corporation (EE.UU.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 20318 Nov.7-v.nov.20

ACTA N.o 98.261. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius Bruning, Alemania, solicita registrar la marca

HG-Insulin
»HOECHST«

para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 20277 Nov.7-v.nov.20

ACTA N.o 98.220. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo solicitan la marca "PLASTYLANA" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20140 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.208. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas (S. A.) de Montevideo solicita la marca "PLASTYLEN" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20019 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 98.274. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company Of New York, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "SOLAREX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20614 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.245. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha Neucal y Cía., de Montevideo, solicita la marca "TWIST" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 20230 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.243. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha Neucal y Cía., de Montevideo, solicita la marca "NEUCALITA" para distinguir los artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 20233 Nov 6-v nov.19.

ACTA N.o 98.236. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU.A.), solicita la marca "NEOAMFO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20234 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.226. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Con esta fecha Jockey S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MONTI", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 20283 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 98.203. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dunhill International, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9 (botellas amamantadoras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 19956 Oct.31-v.nov.14.

ACTA N.o 98.131. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Con esta fecha Industria del Caucho S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca, "PACKARD", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 20024 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.235. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alro S. A., de Montevideo, solicita la marca "PLIDANEX", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20017 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.197. — Montevideo, Octubre 26 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Pförtner y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (Argentina), solicita la marca "ULTRACON", para distinguir los artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20016 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.214. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por Societe Lorraine de Laminage Continu "Sollac" Societe Anonyme, de París, Francia, solicita la marca "SOLLEGE" para artículos de la clase Hojalatas, clase 6.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20030 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.213. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Francisco Emilio Pintos de Mar del Plata, Bs. As., República Argentina, solicita la marca "EL TUTOR" para artículos de la clase Salvavidas, clase 6.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20031 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 98.277. — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — Con esta fecha, Casa Coates S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALEXANDRANNE" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20535 Nov.9-v.nov.22.

ACTA N.o 98.323. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha LIBERTY S. A., apoderados de Empresa Cubana Exportadora de Tabaco (Cubatabaco), de Cuba, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00. 10|pub. 21003. Nov.14.v.Nov.27.

ACTA N.o 98.270. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Con esta fecha JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00. 10|pub. 20927. Nov.14.v.Nov.27.

ACTA N.o 98328. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Germán González Cuadra, de Montevideo, solicita registrar la marca "SLENDER", para artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00. 10|pub. 20906. Nov.14.v.Nov.27.

ACTA N.o 98.288. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "DIANOL", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 20642 Nov.12-v.nov.23.

ACTA Nº 98.301. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Parker Pen Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "EVERSHARP", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20865 Nov.13.-v.nov.26.

ACTA Nº 98.305. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AEROFLEX", para distinguir artículos de la clase 24 (cámaras y cubiertas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 20866 Nov.13.-v.nov.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.340. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de monofilamentos de polímeros alfaolefínicos o de mezclas que los contienen" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20227 Nov.6-v.nov.19.

ACTA N.o 14.338. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elemento de Filtro para humo de Tabaco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20085 Nov.1.o-v.nov.15.

ACTA N.o 14.339. — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Francisco Emilio Pinto, de Mar del Plata, (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Salvavidas del Tipo Inflable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario, de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20026 Nov.1.o-v.nov.15

ACTA N.o 11.677. — Montevideo, Abril 27 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por The Dow Chemical Company, (EE UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Métodos y Composiciones para controlar los Parásitos que atacan a los Animales de Sangre Caliente y para mejorar las características de crecimiento de estos Animales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20014 Nov.1.o-v.nov.15

ACTA N.o 14.342. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Con esta fecha el señor Norman Neuhauser, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Letrero luminoso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20191 Nov.5-v.nov.16.

ACTA N.o 14.344. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para deshidrogenar hidrocarburos aromáticos alquilados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20403 Nov.7-v.nov.20.

ACTA N.o 1063. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1962. —Con esta fecha, la señora María Mercedes Laffite de Romero, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de guantes de tela recubiertos de plástico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 120.00 20|pub. 20402 Nov.7-v.dic.4.

ACTA N.o 14.347. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Facetyt, Sociedad Anónima (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la realización de conductores y un proceso para la ejecución del mismo" ,y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 20687 Nov.12-v.nov.23.

ACTA N.o 14.348. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Con esta fecha el señor Júpiter Abril Núñez Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Protector para cualquier clase de calentador de los comunmente llamado Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) 60.00 10|pub. 20852 Nov.13-v.nov.26.

ACTA N.o 14.345. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Con esta fecha Lorenzo Paulette de Uruguay solicita Patente de Invención por 15 días para "Un elemento protector de Termos" y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00. 10|pub. 20926. Nov.14.v.Nov.27.

ACTA N.o 14.350. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Jones y cía. S. A., por Hans Waltersperger, de Chur, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de piezas moldeadas de poliamida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $ 60.00. 10|pub. 20905. Nov.14.-v.Nov.27.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 Setiembre 1904 Los sucesores de ANSELMO BECCARIA, prometieron vender a Lino Cil, el negocio de café y bar sito en Br. Manuel Herrera y Obes N.o 4198 de esta ciudad. Interesados presentarse Esc. A. Sidart, Rincón 512, segundo piso. — Montevideo, Octubre 8|962.
25) $80.00 20|pub. 20131 Nov.5-v.nov 30.

O.A.S.I.C Fco. Panzera, Soriano 1222 bis, promete vender el comercio de Taller de Artículos de cuero sito en Soriano 1060 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio, Ley 26|9|1904. — ALFREDO STOSSEL. — LUCHA ELSA NION DE FERRARI.
25) $80.00 20|pub. 20869 Nov.13-v.dic.10.

Ley setiembre 1904. Prometimos vender comercio Peluquería, calle Eduardo Acevedo número 1519 de esta ciudad a Gifor y Gladys Guiluzian. Acreedores presentarse en Esc. Reyna Otero, Sarandí 444, esc. 34, 16 a 18 horas. — Montevideo, 9 de noviembre de 1962. — MARIA ALTAMIRANDA DE GRATZ.
25) $80.00 20|pub. 20623 Nov.13-v.dic.10.

Interviniendo Oficina de Balances, José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Guillermo, Enrique y Serafín Fernández, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, denominado "Montecarlo", ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 1509. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — FELIPE VIDAL MONTES — CARMEN GARCIA GARCIA DE VIDAL. — ELOY GARCIA GARCIA. — MIRASELAS ALVARIZA ACOSTA DE GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 20497 Nov.8-v.dic.5.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor José Regueiro Lago la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Galatea número 3002 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 15 de Octubre de 1962. — SEBASTIAN HUGO CANTISSANI. — HILDA GRENDE.
25) $ 120.00 20|pub. 20243 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Baltasar Fernández Birriel la casa de comercio del ramo Café y Bar emplazada en el kilómetro 67; Ruta 1; (Libertad) Departamento San José. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — ADRIAN PASTOR. — DERFINA ALANIZ.
25) $ 120.00 20|pub. 20240 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Rematador y Balanceador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María Nº 1447) prometimos vender a los señores Eladio y Luis Astray Ramos y Agustín Guerra Ramos, nuestro comercio, ramo Café sito en calle Gabriel A. Pereira Nº 3201 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962 — EMILIO COUCE PADIN. — JUAN CAMPRA MORISENGO — LETICIA GONZALEZ GONZALEZ. — OLGA YOLANDA OLAIZOLA.
25) $ 120.00 20|pub. 20638 Nov.9.-v.dic.6.

Interviniendo Rematador y Balanceador Público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María Nº 1447) prometimos vender a los señores Herminio y Argemiro Ponte, nuestro comercio ramo Café y Bar, sito en calle Soriano Nº 1300 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962. — AGUSTIN PALOPOLI. — AGUSTIN PAPASSO. — ROSAU CORREA. — TERESA PAPASSO.
25) $ 120.00 20|pub 20637 Nov.9.-v.dic.6.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Daniel Presser Zymerman el comercio en los ramos de Vestidos, Confesiones p|bebe y Mercería, sito en la calle Sierra 1206 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio, Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — JUAN EUSEBIO SPORTUNO. — MARIA ZULMA CIRIO.
25) $ 120.00 20|pub. 20623 Nov.9.-v.dic.6.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores José Moscoso González y Gumersindo Varela Lista, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Minutas sito en la calle Justicia 2050 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — ANTONIO VILARIÑO AMADO — ANTONIO VILARIÑO GARCIA
25) $ 120.00 20|pub. 20622 Nov.9.-v.dic.6.

Se hace saber que por documento de fecha 16 de Octubre de 1962 el señor GERARDO LEZAMA MALET, cedió a favor del señor Alberto Antonio Meriggi Diez los derechos a la compra del negocio de barraca de materiales de construcción sito en la calle San Quintín 4381 y calle Santa Lucía 4386 retrotrayéndose los efectos jurídicos al día 30 de Diciembre de 1960. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962.
25) $ 120 00 20 pub. 19148 Oct.22.-v.nov.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (18 de Julio N.o 1709) Prometimos vender a los señores Manuel Balsas y Albino Calvo la Patente Alcohólica perteneciente al comercio de Almacén y Bar sito en la calle Spencer N.o 4680 de esta ciudad. Acreedores a Spencer N.o 4680. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 5 de 1962 — ANTONIO BASIL. — IRMA PEREZ FILGUEIRAS.
25) $120 00 20 pub. 16772 Set.19-v.oct.17.

HECTOR LOPEZ, vende a Juan Ibaceta y Carlos Melbran, Salón Revistas y Quinielas, de Maldonado N.o 1686. Acreedores en ésa. (Ley 26 de Setiembre de 1904)
25) $40.00 20 pub. 19061 Oct.19-v.nov.16.

Hemos prometido vender a JOSE FERNANDEZ CORA y esposa, la Panadería "Rex" en calle Figurita 2928|30, de esta ciudad. — Los interesados presentarse al Escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término, de Ley 26 Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 1.o Octubre de 1962. — FAUSTINO LORENZO. — AURELIO LORENZO.
25) $80.00 20|pub. 20081 Nov.1.o-v.nov.29.

Comunico al comercio y al público, que he prometido en venta a SINOR S. A., el comercio que gira en los ramos de Barraca de mat. y art. del hogar con la denominación de "Barraca Millán", sita en la Avenida Millán 4105, de esta ciudad con intervención del Escribano Marcial L. Marín. — Acreedores en el comercio de referencia, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Octubre de 1962. — OSVALDO J. PONTE ARIONES.
25) $120.00 20|pub. 20003 Nov.1.o-v.nov.29

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Justo Domínguez Padín, el comercio que gira en el ramo de hotel ubicado en la calle San José N.o 774, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — AGUSTIN SCRUGLI PONTORIERO. — FRANCISCA BATAGLIA.
25) $120.00 20|pub. 19907 Oct.31-v.nov.28.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor HUGO OGGERO, ha prometido vender al señor Roberto Zabalza, la mitad indivisa que le corresponde en el comercio que gira bajo la denominación de Farmacia "Oggero-Zabalza", ubicada en la calle 25 de Mayo número 572, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en dicha Farmacia. — Minas, Octubre 11 de 1962.
25) $ 120.00 20|pub. 19317 Oct.23-v.nov.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a la señorita Raquel Marcos y|o a la sociedad que esta formara el comercio en los ramos de Tienda y Mercería ubicado en Carlos María Ramírez N.o 95 bis. Acreedores por duplicado en Juan J. Ratssignier N.o 2504 — Octubre 19 de 1962. — AIDA GUETZKI DE YUSUPOFF. — ABRAHAM YUSUPOFF (JUSUPOFF).
25) $ 120.00 20|pub. 19267 Oct.23.-v.nov.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, hemos prometido vender a los señores Francisco Penide y Agustín Muiño, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas, situado en la avenida Larrañaga N.o 2950, quienes tomaron posesión del mismo el 14|10|62, acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — OSCAR SANTOS SCAGLIA. — NELLY E. DE GREGORIO. — FLORIANO ROSA. — NILDA VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 20166 Nov.5-v.nov.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Dios Rajoy y Juan Rey Castro el café y bar sito en Avenida Italia N.o 2751, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — LEOPOLDO ANTON RABUNAL. — JOSE MOREIRA GONDA. - BENITO LOPEZ LOPEZ. — CONSUELO PEREZ DE MOIEIRA y CONCEPCION MOURIÑO DE LOPEZ.
25) $160.00 20|pub. 20255 Nov.6-v.dic.3.

Hemos prometido vender a Ramón García Pérez, el negocio de "Venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares" ubicado en Guaná 2656. Acreedores presentarse. Escribanía Corengia, Misiones 1371, escritorio 36. — CARLOS ZICARI — GIOCONDA DELLE PIANE DE ZICARI.
25) $ 80.00 20|pub. 19038 Oct.18.-v.nov.15.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447) prometimos vender a favor de los señores Antonio Alvarez Pérez, José Alvarez Alvarez y Luis Martínez Cao, nuestro comercio en el ramo de café, bar y restaurant, denominado "Marcelino" sito en calle Cádiz N.os 3231|83 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Octubre de 1962. — MARCELINO COUÑAGO. — Sucesores de ISABEL SORIANO GALEANA DE COUÑAGO
25) $120.00 20|pub. 19989 Oct.31-v.nov.28.

CARLOS ALBERTO PEÑALVA, ha prometido en venta a Maurilio Madruga López, la estación de servicio, venta de nafta, lubricantes y anexos, denominada "Flamingo" situada en la esquina de Bulevar Artigas y avenida Rivera N.o 2360, de esta ciudad, donde deben presentarse los interesados con los justificativos. Desde el 27 de Octubre de 1962 se ha hecho cargo del negocio el señor Maurilio Madruga. — Montevideo, Actubre 29 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 19980 Oct.31-v.nov.28.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Ramón Urribarri Miraballes el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, bebidas fermentadas y lechería ubicado en la calle Arquímedes número 1128-bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — ROMAN SERGIO NUÑEZ CAMACHO. — MARIBEL NUÑEZ GONZALEZ.
25) $120.00 20|pub. 19906 Oct.31-v.nov.28.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta a GARVI'S S. A. (en formación) representada por sus socios fundadores Felipe Vidal Montes y Eloy García García, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la avenida 18 de Julio N.o 902 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — JUAN BAUTISTA ANTONIO ROQUES. — RICARDO EMILIO GUERRA. — FELIPE SANDLER. — JORGE RUBEN PAEZ. — DORA ZEITUNE. — MARGARITA M. I. MOSER. — ELVIRA SIMONINI.
25) $160.00 20|pub. 19908 Oct.31-v.nov.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de carnicería, ubicada en la calle Laguna de Merín N.o 4374 de esta ciudad, a los señores Filisberto y Jesús Villar, con fecha 19 de Octubre de 1962. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CLARISA MIGUEZ DE GARCIA. — SANTIAGO GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 19892 Oct.31-v.nov.28.

BERTHIER RAUL ROTTA, por vender a los señores Rafael A. Castro y Luis Bruschi, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles en general, establecido en avenida Artigas esquina Treinta y Tres, (Las Piedras) llama a acreedores dentro del término legal, debiendo presentarse en calle Pilar Cabrera N.o 477 (Las Piedras). Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $80.00 20|pub. 19890 Oct.31-v.nov.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, fiambrería, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Ejido N.o 1540 de esta ciudad, al señor Juan Villar Arredondo con fecha 22 de Octubre de 1962. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MAXIMO FRIEDMANN NAMM. — ILSEN M. DE FRIEDMANN.
25) $120.00 20|pub. 19891 Oct.31-v.nov.28.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender el taller mecánico establecido en la calle Fco. Tajes N.o 1268, al señor Ricardo Wohlwend. Acreedores presentarse en Fco. Tajes N.o 1268. — GERMAN WOHLWEND.
25) $40.00 20|pub. 19887 Oct.31-v.nov.28.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a los señores Jesús y José Méndez Carvajales la casa de comercio del ramo Café y Bar empleazada en la calle Agraciada N.o 4200 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley de 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o ap. 12. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — ATILANO FONTELA.
25) $120.00 20|pub. 20242 Nov.6-v.dic.3.

Hemos prometido vender al señor Camilo Alvarez Martínez el negocio que en el ramo de venta de nafta estación de servicios automovilísticos y anexos que con la denominación de "Su servicio Miguelete" tenemos establecido en la calle Miguelete Nº 1996 esquina Democracia. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de los señores José Curi Zagia, José G. Curi Bolaña y Antonio Loureiro, San José 1079 Esc. 303, todos los días hábiles de 17 a 20 horas (Ley 26 de Setiembre 1904). — HORACIO SCREIGE — PRIMAVERA SUAREZ DE SCHEIGA.
25) $160.00 20|pub. 20724 Nov.12-v.dic.7.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Fernando Riveiro Torres, nuestro comercio, que gira en el ramo de "bar, teatro y restaurant denominado "Brisas del Plata" ubicado en Requena García esquina Rambla Wilson (Parque Rodó). Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26.9|1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — JOSE MAINA NUÑEZ — LUISA GESTAL SANTOS DE MAINA.
25) $120.00 20|pub. 20498 Nov.8-v.dic.5.

José Etchegoyen y Margarita Kaltazoff de Etchegoyen, prometen vender a Cecilio Giacoya, Eduardo Eugenio Pintos y Juan José Alcain, la Carnicería y Anexos ubicada en Avenida Italia 7081, Departamento de Canelones. — Posesión 1|10|962. — Acreedores Andes 1371, piso 7.o, apto. 701.
25) $80.00 20|pub. 19775 Oct.29-v.nov.26.

Con fecha 31 de Mayo de 1962 MANUEL MOREIRA MIGUEZ, prometió en venta al señor José Pérez Torres el comercio de Carnicería establecido en la Avenida General Artigas número 674 (Las Piedras, Departamento de Canelones). Publicación ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores Uruguay 1053
25) $ 80.00 20|pub. 19809 Oct.30.-v.nov.27.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores José Soler Lores y Eugenio Montela Méndez, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y pizzería ubicado en la calle Canelones N.o 2152, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — CARMEN MENDEZ. — ALBINO FREIRE.
25) $120.00 20|pub. 19378 Oct.24-v.nov.21.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Basilio Rodríguez Méndez el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Millán número 2601 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ — MARIA HAYDEE CARIBONE SILVA DE RODRIGUEZ.
25) $ 120.00 20|pub. 19290 Oct.23.-v.nov 20.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras Fermentadas embotelladas, sito en la calle Figurita número 2936 de esta ciudad, al señor Salvador Guerrieri con fecha 16 de Octubre de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ELIZA KARADJIAN DE DER SARKISSIAN — ARTIN DER SARKISSIAN.
25) $ 120.00 20|pub. 19154 Oct.22.-v.nov.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con intervención de escribanía Hujosa he prometido vender a Niria Moreno Gómez de Sosa el comercio que en el ramo de venta de cigarrillos, artículos escolares y varios, gira en esta ciudad, calle Felipe Sanguinetti N.o 2632 bis acreedores en 8 de Octubre 3446. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — JUANA STOYANOV POPOV de YLIEFF.
25) $ 120.00 20|pub. 19170 Oct.22.-v.nov.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Capurro número 917 bis de esta ciudad, al señor Elías Lois Pérez, con fecha 15 de Octubre de Octubre de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MARIA E. TARO de MEDICI. — SEVERINO MEDICI. — Sucesión de ELOISA ELENA TARO de MASSIA.
25) $ 120.00 20|pub. 19155 Oct.22.-v nov.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Pedro López Llentelin y Luis Fernández Fernández, el negocio de panadería, establecido en calle Brito del Pino 1093|95, de esta ciudad. Acreedores en oficina ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — MANUEL MARTINEZ PRIETO. — IRENE SEGUI.
25) $120.00 20|pub. 20432 Nov.7-v.dic.4.

Se comunica que de acuerdo Ley 26|9|1904, he cedido al señor Hugo Francisco Melo Bernoni, la cesión de promesa de compra-venta del negocio de Peluquería de Damas, sita en Guarapo N.o 1943. Acreedores presentarse Ejido N.o 1415, escritorio 901, O.T.A. — GUSTAVO FERNANDEZ PEINADO.
25) $80.00 20|pub. 19097 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Adolfo García Rodríguez y Julio Torreira Landeira, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle San José N.o 950, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — MERIDO RAMIREZ. — ENRIQUE ROMERO.
25) $120.00 20|pub. 19093 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Avelino Lourido Gómez, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Mercedes N.o 1499, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1421. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 11 de 1962. — MANUEL JASPE BORDELLO.
25) $120.00 20|pub. 19094 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Manuel Tomé Corrales y Máximo Pereira Villar, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Mercedes N.o 1151, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 15 de 1962. — JOSE, BENIGNO y JESUS ARIAS PENA.
25) $120.00 20|pub. 19095 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Jacobo Fernández y Gerardo Bello, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la Avenida General Flores número 2352, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 16 de 1962. — MAXIMO REY REGUEIRA.
25) $120.00 20|pub. 19096 Oct.19-v.nov.16.

Hemos prometido vender a Manuel Temprano la Panadería "Novedades" sita en Progreso (Canelones) K. 28 1|2 Carretera Nacional, Los interesados presentarse a. Esc. Tancredi calle Misiones 1442, dentro del término Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 1.o de Julio de 1961. — JOSE RIBEIRO. — RAMON RIVEIRO. — MANUEL RIVEIRO.
25) $80.00 20|pub. 19003 Oct.18-v.nov.15.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de Pensión Familiar, ubicado en la calle Ituzaingó número 1327 de esta ciudad. Acreedores: Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — ANDRES RODRIGUEZ GATTI. — MARIA CARMEN ESPINO DE LEON.
25) $80.00 20|pub. 19105 Oct.19-v.nov.16.

Comunicamos al comercio y al público que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa suscrita el día dos de Diciembre de 1959 por el comercio del ramo Café y Bar, de la calle Justicia N.o 2054, de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 13 de 1962. — PRIMITIVO LEMA. — JUAN A. POSE. — ALBINA PEDRON. — ARTURO E. DE LOS SANTOS. — ANGELA E. GARRIDO. Acreedores: Ejido 1222.
25) $120.00 20|pub. 19101 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar, ubicado en Ejido N.o 1599 de esta ciudad al señor Ramón García Freijeiro. Acreedores: Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — NEMESIO GONZALEZ GARCIA. — MANUEL ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 19102 Oct.19-v.nov.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis Pazos la Empresa distribuidora de combustibles afiliada a (AFLECON) que gira a mi nombre. Acreedores presentarse al Estudio del Esc. J. Gómez Arecha Alzáibar 1358 - Montevideo, 10 de Octubre de 1962. — PASCUAL SPARNATO FITIPALDI. — MARIA INES MATTEO DE SPARNATO.
25) $80.00 20|pub. 18984 Oct.18.-v.nov.15.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar de la calle Justicia N.o 2054 de esta ciudad. Acreedores: Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 15 de 1962. — JUAN ANIBAL POSE. — ALBINA PEDRON. — ARTURO E. DE LOS SANTOS. — ANGELA E. GARRIDO.
25) $80.00 20|pub. 19104 Oct.19-v.nov.16.

JUBEL PELUCCIO DE GLUCKSMANN y LORELEY PELUCCIO DE TRINIDAD, comunican que han prometido en venta a Lili Birger el negocio de carnicería sito en Shakespeare 1638. Acreedores Río Negro 1192, apartamiento 203. Escribanía Bolentini.
25) $80.00 20 pub. 19599 Oct.25-v.nov.22.

Prometí vender a don Aldo Ifer. el comercio en el ramo de fábrica de pastas y fiambrería, que bajo la denominación de "Nena", gira en Bulevar Artigas 2003. Acreedores presentarse en Juncal 1414, escritorio 4, (Escribanía Rivas). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Octubre de 1962. — ERMESINDA ROMAN DE CASATROJA.
25) $80.00 20|pub. 19352 Oct.24-v.nov 21.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que, interviniendo Escribanía Goldman; hemos prometido vender con fecha 2 de Octubre de 1962 a la señorita Olga Meidler Gheiman y a doña Ghitel Gheiman Vda. de B. Meidler la casa de comercio instalada en la Avenida 8 de Octubre 3928 de esta ciudad. Acreedores en la misma. — KALMA SZLECKI — MARGOT ILSE GOTTFELD DE SZLENCKI.
25) $ 120.00 20|pub. 19319 Oct.23.-v.nov.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Heber Mario Rodríguez Martínez Peinados Ischia sito en Río Branco 1239. Acreedores en Paysandú 941 escritorios 9|10 de 18 a 19 horas. — NELLY LARTIGUE DE POSTIGLIONE.
25) $ 40.00 20|pub. 19285 Oct.23.-v.nov 20.

Interviniendo José R. Sanjurjo S. A., prometimos vender nuestro comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Uruguayana N.o 3600 de esta ciudad. Acreedores: Avenida 18 de Julio N.o 1465, escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 15 de 1962. — JOSE GARCIA GONZALEZ. — GLORIA RENE IDARRETA. — MANUEL GARCIA GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub. 19103 Oct.19-v.nov.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Silvestre Pérez y Manuel A. Freiria la casa de comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la Av. Rivera número 2450 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — LUIS ALONSO — VICTOR IGLESIAS SORIA. — PILAR SEGADE.
25) $ 120.00 20 pub. 20251 Nov.6.-v.dic.3.

Prometí vender a Luis Eduardo Moretto la carnicería sita en la calle Brandzen 2201 (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores en la misma. — SERGIO REY MISA.
25) $40.00 20|pub 19530 Oct. 25-v nov.22.

A los efectos Ley 26|9|904. Hago saber que he prometido vender a Luis Gilberto Guastavino el comercio que en el ramo de Farmacia y bajo la denominación de Farmacia Balzarini gira en esta plaza en la Avenida Sayago número 1533. Acreedores: con los justificativos de sus créditos en duplicado presentarse a la escribana Nidia Neryl, calle Buenos Aires número 583, planta baja. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — AIDA ESTEVEZ DE RODRIGUEZ.
25) $120.00 20 pub. 19642 Oct 26-v.nov.23.

Interviniendo Oficinas de Balances José M.a Pérez, Misiones 1246, hemos prometido en venta a los señores José González Piñeiro y Francisco Lentes Pardo, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle San José N.o 1002. Acreedores presentarse en oficina. — Ley 26|9|1904. — MARTIN ARANO OIZ. — JOSE ANTONIO ARISTEGUI. — PILAR AMADOR DE ARISTEGUI.
25) $120 00 20|pub. 19720 Oct.26-v.nov.23.

Interviniendo Escritorio Comercial Carballo Prometí vender mi comercio de venta de productos de granja ubicado en la calle Paraguay N.o 1386, a los señores Míguez y Martínez, con fecha 13 de Octubre de 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Escritorio Carballo, Ciudadela 1274, escritorio 13 de 9 a 11 horas. — RUBEN ABEL DAVYT REBUFAT.
25) $ 80.00 20|pub. 19430 Oct.24-v.nov.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador público Héctor Gonzáles Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, venimos a comunicar que según publicaciones de fecha 5 Febrero al 2 Marzo de 1962, los señores Gumersindo Leiro y Andrés Feijjo Cejin, prometen comprar el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas gira en Paraje Eliseo Argentino en el Km. 30 de la Ruta N.o 5 y según documento firmado el 11 Octubre de 1962, el señor Gumersindo Leiro, cede a favor del señor Félix Ares Bermúdez dicha promesa. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. — FELIX ARES BERMUDES. — Gumersindo Leiro.
25) $200.00 20|pub. 19379 Oct.24-v.nov.21.

Ley 26 Setiembre 1904. He prometido vender a Mario Julio Merletti Servetti, la ferretería sita en General Flores N.o 4251. Acreedores presentarse Ejido 1174, escritorio 2, Escribanía A. A. de Pucciarelli. — Montevideo, 30 Octubre 1962. — MANUEL ABELLEIRA.
25) $80.00 20|pub. 20145 Nov.5-v.nov.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Cándido Alvarez Rey y Francisco Pena Fernández, el café y bar sito en la calle Ellauri N.o 650, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — GERARDO TORRADO PAILOS. — ROSA SANTOS DE TORRADO.
25) $120.00 20 pub. 20256 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Jesús Boquete Pérez, el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1182, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. JOSE SILVEIRA RAÑA. — MANUEL SILVEIRA RAÑA. — JOSE REBON GONZALEZ. — DORINDA RAMA DE SILVEIRA.
25) $120.00 20|pub. 20257 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Ramón y Manuel Casal Vilariño, el café y bar sito en Avenida Agraciada N.o 3203, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — ANGEL IGLESIAS LOPEZ. — MANUEL IGLESIAS NUÑEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO DE IGLESIAS. — MARIA TERESA GIMENEZ DE IGLESIAS.
25) $120.00 20|pub. 20258 Nov.6-v.dic.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender a Devoto Hnos. S. A. el comercio sito en Avenida Rivera N.o 4506 que gira en los ramos de venta de frutas y verduras, quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — HECTOR CESAR DEVOTO GORLA.
25) $120.00 20|pub. 20259 Nov.6-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Manuel Rego la casa de comercio del ramo Almacén y Bar, emplazada en la calle León Pérez número 3845 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso sexto. Apertura 12. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1962. — MANUEL GARCIA LOPEZ. — ESTHER LILLA MUFONT DE GARCIA.
25) $ 120.00 20 pub. 20247 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Ruben Baquet y Aladino Espinosa la casa de comercio del ramo Café y Bar con Bebidas Alcohólicas, emplazada en la Avenida General Flores número 2951 de esta ciudad. Acreedores Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707 piso sexto. Ap. 12. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — ARIEL CELLA. — MARIA ELENA BELTRAME. — MARCELINO CIRIACO PEREIRA.
25) $ 120.00 20|pub. 20248 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Ovidio Romero la casa de comercio del ramo Almacén de Comestibles, emplazada en la calle Convención número 1261 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1962. — ANTONIA MARQUEZ. — MARIA DE LOS DOLORES MENDEZ. — JOSE BERNI. — FRANCISCO SALMERON.
25) $ 120.00 20|pub. 20249 Nov.6.-v.dic.3.

Prometimos vender a Benicio Benia comercio sito en Ituzaingó 327 (ciudad de Rivera). Acreedores presentarse en Sarandí 624 dicha ciudad. Ley 26|IX|904. — VARGAS y RODRIGUEZ.
25) $ 40.00 20|pub. 20236 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores José Cambón y Ricardo Brandon la casa de comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la Avenida San Martín número 2071 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — JUAN REIMUNDEZ LOIS. — MARIA DOLORES EIRIS.
25) $ 120.00 20|pub. 20250 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ramón Doval García, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Avda. Rivera N.o 3502 de esta ciudad. — Acreedores en oficina ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — ALFREDO MUÑIZ. — TERESITA COMUNALE — ORESTES CROCE. — VILMA HILDA VIERA.
25) $120.00 20 pub. 20431 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Alvaro Javier Codevila Pan, el negocio de venta de cigarrillos, confituras y artículos escolares, establecido en calle Colorado N.o 2050, de esta ciudad. Acreedores en oficina, ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — OMAR CAVICCHIOLI. — MARIA E. ROTONDARO. — LORENZO REMEDIOS.
25) $120.00 20|pub. 20433 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Hugo Ubaldo Delfante, mi cuota parte del comercio de café, bar y billar, sito en Ruta 8, N.o 949 esquina César Piovene de la Ciudad de Pando, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad "Matuchelli y Delfante" sociedad ésta promitente compradora al señor Williams Arbulo. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 922, Ciudad de Pando. — Pando, Octubre 20 de 1962. — CESAR RUBEN MATUCHELLI. — HUGO UBALDO DELFANTE. — WILLIAMS ARBULO.
25) $120.00 20|pub. 20341 Nov.7-v.dic.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Traba Villar, el almacén de comestibles sito en la calle Martín García N.o 1529, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — ELIDA GONZALEZ MAYO DE RODO y JOSE RODO PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 20314 Nov.7-v.dic.4.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 19|12|61 y 17|1|62 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Agraciada 2609 de esta ciudad y que gira en el ramo de Pensión Familiar, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — MARIA VOROS CENKOVIC DE ZELKO — FERNANDO ZELKO.
25) $ 120.00 20|pub. 20472 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores que se hubieran presentado en las publicaciones que marca la ley del 26 de Setiembre de 1904, por la venta del comercio que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas, ubicado en la calle San Martín Nº 2600, entre los señores Juan Amigo Lois y el señor Manuel Alvarez Rodríguez, según compromiso firmado por las partes y cuya posesión se otorgó el día 28|10|58, Manuel Alvarez Rodríguez con fecha 30|6|59 cedió a los señores José Pérez Estevez y Francisco Porteiro los derechos del citado comercio; cediendo este último los derechos al señor Pedro Pérez González al 26|10|59. Este señor con fecha 19 de Mayo de 1960 tomó los derechos que tenía en el citado comercio al señor José Pérez Estevez, para cederlos posteriormente y con fecha 10|12|60 a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tome, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906 — 5 de Noviembre de 1962. — JUAN AMIGO LOIS — PILAR SUAREZ BARCIA — MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ — JOSE PEREZ ESTEVEZ — FRANCISCO PORTEIRO — PEDRO PEREZ GONZALEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 20469 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 7|10|60 y 7|11|60 y que hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Rincón 707 de esta ciudad y que gira en el ramo de Hotel, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — ANGELITA ELOISA CABRERA DROSA.
25) $ 120.00 20|pub. 20470 Nov.8.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 29|8|61 y 25|9|61 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Pablo de María 1201|3 de esta ciudad y que gira en el ramo de Lechería Comestibles y Fermentados, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906 — ABRAHAM WOLSKI GEHT.
25) $ 160.00 20|pub. 20471 Nov.8.-v.dic.5.

Con intervención de Park Sociedad Anónima, hemos prometido la venta al señor Antonio Becerra Muiño el comercio del ramo de Almacén de Comestibles, artículos de mercería y Bebidas Alcohólicas embotelladas, ubicado en la calle Fco. Muñoz 2984 de esta Capital, tomando posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores presentarse en Agraciada 1723 (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). — Octubre 6 de 1962. — SERAFIN SOTELLO PEREIRA. — MARIA ITALIA GARCIA.
25) $120.00 20|pub. 18770 Oct.15-v.nov.13.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1563, hemos prometido en venta a José Antonio Argul López, el Bar, Bebidas Alcohólicas y Billar establecido en Luis A. de Herrera N.o 252 de La Paz Departamento de Canelones. Habiendo tomado este posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — La Paz, 29 de Setiembre de 1962. — PEDRO CASTRO COTTO. — NELIDA ERLINDA MARQUIZO.
25) $ 120.00 20|pub. 18802 Oct.16.-v.nov.13.

Comunicamos a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que desde el primero de Octubre de 1962, doña Alicia Agosto Bessonart ha prometido vender a don Carlos Delmiro Blondo el comercio ubicado en calle José Batlle y Ordoñez N.o 794 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, en el ramo fábrica de soda y gaseosas quien tomará a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo los acreedores presentarse en calle Luis Alberto de Herrera N.o 783 de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. — ALICIA AGOSTO BESSONART.
25) $160.00 20|pub. 19594 Oct.25-v.nov.22.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos al señor Severino Alvarez Muiño la casa de comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas emplazada en la calle Colonia número 1951 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1962. — NORBERTO MAGADAN VEGA. — JOSEFINA GARCIA.
25) $ 120.00 20|pub. 20252 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Juan José Gómez y Antonio Veny Rosello, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cadiz N:o 3277, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — JOSE BASALO ANDRES.
25) $120.00 20 pub. 19377 Oct.24-v.nov 21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. MANUEL R. PAULETE comunica al comercio en general que ha prometido en venta al señor Carlos Santiago Gago, el Taller que en el ramo de Lustres de Muebles gira en esta plaza en la calle Juan M. Blanes 866. Los acreedores deberán presentarse en dicho comercio. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962.
25) $ 120.00 20|pub. 19178 Oct.22.-v.nov.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a Devoto Hermanos S. A., el Comercio sito en la Avenida Bolivia N.o 1401, que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, Bar y Billar, quién toma a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — LUIA A., HECTOR C., WALTER y NELSON DEVOTO GORLA.
25) $120.00 20|pub. 19789 Oct.29-v.nov.26.

Ley 26 Setiembre de 1904. — Prometí vender a César Ruben Matuchelli y Hugo Ubaldo Delfante el comercio de bar y billar sito en 25 de Agosto 940 de la Ciudad de Pando. — Acreedores presentarse en 25 de Mayo 922, Ciudad de Pando, Depto. de Canelones. — Pando, Febrero 22 de 1962. — WILLIAMS ARBULO. — OLGA ABREU DE ARBULO.
25) $80.00 20|pub. 20340 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Albino Rodríguez la casa de comercio del ramo Provisión emplazada en la calle J. A. Possolo número 4202 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — NILDA VIOLETA EBOLE PORTA DE VEGA. — RAUL FRANCISCO VEGA
25) $ 120.00 20|pub. 20244 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Magin Balo y Julio Rua la casa de comercio del ramo Casa de comidas emplazada en la calle Humbolt número 4012 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 20 de Octubre de 1962. — BENITA LAFUENTE FERNANDEZ. — ELISEO ELIAS SOCA.
25) $ 120.00 20|pub. 20245 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Luis Alonso Domínguez la casa de comercio del ramo Fiambrería y Bar emplazada en la Avenida San Martín número 2900 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — FRANCISCO MORENO. — MANUEL LAGO. — EVANGELINA PEREZ. — VISITACION PAREDES.
25) $ 120.00 20|pub. 20241 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Mario Blanco Sánchez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Alberto Lasplaces N.o 1695, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — ANTONIO GARCIA MENENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 20405 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Manuel Vieytes Alvite, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Paysandú N.o 1348, de esta ciudad Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — FELICIANO y GERMAN VAZQUEZ.
25) $120.00 20|pub. 20406 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Benigno y Angel Arias Peña, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Ramón Anador N.o 3201, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — MARIO y GUALBERTO WILKINS.
25) $120.00 20|pub. 20407 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Manuel Menéndez Suárez, el comercio que gira en el ramo de hotel y bebidas fermentadas ubicado en la calle Washington N.o 313, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — JAIME RIPOLL SALVA. — JUAN SOLER PAGES.
25) $120.00 20|pub. 20408 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José González Prado, el comercio que gira en el ramo de bar y fiambrería, ubicado en la calle Uruguay N.o 1802, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — ANTONIO VEA y PEREGRINA HERMIDA.
25) $120.00 20|pub. 20409 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores José Noya Dubra y Jesús Andrade Veiras, el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, fonda y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Rondeau N.o 2400, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — VITO SILVERI MENICUCCI. — TERESITA MAZZANTI CONSTANTINI.
25) $120.00 20|pub. 20345 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a la señora Delia Barolín Gardiol, el comercio que gira en el ramo de Almacén de comestibles, ubicado en la calle Francisco Bauzá N.o 3619, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — RUFINO GESTO BLANCO.
25) $120.00 20|pub. 20410 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor Telmo Araújo Martínez, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Canelones N.o 800, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. — SATURNINO VAZQUEZ FIDALGO.
25) $120.00 20|pub. 20411 Nov.7-v.dic.4.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José María Fernández Mancebo, Manuel López Castro y Cándido García Almeda, el comercio que gira en el ramo de garage, estación servicio y mecánica, ubicado en la Avda. San Martín N.o 2735 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1962. — WALTER DIAZ GONZALEZ.
25) $120.00 20|pub. 20346 Nov.7-v.dic.4.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que prometí vender a José Rey Martínez mi parte en la Sociedad "Rey y Sánchez", carpintería, que se disuelve, sita en Brito del Pino 1276. Presentarse en la misma. — JOAQUIN SANCHEZ PATIÑO.
25) $ 80.00 20|pub. 20711 Nov.12.-v.dic.7.

Se comunica al comercio y a la Banca que la firma Krupinsky Cukier, prometieron vender a Allemby S. A. el negocio que gira en esta plaza en la calle Sarandí 499, en el ramo de venta de cigarrillos y artículos de tienda. Acreedores Sarandí 499 — REGINA KRUPINSKY — HERMAN CUKIER.
25) $ 80.00 20|pub. 20708 Nov.12.-v.dic 7.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a la señora Obdulia San Martín de González la casa de comercio del ramo de Provisión emplazada en la calle Propios número 3964 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1962. — MANUEL BOUZON BARRAL — CARMEN FERNANDEZ DE BOUZON.
25) $ 120.00 20|pub. 20246 Nov.6.-v.dic.3.

Interviniendo el Banco Internacional prometí en venta a la señora Manuela Dosil de Romero el negocio que en el ramo de Comestibles y Bebidas Fermentadas gira en esta plaza en la calle Uruguayana 3477 Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1962. — RICARDO GREGORIO TABEIRA
25) $ 80.00 20|pub. 20468 Nov.3.-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 23|9|59 y 21|10|59 y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la promesa de venta del negocio sito en la calle Maldonado 934 de esta ciudad y que gira en el ramo de Despensa y Bebidas Fermentadas, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobantes en Avenida Uruguay 906. — 31 de Octubre de 1962. — ISER KLEIMAN — YUDKA ZLOTOGORA — ZISLA ALTMARK DOBE KLEIMAN.
25) $ 100.00 20|pub. 20473 Nov.8.-v.dic.5.

A. G. Ltda. que giraba en Misiones 1412 comunica que ha clausurado su comercio, entrando en disolución. Acreedores presentarse dentro del plazo legal con comprobantes de sus créditos en Misiones 1420 piso III. — Montevideo, Agosto 31 de 1962. — JULIO GOLDENBERG.
25) $ 80.00 20|pub. 20463 Nov.8.-v.dic.5.

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender a los señores Julián González y Héctor Bellora, el almacén y bar sito en calle Cairoli N.o 2030 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1962. — GERMAN PEREZ. — PEREZ HERMANOS.
25) $80.00 20|pub. 20502 Nov.8.-v.dic.5

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores, (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Juan Reimundez el almacén y bar sito en Br. Propios N.o 1951 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley, 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 31 Octubre de 1962. — JOSE SALA. — JOSEFA MALUENDA.
25) $80.00 20|pub. 20503 Nov 8.-v.dic.5.

Con intervención de Oficinas de Balances, Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Germán y Everardo Pérez, la provisión sita en la calle Rocha N.o 2700 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 8 de 1962. — MARIA SCOTTO. — MARIO LENA.
25) $80.00 20|pub. 20504 Nov.8-v.dic.5.

Reiteramos llamado a acreedores realizado entre los días 29|8|61 y 25|9|61, y que se hubieran presentado de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la Promesa de Compra y Venta del negocio sito en la calle Río Branco 1396 de esta ciudad, y que gira en el ramo de Hotel, interviniendo el Banco Internacional, deberán ratificar su presentación exhibiendo comprobante en Avenida Uruguay 906. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — HILDA RAMOS DE PICCININI — SANTOS PICCININI.
25) $ 120.00 20|pub. 20474 Nov.8.-v.dic.5.

Interviniendo Oficina de Balances, José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Juan Zozaya Urroz y Joaquín Pedroarena, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas denominado "Congreso" ubicado en la calle Alfredo Navarro 3103. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904 — Montevideo, 5 de Noviembre de 1962. — RAMON PARIS VILA. — INES ALEU COUTO DE PARIS.
25) $120.00 20|pub. 20499 Nov.8-v.dic.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Domingo R. Veccia el comercio: Pensión Belvedere sito en Carlos M.a Ramírez 218. D. FAUSTINA OSORES ARZOGARAY. — Oficinas: Dr. Neuhauser. San Quintín 4282 ap. 4. 6|XI|62.
25) $ 80.00 20|pub. 20418 Nov.8.-v.dic.5.

27-Varios

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

El 1º de Diciembre de 1962 se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas, libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1959. — Gerencia General.
27) (C. C.) 15|pub. 33164 Nov.6.-v.nov.26.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

CESION DE COMPROMISO

Con fecha 23 de Octubre de 1962 los señores ANTRANIG y PARAMAZ KELESHIAN TABLEIAN cedieron al señor José Leonardo Baptista Arzaguet los derechos que les correspondían en la promesa de compraventa respecto al comercio de Carnicería establecido en Ponce de León s|n Sauce, (Departamento de Canelones). Publicación Ley 26|9|904. Acreedores, Uruguay 1053.
27) $ 80.00 20|pub. 19808 Oct.30.-v.nov.27.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Habiendo vencido el plazo acordado al señor Donato Gregorio Gómez, adjudicatario de la Fracción Nº 54 de la Colonia "Bernardo P. Berro" sita en la 8.a Sección Judicial de Canelones, para que pasara a habitar y trabajar directamente dicho predio, sin que hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto, el Directorio ha resuelto declarar rescindido el contrato de arrendamiento. — Montevideo, 1º de Noviembre de 1962.
27) (C. C.) 10|pub. 33163 Nov.6.-v.nov.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 99, concedida sobre los padrones números 2750 de Manuel Ramón Garrido; 2700 de Mario Corbo; 9370 de José Ambrosio Roisecco; 9376 de Messano Pissandi; 9375 de Heber Hilario Diano; 8485 de Horacio Rodríguez; 8486 de Enrique Storm; 8484 de Florencio Lezica Alvear; 6344 de Lima Orlando de Borges; 6343 de María Borges de Almaida; 6342 de Haydée Borges de Azambuya; 2587 de Elías Uriarte; 4369 de Angel Giannoni; 7577 de Aníbal Machitelli; 2664 de Faustino Antenor Pereira; 2683 de Leonarda Kuthan de Cabrera; 7463 de M. Cereceda; 2682 de Jacobo Pedro Aldave; 8938 de Florencio Lezica Alvear; 2677 de José A. Silvera Lima; 7722 de Artur S. A.; 7723 de Ramiro Ambrossi; 7724 de Ana Lucía Lahusen de Calvert; 2676 de Leopoldo Fernández; 5940 de Jacobo A. Aldave; 2673 de Balneario Coronilla; 2790 de Leopoldo Fernández Tuñón y 2643 de el Estado en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija en 60 días a contar de la fecha, el término para hacer las reclamaciones por daños y perjuicios de los propietarios del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Montevideo, de 1962. — Ingeniero Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas Interino. — Selva Arrascaeta de Real Escribano Encargado del Registro de Minas.
27 (C.C.) 10|pub. 33175 Nov.7-v.nov.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SECCION CONCURSOS

Llámase a Concurso de Méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Dermovenereólogo Jefe de la División Higiene.

Médico Dermovenereólogo de la División Higiene.

Médico Dermovenereólogo de la División Higiene.

Médico Urólogo (para Asistencia de Alienados y Vilardebó) de la Asistencia de Alienados "Colonias Doctores Bernardo Etchepare y Santín C. Rossi".

Médico Cirujano Urólogo Adjunto del Hospital Pasteur.

Médico Urólogo del Hospital Pereira Rossell.

Médico Urólogo Regional del Centro Departamental de Rivera.

Médico Adjunto de Radio del Servicio de Asistencia externa.

Méritos y pruebas

Médico Tisiólogo Pediatra Ayudante de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois".

Médico Urólogo Ayudante del Hospital Pereira Rossell.

Médico Urólogo Ayudante (Centro de Urología) del Hospital Maciel.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, Avenida 18 de Julio 1892 Piso 1.

El plazo de inscripción vence el día Lunes 17 de Diciembre hora 10.00. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962.
27) Cta. Cte. 2|pub. 33271. Nov.14.v.Nov.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

Llámase a concurso abierto de "Méritos" o "Méritos y oposición" u "Oposición" para proveer los siguientes cargos civiles del Escalafón Técnico Profesional del Presupuesto General de Sueldos vigentes: 1 cargo de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología.

1 cargo de Jefe de 3.a (Médico Ayudante) especializado en Gastroenterología.

2 cargos de Oficial 2.o (Nurse Ayudante).

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Segunda División Organización de la Sanidad Militar (Avenida 8 de Octubre N.o 3050, los días hábiles de 8 a 10 horas). El plazo de inscripción vence el día 30 de Noviembre a las 10 horas.
27) Cta. Cte. 3|pub. 33269. Nov.14.v.Nov.16.

MEDIDAS PREPARATORIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra BOGGIO HNOS. Medidas Preparatorias". (Lo. 56, Fo. 629), se intima a la firma Boggio Hnos. en la persona de sus representantes el pago de la suma de $ 3.710.64 (tres mil setecientos diez pesos 64|100 m. nal.) más los intereses correspondientes por concepto de saldo deudor en cuenta corriente original de $ 1.081.22 vale vencimiento 12|10 955 original de $ 816 92; vale vencimiento 30|1|956 original de $ 800 00 y vale vencimiento 16 2|956 original de $ 1.000.00, suscritos por los representantes de la firma Boggio Hnos. a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay y se le formula la correspondiente protesta judicial. La presente publicación se hace a solicitud del acreedor y con arreglo a lo preceptuado por el artículo 1026 del Código de Comercio y 307 del Código de Procedimiento Civil por el término de noventa días. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
27) $120.00 30.pub. 19335 Oct.24-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor. Ricardo F. Basso, dictada en autos: "Sampson y Serrato Ltda., contra los sucesores de M. TURREIRO, GUALBERTO TURREIRO e ISABEL TURREIRO. Intimación". Lo. 7, Fo. 540, N.o 417, se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 189, con frente a las calles Teresa Cabana de Moreno y Florencio Sánchez, ubicado en la manzana 79 de la ciudad de Canelones; y especialmente a todos los sucesores a título universal o singular de M. Turreiro y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. — Canelones, 13 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
27) $300.00 30.pub. 20366 Nov.7-v.dic.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "DIVE PAPASIAN, GABRIEL. Concordato Preventivo Judicial" (Libro 63, Folio 250), se hace saber que se ha dispuesto la prórroga de la audiencia de Junta de Acreedores, para el 5 de Diciembre de 1962 a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523 piso 3º; haciéndose saber también que se fija un nuevo plazo de 20 días, a contarse desde la primera publicación de estos nuevos edictos, para que los acreedores formulen las observaciones que consideren del caso (artículo 1523 Cód. de Comercio). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.
27) $ 100.00 10|pub. 20496 Nov.8.-v.nov.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "Fuentes, Lois Andrés y otros contra MARIA ISABEL SAAVEDRA Y OTROS. Escrituración de oficio". (V 311-1962), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Andrés Fuentes Lois, María Julia, María Ester y Andrés Fuentes García, a fin de obtener la escrituración de oficio de la promesa de compra venta N.o 16851 expedido por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el 24 de Setiembre de 1924, dicha entidad como apoderada de José Saavedra, prometió en venta a plazos a Andrés Fuentes, el solar que se relacionara; dicha promesa fue ratificada por el referido Banco, como apoderado de María Isabel Saavedra Barroso, Carmen Dominga Saa-

vedra Barroso de Piñeyrúa, Antonio Enrique Saavedra Barroso, Ana Juana Saavedra Barroso de Cardoso, Mercedes Jacinta Saavedra Barroso, Segunda Blanca Saavedra Barroso de Vacza Ocampo, Amalia Saavedra Barroso de Supervielle, Ricardo Saavedra Barroso, Julia Margarita Saavedra Barroso de Acevedo y Pilar Saavedra Barroso de Supervielle y además como administrador de las sucesiones de Luis Alejandro Saavedra Barroso, Carlos Francisco Saavedra Barroso, Alfredo Basilio Saavedra Barroso y Lázara Isabel Saavedra Barroso de García Lagos a favor de Andrés Fuentes Lois y sus hijos María Julia, María Ester y Andrés Fuentes García, el 25 de Julio de 1962 e inscripta en el Registro General de Inhibiciones, (Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos) el 23 de Julio siguiente con el N.o 6348 al Fo. 14187 del Lo. 124 todo referente al siguiente bien:

Un solar ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 112.227, indicado con el N.o 20 (veinte) de la manzana letra "A" del plano del ingeniero J. A. Botet de Abril de 1923, aprobado por el Municipio de Montevideo el 5 de Febrero siguiente en el expediente N.o 21486 e inscripto en la Dirección de Topografía el 8 del mes y año últimamente citado, de un área de 279 metros 78 decímetros que se deslinda así: 11 metros 10 centímetros de frente al Sureste a la calle Oficial hoy Solís Grande; 25 metros 47 centímetros al Noreste linda con el solar 21; 11 metros 11 centímetros al Noroeste con varios propietarios y 24 metros 94 centímetros al Suroeste con solar 19. Está entre las calles Uruguayana y Manuel Correa.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los promitentes vendedores mencionados en lo principal de este edicto sus herederos, causahabientes y a todos los que tengan interés en el precitado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) $1.140.00 30|pub. 20041 Nov.1.o-v.dic.13

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Martínez de González Rupia Adelina con Suc. de ESCOLASTICO ABREU" Investigación de paternidad y petición de herencia" (C-853-1962) se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Escolástico Abreu y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción entablada en los precitados autos, a fin de que comparezcan en ellos a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 19833 Oct.30.-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SOLER FERNANDO. Escrituración. Libro 52. Folio 32", se cita y emplaza a Alberto Torre, Alberto Torre Pargas y María Carmen Lojo o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado en dichos autos, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del inmueble que se describe a continuación, prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, como apoderado de Alberto Torre y Francisco Balerio, a Silvio Salles, quien cedió sus derechos a Fernando Martínez Soler, el 14 de Diciembre de 1927, según promesa de compraventa a plazos Nº 15.267, de fecha 17 de Mayo de 1927, ratificada el 23 de Abril último e inscripta en el Registro respectivo con el número 4417, del libro 124, la que se refiere a un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 39.877 y señalado con el número 21, en el plano del agrimensor Francisco Delgado de Marzo de 1915, manzana 60 de dicho plano, el cual tiene una superficie de 340 metros 87 dms., que se deslinda así: 9 metros 9 cms. al S. O. de frente a la calle Iglesias, entre las de Zubillaga y Vaillant; 37 metros 50 cms. al N. O. lindando con el solar 22; 9 metros 9 cms. al N. E. con el solar 24; y 37 metros 50 cms. al S. E. con el solar 20.

Se previene: 1º) Que la promesa de compraventa referida está sujeta al régimen de la ley de 17 de Junio de 1931 2º) Que el precio de dicha compraventa que fue de $ 2.045.22, se halla totalmente pagado, y 3º) Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, la escritura definitiva de compraventa, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Octubre 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

27) $ 840.00 30|pub. 20709 Nov.12.-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SPOSITO LUIS. Escrituración de Oficio. (F. 534. año 1962)" se hace saber que Luis Spósito, solicita la escrituración de oficio, del siguiente inmueble: Padrón 162.618. Ubicación: 10a. Sección Judicial de Montevideo. Plano: del Agrimensor F. Lacueva Castro, inscripto el 26 de Marzo de 1936. Solar: cuarenta y uno. Manzana: "D". Superficie: 183 metros 8250 centímetros. Deslinde: 15.67 al Sudeste sobre calle Mateo Vidal; 22,51 al Oeste con predio de M.T.R. de Vilaró; 3,68 al Noroeste, con solar cuarenta; y 19 metros al Nordeste, con el mismo solar. Dicho inmueble le fue prometido en venta a plazos por Felicia Rubio, Esperanza Rubio de Durán, Carlos D. Durán, José Luis Durán, María Carmen Durán, Margarita Durán, Roberto Durán, Guillermo Durán, Jacinto Durán, Alberto Durán y Antonio María Durán, (todos de apellido materno Rubio), representados por el Banco La Caja Obrera, en documento privado suscripto el 24 de Julio de 1936, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Compraventa a Plazos con el N.o 635, al folio 166 del Libro 16.

En su mérito se cita, llama y emplaza a los nombrados promitentes vendedores, sus herederos, sucesores o causahabientes a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, para que comparezcan en autos a otorgar la escritura de dominio, bajo apercibimiento de proceder conforme al artículo 31 de la Ley 8:733. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $600.00 30|pub. 19776 Oct.29-v.dic 10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos "MARQUINE GARAY, JUAN, FELIX BOLIVAR y ROMAN" Escrituración de oficio (F-1131|962). Se hace saber: I) Que los nombrados solicitan la escrituración de oficio de dos solares de terreno situados en "Pueblo Victoria" Vigésima Sección Judicial de Montevideo, con frente a Avenida Carlos María Ramírez, que la sucesión de Antonio Carvalho Lerena prometió en venta a plazos a Juan Marquine, del que son herederos, en promesas suscriptas, ratificadas e inscriptas, a saber: 1 o) Padrón 145.581. Solar 20 manzana 74 N. plano agrimensor Amaro Cabrera de Octubre de 1920. Superficie: 459 metros con 10 metros de frente por 45 metros 90 cms. de fondo. Promesa suscripta el 30|4|925, ratificada el 6 de Mayo de 1959, inscripta con el número 1363 folio 2876 libro 102. 2.o) Padrón 148.582. Solar 1 a. manzana 74 N. plano agrimensor Raúl Conde, de Abril de 1925. Superficie: 293 metros 76 dec. con 6 metros 40 cms. de frente por 45 metros 90 centímetros de fondo. Promesa suscripta el 12 de Noviembre de 1929, ratificada el 6 de Mayo de 1959 e inscripta con el número 1362 folio 2873 libro 102. II) Conforme al artículo 31 de la Ley 8733 se emplaza a los sucesores de María Pascuala Alvarez de Carvalho Lerena, al señor Antonio Carvalho Alvarez y a la señora María Hortencia Serratosa Carvalho Alvárez o a quiénes fueren sus sucesores a título singular o universal, así como a herederos y sucesores del prometiente vendedor y a quien pudieram tener interés, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de dominio, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $720.00 30|pub. 19888 Nov.5-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE 2.o TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a doña CAROLINA FERREIRA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Perotta, Ricardo Roberto y García de Perotta, Nerisley contra Ferreira Carolina. Pérdida de la Patria Potestad. Libro 17. Folio 175" dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Hugo F. Barú Actuario.

27) $ 180.00 30|pub. 19234 Oct.22.-v.dic.3.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor don Ricardo F. Basso, dictada en autos: "Sampson y Serrato Ltda. contra los sucesores de JOSE CABRERA. Intimación" (Libro 7, Fo. 530, N.o 378), se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 383, ubicado en la manzana N.o 62 de la ciudad de Canelones, sobre la línea oeste de la calle Aparicio Saravia entre las de M. S. de Munar y R. Vázquez Varela; y especialmente a los sucesores a título universal o singular de José Cabrera y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. — Canelones, Agosto 31 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

27) $360.00 30|pub. 18606 Oct.11-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno dictada en autos: Suc. de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANGEL RIEL. Cobro de Contr. Inmobiliaria se cita, llama y emplaza a los herederos y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho, en lo referente al padrón urbano número 426, por ante este Juzgado en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio Defensor letrado que los patrocine. — Durazno, Octubre 19 de 1962 — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.

27) (D.21|7|34) 15|pub. 33126 Oct.31-v nov.21

PODER JUDICIAL
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados "Fani Nélida Noble contra la sucesión de ZOILA NOBLE. Reconocimiento de maternidad y petición de herencia". (Libro 24. F. 12. Nº 321), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio y especialmente a don Guillermo Noble, para que comparezcan dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárselé Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha concedido a la gestionante doña Fani Nélida Noble el beneficio de la auxiliatoria de pobreza a los efectos de este juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.

27) R. 20|4|955 30|pub. 33154 Nov.6.-v.dic.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título o modo de doña CAROLINA FERREIRA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural de la nombrada causante (Libro 45. Folio 83) ha iniciado Martina Ferreira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

27) $ 180.00 30|pub. 19840 Oct.30.-v.dic.11.

HERENCIA YACENTE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIA MERCEDES MENONI DE BRAZEIRO. Denuncia de herencia yacente" (L.o 19, F.o 451), se hace saber, que el seis de Abril del corriente año falleció en la primera sección judicial de este departamento don Amado Pedro Antonio sin que exista constancia de disposición testamentaria ni que el extinto haya dejado descendientes, ascendientes o colaterales con derecho a heredarlo emplazándose a los que se crean con derecho a heredarlo, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. — Artigas, Setiembre 13 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

27) $320.00 40|pub. 18250 Oct.8-v.nov.8.
Nov.21-v.dic.18.

COOPERATIVA BANCARIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al 30 Ejercicio de Funcionamiento de la Cooperativa Bancaria
Primera Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales (artículo 18), convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Noviembre de 1962, en el local social, Sarandí y Zabala (cuarto piso) de la ciudad de Montevideo, a la hora 19 y 30 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1. — Lectura del acta anterior.
2. — Estudio y consideración del informe del Consejo Directivo y Comisión Fiscal sobre la gestión realizada durante el 30 Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962 y consideración del balance respectivo.
3. — Información del Consejo Directivo sobre Remanente de Gestión teniendo en cuenta los artículos 15 y 34 de los Estatutos.
4. — Informe a la Asamblea sobre la renuncia del señor Feliciano Iglesias a la Comisión de Edificio.
5. — Resultado del acto eleccionario realizado los días 11 y 12 de Setiembre de 1962, y proclamación de los candidatos electos.
6. — Ampliación de la nómina de Instituciones que figuran en el inciso A) del artículo 10 de los Estatutos sociales e incorporaciones de nuevas Instituciones.
7. — Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.179, los señores asociados deberán presentar documentos de identidad (Credencial Cívica, C. de Identidad, etc.).

Estatutos: Artículo 21. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente a la hora fijada, y en primera convocatoria, con la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. Si no se lograse este quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, al de la primera. En este caso los avisos de convocatoria se fijarán y publicarán en la forma establecida en el artículo 19. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos en que se establecen mayorías especiales en estos Estatutos.

Art 25. — Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente.

Art. 26. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas con las limitaciones del artículo 49 del Decreto de 5|3.948, (Los socios podrán particularmente hacerse representar por mandatarios en las Asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de Asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos Estatutos. Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios). — Montevideo, Noviembre de 1962. — José Berlingeri Mantero, Presidente. — José Dragonetti Pedreira, Secretario

27) $170.00 5|pub. 20560 Nov.13-v.nov.19.

COOPERATIVA LECHEROS DURAZNO (COLEDU)

Se cita a sus socios para la asamblea a realizarse el 11 de noviembre a las 11 horas en el local social. — Segunda y última citación.

27) 10.00 5|pub. 20833 Nov.13-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compraventa del bar ubicado en Miguelete N.o 1700 venta de Carlos M. Pera a José y Manuel Alvarez, Florencio Lozano. Acreedores a Julio Herrera y Obes N.o 1240. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS M. PERA. — JOSE Y MANUEL ALVAREZ. — FLORENCIO LOZANO.

27) $ 80.00. 20|pub. 20990. Nov.14.v.Dic.11.

AVERO Y BENTANCOR LIMITADA

Por documento privado otorgado en la Villa de Sauce 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones ,el 10 de julio de 1962, cuyas firmas certificó el Esc. Orosmán Maite Esqueff e inscripto el 30 de agosto siguiente con el N.o 34 al F.o 102|103 del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, el señor CONCEPCION BENTANCOR LINARES cedió al señor FRANCISCO AVERO MARTINEZ, que adquirió la cuota social que le correspondía en la sociedad "Avero y Bentancor Limitada" con denominación "Café Sauce", modificándose la razón social de la misma por "Avero Hermanos Limitada.

27) $80.00 10|pub. 20841 Nov.13-v.nov.26.

ASOCIACION DE VISITADORAS DEL URUGUAY

Se convoca a los Asociados de la Asociación de Visitadoras del Uruguay a la Asamblea General que se realizará el próximo martes 20 de noviembre a las 18 horas en el local provisorio de la calle Mercedes 1131 para tratar la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance de la Comisión Directiva; 2) Planificación de trabajos relacionados con la jerarquización de la Profesión.

Nota: Segunda convocatoria hora 19. — Montevideo, 9 de noviembre de 1962. — La Comisión Directiva.

27) $18.00 3|pub. 20762 Nov.13-v.nov.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Cercido hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Baston y González" que giraba en el ramo de Almacén, Ferretería y Bebidas Alcohólicas en la calle 25 de Agosto número 505 de esta ciudad, prometiendo el socio José González Ares vender su cuota parte de capital al señor Antonio Baston. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el comercio indicado. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — JOSE GONZALEZ ARES. — ANTONIO BASTON.

27) $ 160.00 20|pub. 20253 Nov.6.-v.dic.3.

Pongo en conocimiento que por documento suscrito el 24|10|62 se rescindió la promesa de venta del comercio que gira en el ramo de Hotel ubicado en San José 774 prometido en venta a Domingo García Amorín por Promesa suscrita el 29|11|61. — AGUSTIN SCRUGLI PONTORIERO.

27) $ 80.00 20|pub. 20195 Nov.6.-v.dic.3.

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
Primera Convocatoria

Por resolución del Consejo Directivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, de los Estatutos Sociales, Convócase a los señores Asociados para asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de Noviembre de 1962 a las 18 y 30 horas, en su local social, Colonia 1730 6º piso, Salón de Actos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º — Enterarse de la Memoria Anual presentada por el C. Directivo.

2º — Considerar los Inventarios y Balances presentados, correspondientes al Ejercicio 1961-1962.

3º — Designación de tres Asambleístas para firmar el Acta.

NOTA: Podrán concurrir los afiliados que hayan integrado por lo menos una parte social y tengan una antigüedad no menor de un año, siendo imprescindible presentar documento de identidad. — Majín J. Folch, Presidente. — Carmen Danslio de Martínez, Secretaria. — Raúl Colombo, Gerente.

27) $ 60.00 5|pub. 20679 Nov.12.-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí ceder los derechos que me corresponden en el negocio, instalado en la calle Veracierto (ahora denominada Hipólito Irigoyen 2732), que gira en el ramo de taller mecánico automotriz al señor Policarpo Gutiérrez. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — JUAN SCOMPARIN.

27) $ 30.00 20|pub. 19038 Oct 22.-v.nov.19.

Ha quedado rescindida la compra-venta de la Carnicería y Anexos, ubicada en la Avenida Italia 7081, Departamento de Canelones, según publicaciones del 15|XI|1960. — JOSE ETCHEGOYEN. — VIOLETA MARGARITA KAITAZOFF de ETCHEGOYEN. — Establecimiento del Este S. A. (En formación). — Acreedores: Andes 1371, piso 7.o, apto. 701.

27) $80.00 20|pub. 19774 Oct.29-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 9 de Julio de 1962 se resolvió disolver parcialmente con respecto al socio Carlos Jesús Capi Hualde, la sociedad colectiva "GALLARRETA, CAPI y PEREIRA", sita en avenida 8 de Octubre 3395. Se adjudican: al socio saliente la concesión de ventas en la estación de servicio de la Esso ubicada en Pra ,pios y Rivera de la que está en posesión desde el 20 de Diciembre de 1961 y la sociedad, que continúa con los socios José Ramón Gallarreta Loduca y Héctor Francisco Pereira Dornelles la de la estación de servicio ubicada en 8 de Octubre 3495. Acreedores: Plaza Independencia 1378, piso 9 de 17 y 30 a 19.

27) $200.00 20|pub 19568 Oct.25-v.nov.23.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN IBAÑEZ (L.º 59-F 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 21092 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA NERVI de CALZADA (L.º 62-F331), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 21091 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CYRO ERNESTO GIAMBRUNO GIRIBALDI (L.º 63-F.º 297), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 21090 Nov.15v.nov:28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FEDERICO KLINGENBERGER (L.º 63-F234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 21122 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TETES de ARCAS, (L.o 52, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 20790 Nov.15-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA CONDE de ALVAREZ, (L.o 52, F.o 128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10pub. 20554 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO ETCHART e IGNACIO ETCHART FOSALBA, (Fo. 1088), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 17 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

1) $60.00 20|pub. 20665 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 21089 Nov. 15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTELA LUCAS de MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 21094 Nov 15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANGEL REALI COMANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 21093 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ZAGOVETZ o ZAGOVEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $180.00 30|pub. 17419 Nov.15-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 21155 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINA ANTONIA FRANCISCA GIORELLO de PENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 21160 Nov.15v.nov.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA TAMON de LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 21159 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO o EDEMUNDO SUAREZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 21106 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VITALINA ALVAREZ de TRIBEL o TRIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 22 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $40.00 10|pub. 21105 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VAZQUEZ VARELA de AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 19 de 1962. — Alvaro Castellanos Barriero, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 21130 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TATIANA SKORUBSKI o SKORUBSKY o SKORUPCKI o SKORUPSKY de PAWLUK o PAVLUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 19 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21131 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO SALVATIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 17 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21123 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOLCI o JUAN DOLCI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 21124 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO JOSE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21115 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21116 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA SANCHEZ de SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21145 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA GALLEGO ACOSTA o GALLEGO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21146 Nov.15v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PEREZ DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21147 Nov.15v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña FERMINA RECARTE de BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 19 de 1962.
1) $60.00 10|pub. 18754 Nov.15v.nov.28.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9099, del 20 de setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin haberse efectuado pagos de las cuotas que integran el precio de compra-venta de los solares siguientes:

Solar Nº 19 de la manzana 1, Padrón número 7594, Area 520 metros, con frente a Calle Existente, a nombre de GABRIEL ANGEL DAMIANO.

Solar N.o 2 de la manzana 11, Padrón Nº 7602, Area 300 metros, con frente a la Calle A; a nombre de GABRIEL T. LEMOS ESPIGA.

Ambos solares pertenecen al Fraccionamiento El Triángulo, ubicado en Las Piedras, 4a. sección judicial de Canelones, y corresponden al plano del Agrimensor Carlos A. Novo y del agrimensor Mario A. Bula Arabeity, de enero de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 837 el 5 de setiembre de 1952. Se avisa a las personas antes nombradas, a sus herederos o causa-habientes y a todas las personas que se consideren con derecho a los mismos, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles. — Las Piedras, 12 de noviembre de 1962.
2) $246.00 15|pub. 21164 Nov.15v.5dic.

3—Convocatorias Comerciales

CARRASCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Carrasco S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social sita en el Camino Carrasco Nº 5149, el día veintinueve de noviembre de 1962, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea.

2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1962.

Se previene: que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados del depósito bancario en la Secretaría hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Noviembre, de 1962. — El Directorio.
3) $12.00 3|pub. 21161 Nov.15v.nov.19.

FRECHOU HNOS. S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de Frechou Hnos. Sociedad Anónima, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el próximo 28 de Noviembre, a la hora 18 y 30, en el local social, sito en la Avda. Uruguay 1139, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Ampliación de capital, de acuerdo, artículo 5.o de los estatutos.

Las acciones o certificados de custodia de acciones deberán ser depositados en la caja social, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, para poder asistir a la misma. — El Directorio.
3) $16.00 2|pub. 21152 Nov.15-v.nov.16.

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS"

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Noviembre de 1962 a las horas 18 en la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio N.o 21, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para integrar la comisión escrutadora y firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de las utilidades, del fondo de reserva estatutario, del fondo de reserva para dividendos futuros, Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; 3.o) Elección de tres directores titulares para el período 1962-1964 y de cinco suplentes; 4.o) Elección del Síndico titular y suplente para el período 1962-1964; 5.o) Remuneración del Síndico.

El artículo 12 de los estatutos sociales, dispone que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, en la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio N.o 21. — El Directorio.
3) $ 160.00 10|pub. 21150 Nov.15-v.nov.28.

PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Passeggi Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 1962 a la hora 11 en el local de la sociedad, Colonia N.o 2020, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1961-62; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 46 de los estatutos. — El Directorio.
3) $98.00 7|pub. 21143 Nov.15-v.nov.23.

BANCO DEL SUR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1962 a las 19 y 30 horas en la sede del Banco (Paraguay 1176) a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1962; 2.o) Elección de cinco suplentes del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Para tener voto en las asamb

blea, los tenedores de acciones deberán depositarlas en el Banco o entregar un certificado de la institución depositaria con no menos de tres días de anticipación. (Artículo 16 del estatuto); 3) Las asambleas quedan constituidas con el número de accionistas que concurran en primera y única citación. (Artículo 13 del estatuto). — Montevideo, Noviembre de 1962. — El Directorio.

3) $14.00 1 pub. 21120 Nov.15-v.nov.15.

MARIS STELLA INMOBILIARIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 del corriente a las 15 horas, en el local de la Avda. Pedragosa Sierra s|n, de San Rafael, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para autorizar el acta de esta asamblea; 2.o) Lectura del informe del Síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 4.o Distribución de utilidades; 5.o) Elección de tres directores y Síndico titular y suplente.

Para tomar parte en la asamblea, se requiere el depósito de las acciones o recibos bancarios de las mismas en la secretaría de la sociedad, con 24 horas de anticipación por lo menos. — Punta del Este, Noviembre 12 de 1962. — El Directorio.

3) $10.00 1 pub. 21139 Nov.15-v.nov.15.

COMPAÑIA RECONS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 27 de Noviembre del corriente, a la hora 18, en nuestro local, calle Convención N.o 1374, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Renuncia de Directores y suplentes; 3.o) Elección de nuevos Directores y suplentes; 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la administración de la sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea (artículo 22). — El Directorio.

2) $50.00 5|pub. 21088 Nov.15-v.nov.21.

LEBLON S. A.

Se cita a los señores accionistas de Leblón S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1962 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora de iniciación de la asamblea.

3) $10.00 1|pub. 21085 Nov.15-v.nov.15.

MOSCA HNOS. S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Se cita a los accionistas de esta sociedad para la asamblea ordinaria del décimoquinto ejercicio que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1962 a las 19 y 30 horas en el local de la Avda. 18 de Julio 1578, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de accionistas para integrar las comisiones de quórum y firmar el acta; 2.o) Retribución del Directorio y Síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico y distribución de utilidades; 4.o) Nombramiento de dos titulares y suplentes para integrar el Directorio hasta el 31 de Julio de 1966 y titular y suplente para desempeñar la sindicatura hasta el 31 de Julio de 1964.

Se recuerda a los señores accionistas que deben registrar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea para poder intervenir en la misma. Dicho registro se realizará en las oficinas sociales, Avda. 18 de Julio N.o 1578 (planta alta) durante las horas de oficina. — Montevideo, Noviembre de 1962.

3) $42.00 3|pub. 21084 Nov.15-v.nov.19.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Octubre 15 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de bienes existente entre CARLOS VENTURA SALLARES y MONSERRAT SOGAS DE VENTURA (Libro 58. Folio 536), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 10.783. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1962.

5) $ 160.00 20|pub. 21096 Nov.15.-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "DENIS DE RUEDA, ELEUTERIA; con HERMENEGILDO RUEDA PAZO. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal", (V|316|1962), se hace saber que con fecha 20|10|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Hermenegildo Rueda y Eleuteria Denis.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 20792 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don JOSE MARIA REY VIZOSO y doña MARIA ELISA GAY VIDAL, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 160.00 20|pub. 21099 Nov.15.-v.dic.12.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "PAZOS MOZZO, SONIA MABEL contra ANIBAL BAJAÑA. Divorcio por sola voluntad" (Libro 62. Folio 598), se cita, llama y emplaza a Aníbal Bajaña, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

7) $ 240.00 30|pub. 21097 Nov.15.-v.dic.27.

8—Emplazamientos

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones números 3583, 3582, 3581, 7124, 3580, con frente a la calle Presidente Viera entre Sarandí e Ituzaingó, padrones 7039, 6912, 9249, 7022, 8835, con frente a la calle Presidente Viera entre Centenario y Molles, para que se notifiquen dentro de los 15 (quince días) de esta publicación de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar en la Sucursal del Banco Comercial calle Sarandí 541. — La Empresa.

8) $ 18.00 3|pub. 21153 Nov.15.-v.nov.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a JOSE MARIA RUIZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio, (D257-1962), que le inició su esposa, Lea Estela Morales. — Montevideo, Octubre 25 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

8) $180.00 30|pub. 20467 Nov.15-v.nov.27.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 5. Tramo: Canelones-Empalme R. 5 Rectificación por Paso de los Troncos. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente Nº 4252. Propiedad de Basilisa Pérez de Spinelli. Padrón N.o 18311 (parte). Area: 1 Há. 3456 m. c. 8960.

Ruta Nº 8. Tramo: Accesos al Puente sobre Arroyo Solís Grande. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente Nº 5594. Propiedad de María Blanca Almeida de Durán. Padrón N.o 18124 (parte). Area: 5847 m. c. 56.

Ruta Nº 10. Interbalnearia. Tramo: Accesos al puente sobre Arroyo Solís Grande. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Balneario Jaureguiberry). Expediente Nº 5729. Propiedad de Adel Errobidart de Frequelli. Padrón N.o 925. Area: 564 m. c. 97.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 10. Interbalnearia Accesos al puente sobre Arroyo Solís Grande. Ubicada en la 8.a Sección Judicial de Canelones (Balneario Jaureguiberry). Expediente Nº 5739. Propiedad de Sucesores de Miguel Jaureguiberry. Padrón Nº 923 (parte). Area: 367 m. c. 35.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33292 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 4. Tramo: Bayforria-Camino Departamental (Km. 274.900 a Km. 285.471). Ubicada en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro. Expediente Nº 5486. Propiedad de Ernesto Aramberri. Padrón número 950 (parte). Area: 14 Hás. 2680 m. c.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33293 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal Ruta Nº 9. Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2303. Propiedad de Sucesión Gerardo Pereyra. Padrón Nº 1582 (parte). Area: 6850 m. c.

Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango-Velázquez. Ubicada en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente Nº 3503. Propiedad de Suc. Adela Cardozo de De Los Santos. Padrón Nº 7250 (parte). Area: 401 m. c. 4075.

Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango-Velázquez. Ubicada en la 2.a Seccion del Departamento de Rocha. Expediente Nº 3510. Propiedad de Meralia Analia Amaral de Amaral. Padrón número 2216 (parte). Area: 1 Há. 1801 m. c. 6312.

Ruta Nº 13. Tramo: Lascano-Cebollatí. Ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente Nº 3639. Propiedad de Amado López. Padrón N.o 7123 (parte). Area: 2 Hás. 1352 m. c. 80.

Ramal de Ruta Nº 9. Tramo: Castillos-Valizas. Ubicada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente No 5163. Propiedad de Laudelina Olivera de Molina. Padrón Nº 1769 (parte). Area: 1 Há. 890 m. c.

Ruta N.o 10. Tramo Puntas Piedras-La Paloma. Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente Nº 5174. Propiedad de Flora Cal de De La Llana e hijos. Padrón N.o 5784 (parte). Area: 4763 m. c. 90.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33294 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 26. Tramo: Paso Mazangano-Encrucijada Ruta 6. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 3996. Poseedor: Diocleciano Paz. Padrón N.o 1857 (parte). Area: 4190 m. c. 12.

Ruta Nº 26. Tramo: Paso Mazangano-Encrucijada Ruta 6. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 4002. Propiedad de Dinarte Pinto. Padrón Nº 1687 (parte). Area: 246 m. c. 49.

Ruta N.o 5. Tramo: Rivera-Empalme Ruta 30. Ubicada en a 9 a Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente Nº 4862. Propiedad de Eulogio Arizaga. Padrón N.o 4847 (parte). Area: 7018 m. c. 4

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33295 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 3. Tramo: Paysandú-Salto. Ubicada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Expediente Nº 2729. Propiedad de Sucesión de Julia Grolero de Rodríguez.

Padrón Nº 1340 (parte). Area: 6 Hás. 6788 m. c. 58.

Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú-Tacuarembó. Ubicada en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Expediente N.o 4173. Propiedad de Sucesión de Raúl C. Comas. Padrón Nº 1421 (parte). Area: 4 Hás. 258 m. c. 84.

Ruta N.o 4. Tramo: Guichón-Andrés Pérez del Km. 0.000 al Km. 1.375). Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento (Zona suburbana del Pueblo Guichón). Expediente Nº 4410. Propiedad de Manuela Alvarez de De La Paz. Padrón N.o 64. Area: 1076 m. c. 1850.

Ruta Nº 4. Tramo: Guichón-Andrés Pérez (de Km. 0.000 al Km. 1.375). Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú (zona suburbana del Pueblo Guichón). Expediente N.o 4430. Propiedad de Luisa Alvarez de Urruty. Padrón N.o 78 (parte). Area: 496 m. c. 8450.

Ruta N.o 90. Tramo: Porvenir-Piedras Coloradas. Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 5465. Propiedad de Luis Fraschini. Padrón N.o 79 (parte). Area: 2 Hás. 9573 m. c. 50.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) |pub. 33296 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 45. Tramo: Puente insumergible sobre el río San José. Ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, en Paso Valdés. Expediente N.o 5787. Propiedad de Luis Batlle Berres. Padrón N.o 10 290 (parte). Area: 3 Hás. 6334 m. c. 87.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33297 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Nº 26. Tramo: Valle Edén-Queguay Chico. Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 4570. Propiedad de Sucesión de José Parma. Padrón Nº 4537 (parte). Area: 20 Hás. 3683 m. c.

Ruta N.o 4. Tramo: Puente Artigas-Paso del Sauce al Norte. Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 5563. Propiedad de Doralina Arteagoytia de Campos. Padrón N.o 5395 (parte). Area: 1 Há. 8575 m. c.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 33298 Nov.15.-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. Tramo: Pasaje superior en el kilómetro 102 1|2. Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 5108. Propiedad de Sucesión de Juan María Sención. Padrón N.o 6517 (parte). Area: 3655 m.c. 25.

Ruta N.o 9. Tramo: Pasaje superior en el kilómetro 102 1|2. Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 5064. Propiedad de Jorge Delgado. Padrón N.o 7658 (parte). Area: 3279 m.c. 45.

Ruta N.o 109. Tramo: Aiguá-Rocha. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Planta Suburbana de la Villa Aiguá). Expediente N.o 4748. Propiedad de Lucrecio Gatti. Padrón N.o 816 (parte). Area: 181 m.c. 27.

Ruta N.o 109. Tramo: Aiguá-Rocha. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Planta Suburbana de Villa de Aiguá). Expediente N.o 4752. Propiedad de Ramón C. Graña. Padrón N.o 831 (parte). Area: 158 m.c.

Ruta N.o 9. Tramo: Pasaje superior en el kilómetro 102 1|2. Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 5061. Propiedad de Adela Amondarain. Padrón N.o 8257 (parte). Area: 572 m.c.50.

Ruta N.o 109. Tramo: Aiguá-Rocha. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Planta Suburbana de la Villa de Aiguá). Expediente N.o 4747. Propiedad de Eladio Tabeira. Padrones Nos. 808 y 809 (partes) Area: 2032 m.c. 18.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C.O.) 8|pub. 33299 Nov.15-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 26. Tramo: Picada Coelho-Las Toscas. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 5622. Propiedad de María Gamio Aspiroz. Padrón N.o 6023 (parte). Area: 1 Há. 9178 m.c.

Ruta N.o 26. Tramo: Terminación Carretera actual-Paso de las Toscas del Arroyo Caraguatá. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente número 5538. Propiedad de Antonio de Mattos. Padrón N.o 1644 (parte). Area: 10 Hás. 1241 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C.O.) 8|pub. 33300 Nov.15-v.nov.26.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 13. Tramo: Acceso a la Salamanca. Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 4118. Propiedad de Domingo Gómez. Padrón N.o 3152 (parte). Area: 9522 m.c. 43.

Ruta N.o 10. Tramo: Las Flores-Punta Zolezzi. Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 5096. Propiedad de Sucesión Antonio Alcorta. Parte del Padrón N.o 1. (Zona urbana de Playa Verde)3. Area: 303 m.c. 87.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Jesús García Pardo, Agrimensor.

9) (C.O.) 8|pub. 33301 Nov.15-v.nov.26.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "CLETO FIGUEIRA. Incapacidad. Lo. 7, Fo. 57", se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 12 de febrero de 1961, fue declarado en estado de incapacidad don Cleto Figueira, designándose curadora a su esposa Leocadia Palacio de Figueira. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 8 de Octubre de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 21136 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando, se hace saber que por resolución de fecha 6 de Agosto de 1952, se declaró en estado de incapacidad a don ROBERTO MOLL PAULOS, designándose curador del mismo a su hermana legítima María Hortensia Moll Paulós, cargo que fue aceptado por ésta y que le fue discernido. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Agosto 17 de 1952. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

10) $60.00 10|pub. 21135 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik E. Colombo, dictada en los autos caratulados: "GARCIA MORALES DE AVERO CELIA. Incapaz. N.o 16, Fo. 112", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 25 de Setiembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a doña Celia García Morales, designándose curadora de la misma a su hermana Corina García Morales de Durán. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 31 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

10) $80.00 10|pub. 21148 Nov.15-v.nov.28.

12—Licitaciones Públicas

(O.S.E.)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 506

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro **de un Grupo Electrógeno** de Emergencia, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1393 (primer piso) al precio de $ 4.90.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 20 de Diciembre de 1962, a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.O.) 1|pub. 33302 Nov.15-v.nov.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION N.o 9|62

Primer llamado

Confección de 9.000 Sacos Aéreos para uso del Instituto para el Ejercicio 1962

Se llama a licitación pública para la confección de 9.000 Sacos Aéreos de distintas medidas para uso del Instituto durante el Ejercicio 1962, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, tercer piso), los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 28 de Noviembre de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre de 1962. — La Secretaría General.

12) (O.C.) 10|pub. 33285 Nov.15-v.nov.28.

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 848. Aceite comestible. (Segundo llamado). Plaza. Apertura: 16 de Noviembre de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 850. Guantes de cirugía. (Segundo llamado). Plaza. Apertura: 22 de Noviembre de 1962, a la hora 9.

H. C. N.o 851. Acarreo de productos lácteos. (Segundo llamado). Plaza. Apertura: 22 de Noviembre de 1962, a la hora 10.

H. C. N.o 852. Caja para chasis "Ford". (Primer llamado). Plaza. Apertura: 29 de Noviembre de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 33283 Nov.15-v.nov.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE PAYSANDU (Hospital Escuela)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos por el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1963:

Fecha de apertura: 27 de Noviembre de 1962. — Hora 10:

Leche: 14.000 litros; Carne: 3.600 kilos; Pan: 3.000; Factura de cerdo: 50 kilos; Papas: 2.000 kilos; Boniatos: 200 kilos; Verduras: 1.300 kilos; Huevo: 1.650; Hielo: 10.000; Arroz: 500 kilos; Fideos secos: 700 kilos; Pastas frescas: 100 kilos; Jabón en polvo: 100 kilos; Jabón amarillo en barras: 100 kilos; Servicio fúnebre: 15; Servicio de Limpieza y conservación de la red cloacal.

Las cantidades mencionadas son promedios mensuales aproximados.

Los proponentes deberán presentar: Patente de Giro; Certificados de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Asignaciones Familiares en lo que conste su situación regular con las mismas y el depósito de garantía de mantenimientos de sus propuestas. Estas deberán ser formuladas en los sellados de ley y presentadas en sobres cerrados y lacrados los que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Administración de este Hospital. — Paysandú, Noviembre 12 de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 2|pub. 33287 Nov.15-v.nov.16.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de: Carne, Leche, Pan y Leña al Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963, de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección del Centro.

Todo proponente deberá adjuntar en sobre aparte certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro y Caja de Asignaciones Familiares en los que conste que se encuentra al día en sus aportes. Además de la presentación de las propuestas, se exigirá el comprobante de que ha hecho efectivo el depósito de cincuenta pesos ($ 50.00) como garantía del mantenimiento de su oferta. La recepción de las propuestas se realizará el día lunes 19 de Noviembre de 1962 a las 10 horas en la Dirección del Centro y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Rosario, Noviembre 9 de 1962. — Dr. Mario A. Plavan, Director.

12) (C.C.) 2|pub. 33286 Nov.15-v.nov.16.

CENTRO AUXILIAR "PAN DE AZUCAR"

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro de: Leche, Carne, Pan y Leña, al Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar que comprenderá dicho suministro desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre del año 1963, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la

Administración de dicho Centro, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre sellados y lacrados, se recibirán hasta el día 19 del mes en curso a la hora 11, día y hora en que serán abiertas las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Pan de Azúcar, Noviembre 5 de 1962. — Dr. José Luis Chifflet, Director. — Ramón Alberici, Administrador Interino.
12) (C.C.) 2|pub. 33288 Nov.15-v.nov.16.

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE RIO NEGRO (FRAY BENTOS)
Segundo y último llamado a licitación.
Llámase a licitación para el suministro de: Leche, Carne, Pan, Leña, Papas, Boniatos, Arroz, Fideos secos, Huevos, Verduras y Pastas frescas, desde el 1.o de Enero de 1963 al 31 de Diciembre del mismo año.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Hospital todos los días hábiles de 8 a 11 horas y de 14 a 17 horas.
Las propuestas en sellados correspondientes y en sobre sellados y lacrados se recibirán hasta el día 20 de Noviembre de 1962, a la hora 16, fecha y hora en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.
12) (C.C.) 2|pub. 33289 Nov.15-v.nov.16.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA "Dr. ROGELIO C. SOSA"
Segundo y último llamado a licitación
El Centro Auxiliar de Salud Pública "Dr. Rogelio C. Sosa", llama a licitación pública por segunda y última vez, para el suministro de: Leche, Carne, Pan y Leña, para el ejercicio 1963.
Las propuestas en sobre cerrados y lacrados se reciben hasta el día 28 de Noviembre de 1962, a las 11 horas, en la Administración del mencionado Centro, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Estas serán presentadas en sus sellados correspondientes y presentar en el momento los justificativos de encontrarse al día con la Caja de Jubilaciones y Patentes respectivas. — Cardona, Noviembre 10 de 1962. — Dr. Emilio Altieri, Director. — Juan F. Estévez, Intendente.
12) (C.C.) 10|pub. 33290 Nov.15-v.nov.28.

PEDIDO DE PRECIOS
El Ministerio de Salud Pública llama a pedido de Precios para el suministro de los siguientes artículos:
Pedido de precios del día miércoles 21 de Noviembre de 1962. — Hora 15: P. P. N.o 64. Anteojos. Periódica. Plaza.
Pedido de precios del día miércoles 28 de Noviembre de 1962. — Hora 14. P. P. N.o 67. Ferretería. CIF Y|O. Plaza. (Segundo llamado).
Hora 14 y 30. P. P. N.o 95. Impermeables y Botas de goma. Plaza.
Hora 15. P. P. N.o 96. Baterías para autos. Periódica. Plaza.
Hora 15 y 30. P. P. N.o 100. Fichero rotativo. Plaza.
Pedido de precios del día miércoles 26 de Diciembre de 1962. — Hora 10. P. P. N.o 97. Fichero Archivo. Plaza.
Hora 10 y 30. P. P. N.o 98. Obras de reparación a realizarse en el Servicio Oftalmológico del Hospital Pasteur. Plaza.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. (Aviso N.o 582).
12) (C.C.) 2|pub. 33291 Nov.15-v.nov.16.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión a este Hospital y durante el ejercicio 1963, de: Leche, Pan, Carne, Leña, Pastas frescas y Verduras.
Las propuestas en duplicado serán redactadas en un todo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas del Establecimiento.
El plazo para la presentación de las propuestas que deben venir en sobre cerrado y lacrado, vence el día 20 del corriente a las diez horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que se registren por lo menos, tres propuestas para cada renglón licitado.
El M. S. P. se reserva el derecho de adquirir total o parcialmente las cantidades de los renglones licitados, como asimismo proceder al rechazo de todas las ofertas, si considerare que es conveniente a sus intereses. — Doctor José D. Mautone, Director. — Nivert Chiappara, Administrador.
12) (C.C.) 3|pub. 33248 Nov.15-v.nov.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para: 1) Suministro de material de limpieza; 2) Lavado y planchado de ropa durante el año 1963.
Las bases generales de licitaciones públicas y los pliegos de condiciones respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Veterinaria, calle Alberto Lasplaces 1550, de lunes a viernes en horas de la mañana.
Apertura de propuestas: Día lunes 26 de Noviembre de 1962, a la hora 8 y a la hora 15 y 30, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33284 Nov.15-v.nov.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Noviembre 15 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

OSCAR PILADES PEDEMONTI, 33 años, soltero, actor, oriental, domiciliado Rincón 640 y THELMA TERESA BIRAL, 23 años, soltera, actriz, argentina (ciudadana legal), domiciliada Rincón 640.

2.a Sección

FRANCISCO SAVERIO BRUZZESE, 25 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Rincón 587 e INES GARCIA ALVAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rincón 587.

4.a Sección

LUIS RESNIK, 53 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Convención 1326 y MARIA AMELIA ESPARZA, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1326.
OMAR ROIBERT DELIA VEDOVA, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Andes 1342 y MARIA LUISA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1342.

7.a Sección

JACINTO FERREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1691 y ROSA ELIDA MOREIRA, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Colonia 1691 ap. 4.
JULIO CIRILO FERNANDEZ FERNANDEZ, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1477 y LIDIA MARGARITA DHO RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1465.

8.a Sección

ANGEL GARCIA MARTORELLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Madrid 1538 y MARIA DEL CARMEN COIROLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Madrid 1538.
MARIO ALEJANDRO APEZTEGUIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrella del Norte 1817 ap. 9 y SUSANA LODEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Norte 1817 ap. 8.

11.a Sección

NELSON PRIMO BOCCHINO, 32 años, soltero, comercial, oriental, domiciliado Camino a Toledo Chico 4996 e HILDA ALCIRA MARIN, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Camino a Toledo Chico 4996.

12.a Sección

ROBERTO JACINTO ARIGON, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José L. Terra 2640 y OLGA ELSA CASTRO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2640.

14.a Sección

WALTER TABAREZ BERRUZZI, 40 años, divorciado, empleados, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3536 e ISABEL ALBA BERGES FALANDRU, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3536.

15.a Sección

CARLOS APARICIO QUIÑONES, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. de Salterain 1376 ap. 3 y MYRNA ELISA CITERA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1630 bis.
MANUEL GONZALEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Defensa 1777 ap. 2 y JOSEFINA BABADE, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Defensa 1777 ap. 1.
JORGE ERNESTO NIEVES, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Calle C 5526 y ANTONIA NELLY ETCHEVERRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Taormina 2350.

16.a Sección

NICOLAS ROBELLO, 24 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Laguardia 20 y VICTORIA JUANA BRIASCO, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Guazunambí 45.

17.a Sección

NELSON ALFREDO TORRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4321 y JURACI BUSTAMANTE, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Helvecia 4321.
GILBERTO MENDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Posolo 3739 y GLADYS ESTHER MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Itacumbú 3969.

20.a Sección

ISMAEL BONILLA, 29 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 6033 y ELIDA YOLANDA SANCHEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Calo... 6.
HUGO MILTON PALAVECINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esmeralda 248 y MARIA ARLET PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4465.
ANIBAL EDUARDO UGOLINI, 17 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 238 y FAUSTA GODOY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 238.

22.a Sección

JOSE FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ñandubay 3685 y SUSANA GLORIA PEREYRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ñandubay 3685.
ADOLFO FEIJOO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3318 bis y ERCILIA ELISECHI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3318.
NESTOR AMADO HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3782 y DELIA MICHELIN SALOMON, 23 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada J. J. Quesada 3786.
14) $6.00 3|pub. v. nov.19.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, dictada en autos caratulados: "MARIA OLGA, MARIA ELENA ALBA y HAYDEE MARIA DE LOS ANGELES DE GREGORIO. Prescripción adquisitiva treintenaria" (Libro 13. Folio 394. Nº 795), se cita, llama y emplaza a Antonio Picasso o a sus herederos, a título particular o universal, así como a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno con sus mejoras anexas situado en la manzana 217 de esta ciudad, Padrón Nº 6696, Primera Sección Judicial de Paysandú, y que tiene una superficie de 458 metros cuadrados 70 48 dmc.2 así limitados: Este, 10 metros 95 de frente sobre calle Queguay entre las de Solís y Río Negro; Oeste: 11 metros 6 con el padrón N.o 1510; Norte: 42 metros 80 con el padrón N.o 3652; Sur: 43 metros 3 con el padrón N.o 3652. b) Un terreno con sus mejoras anexas, ubicado en la misma manzana y sección que el anterior padrón N.o 1516, con una superficie de 519 metros 48, que limita así: Norte: 43 metros 3 con el lote padrón 6696; Sur: 43 metros 55 con el padrón 1511; Este: 12 metros de frente sobre calle Queguay; Oeste: 12 metros lindando con el padrón N.o 1510. c) Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, Padrón N.o 6309, Quinta N.o 255, Ejido de Paysandú, Primera Sección Judicial, con una superficie de 1344 metros 7025, de forma cuadrada teniendo en sus cuatro lados 42 metros 95, limitando al Norte sobre calle Minas, al Sur con el padrón N.o 6299; al Este con el Padrón N.o 6309, también; y al Oeste con el

Padrón N.o 6255, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoselas asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 252 C.P.C.) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Octubre 25 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $ 840.00 30|pub. 21102 Nov.15-v.dic.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor Horacio Zapiola por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor responsable de "Album de Versos N.o 2".

ANGELICA FERREIRA, declárase autora responsable de "Más allá del pasado" y de "La culpa de los padres" radioteatros.

CARLOS URIOSTE BRAGA, declárase autor responsable de "Cuando vuelva Rapa-Nui", novela.

MARIO RIVERO, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras: "Un tal Pérez".

ROBERTO CISNEROS, declárase autor responsable de "Zulú", Milonga candombe.

EDUARDO GONZALEZ y ANTONIO CALERO declárense autores de música y letra responsable de "Para mí no hay Navidad", Tango.

DOMINGOS POCINO, declárese autor de música y letra, responsable de "Si algún día yo fuera rico" y de "Hasta mañana", Bolero y Fox trot lento.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Fays, Director.
17) 660.00 10|pub. 21153 Nov.15-v.nov.28.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de VIRGILIO PROTEO CORTACERO y LEOVEGILDA RINA CUELLA, pues en la misma donde dice "Virgilio" debe decir "Virgilio Proteo" y en donde dice "Rina Cuella" debe decir "Leovegilda Rina Cuella"; B) La de nacimiento de Leovegilda Rina Cuella, pues en donde dice "hija de Miguel Cuello" debe decir "hija de Miguel Cuella"; y C) La de nacimiento de ANTONIO MARIA CORTACERO CUELLA pues en la misma donde figuran los padres como "Virgilio Proteo Cortacero y Rina Cuella" debe decir "Virgilio Proteo Cortacero y Leovegilda Rina Cuella".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33255 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SERGIO AREZO ROCHA (L.o 59, f.o 469) en el sentido de que donde su nombre aparece como "Stalin Sergio" debe decir solamente "Sergio", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 20983 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de NARCISO ANTONIO RODRIGUEZ y WIBE CHAUD en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Antonio Rodríguez debe decir Narciso Antonio Rodríguez por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 33240 Nov.15-v dic.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juz. se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de JUAN MORETTO - EDELMIRA GRANELLI, en el sentido de que donde el nombre del contrayente aparece como Juan Moretto debe decir: "Juan Carlos Bartolomé", y el de la madre del contrayente donde su apellido aparece como Pelufo, debe decir: "Rebuffo" y B) En la partida de nacimiento de su hija menor, María del Carmen donde su padre aparece como Juan Moretto, debe decir: "Juan Carlos Bartolomé Moretto" y donde su abuela por línea paterna aparece como Angela Pelufo, debe decir: "Angela Rebuffo", por ser como corresponde, y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 31 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33241 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (L.o 63, f.o 126), matrimonio de FRANCISCO ARCIERI JUMATTO y PEREGRINA GUTIERREZ y nacimiento de CARMELO y FRANCISCO ARCIERI; en todas, donde dice "Arciero" debe decir "Arcieri". — Montevideo, Octubre 24 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 20972 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: la de matrimonio de VISENTE MARTINEZ con MARIA MELIDA MARTINEZ y las de nacimiento de sus hijos: Aramis Julio, Laura Mélida, Raquel Adela Susana y Myriam Nora Martínez Martínez, estableciéndose que donde en la primera el contrayente y en las de nacimiento de sus hijos, el padre, aparece como "Aramis Vicente o Aranis V. Martínez" deben decir respectivamente, "Visente Martínez". — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21002 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OSCAR RUBEN IMBRIANI SOUZA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Imbrian" debe decir: "Imbriani". — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 20898 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "OLIVERA NUÑEZ, FERMINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como hija de "Bibiana Chavez" debe decir: hija de "Bibiana Núñez". — Montevideo, Noviembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33254 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SILBERA DE PREISLER, ROSA. Rectificación de partida. Ficha P. 672|962", se hace saber que Rosa Silbera de Preisler, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio, pues en ella donde figura como nacida el "treinta de Agosto de 1909" debe decir veinticuatro de Mayo de 1901, y donde el apellido de la contrayente y de su padre aparece como "Silvera" debe decir Silbera. — Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33282 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA TURREN ETCHEGOYEN, pues en la misma donde dice: "Susana Etchegoyen" debe decir "María Luciana Etchegoyen" por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33253 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA SOFIA NUÑEZ de PIREZ. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Sofía Núñez de Pirez, pues en la misma donde figura como apellido Vázquez, debe decir Núñez.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $150.00 15|pub. 21071 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "AMARO DE MOURA. Rectificación de partida". (L.o 30. F.o 564), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Amaro de Moura, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Mora" debe decir "De Moura".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 16 de 1962. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 21070 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso, dictado en autos: "MAXIMO ROMAN BORGES. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (L.o 26. F.o 423), se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó don Máximo Roman Borges, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ruben Darío, pues se le presentó como hijo natural de Erminda Cuña Techera, soltera, etc., debiendo decir: hijo legítimo de Erminda Cuña Techera y Máximo Roman Borges, que es como corresponde.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 16 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33279 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado don BENIGNO RICARDO MIRANDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice "Benigno Ricardo de la Cruz Miranda" debe decir solamente "Benigno Ricardo Miranda".

Se hace constar, a los fines dispuestos por el Decreto del 20IV|1955, que por interlocutoria N.o 13.472|962, se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Noviembre 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33279 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de DALMIRO ACUÑA, donde dice "Heraclio Ramiro" debe decir "Dalmiro"; matrimonio de Dalmiro Acuña con Mirta Suprema Reyes González, donde dice: "Delmiro Acuña" debe decir "Dalmiro Acuña" y nacimiento de WALTER RENE ACUÑA, donde dice "Delmiro Acuña" debe decir "Dalmiro Acuña", por ser todo ello lo que corresponde.

Se hace constar que esta publicación debe efectuarse de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20 de Abril de 1955. — Rocha, Octubre 25 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33256 Nov.15-v.dic.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de MARIA ESTHER ROMERO con JULIO SILVERA, en el sentido de establecer que donde dice: "Julio Núñez", hijo de José Núñez y Manuela de los Santos, debe decir respectivamente "Julio Silvera, hijo de José Silvera y de Dominga de los Santos"; nacimientos de JULIO ALFREDO SILVERA ROMERO, CARLOS AMILCAR SILVERA ROMERO y SHIRLEY MABEL SILVERA ROMERO, donde el apellido paterno figura como "Núñez" debe decir "Silvera" y donde dice que es hijo de José Núñez y de Manuela de los Santos, debe decir "José Silvera" y "Dominga de los Santos", por ser todo ello lo que corresponde.

Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20|IV|955. — Rocha, Octubre 25 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33257 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "ZURDO PETRULIO MARIO OSCAR Y OTROS. Rectificación de partida. Lo. 16, Fo. 451", se hace saber que ante este Juzgado han presentado los gestionantes las siguientes rectificaciones de partidas: la de matrimonio de Mario Oscar Zurdo Petrullo, donde éste figura "Mario Oscar Petrullo", debe figurar Mario Oscar Zurdo Petrullo y donde se omiten las referencias al padre debe decir: hijo de Luis Alfredo Zurdo Macchi. La de nacimiento de Oscar Alfredo Zurdo Sacco, donde dice 'Oscar Alfredo Petrullo Sacco", debe figurar el nombre del padre como Mario Oscar Zurdo Petrullo y donde se omite en la misma, la referencia al abuelo paterno, debe decir, que son nietos de Luis Alfredo Zurdo Macchi por línea paterna. La de nacimiento de Nelly Esther Zurdo Sacco, donde dice "Nelly Esther Petrullo Sacco", debe figurar el nombre del padre como Mario Oscar Zurdo Petrullo, y donde se omite en la misma la referencia al abuelo, debe decir que son nietos de Luis Alfredo Zurdo Macchi, por línea paterna. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

19) $270.00 15|pub. 21119 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido SINFOROSO RUFINO FERNANDEZ y su hijo WALTER HUGO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de éste y de los hijos del primero —Luis Edgardo y Luis Alberto— en el sentido de que donde aparecen los tres como hijos naturales de Rufino Puñales, deberán figurar como hijos naturales de Sinforoso Rufino Fernández.

A los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia de que se gestiona auxiliatoria de pobreza para este trámite. — T. y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

19) $120.00 15|pub. 21023 Nov.15-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ TRAVIESO SILVINA y OTROS. Prescripción L.o 16, F.o 471", se cita y emplaza a José María Valentina, José Catalina, Manuel Leonardo y Enrique Garabate y Aurelia Rodríguez de Garabate o a sus representantes y causahabientes a cualquier título y a todos los que tengan interés sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, que forma parte de la 1.a fracción del Ejido 1.a Sección Judicial de este Departamento de San José, Padrón actual 4.805 señalada con el N.o 7 en plano del agrimensor Prudencio Montagne de marzo de 1905 y que, según plano del agrimensor Peter Alvez de abril último, inscripto en la Oficina local de Catastro, con el N.o 2453 el 5 de abril siguiente de 1962, se compone de una área de 3402 metros, 38 decímetros y linda 44 metros al Oeste, de frente a calle Dr. Espínola (Antes Plata) 77 mts., 10 al Norte y 47 metros al Este, dando frente por esos lados a calles de 8 metros y 78 metros 30 al Sur, con raíz de Cecilio Conrado Mesa, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará al requisito de la conciliación. — Se cita a las personas referidas que comparezcan a tentar el juicio de la conciliación (art. 282 C.P.C.). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 6 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $660.00 30|pub. 21117 Nov.15-v.dic.27.

20—Remates

HECTOR ESTABLE
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 899 E|55 FORTUNATO o ABONDIO FORTUNATO PAGANI RIGOLI, EDUARDO o EDUARDO AMBROSIO PAGANI SARINI, ROBERTO ANGEL PAGANI CEPEDA y EDUARDO EFREN PAGANI CEPEDA, el 5|12|62 a las 17 y 30 h. y en el lugar de ubicación, el martillero Héctor Estable venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos ($ 41.292.00) un terreno y mejoras sito en la 18a. Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 99.789, con 12 m. de frente al S.O. al Br. España entre calles Enrique Muñoz y Libertad; punto medio: 78 m. de la esquina con E. Muñoz; 34 m. 93 al N.O. con pad. 80.091; 16 m. 86 al N. O. con parte del pad. 30.084; 4 m. 02 al N. E. con parte del pad. 99.804; y 50 m. al S.E. con los pad. 174.399 y 99.791. Area: 539 mc. 87 dm.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 32.623.99 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates, y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 5|12|62 a $ 27.013.04. G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 23260 Nov.15-v.nov.26.

JUAN FCO. IRURETA GOYENA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 1930 Serie "B|55" a cargo de CARLOS RICARDO CARNELLI HORNE y MARIA ANGELICA DI LEONE PEREZ, el 4 de diciembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Fco. Irureta Goyena venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y siete mil ciento veintiséis pesos ($ 37.126.00) el Departamento de Propiedad Horizontal N.o 401, terraza G4, y cuota de bienes comunes que le acceden, y que forman parte del edificio construído por Ley N.o 10.751 en un solar de terreno sito en la 18.a Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 174.145, que según plano del Agr. Miguel A. Graña de Junio de 1956, inscripto en la D. Gral. de Catastro el 7|8|957 con el N.o 34.262, tiene un área de 339 cm. 95 dm. así deslindada: 10 m. de frente al Este a calle Cnel. Alegre, entre las de Charrúa y Guaná; 34 m. 23 al Sur, con padrones Nos. 174.144 y 174.154; 10 m. 01 al Oeste con padrón N.o 174.153; y 33 m. 76 al Norte, con padrón N.o 174.146. El departamento referido está empadronado con el N.o 204.798, y según plano del Agrimensor citado de Julio de 1956, inscripto en Catastro el 7|8|957 con el N.o 34.263, está ubicado en el 4.o piso, a cota más 13 m. 15, integrándose la unidad con el apartamento 401 y la terraza G4 con superficie respectivas de 108 mc. 1438 cm. y 4 mc. 4175 cm. que en conjunto se describen: frente al Este a calle Cnel. Alegre, balcón B4 por medio lindando al Sur con padrón 174.144 y ducto C4, al Oeste con aire y luz I4; y al Norte con escalera y palier F4, hall ascensor E4, ascensor D4 y padrón número 174.146. Consta en total de un área de 112 mc. 5613 cm. y le corresponde la utilización del balcón B4, bien común.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, siendo la deuda al día del remate de $ 25.976.01 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador —fijada en el 1 o|o del precio— 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 20.980.01. G) La oferta en remate y firma del compromiso de compraventa importa la aceptación por parte del comprador del reglamento de copropiedad que rige el edificio de acuerdo a la Ley 10.751 autorizado el 29|11|957 por el Esc. Enrique Alonso Romelli, incluso la hipoteca recíproca pactada en el mismo que suscribirá. H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí N.o 620, piso 3). — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 33259 Nov.15-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HILLEL MIRKIN contra ALEJANDRO NICARETTA y OTRA". Ejecución de hipoteca, (L.o 58, F.o 555), se hace saber que el día 20 de diciembre del corriente año a las 10 y 30 horas, en el Hall de este Juzgado (25 de Mayo 523), se procederá a la venta en remate público por el martillero Ramón Piñeyro López, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones de campo ubicadas en Rincón de Pando o Carrasco o Piedra del Toro, séptima sección judicial de Canelones, empadronada con los números seis mil setecientos dieciséis y ocho mil seiscientos veintiuno, compuestas de un área conjunta por estar unidas de trece hectáreas mil setenta y nueve metros veintiún decímetros, según plano de mensura del agrimensor Benjamín S. Castelli de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto con el número novecientos uno en la Oficina de Catastro de Pando y se deslinda así: quinientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros al Norte lindando con Esteban Coraglia y sucesión Isabel O. de Díaz, al Este, dos rectas de ochenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros y ciento cuarenta y nueve metros, quince centímetros lindando con sucesión Isabel O. de Díaz y Jacinto de Diego Bentancor, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, que de acuerdo a los títulos, da acceso al predio a camino público; quinientos treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Sur, lindando con los padrones seis mil setecientos veintiuno, seis mil setecientos once, seis mil setecientos diez, veintitrés mil quinientos veintiséis al veintitrés mil quinientos veintinueve y seis mil setecientos nueve, y al Oeste, dos rectas de ciento veintitrés metros y ciento veintiún metros ochenta centímetros unidas por otra recta de catorce metros cuarenta y seis centímetros, lindando con el padrón número nueve mil novecientos treinta y dos; soportando dichas fracciones servidumbre de paso de seis metros de ancho, que partiendo de la servidumbre de paso antes mencionada en el límite Este, atraviesa el campo en toda su extensión en dirección del Oeste.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en efectivo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Que la servidumbre de paso referida ha sido sustituída por una de 10 metros en el límite Norte de los campos, según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de marzo de 1958; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, 2.o piso), los que podrán ser examinados por los interesados; IV) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos que le corresponden. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $680.00 17|pub. 21125 Nov.15-v.dic.7.

ALVARO T. BEYHAUT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Salvador Chiara, dictada en autos caratulados Solari Juan F. y Luis Solari c| JULIO CESAR GANDUGLIA, ejecución de prenda. Cobro de pesos. Lo. 1, Fo. 467", se hace saber al público, que el día 2 de Diciembre a las 10 de la mañana en el local de remates Beyhaut, 25 de Mayo 834 de esta ciudad sin base y al mejor postor se procederá el remate de una heladera marca "Siam" S N|108 con motor de equipo N.o 7733 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Pando, Noviembre 14 de 1962.

20) $100.00 10|pub. 21154 Nov.15-v.nov.28.

ENRIQUE DIAZ TARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos: "SANCHEZ LUIS DIONISIO. Remate judicial. Lo. 15, Fo. 216. N.o 21", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre del corriente año a las 10 horas, se procederá por el martillero don Enrique Díaz Tarela, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con los Nos. 4059 y 4060 situada en la 7.a Sección Judicial de este Departamento de San José, que comprende los lotes Nos. 7 y 8 del plano de fraccionamiento del Agrimensor Prudencio Montagne, de Octubre de 1903 del que expidió copia el Agrimensor Salvador Mascheroni en Abril de 1954 el que fue inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el

N.o 395 el 21 de Mayo de 1954, con una superficie total de 43 hectáreas 7.556 metros 50 decímetros y linda en conjunto al Norte con el arroyo Pereira y en una línea y calle vecinal por medio con inmueble de Esteban y Florencio Rodríguez, al Este con propiedad de Juan Pedro Sánchez; al Sur con el arroyo Tala y al Oeste con el citado arroyo Pereira.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 21.877.80 y que no se aceptará oferta que no exceda de los dos tercios o sean $ 14.585.20; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado y comisión legal del martillero e impuesto municipal; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero e impuesto Municipal. — San José, Noviembre 12 de 1962. — [illegible]berto Vega, Escribano Actuario.

20) $450.00 15 p. b. 21118 Nov.15-v.dic.5.

—Segundas Copias

JUZGADO [illegible] PRIMERA INSTANCIA MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "DIAZ, REGINO. Segunda Copia. (L.o [illegible]. F.o 28)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Regino Díaz, gestionando expedición de segunda copia de la escritura de compra venta por la cual adquirió de los esposos Patricio Martínez Soca y Juana Díaz González, en escritura autorizada en esta ciudad de Maldonado por el Esc. Adalberto González, el 5 de Agosto de 1953, el siguiente bien: Un solar ubicado en la manzana N.o 198 de la ciudad de Maldonado, 1.a Sec. Jud. de este Dpto., empadronado con el N.o 1.358 y señalado con el N.o 10 en el plano del Agr. Jaime E. Pou, inscripto en la Oficina Técnica Dptal. de Empadronamiento con el N.o 75, compuesto de una superficie de 611 mts. 57 decímetros y se deslinda así: m. 14.00 al Este, de frente a la prolongación calle Román Guerra; m. 43.672 al sur, lindando con solar 8 de dicho plano; m. 14.00 al oeste, lindando con solar 9 del mismo plano; y m. 43.696 al norte, lindando con solar 2 del plano mencionado.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 15 de Octubre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

21) $200.00 10|pub. 21053 Nov.15-v.nov.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

COMET LIMITADA

Por documento privado suscrito el 11 de octubre de 1962, certificado por el Esc. Jorge Brogno, inscrito con el N.o 411, F.o 1273, L.o 2 de Contratos, se constituyó "Comet Limitada".

Naturaleza: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: Montevideo. Socios: León Hausmann Kern y José Winiarski Lipskier. Plazo: 3 años, con prórrogas iguales. Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones, compra y venta de artículos manufacturados y materias primas, confecciones en general. Capital: $ 40.000.00, integrada la mitad. Aportes: Partes iguales. Administración: A ambos socios. Firma social: cualquier socio indistintamente. Balances: Anuales. Ejercicios: 1.o de octubre a 30 de setiembre. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Dudas: A arbitraje.

22) $80.00 10|pub. 21007 Nov.15-v.nov.28.

"E.R.C." URUGUAY LIMITADA

Por documento privado suscrito el 4 de octubre de 1962, certificado por el Esc. Jorge Brogno, inscrito con el N.o 382, F.o 1278, L.o 2 de Contratos, se constituyó "E.R.C. URUGUAY LIMITADA".

Naturaleza Sociedad de responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo. Socios: Enrique Ros Cañellas, Walter Blumenfeld Priester y José Winiarski Lipskier. Plazo: 3 años, con prórrogas iguales. Objeto: Fabricación y venta de artículos eléctricos. Importación y exportación. Capital: $ 110.000.00 totalmente integrado. Aportes: Señor Blumenfeld: $ 50.000.00. señor Winiarski: $ 10.000.00; ambos en efectivo. señor Ros $ 50.000.00 en bienes muebles. Administración: Los tres socios. Firma: Dos cualesquiera conjuntamente. Balances: Anuales. Ejercicios: 1.o de octubre a 30 de setiembre. Ganancias y pérdidas: señores Ros y Blumenfeld: 42 c/u, señor Winiarski: 16 o|o. Dudas: A arbitraje.

22) $100.00 10|pub. 21006 Nov.15-v.nov.28.

23—Trámites de [illegible]s

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.315. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "CEMDE-K" para distinguir los artículos de la clase 1[illegible]. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21113 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.329. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira Lepetit Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "DELTISONA", para distinguir los artículos de la clase 2 sld. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21112 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.331. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Química Argenta Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca "QUOTAL", para distinguir los artículos de clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21111 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 92.333. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca "GITAN", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21110 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.335. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Manhattan Shirt Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 21128 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.317. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Takeda Chemical Industries Ltda. (Japón), solicita la marca

Takeda

para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

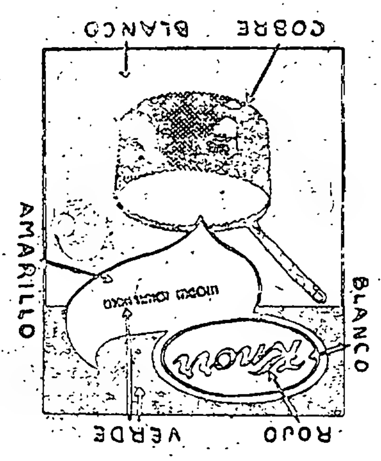
23) $80.00 10|pub. 21109 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.316. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Xenitex Chemicals Inc. (EE.UU. A.) solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 21108 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.330. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Knorr Food Products Co. Ltd. (Suiza). solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $190.00 10|pub. 21107 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.318. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Shannon Limited (Inglaterra), solicita la marca "SHANNON", para distinguir los artículos de las clases 15 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21114 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.327. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía. de Montevideo solicita registrar la marca "CLOVIS" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 21126 Nov.15-v.nov.28.

ACTA N.o 98.340. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Con esta fecha Carlos Mario Biogioli de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA C. MARIO Y JOSE BIOGIOLI", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $60.00 10|pub. 21127 Nov.15-v.nov.28.

25—Ventas de Comercio

Volterra, Colonia 1171, Oficina 4. Intervino en acto de promesa venta del negocio, Ramo de Lechería, Comestibles y Fermentadas, ubicado en Ejido N.o 1559, de esta ciudad, a la señora Antonia Quintián de Freire. Acreedores presentarse en la Oficina Interviniente, Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1962. — PABLO ALBERTO DIAZ. — NELLY B. MARTINICORENA DE DIAZ.

25) $120.00 20|pub. 21069 Nov.15-v.dic.12.

Hemos prometido vender a Edison Silva, el negocio de Panadería llamado San Antonio ubicado en Rincón 809, de Maldonado. Acreedores presentarse Escribanía Julio Vicente Mora. Sarandí 711. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1962. — INDALECIO ANDRES SILVA. — CELESTINO CORBO.

25) $80.00 20|pub. 21051 Nov.15-v.dic.12.

Prometí vender al señor Evaristo Alvarez, el comercio de carnicería sito en Francisco Rodrigo N.o 2809 bis. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26 de setiembre 1904). — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — JUAN HERMIDA.

25) $80.00 20|pub. 21104 Nov.15-v.dic.12.

A los efectos ley 26 de setiembre de 1904. Comunicamos que prometimos vender a Pedro Anchordoqui, el Laboratorio "Florey" que gira en Miguel del Corro 1468 de esta ciudad. Acreedores Monte Caseros 3044. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — MARIA INES PIACENTINI DE CORDERO.

25) $80.00 20|pub. 21100 Nov.15-v.dic.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a Manuel Martínez Alvarez y Constancio Souza Antúnez la casa de comercio que en el ramo de café y bar y almacén, instalada en la calle Maldonado 1949. Acreedores en Escribanía Cotelo, Rincón 541, esc. 1. — SANSO Y CERDA.

25) $80.00 20|pub. 21086 Nov.15-v.dic.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a Jesús Rodríguez Regueiro y Marcelino Suárez el comercio que en el ramo de café y bar y almacén está instalado en la calle Madonado N.o 1949, acreedores presentarse Escribanía Cotelo, Rincón 541, esc. 1. — MARTINEZ Y SOUZA.

25) $80.00 20|pub. 21087 Nov.15-v.dic.12.

27—Varios

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a doña MARTA ESTHER ALLIDI DE AVONDET, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $8.00 1|pub. 21141 Nov.15-v.nov.15.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAUL ADEMAR AVONDET BRONCHINI, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $8.00 1|pub. 21142 Nov.15-v.nov.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos "BARRACA SUSANA S. A." Moratoria, L.o 60, F.o 22, se convoca a todos los acreedores de la referida sociedad.

para la junta que tendrá lugar el día 4 de diciembre a las 17 horas (habilitada al efecto) en la sede del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2, a fin de que se designen dos personas de entre ellas mismas para que verifiquen la exactitud del balance presentado con la solicitud de moratoria (artículo 1757 del título de la Moratoria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Luis E. Fontans, Actuario.
27) $100.00 10|pub. 21095 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a don JACOBO GOLDEMBERG, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Solodueño, Berta contra GOLDEMBERG, JACOBO. Pérdida de la Patria Potestad. L.o 17, F.o 170", dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1962. — Hugo F. Barú, Actuario.
.27) $180.00 20|pub. 21098 Nov.15-v.dic.27.

INSTITUTO MASSONE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 7 y 14 de los estatutos sociales el Directorio del Instituto Massone S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de noviembre de 1962 a las 15 y 30 horas en el local de la calle Buenos Aires 319 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2) Consideración de la memoria, estado de situación al 31|12|61, estado de pérdidas y ganancias y resultado del ejercicio 1961; 3) Elección del nuevo Directorio; 4) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 48 horas de anticipación. — El Directorio.
27) $36.00 3|pub. 21149 Nov.15-v.nov.19.

FABRICA DE CARTERAS

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto rescindir la sociedad de hecho que explotaba el ramo de Fábrica de Carteras en la Avenida 8 de Octubre N.o 4572. Acreedores presentarse en Buenos Aires 520, ap. 3. — HEINRICH MAX KMAPEHES. — ISAAC WITENBERG.
27) $80.00 20|pub. 21103 Nov.15-v.dic.12.

23—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

WELTEY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WELTEY INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución: En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatutos

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley N.o 11073, en especial por su artículo 7 y se denominará WELTEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley N.o 11.073 podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de U$S 100.00 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio esta investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge: B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas· D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea Ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta y separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — Lublinerman.

Rubens Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Rubens Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de mayo de 1962. — Visto la gestión de WELTEY INVESTMENT S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley número 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de WELTY INVESTMENT S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares), Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel — Montevido 24 de mayo de 19 2. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, octubre 15 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 790 al F.o 4739 del L.o N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. — Montevido, Octubre 24 de 2962. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 437.00. — 1|pub. 20051.

FINANCIERA SORWAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FINANCIERA SORWAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 434, escritorio 21-22 resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará FINANCIERA SORWAN S. A.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos bonos, acciones, cédulas, debentures, letras bienes muebles, y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073 podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías, 2) Importaciones exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constitui-

das o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionarán con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general, de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los rsultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación haciéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente. B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio que ejercerá diez años, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Visto: La gestión de FINANCIERA SORWAN S. A., en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de SORWAN INVESTMENT S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Con esta fecha y con el número 706 al folio 4200 v. del libro N.o 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, Octubre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 385.00. — 1|pub. — 20052.

MAWAR INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "MAWAR INVESMENT SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, escritorios 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7.o y se denominará: "MAWAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2.o Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, —si lo hubiera—, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán

ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituír en todo momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545, de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a Junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental o Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de MAWAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "MAWAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 707 al Fo. 2295 v. del Lo. N.o 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, Octubre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.

$ 467.00 1|pub. — 20053.

NEWAL INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NEWAL INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, esc. 21, 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley N.o 11073, en especial por su artículo 7 y se denominará NEWAL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Art. 2.o Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos)

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes, en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria de presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitada facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17 Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituír en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González. — Leída y aprobada se firma la presente a Junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Junio veinte de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1962. — Visto: La gestión de NEWAL INVESTMENT S. A., en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de NEWAL INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 708 al Fo. 4210 v. del libro N.o 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, Octubre 10 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 467.90 1|pub. 20054.

WESLEY INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado WESLEY INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará WESLEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la Industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Susana González y José Goldbroch.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffite. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta y uno. Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 23 de noviembre de 1961. Visto: La gestión de WESLEY INVESTMENT S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de WESLEY INVESTMENT S.A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de u$s 500.000 (quinientos mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo — **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 6. Montevideo, setiembre 27/961. Sr. Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en expte. 2174/51, WESLEY INVESMENT S. A.", dicen: Que en el Art 4º donde dice: "$ 1.000 (mil pesos), debe decir: "u$s 100 (cien dólares). Le saludan atte. Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.

Es copia fiel. Montevideo, 1º de diciembre de 1961. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 7 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 266 al Fº 1514 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, setiembre 19 de 1962. José Tomás Pereira. Act.

$ 874.00 1 pub. — 17465

DYRCON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DYRCON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará DYRCON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073; podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de U$S 100.00 (cien dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a U$S 20.000 (veinte mil dólares).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nelida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a diciembre 2 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre dos mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de mayo de 1962. — Visto: La gestión de DYRCON INVESTMENT S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Dyrcon Investment Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de u$s 20.000.00 (veinte mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Art. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. - **Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 7 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 267 al Fo. 1520v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, setiembre 19 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 352.00, 1|pub. — 17460

TILCOFIX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "TILCOFIX SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en a calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1 Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de TILCOFIX SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2 Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotécnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3. El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4 Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5 El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una que, se emitirán en títulos de una o más acciones, asciende a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6 Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7 El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8 Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9 En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión

de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores. Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de julio de 1962. — Visto: La gestión de "TILCOFIX S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de TILCOFIX S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 325 al Fo. 1908v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, octubre 4 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 432.00 1 pub. — 19327.

COMPAÑIA GALYR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA GALYR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21 - 22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA GALYR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000,00 (quinientos mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrá ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Realizar, en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada, se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo 2 de 1962. — RUBEN MARTINS VILA. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 19 de julio de 1962. Visto: La gestión de COMPAÑIA GALYR SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA GALYR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, setiembre 26 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 336 al Fº 1918 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. — Montevideo, octubre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 389.00, 1|pub. — 19333

TILVER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TILVER S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación. Objeto. Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de TILVER S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o má acciones, ascenderá a $ 200.000 (doscientos m pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de a ciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrad hasta con nueve miembros, personas físicas jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios;H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, **la forma de representación.**

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocará la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer edia hora de la fijada para su iniciación, senará con cualquier asistencia. Sólo podrán atarse los asuntos incuídos en la orden del a, salvo que exista conformidad de los acnistas que representen la totalidad del catal integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por ayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo gal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio e sus facultades normales: A) Nombrar uno más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea; tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones transitorias.

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. — Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962 H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — RUBEN MARTINS VILA. Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 30 de agosto de 1962. — VISTO: La gestión de TILVER S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno RESUELVE: APROBAR el estatuto de TILVER SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines,

devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 12 setiembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 27 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 770 al Fº 4621v. del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, octubre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 432.00 1 pub. — 19334

COMPAÑIA REDANCO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "COMPAÑIA REDANCO S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA REDANCO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro directo o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo. 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de "Compañía Redanco S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA REDANCO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, julio 4 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 26 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 328 al Fº 1925 del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, octubre 4 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 389.00 1 pub. — 19335

COMPAÑIA PANAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA PANAR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484 Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA PANAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y

toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a abril 2 de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de COMPAÑIA PANAR S. A., en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno; a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de COMPAÑIA PANAR Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales. Secretario.**

Es copia fiel. Montevideo, 4 de julio de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 26 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 775 al Fº 4653 v. del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, 4 de octubre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 389.00 1 pub. — 19337

BRENTON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Brenton S. A.", solicitando la inscripción de su estatuto cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ACTA DE CONSTITUCION DE "BRENTON SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, los señores ALBERTO MARIA DEVINCENZI, Credencial Cívica Serie JBB número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta, piso tercero, escritorio treinta y JOSE ENRIQUE COMAS AMARO, Carnet de Identidad número ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, oriental, mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavía, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo, expresan: PRIMERO: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. SEGUNDO: Los Estatutos que se aprueban son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Duración, Domicilio

Artículo 1º Denominación. — Con el nombre de "BRENTON S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por lo dispuesto por el artículo siete de la ley número once mil setenta y tres del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 2º — La sociedad desarrollará su actividad preferentemente en el extranjero, actuando por cuenta propia o de terceros y tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Art. 3º Duración — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

DOMICILIO

Artículo 4º — El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5º. — El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) moneda uruguaya. Estará representado por accio-

nes al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones Mientras no se integren totalmente o no se encuentren empresos, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones, títulos y certificados provisorios serán firmados por dos directores.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración - Directorio - Competencia

Artículo 7º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de dos a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea General Ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 8º — El cargo de Director podrá recaer en toda persona mayor de edad sea o no accionista de la sociedad. Podrá recaer también en una sociedad en cuyo caso deberá ser representada por una persona de existencia física la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le fije la sociedad titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo crea conveniente, durante el término por el cual hubiese sido elegida, respondiendo la Sociedad con los representantes que designe solidariamente por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del cargo de director.

Art. 9º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima Asamblea, salvo en caso de renuncia de la mayoría del Directorio que importará la caducidad del mandato de todos los Directores.

Art. 10. — El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad un Director.

Art. 11. — Compete al Directorio ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la Asamblea General, aun en aquellos casos en que la ley exija autorización expresa. En consecuencia podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto, y dentro del país solo podrá realizar las operaciones permitidas por el artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y reglamentarias. A tal efecto y a título de ejemplo corresponde al Directorio: A) Adquirir y en cualquier forma enajenar, vender, comprar, permutar, bienes inmuebles, muebles, acciones y derechos, cuotas sociales o partes de interés; gravarlos con hipoteca, prendas, anticresis, warrants; hacer y aceptar novaciones, pagos por entrega de bienes, remisiones, compensaciones, prescripciones, distractos, modificaciones y rectificaciones de actos y contratos; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad que ésta tuviere que percibir; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particular o mixto. Abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto hacer, aceptar cartas de crédito, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y convenios; otorgar y revocar mandatos generales y especiales; determinar todo lo relativo a emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; aceptar paga por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones; suprimir cargos; B) Hacer inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase y en bienes inmuebles; muebles títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés; bonos, cédulas, debentures, valores por cuenta propia o de terceros o para terceros. C) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 12. — El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estimen conveniente para los intereses sociales. Las reuniones se llevarán a efecto en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga en forma expresa en las convocatorias respectivas. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estos circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El Directorio tiene quórum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros o apoderados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo.

CAPITULO CUARTO

De las Asambleas

Artículo 13. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses, posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 14. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las Asambleas sólo podrán tratarse asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la Asamblea estuviese representado la totalidad del capital integrado.

Art. 15. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, y considerar cualquier otro punto, incluído en la orden del día.

Art. 16. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse un día antes del indicado, para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las Asambleas Generales sesionarán válidamente ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o modificación de capital o cualquier otro punto, incluídos los que se determinan en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve, con accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos no lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Los Directores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO QUINTO

Art. 19. — Sindicatura. La Asamblea General, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, Balances, Utilidades.

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 21. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 22. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores inmediatamente de finalizado el trámite para la constitución definitiva de la sociedad, actuando conjuntamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio economico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los señores Alberto Devincenzi, José Enrique Comas Amaro y Marta Sassi de Terrasa, para que actuando conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas y judiciales realicen todas las gestiones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación correspondiente; la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, su inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas y en otras Oficinas Públicas que fuere menester, aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por el Poder Ejecutivo, por el Ministerio Público y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como para proponer libremente las que estimen conveniente. Se firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. ALBERTO DEVINCENZI. JOSE E. COMAS AMARO. Nº 13 Protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Brenton S.A.". A solicitud de José Enrique Comas Amaro y otro. En la ciudad de Montevideo, el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Julio R. Bardallo Escribano Público comparecen los señores ALBERTO MARIA DEVINCENZI, oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta - escritorio treinta y JOSE ENRIQUE COMAS AMARO, oriental, mayor de edad, casado con doña María Margarita Aldave Bonavía, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo Y dicen que: Primero. Antecedentes. Constituyen la sociedad "Brenton S.A." con domicilio en Montevideo, por el plazo de noventa y nueve años para objeto financiero de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; el capital se fijó en cinco millones de pesos representado por acciones de un valor de cien pesos cada una; así resulta del acta privada suscrita al diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, extendida en seis sellos del valor de igual dos pesos cada uno — con reposiciones de igual valor, escritos a máquina. Segundo. Solicitud. Solicitan del suscrito Escribano: (I) Protocolice el acta de Constitución y Estatuto de "Brenton S.A.". (II) Expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: (A) Identidad. Conozco a los otorgantes. (B) Protocolización. Incorporo el documento a que se refiere la cláusula primera al Registro de Protocolizaciones con el número trece del folio sesenta y uno al folio sesenta y siete. (C) Lectura - otorgamiento - suscripción. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben en la siguiente forma: Alberto Devincenzi. José E. Comas Amaro. (D) Referencia. Sigue a la realizada el diecinueve de febrero con el número doce protocolización del acta de constitución y estatuto de "Interplate S.A." a solicitud de Alberto María Devicenzi y otro del folio sesenta y cuatro al folio setenta. ALBERTO DEVINCENZI. JOSE E. COMAS AMARO. Hay un signo. JULIO R. BARDALLO, Escribano. Concuerda fielmente lo testimoniado con los los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para "Brenton Sociedad

Anónima", expido el presente que, que signo y firmo en Montevideo el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.
Hay un signo. JULIO R. BARDALLO.
COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de julio de 1962. Visto: La gestión de "Brenton Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Brenton Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 4 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníque, notifíque y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI **Manuel Sanchez Morales.** Secretario.
Fojas 4. — Montevideo, Mayo 16 de 1962. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Alberto Devincenzi, en el expediente Nº 893/1962 que tramito ante ese Ministerio a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de Brenton S. A. de acuerdo a la representación que tengo acreditada y evacuando la vista que se me ha conferido, al Señor Ministro digo: Que atento a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, el art. décimo octavo de su estatuto quedará redactado en la siguiente forma: Art. Décimo Octavo. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Los Directores, síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleistas presentes. Otrosí digo: Que estando la Sociedad regida por las disposiciones de la Ley Nro. 11.073 del 24 de junio de 1948 (art. 7º) me presento en papel simple. Acceda el Señor Ministro por ser justicia. Alberto Devincenzi. C. C. JBB Nº 3844.
Es copia fiel. Montevideo, 20 de julio de 1962. F. GARGAGLIONI. Director de Secciones. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sétimo Turno. ALBERTO DEVINCENZI, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 470 Piso 3º Esc. 30/31, al Señor Juez digo: Que, en mi calidad de representante de "Brenton S. A." según resulta del artículo Vigésimo Cuarto de sus Estatutos, vengo a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de Constitución, Estatutos y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos proporciono los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo Código: 1) El objeto de la Sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. 2) La Sociedad se denomina: "Brenton S.A." 3) El domicilio de la Sociedad se ha fijado en la calle 25 de Mayo Nº 470 Piso 3º Esc. 30/31 de esta ciudad. 4) La administración estará a cargo transitoriamente de sus Socios Fundadores Señores Alberto María Devincenzi y José Enrique Comas Amaro. Por lo expuesto al Señor Juez pido: 1) Que se sirva tener por acreditada la representación invocada y por constituido domicilio. 2) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que se sirva tener presente que esta Sociedad está regida por el art. 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de Junio de 1948 por cuyo motivo está exonerada del papel sellado y de tributos judiciales, como así también de los impuestos por las inscripciones a realizarse en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el Señor Juez de proveer de conformidad. ALBERTO DEVINCENZI. MARIO L. DURAN RUBIO
Fiscalía de lo Civil de 2º Turno Nº 4733. Entrada 2 agos. 1962. Salida 15 agos. 1962. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Agosto 10/62. FEDERICO CAPURRO CALAMET. 10348. Montevideo, agosto 21/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. ECHEVERRY. IRURETA.
Montevideo, Agosto 27 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. PONCE DE LEON.
Mont. agosto 27/962. Recibido hoy. Conste. ARTECONA.
Montevideo, 6 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 620 al folio 3697v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. ARTECONA.
Recibido hoy setiembre once de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 26 de 1962. C. Ponce de León A. y Lara. Actuario-Adjunto.

$ 1.049.00, 1|pub. — 19230

FINOTEX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Dr Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado **FINOTEX S. A.** solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo, y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima con la denominación de FINOTEX S. A.
Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.
Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).
Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.
Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.
Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores; podrá el directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.
Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.
Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.
Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.
Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.
Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de FINOTEX S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de FINOTEX S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel: — Montevideo, 12 de setiembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, setiembre 25 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 769 al Fº 4616 v. del Lº Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, octubre 8 de 1962. Blanca Pereda de Ortiz. Act. Adj.

$ 432.00 1/pub. - 19329.

GUSBERTI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: GUSBERTI S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta de Constitución de "GUSBERTI S. A.". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, los señores Alberto Mario Devincenzi, Credencial Cívica Serie JBB número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta, piso tercero, escritorio treinta y José Enrique Comas Amaro, Carnet de Identidad número ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, oriental, mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavia, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo; expresan: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Segundo. Los Estatutos que se aprueban son los siguientes:

CAPITULO I

Denominación. Objeto. Duración. Domicilio

Artículo 1º — Denominación. — Con el nombre de "Gusberti S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos; leyes y decretos vigentes y especialmente por lo dispuesto por el artículo siete de la ley número once mil setenta y tres del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 2º — Objeto. — La Sociedad desarrollará su actividad preferentemente en el extranjero, actuando por cuenta propia o de terceros y tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales, o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos. F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna, todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Art. 3º — Duración. — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Domicilio. — El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de cien mil dólares (u$s 100.000.00).

Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien dólares (u$s 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones, títulos y certificados provisorios serán firmados por dos directores.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración, directorio, competencia

Artículo 7º — La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la asamblea General Ordinaria. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 8º — El cargo de Director podrá recaer en toda persona mayor de edad sea o no accionista de la sociedad. Podrá recaer también en una sociedad en cuyo caso deberá ser representada por una persona de existencia física la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le fije la sociedad titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo crea conveniente, durante el término por el cual hubiese sido elegida, respondiendo la sociedad con los representantes que designe solidariamente por los actos de cada uno de estos en el desempeño del cargo de director.

Art. 9º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima Asamblea, salvo en caso de renuncia de la mayoría del Directorio que importará la caducidad del mandato de todos los Directores.

Art. 10. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad un director.

Art. 11. — Compete al Directorio ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiese reservado a la Asamblea General, aun en aquellos casos en que la ley exija autorización expresa. En consecuencia podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país sólo podrá realizar las operaciones permitidas por el artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y reglamentarias. A tal efecto y a título de ejemplo corresponde al Directorio: A) adquirir y en cualquier forma enajenar vender, comprar, permutar, bienes, inmuebles, muebles acciones y derechos, cuotas sociales o partes de interés, gravarlos con hipoteca, prendas, anticresis, warrants; hacer y aceptar novaciones, pagos por entrega de bienes, remisiones, compensaciones, prescripciones distractos, modificaciones y rectificaciones de actos y contratos, constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determine; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir; dar o recibir en préstamo con o sin garantía; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particular o mixto. Abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, hacer, aceptar cartas de crédito, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y convenios; otorgar y revocar mandatos generales y especiales; determinar todo lo relativo a emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; aceptar paga por entrega de bienes aun por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones poderes, facultades y remuneraciones; suprimir cargos; B) Hacer inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase y en bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, debentures, valores por cuenta propia o de terceros o para terceros. C) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 12. — El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estimen conveniente para los intereses sociales. Las reuniones se llevarán a efecto en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga en forma expresa en las convocatorias respectivas. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán rsponsables como si fueran propias. El Directorio tiene quórum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros o apoderados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 13. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses, posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 14. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando con comunicar a la Oficina del Impuesto a la Renta con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo pueden tratarse asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviese representado la totalidad del capital integrado.

Art. 15. — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, y considerar cualquier otro punto, incluído en la orden del día.

Art. 16. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse un día antes del indicado para efectuarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las Asambleas Generales sesionarán válidamente ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o modificación de capital ó cualquier otro punto, incluídos los que se determinan en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve, con accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de Asamblea será firmado por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO V

Artículo 19. — Sindicatura. — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balances, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En este caso la fracción de año, se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina del Impuesto a la Renta.

Art. 21. — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La Asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores inmediatamente de finalizado el trámite para la constitución definitiva de la Sociedad, actuando conjuntamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. — Quedan autorizados los señores Alberto Devincenzi y Marta Sassi de Terrasa, para que actuando conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas y judiciales realicen todas las gestiones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación correspondiente la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, su inscripción en la Oficina del Impuesto a las Rentas y en otras Oficinas Públicas, que fuere menester, aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por el Poder Ejecutivo por el Ministerio Público y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como para proponer libremente las que estimen convenientes. Se firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Alberto Devincenzi. — José E. Comas Amaro.

Nº 15. — Protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Gusberti S. A." solicitud de José Enrique Comas Amaro y otro. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, ante mi Julio R. Bardallo Escribano Público comparecen: Los señores Alberto María Devincenzi oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta, escritorio treinta y José Enrique Comas Amaro, oriental mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavia, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo y dicen que: Primero. Antecedentes. Constituyeron la sociedad "Gusberti S. A." con domicilio en Montevideo, por el plazo de noventa y nueve años, para objeto financiero, conforme al artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres del veintiuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el capital se fijó en cien mil dólares representado por acciones del valor de cien dólares cada una; así resulta del acta privada suscrita el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, extendida en seis sellos del valor de cuatro pesos cada uno Segundo. Solicitud. Solicitan del suscrito Escribano (I) Protocolice el acta de constitución y estatuto de "Gusberti S. A.". (II) Expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: (A) Identidad Conozco a los otorgantes. (B) Protocolización. Incorporo el documento a que se refiere la claúsula primera al Registro de Protocolizaciones con el número quince del folio ochenta y uno al folio ochenta y siete. (C) Lectura - otorgamiento - suscripción. Esta acta es leida por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben en la siguiente forma: Alberto Devincenzi. José E. Comas Amaro. (D) Referencia. Sigue inmediatamente a la realizada el cuatro de abril con el número catorce - protocolización legal de certificado del Registro General de Inhibiciones, del folio setenta y ocho al ochenta. Alberto Devincenzi. José E. Comas Amaro. Hay un signo. Julio R. Bardallo. Escribano

Concuerda fielmente con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para "Gusberti S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el doce de abril de mil novecientos sesenta y dos — Hay un signo. Julio R. Bardallo.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto: La gestión de "Gusberti Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Gusberti Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*: — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales. Secretario*". — Es copia fiel. — Montevideo, 4 de julio de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Alberto Devincenzi, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 470. Piso 3º Esc. 30/31 al Sr. Juez digo: Que en mi calidad de representante de "Gusberti S. A." según resulta del artículo vigésimo cuarto de sus Estatutos, vengo a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de Constitución, Estatutos y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyos efectos proporciono los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo Código: 1) El objeto de la Sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés; títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar o importar toda clase de bienes, mercaderías productos y frutos del país: C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposiciones de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculado directamente con el objeto social; H) Adquirir y explotar patentes de invención y marcas de fábrica, celebrando todos los actos y contratos que fueren requeridos; I) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. 2) La Sociedad se denomina "Gusberti S. A.". 3) El domicilio de la Sociedad se ha fijado en la calle 25 de Mayo Nº 470, Piso 3º Esc. 30/31 de esta ciudad. 4) La administración estará a cargo transitoriamente de sus socios fundadores Señores Alberto María Devincenzi y José Enrique Comas Amaro. Por lo expuesto al Señor Juez pido: I) Que se sirva tener por acreditada la representación invocaca y por constituído domicilio. 2) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que se sirva tener presente que esta sociedad está regida por el art. 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948, por cuyo trámite está exonerado del papel sellado y de tributos judiciales como así también de los impuestos por las inscripciones a realizarse en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad. — Alberto Devincenzi. — Mario L. Durán Rubio.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 4736. Entrada 2 agos. 1962. Salida 16 agos. 1962.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo agosto 10/

62. Federico Capurro Calamet. 10343. Montevideo, agosto 21/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese Echeverry. Irureta. Montevideo, agosto 27 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce De León. Mont. Agosto 27/962. Recibido hoy. Conste. Artecona.

Montevideo, 6 de setiembre de 1962 Con esta fecha y con el Nº 618 al folio 3680v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Recibido hoy setiembre once de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, setiembre 26 de 1962. C. Ponde de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 1.383.00 1. pub. — 19231

FINANCIERA TIVOLI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERA TIVOLI S A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:.

Testimonio

ACTA. — En Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Av. 18 de Julio Nº 1516, P. 8, Esc. 6, el Sr. Jesús García Covelo y la Srta. Berta Steinberg, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA, que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA queda constituída, una sociedad anónima, que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 11.073, en particular por el artículo 7º y por el presente Estatuto. Su domicilio legal, será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el Interior y/o Exterior del país; su duración, será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad, será: a) Realizar y/o administrar inversiones, en el Exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el Exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley 11.073, podrá: 1º) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2º) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta, de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. 3º) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título, representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas, a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros, titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones, por mayoría de los mismos.

Art. 7º — Cualquier Director, podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones Estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea, realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare, el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial". con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días anticipación, y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera, a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, Sr. Jesús García Covelo y Srta. Berta Steinberg y además la Srta. María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen, modificando su texto en la forma que consideren conveniente.

Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Jesús García Covelo. — Berta Steinberg.

José María Vilaboa, escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden al señor Jesús García Covelo, español, casado en únicas nupcias con doña María Cortezón, y a la señorita Berta Steinberg, oriental, soltera, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. 18 de Julio 1516 P. 8. Esc. 6 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José M. Vilaboa.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 24 de mayo de 1962. — Visto: La gestión de FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 7, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales, secretario.**

FOJAS 7. — Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. María Teresa Silva de Calafat, por FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA (en formación), en el expediente 2791|61|1, a Ud. dice: Que nos avenimos a la observación

en vista de la cual al Art. 15 de nuestros estatutos se le agregará al final lo siguiente: "La fijación de la fecha del balance anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes". Sírvase el Sr. Ministro dar por evacuada la vista conferida. Saluda a Ud. atte. — María Teresa Silva de Calafat. — C. I. 749.415.

Es copia fiel. — Montevideo, 1º de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA y de conformidad con los Arts. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina FINANCIERA TIVOLI SOCIEDAD ANONIMA. b) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, piso 8. Esc. 6. d) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agregan oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) OTROSI PIDO: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva. José M. Vilaboa. Escribano

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 4044 — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, agosto 15/962. CARLOS SIERRA CASTELLANOS. Nº 10515. Montevideo, agosto 17/962.

Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo. 5 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 255 al folio 1460v. del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES. SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, 8 de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 704.00 1 pub. — 19074

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

FRENCH SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FRENCH SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Dr. Helmut Holz y Carlos M. Queirolo y dan por constituida una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo 1º — Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de FRENCH S. A., cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales dentro o fuera del país, y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: (A) la manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación de todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi-elaborados y/o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales, sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar; ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, así como actividades y/o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos, y/o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial. B) Realizar por cuenta propia y/o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse, o a personas, para negocios, realizados o a realizarse: inversiones en general, otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y/o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantía, reales o personales. C). realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios: dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles; constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis; construir, fraccionar y/o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. D) explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300 000 00), y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Ar. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo directorio electo. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º — Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los Bancos Privados u Oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis: En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de la leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate; d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del estado; f) otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderados; j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes o similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 10. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 11. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 12. — En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 13. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto, certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa Bancaria o casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 14. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de directores y síndico cuando corresponda, según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 15. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos, cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el directorio efectuará una nueva convocatoria, dentro de los sesenta días siguientes, con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario del directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 16. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea director, apoderado, síndico, administrador, o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias; obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 17. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva, en los que el directorio automáticamente, quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 18. — Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la comisión liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 19. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de Utilidades

Artículo 20. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 22. — Quedan facultados los fundadores para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente Acta, en el lugar y fecha mencionada ut supra. — HELMUT HOLZ. — C. M. QUEIROLO.

JOSE MARIA VILABOA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Carlos Ma. Queirolo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad, en la finca Nº 1486, piso 3 de la calle Misiones. EN FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. VISTO: La gestión de FRENCH SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FRENCH SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 6 de agosto de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. — Helmut Holz, con domicilio en Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que los estatutos de FRENCH S. A. me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) denominación: French S. A., b) objeto: surge de su art. 2º. c) capital; $ 300.000.—. d) domicilio: Misiones 1486, piso 3º. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por todo lo expuesto solicito: Que previos los trámites legales se ordenen las inscripciones solicitadas de "FRENCH S. A." y la expedición de los edictos correspondientes. Será justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4469. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 28/962. — Carlos Sierra Castellanos.

11209. — Montevideo, agosto 29/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 14 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 301 al folio 1733v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 833. 1 pub. — 19270

BURLINGTON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BURLINGTON COMPANY S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21/22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, y se denominará BURLINGTON COMPANY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11073, podrá: 1) realizar y/o intervenir en la industrialización y

comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — **Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.**

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El Capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de setiembre de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintivamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que ello, signo y firmo en Montevideo, a abril dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 28 de junio de 1962. — Visto La gestión de BURLINGTON COMPANY S. A., en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de Burlington Company Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts: 3º y 4º de la Ley Nº 2230, de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 4 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, setiembre 26 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 777 al Fo. 4663v. del Lo. Nº. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. — Montevideo, octubre 4 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 467. 1 pub. — 19336

QUILMES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Francisco Marcora se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE QUILMES S. A. — En Montevideo, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta, reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos domiciliados en la calle Misiones 1424 Piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de QUILMES S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. b) La adquisición, de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y/o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. c) La compra-venta, importación exportación y fabricación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros. d) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. e) Instalar toda clse de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigente y que se refieran al objeto social.

CAPITULO II.

Capital, Acciones, Accionistas.

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($200.000.00). **Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones.** Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III.

Administración.

Artículo 5º — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El Primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos

en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podran, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV.

Síndico.

Artículo 10º — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V.

Asambleas.

Artículo 11º — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndicos, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15º — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de junio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17º — Cualquier Asamblea de Accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 18º — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII.

Disolución y Liquidación.

Art. 20º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores. Disposiciones Transitorias.

Art. 21º — Corresponde a los fundadores: A) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22º — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espinosa, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Fdo. Luis E. Lecueder. — Carlos J. Lecueder. — DANIEL TERRA ESCRIBANO CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Señores Contadores Don CARLOS JOSE LECUEDER, casado con Doña Dora de San Vicente y LUIS EUGENIO LECUEDER, casado con Doña Carmen Luisa Atchugarry, ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta. Fdo. Daniel Terra Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 27 de Abril de 1961. VISTO: La gestión de "QUILMES SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "QUILMES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 21 y 23, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales. — Secretario. FOJAS Nº 21.

Sr. Ministro de Hacienda. Presente. De nuestra consideración: LUIS ALBERTO ROBIRU, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, en representación de QUILMES S. A. carpeta Nº 1005/60/A-1, al Sr. Ministro digo: Que sin compartir el criterio sustentado por la Inspección G. de Hacienda y el Ministerio, lo aceptamos solamente por razones de orden práctico a efectos de obtener la aprobación de ésta sociedad cuya tramitación ha ofrecido tanta demora. Por lo tanto sustituimos el Art. 2º de los Estatutos Sociales por el siguiente: Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La compra-venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros. b) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuelbles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de Propiedad Horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. Asimismo en virtud de necesitar actualmente un capital autorizado mayor, aprovechamos la oportunidad para modificar el artículo 3º de los Estatutos, sustituyendo el importe del Capital de $ 200. 000.00 por $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos %). Saludamos al Sr. Ministro con nuestra mayor consideración. Fdo. Luis A. Robirú. C. I. 813.812. Montevideo, 23 de Noviembre de 1960. FOJAS Nº 23º

Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. De mi consideración: LUIS E. LECUEDER, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, en representación de QUILMES S. A. carpeta Nº 1005/60/A-1, al Señor Ministro digo: Que vengo a contestar la observación formulada por el Sr. Fiscal de Gobierno de turno, en lo que se refiere a la autorización del Sr. Luis A. Robirú para solicitar la modificación del Art. 3º de los Estatutos Sociales. Que en tal sentido y sin entrar a discutir dicho punto, y en mi carácter de fundador de la Sociedad, expreso: Que los fundadores de QUILMES S. A. han resuelto por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad a la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos), y con tal motivo solicito al Señor Ministro que, previa vista al Sr. Fiscal de Gobierno de turno, se aprueben los estatutos de QUILMES S. A. con las modificaciones introducidas durante su tramitación. Saludo al Señor Ministro con mi mayor consideración. Fdo. Luis E. Lecueder, Ced. Identidad Nº 388.033. Es copia fiel. Montevideo, 19 de Mayo de 1961. Fdo: F. Gargaglioni — Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO — MONTEVIDEO — Presentado hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos a la 13 y 55 horas e inscripta en este Registro con el Nº 687 al Fo. 4093 del Lº Nº 1 de Estatutos. María I. Artecona. Se cumplió con el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº. 8177 de fecha 4 de Octubre de 1962, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Sr Júez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Turno. Luis A. Robirú, en representación de QUILMES S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º al Sr. Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: a) El nombre de la Sociedad es QILMES S. A. b) Su domicilio en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º c) El objeto de la Sociedad, es el establecido en el Art. 2º de los Estatutos que se adjuntan. d) La Sociedad no tiene Gerente ni Factor. 2º) Que una vez finalizado el trámite de lo solicitado en el apartado 1º, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los Edictos correspondientes. OTROSI DIGO: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22º de los Estatutos que se adjuntan. Fdo.: Carlos J. Lecueder. — Luis A. Robirú.

Montevideo 5 de setiembre de 1962. Recibido hoy con Estatutos. Llugain. — Montevideo 7 de Setiembre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, vista al M. Público sin otro trámite. Llugain. Montevideo, Setiembre 12 de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. Conste. Llugain. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 12 de 1962. Carlos Sienra Castellanos. Fiscal de lo Civil. Montevideo Setiembre 21 de 1962. Al despacho del Señor Juez. Llugain. 9524. Montevideo, setiembre 21 de 1962. VISTO: Por lo que resulta de autos, y conformidad Fiscal, decrétanse las inscripciones de los Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio, expídanse edictos, háganse desgloses y archívese. Todo sin más trámite. Francisco Marcora — Alfredo Llugain.

Montevideo, setiembre 21 de 1962. Al Registro Público General de Comercio bajo conocimiento. Conste. Llugain. Montevideo, Setiembre 25 de 1962. Recibido hoy Conste. Artecona.

Montevideo 4 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 687 al Fo. 4093 del Lº de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 5 de Octubre de 1962. Con fecha y con el Nº 687 al Fº 4093 del Lº 1 de Es. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 11 de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Alfredo Llugain — Act.

$ 1054. 1|pub. — 19090

ESTABLECIMIENTOS VESUBIO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTABLECIMIENTOS VESUBIO SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación: ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO.

TITULO I.

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de "Establecimientos Vesubio Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todos sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: bebidas licorosas, alcohólicas, refrescos y todas clase de bebidas, ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiario, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art.15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos previstos en la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 20º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrer el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 21º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y el Cr. Oscar Montaldo y las Srtas. Susana González y Alba Cristóbal. Leída y aprobada se firma la presente a junio 14 de 1962. Heber Rodríguez. Wáshington Rodríguez. Eduardo Acosta. El suscripto escribano, certifica que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores Heber Rodríguez Pisciottano, Wáshington Rodríguez Pisciottano y Eduardo José Acosta Gravina, todos orientales, casados, mayores de edad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, sello, signo y firmo el presente, en Montevideo a junio catorce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Visto: La gestión de "ESTABLECIMIENTOS VESUBIO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ESTABLECIMIENTOS VESUBIO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 23 de agosto de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, 26 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 773 al Fo. 4643v. del Lo. Nº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona. Montevideo, octubre 4 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. act.

$ 420. 1|pub. — 19328

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

VALDEPEÑAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor. Angel De La Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Valdepeñas S. A. solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE VALDEPEÑAS S. A.

En Montevideo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer, ambos contadores públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de Valdepeñas SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra - venta, construcción, y permuta de bienes inmuebles aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractivas, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compraventa de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones Accionistas.

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Dentro de límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos Del mismo modo, en caso de renuncia fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere; o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Dirección General Impositiva con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio,y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. — Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten antes los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Fdo. Carlos J. Lecueder. Fernando Etchegorry.

Daniel Terra. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente y Fernando Etchegorry, casado con doña Beatriz Maurer, ambos contadores públicos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, diez de julio de mil novecientos sesenta y dos. —. Fdo. Daniel Terra. Escribano.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de Valdepeñas SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispueso por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de Valdepeñas S.A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días. para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de setiembre de 1962. Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. A las quince y 35 horas, e inscripta en este Registro con el Nº 339 al Fo. 1994 del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.304 según recibo Nº 9995 de fecha 28/9/62, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Luis Alberto Robiru, en representación de Valdepeñas S. A. domiciliada en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y su posterior publicación, a cuyo efecto consigno los siguientes datos: El nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la Sociedad es el establecido en el art. 2º de los Estatutos que se adjuntan. La sociedad no tiene Gerente ni Factor. Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo:Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 22 de los Estatutos que se adjuntan. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. Carlos J. Lecueder. Luis A. Robiru. — Recibido hoy diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, con un Estatuto. Curi Zagia.

Montevideo, 17 de setiembre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. — Conste. De mandato verbal del Señor Juez. — Curi Zagia. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 18 de 1962. — Sierra Castellanos. Fiscal de lo Civil.

14818. — Montevideo, setiembre 19 de 1962. Vistos: De conformidad con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones legales y oportunamente, tasados y satisfechos los tributos, efectúense los desgloses pertinentes y archívese. — Angel De La Fuente. Juez. Curi Zagia. Act.

Montevideo, 20 de setiembre de 1962. Al Registro Público y General de Comercio. Curi Zagia. — Montevideo, setiembre 28 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona. Montevideo, 28 de setiembre de 1962 Con esta fecha y con el número 339 al folio 1994 del Lo. 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona. — Montevideo, 2 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 725 al Fo. 293 del Lo 1 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. — Recibido hoy, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Curi Zagia.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, quince de octubre de 1962.

$ 667.00 1 pub. — 19207

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. Don José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "KIRCHMEIER S. A.", los que a continuación se transcriben.

ACTA DE CONSTITUCION DE KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º Denominación. — Con el nombre de "KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2º Plazo. — Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º Domicilio. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Paysandú, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 4º El objeto de la sociedad será: I) Realizar toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas como asimismo toda clase de actividades inmobiliarias, pudiendo a esos fines, intervenir en toda clase de operaciones, con bienes muebles, inmuebles, semovientes, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos o sub productos del país o del extranjero, los que podrán exportar o importar; II) Proceder a la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración, construcción y modificación general de bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rurales, así como el fraccionamiento de tierras, la edificación de locales, casas de renta y por el régimen de propiedad horizontal; III) Dar y tomar préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, efectuar aportes e inversiones de capital, a particulares, empresas, consorcios o sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. Aceptar, constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos. Realizar toda clase de compraventa y negociación de títulos, acciones u otros valores cotizables en bolsa o no y/o recibir, otorgar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento, de documentos, de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. IV) La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero. V) Realizar operaciones industriales y comerciales; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas por la ley. VI) Realizar en consecuencia toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieren directamente o sean de utilidad o conveniencia al objeto social.

CAPITULO TERCERO

Artículo 5º — Capital, acciones. El capital social será de cuatrocientos mil pesos, que podrá ser aumentado sin que ello importe reforma de los estatutos, hasta la cantidad de un millón de pesos, en una o más oportunidades por decisión del Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de cien pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director, serán al portador e indivisibles. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Queda facultado el Directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO CUARTO

Artículo 7º — Administración. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por tres a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria y permanecerán en sus cargos hasta que sean designados los substitutos o sean reelegidos. Representará legalmente al Directorio con amplias facultades sin limitación alguna el Presidente del mismo y en ausencia de éste, dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un substituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 9º — El directorio una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate.

Art. 10. — El directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare conveniente; dar y tomar en arrendamieno inmuebles; contratar servicios; constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de crédito, derechos u obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes, con fondos propios o en descubierto, girar, pagar, descontar, redescontar, prorrogar, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, conformes, cheques, vales, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier condición o denominación. III) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés como actora, demandada, tercerista, denunciante o denunciada ya sea por intermedio del presidente o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio; deferirlo; conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviera que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución, a un director deberá darse cuenta a los accionistas en el primer asamblea general ordinaria que se realice. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 11. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO QUINTO

Artículo 12. — Sindicatura. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO SEXTO

Artículo 13. — Asambleas. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 14. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial. Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar la publicación, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, presentado por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 16. — El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del diez y nueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 18. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 19. Ejercicio, Balance, Utilidades. — El ejercicio durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 20. — A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 21. Disolución y Liquidación. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Art. 22. Disposiciones Transitorias. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente, los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad, hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 23. — Queda autorizado el escribano Rodolfo L. Pesce para que tramite ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la certificación de los libros de comercio pertinentes e inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Alfredo Kirchmeier. Enrique Kirchmeier (h.).

RICARDO PIGNATA, Escribano, CERTIFICO: Que don Enrique Kirchmeier Martín, casado en primeras nupcias con doña Lidia Stugelmayer y don Alfredo Kirchmeier Martín, casado en primeras nupcias con doña Inge Liselote Peter; ambos rusos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento firmaron en mi presencia los presentes estatutos ratificándose su contenido previa lectura que de ellos les hice. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello y signo y firmo en la ciudad de Paysandú a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello que dice: "Ricardo Pignata, Escribano". — Hay un signo. — RICARDO PIGNATA, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962.

VISTO: La gestión de KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento finjado su capialt autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento te días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese: POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 1º de agosto de 1962. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones".

Paysandú agosto 16 de 1962. — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. Rodolfo L. Pesce, con domicilio legal en calle Florida Nº 985, ante el Sr. Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño los estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciante, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el art. 340 del mismo cuerpo de leyes: a) la sociedad se denomina "Kirchmeier S. A.". b) Su objeto surge de lo dispuesto por el art. 4º de sus estatutos. c) la sociedad por el momento no tiene gerente ni factor. d) el domicilio de la sociedad es esta ciudad de Paysandú. Por lo expuesto al Sr. Juez digo: a) se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y se entreguen al Sr. Raúl A. Ramade los edictos para su publicación, como así también, en su oportunidad, todos los recaudos presentados y constancias respectivas; b) se acepte sin necesidad de escrito, la presentación de los diarios que justifiquen las publicaciones de edictos; c) que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 23 de los estatutos sociales; d) que asigno al presente asunto un valor de $ 400.000.00. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — Será justicia. Rodolfo L. Pesce. — R. Medero.

4521. — Paysandú agosto 17 de 1962. Por presentado y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. — Folle. Jorge Pérez Scremini.

Fiscalía Letrada Departamental. — Nº 1546. Paysandú. Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se piden. Paysandú agosto 28 de 1962. — Alejandro J. Baccino.

4915. — Paysandú, setiembre 3 de 1962. Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de los estatutos de la sociedad "Kirchmeier S. A.". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Fecho, inscribasele en la Matrícula de Comerciantes y liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, háganse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Folle. — Jorge Pérez Scremini.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el Nº 40 del folio 186 al folio 191 vta. del libro Nº XXXII. — Derechos: $ 800.00. Ley 14 de setiembre de 1945: $ 1.000.00. — Paysandú, setiembre 14 de 1962. Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 060287, expedido por la Oficina de Impuestos Directos el día doce de setiembre ppdo. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paysandú, octubre 9 de 1962.

$ 933.00 1 pub. — 19582

BRANIFF AIRWAYS INCORP.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TRADUCCION Nº 1824. (Nº 1) ESTATUTOS DE BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED, en la forma enmendada el tres de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ARTICULO I

Nombre y Domicilio

Sección 1. — NOMBRE. El nombre de esta sociedad anónima será Braniff Airways, Incorporated.

Sección 2. — OFICINA PRINCIPAL. Su oficina principal estará en la ciudad de Oklahoma, Oklahoma.

Sección 3. — OTRAS OFICINAS. Otras oficinas para la transacción de negocios se encontrarán en los lugares que el Directorio de tiempo en tiempo determine.

ARTICULO II

Acciones de Capital

Sección 1. — CANTIDAD Y VALOR NOMINAL. El monto de las acciones de capital será de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil dólares), que se dividirá en 3.000.000 (tres millones) de acciones ordinarias de un valor nominal de $ 2.50 (dos dólares cincuenta centavos) cada una.

Sección 2. — FIRMA DE LOS CERTIFICADOS. Hasta que los directores estipulen de otro modo, los certificados de acciones serán substancialmente como el formulario adjunto a estos Estatutos. Todos los certificados de acciones serán firmados por el Presidente, o en su ausencia o inhabilitación o durante una vacancia en el cargo de Presidente por Un Vice Presidente, y serán refrendados por el Secretario, o en su ausencia o inhabilitación o durante una vacancia en el cargo de Secretario por el Secretario adjunto, y bajo el sello de la Sociedad; estipulándose, sin embargo, que, en el caso de que se disponga que los certificados de acciones sean refrendados por un agente de transferencia y por un registrador, las firmas de dicho Presidente, Vice Presidente. Secretario o Secretario Adjunto de esta sociedad, así como el sello de la sociedad, pueden ser facsímiles, en cuyo caso, los certificados con dichas firmas facsímiles pueden usarse con posterioridad a la terminación de la relación oficial de cualquiera de los funcionarios cuyas firmas facsímiles figuren en los certificados.

Sección 3. — TENEDOR DE CERTIFICADOS. Ninguna persona que tenga en su posesión un certificado o título de acción emitido por la sociedad podrá ejercer el derecho de accionista de la misma hasta que no haya sido inscripto como accionista en los registros de la sociedad. A todos los efectos sociales, las acciones de capital se considerarán propiedad del tenedor registrado de las mismas según constancia en los libros de la sociedad, y excepto lo estipulado por ley, las acciones de capital sólo serán transferibles mediante la entrega del certificado de acciones que represente a las mismas y la transferencia del mis-

mo en los libros de la sociedad por el tenedor registrado de las acciones o su apoderado debidamente autorizado por escrito para ello. Todo accionista de la sociedad inscrito en los registros a la fecha fijada por determinación de las personas con derecho a votar en cualquier asamblea de accionistas, o, de no haberse fijado fecha, a la fecha a la que se hayan cerrado los libros de la sociedad (con el fin de determinar qué accionistas tienen derecho a votar en cualquier asamblea) contra transferencias de acciones con anterioridad a dicha asamblea o si los libros no se han cerrado, a la fecha en que se despache por correo la notificación de la asamblea, tendrá derecho en dicha asamblea a un voto por cada acción emitida que figure en su nombre en los libros de la sociedad. El directorio puede fijar un tiempo, que no exceda de cuarenta (40) días (y no menor de diez (10) días) con anterioridad a la fecha de cualquier asamblea de accionistas, como fecha de registro para determinar los accionistas, que tengan derecho a ser notificados y a votar en dicha asamblea, y en dicho caso solamente los accionistas registrados a la fecha así fijada tendrán derecho a ser notificados y a votar en dicha asamblea o cualquier aplazamiento de la misma, no obstante cualquier transferencia de acciones que figure en los libros de la sociedad después de la fecha de registro así fijada. En lugar de fijar así una fecha de registro el Directorio, a efectos de determinar los accionistas con derecho a notificación y a voto en cualquier asamblea de accionistas o cualquier aplazamiento de la misma puede cerrar los libros de la sociedad contra cualquier transferencia de acciones durante cualquier asamblea de accionistas, o durante cualquier aplazamiento de la misma, y durante un período declarado, pero que no exceda de cuarenta (40) días, con anterioridad a la fecha de dicha asamblea; y si los libros se cierran a tal efecto, dichos libros estarán cerrados durante por lo menos diez (10) días inmediatamente antes de dicha asamblea. Si no se fija ninguna fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a notificación y a moto en una asamblea de accionistas y si los libros no se cierran contra transferencias a fin de determinar dichos accionistas, la fecha en la que se despache, por correo la notificación o convocatoria de la asamblea será la fecha de registro para dicha determinación de accionistas. Cuando se haya hecho una determinación de accionistas con derecho a voto en cualquier asamblea como se estipula en esta sección, dicha determinación se aplicará a cualquier aplazamiento de la misma excepto cuando la determinación se haya hecho mediante el cierre de los libros y haya expirado el período declarado para el cierre. El Directorio puede fijar un tiempo, que no exceda de cuarenta (40) días con anterioridad a la fecha fijada para el pago de cualquier dividendo o distribución o a la fecha para la adjudicación de derechos, o, sujeto a derechos contraactuales al respecto, a la fecha en que se haga o entre en vigencia cualquier cambio o conversión o canje de acciones, como fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a recibir pagos de cualquier, dividendo, distribución, o adjudicación de derechos, o para ejercer derechos con respecto a cualquiera de dichos cambios, conversiones o canjes de acciones, y en dicho caso solamente los accionistas registrados que consten a la fecha así fijada tendrán derecho a recibir el pago de dicho dividendo, distribución, o adjudicación de derechos o a ejercer dichos derechos de cambio, conversión o canje de acciones, según sea el caso, no obstante cualquier transferencia de acciones que figure en los libros de la sociedad después de la fecha de registro así fijada. En lugar de fijar así una fecha de registro, el Directorio, a los fines de determinar los accionistas con derecho a recibir tales pagos, distribución, o adjudicación o a ejercer dichos derechos con respecto al cambio, conversión o canje de acciones, cerrará los libros de la sociedad contra transferencias de acciones durante un período declarado, pero que no exceda cuarenta (40) días, con anterioridad a la fecha de dicho pago, distribución, adjudicación o cambio, conversión o canje de acciones.

Sección 4. — PERDIDA DE CERTIFICADO. En caso de pérdida o destrucción de un certificado o título de acciones, el propietario no tendrá derecho a recibir un nuevo certificado en su lugar hasta después de transcurridos 60 días de notificar dicha pérdida o destrucción al Secretario, y entonces sólo al probar satisfactoriamente dicha pérdida o destrucción, y dar a la sociedad la indemnización que los Directores prescriban.

ARTICULO III

Asamblea de Accionistas

Sección 1. — ASAMBLEA ANUAL. La asamblea anual de accionistas se realizará en la oficina principal de la sociedad o en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos que los directores hayan designado o en adelante designen como oficina comercial de la sociedad, el primer lunes de abril de cada año a las diez horas, excepto si ese día es feriado, realizándose entonces dicha asamblea al día hábil siguiente. En la asamblea anual de los accionistas los directores de la sociedad serán elegidos, y dichos directores, una vez electos, desempeñarán sus cargos hasta la siguiente asamblea anual o hasta que se elijan y habiliten sus respectivos sucesores.

Sección 2. — ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Podrán realizarse asambleas extraordinarias de accionistas cuando las convoque el Presidente o el Directorio o por citación firmada por una mayoría de los directores, o por los tenedores de no menos de una cuarta parte (1/4) de las acciones ordinarias emitidas. Dichas asambleas podrán realizarse en la oficina comercial de la sociedad en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, o en cualquier otro sitio en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas que se designe en la citación de dicha asamblea, o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos que el Directorio designe por resolución. Los asuntos a tratarse en cualquier asamblea especial se limitarán a la finalidad o finalidades declaradas en la citación y en la convocatoria de la asamblea.

Sección 3. — CITACION PARA LAS ASAMBLEAS. El secretario despachará por correo al tenedor de cada acción de capital con derecho a ser notificado o a votar en cualquier asamblea de accionistas, a la última dirección conocida del accionista que figure en los archivos de la sociedad, una notificación escrita o impresa de la fecha y lugar de cualquier asamblea anual o extraordinaria de accionistas, y mencionando en el caso de una asamblea extraordinaria, la finalidad o finalidades de la misma, y en caso de cualquier asamblea, todo asunto que exijan las leyes, el Acta de Constitución o estos Estatutos para que allí figure. La notificación de cualquier asamblea anual o extraordinaria se depositará en la Oficina de Correos de los Estados Unidos (inclusive cualquier buzón bajo control de dicha oficina de correos por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la asamblea. No será necesaria notificación alguna sobre cualquier asamblea aplazada, exceptuando el anuncio en la asamblea en que se decide dicho emplazamiento, a menos que dicha asamblea se aplaza por treinta (30) días o más, en cuyo caso la notificación de la asamblea aplazada se dará como para una asamblea original. Cada ccionista en el momento de recibir su certificado registrará con el Secretario de la sociedad, (o cualquier agente de la sociedad que esté a cargo del registro de acciones) su domicilio, que será y continuará siendo el último domicilio conocido que figure en los libros de la sociedad hasta que el accionista haya registrado un domicilio substituto con el Secretario o dicho agente y haya recibido del Secretario o del agente un recibo correspondiente. La notificación de dicho domicilio será la notificación adecuada.

Sección 4. — VOTOS Y PODERES. En todas las asambleas de accionistas, cada tenedor de acciones registradas a su nombre en los registros de la sociedad y con derecho a voto en la asamblea tendrá derecho a emitir un voto por cada acción de capital así registrada en los registros de la sociedad. Dichos votos pueden ser emitidos por el tenedor en persona o por poder. Todos los poderes serán por escrito y estarán firmados por el accionista, y a menos que el poder especifique que ha de ser válido sólo para cierta asamblea indicada, el mismo se considerará como poder que continúa en vigencia y será válido durante once (11) meses a menos que se estipule lo contrario (pero en ningún caso durante más de siete (7) años) o hasta que sea revocado por escrito entregado al Secretario de la sociedad. Cuando dos poderes son otorgados por un accionista autorizando a diferentes personas a votar las mismas acciones, el último poder conferido se considerará como revocando el primero.

Sección 5. — QUORUM Y MAYORIA. En cualquier asamblea de accionistas debe estar representada una mayoría de las acciones emitidas, y en circulación para constituir un quórum. Menos del quórum puede levantar y aplazar la sesión de tiempo en tiempo. Excepto cuando se estipule lo contrario por la ley al estar presente un quórum, pueden tratarse los asuntos por un voto de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.

Sección 6. — FUNCIONARIOS. El Presidente, y en su ausencia un Vive Presidente, actuará como presidente de cada asamblea de accionistas, y el Secretario, y en su ausencia el Secretario Adjunto, actuará como secretario de dicha asamblea. En el caso de ausencia del Presidente y de los Vice Presidente, las asambleas eligirán a quien las presida.

Sección 7. — ORDEN DEL DIA. La orden del día de la asamblea anual y de cualquier asamblea extraordinaria será como de tiempo, en tiempo determinen los directores.

ARTICULO IV

Directorio

Sección 1. — NUMERO DE DIRECTORES. Los negocios y bienes de la sociedad serán administrados por un directorio de quince directores que serán electos en la asamblea anual de accionistas y ejercerán sus cargos hasta la próxima asamblea anual y hasta que sus sucesores hayan sido electos y habilitados. Cualquier director escogido para llenar una vacante ejercerá durante el resto del período que no haya vencido y hasta que haya sido electo y habilitado su sucesor.

Sección 2. — VACANTES. Todas las vacantes del Directorio podrán llenarse por un voto mayoritario de todos los directores presentes, en cualquier sesión ordinaria o en una sesión citada a tal fin.

Sección 3. — IDONEIDAD. Solamente los accionistas de la sociedad serán elegibles para el Directorio. La transferencia por parte de un director de todas sus acciones de la sociedad operará como una renuncia a su cargo de director.

Sección 4. — SUELDOS. Los directores y funcionarios percibirán los sueldos que los directores de tiempo en tiempo determinen.

Sección 5. — SESION ANUAL. La sesión anual del Directorio se realizará, sin convocatoria, inmediatamente después de levantada cada asamblea anual de accionistas.

Sección 6. — SESIONES ESPECIALES. Las sesiones especiales del Directorio podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o por una mayoría de los directores, despachando por correo a cada director por lo menos dos días antes de la fecha de dicha sesión una citación escrita o impresa que indique la hora, lugar y finalidad de dicha sesión. Al computar dicho tiempo, se excluirá el día del despacho postal pero se incluirá la fecha de la sesión. Solamente se tratarán en dicha sesión especial los asuntos especificados en la citación para la misma, y lo que sea inherente a dichos asuntos.

Sección 7. — LUGAR DE REUNION. Las sesiones de los directores de la sociedad podrán realizarse en la oficina principal de la Sociedad o en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos que los directores, hayan designado o puedan en adelante designar como oficina comercial de la Sociedad.

Sección 8. — QUORUM. En cualquier sesión ordinaria o especial del Directorio, una mayoría de todos los directores constituirá el quórum para tratar los asuntos pero un número menor podrá aplazar la sesión de tiempo en tiempo.

ARTICULO V

Funcionarios

Sección 1. — FUNCIONARIOS DE IDONEIDAD. En cada sesión anual de los directores se elegirán funcionarios que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Tesorero Adjunto. Cada uno de dichos funcionarios ejercerá su cargo hasta la próxima sesión anual de directores y hasta que haya sido electo y habilitado su sucesor; estipulándose sin embargo que los directores podrán en cualquier sesión convocada a tal fin separar de su cargo a cualquier funcionario, y podrán elegir un sucesor o sucesores por el resto del período correspondiente a dicho funcionario o funcionarios destituídos. Cualesquiera dos cargos, excepto los de Presidente y Vice-Presidente, y los de Secretario y Secretario Asistente, o los de Tesorero y Tesorero Adjunto, podrán ser ejercidos por una persona, solamente un director podrá ser elegido para el cargo de Presidente. Los Directores tendrán el derecho de escoger cualesquiera otros funcionarios, dependientes, agentes y empleados, inclusive un gerente y gerente general, que de tiempo en tiempo consideren conveniente y fijar los salarios, obligacions y períodos de servicio de los mismos.

Sección 2. — DEBERES. Los deberes de los funcionarios serán los que generalmente y de costumbre se cumplen en dichos cargos. EL PRESIDENTE será el funcionario ejecutivo general de la sociedad y él, o en su ausencia un Vice Presidente, firmará los títulos o certificados de acciones, los contratos escritos de la sociedad, y todos los instrumentos escritos inclusive, vales, obligaciones, cesiones, hipotecas, descargos, finiquitos de hipotecas, contratos de arrendamiento, escrituras de compra y de venta. LOS VICE PRESIDENTES, durante una vacante en

el cargo de Presidente o en ausencia o incapacidad del Presidente, ejercerán las facultades y cumplirán con los deberes del Presidente, en la sucesión que de tiempo en tiempo designe el Directorio, o el Presidente en ausencia de tal designación del Directorio, pero ningún Vice Presidente se convertirá en Presidente excepto por elección del Directorio. Tendrán autoridad para firmar en nombre de la sociedad todos los contratos, contratos de arrendamiento, convenios y otros instrumentos escritos necesarios o convenientes en la conducción de los negocios corrientes de la sociedad y cualesquiera otros contratos, contratos de arrendamiento, convenios o instrumentos escritos que el Directorio de tiempo en tiempo les autorice a firmar. Ejercerán cualesquiera otras facultades y cumplirán con cualesquiera otros deberes que de tiempo en tiempo les autorice y prescriba el Directorio, o el Presidente hasta un punto que no sea inconsistente con las autorizaciones y prescripciones del Directorio; EL SECRETARIO llevará las actas de todas las asambleas de los accionistas y sesiones del directorio; tendrá custodia del sello social y lo fijará en todos los instrumentos escritos de la sociedad en los que sea adecuado fijarlo, refrendándolo; y llevará los registros o archivos de la sociedad. El Secretario tendrá cualesquiera otras facultades y cumplirá con cualesquiera otros deberes que de tiempo en tiempo le indique el Directorio EL SECRETARIO ADJUNTO, en ausencia del Secretario o por indicación de éste, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes del Secretario. EL TESORERO tendrá custodia de todos los dineros, fondos y valores de la sociedad y depositará los dineros o fondos de la sociedad en un banco o en bancos aprobados por los directores, haciéndose dicho depósito o depósitos a nombre de la sociedad.

ARTICULO VI.

Estipulaciones varias

Sección 1. — SELLO SOCIAL. El sello social de la sociedad será aquel cuya impresión se fija en el margen del presente.

Sección 2. — COMISION EJECUTIVA. El Directorio, por resolución adoptada por una mayoría del número completo de sus directores, designará de tiempo en tiempo a dos (2) o más directores para que constituyan una Comisión Ejecutiva del Directorio. Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva seguirá integrándola después de cesar de ser director de la sociedad. El Directorio tendrá facultad para de tiempo en tiempo aumentar o reducir el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, para llenar las vacantes de la misma, para cambiar a cualquier integrante de la misma, y para cambiar las funciones o dar término a la existencia de la misma. Durante los intervalos entre las sesiones del Directorio y sujeta en todo momento al control y dirección del Directorio, la Comisión Ejecutiva tendrá y podrá ejercer todas las facultades y la autoridad del Directorio en la administración de la sociedad, inclusive la facultad para autorizar que se fije el sello social en cualquier instrumento otorgado a nombre de la sociedad, pero no tendrá la facultad de llenar vacantes en el Directorio, de cambiar la integración o llenar vacantes de la Comisión Ejecutiva ni para separar a los funcionarios de su cargo, cambiar los estatutos, ni tomar ninguna medida que las leyes exijan sea tomada por el Directorio.

Sección 3. — AÑO FISCAL. El año fiscal de la sociedad será el que de tiempo en tiempo determine el directorio, y mientras no se estipule lo contrario por acción de los directores, el año fiscal o ejercicio será igual al año del calendario.

Sección 4. — RENUNCIA DE NOTIFICACION. Cualquier notificación que se estipule para darse podrá ser repudiada por cualquier accionista o director.

ARTICULO VII.

Enmiendas

Estos Estatutos pueden ser alterados o derogados, o pueden ser adoptados nuevos Estatutos, por los accionistas; y, también por el Directorio, sujeto a la facultad de los accionistas para alterar o derogar dichos Estatutos, estipulándose sin embargo que el Directorio no adoptará ni alterará ningún Estatuto que fije su número, idoneidad, clasificación o período del cargo. Esta autoridad será ejercida por un voto de mayoría de los integrantes del Directorio, o por un voto de los accionistas con derecho a ejercer una mayoría de la facultad de votación de la sociedad, según sea el caso, en cualquier asamblea o sesión ordinaria o especial debidamente convocada después de notificar a los directores o accionistas, según sea el caso, destacando la finalidad de dicha asamblea o sesión.

(Nº 2) BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED. — Certificado referente a los Estatutos. — El suscrito Jay M. Jackson certifica que es el Secretario de Braniff Airways, Incorporated, una sociedad anónima de Oklahoma y que en dicha capacidad, está autorizado para otorgar este Certificado en nombre de dicha Sociedad y además certifica lo siguiente: (1) Adjunto figura una copia completa y correcta de los Estatutos de Braniff Airways Incorporated, en la forma enmendada el tres de abril de mil novecientos sesenta y uno. (2) Dichos Estatutos no han sido enmendados desde el tres de abril de mil novecientos sesenta y uno y están en plena vigencia y efecto. LO ATESTIGUA el sello de dicha sociedad y la firma del suscrito, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos. (Fdo.) Jay M. Jackson, Secretario, Braniff, Airways, Incorporated. Sello social.

(Nº 3) ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE DALLAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SS: Hoy treec de abril de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Notario Público en y por dicho Estado y Condado, compareció personalmente Jay M. Jackson a quien doy fe de conocer como siendo la persona cuyo nombre figura suscrito en el instrumento precedente y como Secretario de Braniff Airways, Incorporated, una sociedad anónima, quien habiendo sido debidamente juramentado por mí, declaró y dijo que firmó dicho certificado en su calidad de Secretario de dicha sociedad y que el sello fijado en dicho Certificado es el sello social de la sociedad citada. Dado bajo mi firma y el sello oficial en el día y año arriba indicados: (Fdo.) Katherine Johnston, Notario Público en y por el Condado de Dallas, Texas. Sello Notarial. — Mi nombramiento vence el primero de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(Nº 74) ESTADO DE TEXAS. Secretario de Estado. Yo, P. Frank Lake, Secretario de Estado del Estado de Texas POR EL PRESENTE CERTIFICO que de conformidad con los registros de esta oficina KATHERINE JOHNSTON fue facultada como NOTARIO PUBLICO en y por el Condado de Dallas, Texas, el primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, por un período que vence el primero de junio de mil novecientos sesenta y tres. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo he firmado mi nombre oficialmente y he ordenado fijar aquí el Sello de Estado en mi oficina en la Ciudad de Austin, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. (Fdo.) P. Frank Lake, Secretario de Estado. Hay un sello dorado con un escudo de armas y la leyenda: ESTADO DE TEXAS.

(Nº 5) En una hojita adjunta: Sigue la legalización de la firma: "P. Frank Lake, Srio. de Estado, Estado de Texas" por el Consulado del Uruguay en San Francisco, California, redactada en castellano, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos. (Fdo.) F. V. Valdés, Canciller Encargado. Hay dos timbres de cinco pesos cada uno inutilizados por el sello consular. Nº de Arancel: 98. Nº de Orden: 118. La que suscribe, Traductora Pública, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés, y de esta versión al castellano deja copia en su registro con el Nº 1824. Montevideo, 30 de mayo de 1962. (Fdo.) M. Caprioli. Traductora Pública. — Ministerio de Relaciones Exteriores. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Sr. F. V. Valdés, Canciller de Consulado del Uruguay en San Francisco. Nº 5256. Montevideo, 8 de junio de 1962. (Fdo.) Carlos A. Calamet. Sub Director Depto. Consular.

TRADUCCION Nº 1825. (Nº 1) ARTICULOS DE CONSOLIDACION. — AL SECRETARIO DE ESTADO DE OKLAHOMA: Las sociedades anónimas suscritas, de conformidad con las Secciones 165-169 de la "Ley de Sociedades Comerciales" del Estado de Oklahoma, por el presente firman los siguientes Artículos de Consolidación:

ARTICULO UNO. — 1. Los nombres de las sociedades constituyentes consolidadas y los nombres de los estados, territorios, o países, bajo cuyas leyes se han constituído dichas sociedades son: Nombre de la Sociedad. Lugar de Constitución. Braniff Airways, Incorporated, Estado de Oklahoma. Mid-Continent Airlines, Inc. Estado de Delaware. 2. Si cualquiera de las sociedades constituyentes fueran sociedades extranjeras, los respectivos domicilios de sus oficinas registradas o principales en el estado, territorio o país bajo cuyas leyes se han constituído son: Nombre de la Sociedad. Domicilio de la Oficina Registrada o Principal. Mid-Continent Airlines, Inc. 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware. 3. Los respectivos domicilios de las oficinas registradas en Oklahoma de las sociedades constituyentes son: Nombre de la Sociedad. Domicilio de la Oficina Registrada. Braniff Airways, Incorporated. Braniff Building 324 North Robinson Ave. Oklahoma City, Okla. Mid-Continent Airlines, Inc. 375 First Nat. Buildg 120 North Robinson Ave. Oklahoma City, Okla.

ARTICULO DOS. — 1. El nombre de la sociedad anónima de Oklahoma sobreviviente será BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED. 2. El domicilio de su oficina registrado en Oklahoma es 735 Firts National Building, 120 North Robinson Avenue, Ciudad de Oklahoma, City, Condado de Oklahoma, Estado de Oklahoma y el nombre de su agente registrado en dicha dirección es A. H. MAHNEER. 3. Su período de duración es de cincuenta (50) años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta. 4. La índole de los negocios, de la Sociedad, sobreviviente, o los objetos o propósitos a realizarse, promoverse o llevarse a cabo son: Fabricar, reparar, comprar, vender, arrendar, y de otro modo manejar y disponer de aviones, vehículos motores, y todas las partes, equipos y accesorios utilizados en relación con los mismos, y usar y operar los mismos en el transporte de personas, bienes y correo, y comprar, arrendar o de otro modo adquirir, vender arrendar o disponer de otra manera de cualquier ruta o línea establecida para el transporte de personas, bienes o correo por avión y/o vehículos motores, y hacer todo lo necesario o inherente al ejercicio de las facultades y finalidades expresamente mencionadas, inclusive pedir préstamos de dinero, extender valores y obligaciones por los mismos; y dar hipotecas sobre cualesquiera de sus bienes para asegurar el pago de los mismos. Lo que antecede ha de interpretarse tanto como objetivos como facultades, pero por el presente se estipula expresamente que la enumeración anterior de facultades específicas no se considerarán como limitando o restringiendo de manera alguna las facultades de la Sociedad Sobreviviente, sino que amplían y aumentan las facultades generales conferidas por las leyes del Estado de Oklahoma. 5. El número total de acciones de capital que la Sociedad Sobreviviente tendrá autoridad para emitir será de 2.000.000 de acciones ordinarias de un valor nominal de $ 2.50 (dólares) por acción, totalizando $ 5.000.000.00 (Cinco millones de dólares). 6. El monto del capital declarado de la Sociedad Sobreviviente es de $ 3.197.925.00 (tres millones, ciento noventa y siete mil novecientos veinticinco dólares). 7. El número actual de Directores de la Sociedad Sobreviviente es de quince. 8. Las provisiones que limitan o niegan a los accionistas el derecho de prioridad para adquirir acciones adicionales de la sociedad son: Ningún tenedor de acciones de ninguna clase de la Sociedad Sobreviviente tendrá derecho alguno, como tenedor, a comprar o suscribir o de otra manera adquirir ninguna parte de ninguna emisión nueva o adicional de acciones de cualquier clase, ni de valores ni obligaciones convertibles en acciones de cualquier clase, ya sea autorizados ahora o más adelante, o emitidos por dinero en efectivo u otra consideración. 9. Las provisiones no incompatibles con la ley para la reglamentación de los asuntos de la sociedad son las siguientes: A. Cada tenedor de acciones ordinarias tendrá derecho a un voto por cada acción ordinaria que posea. B. Los Estatutos de Braniff Airways, Incorporated, tal como se hayan en vigencia en la Fecha Efectiva de la Consolidación, serán los Estatutos de la Sociedad Sobreviviente hasta que se cambien o enmiendan como en los mismos o aquí se estipule. Los accionistas de la Sociedad Sobreviviente podrán, de conformidad con la ley y el Acta de Constitución, adoptar, alterar o derogar los estatutos para el gobierno de la sociedad, la conducción de sus asuntos, la administración de sus bienes y negocios y la transferencia de sus acciones. El Directorio de la Sociedad Sobreviviente, tendrá también autoridad para adoptar, alterar o derogar los estatutos, sujeto a la facultad de los accionistas para alterarlos o derogarlos; estipulándose, sin embargo, que el Directorio no adoptará ni alterará ningún estatuto que fije su número, idoneidad, clasificaciones o período de cargo. La autoridad para adoptar, alterar o derogar los estatutos aquí conferida, será ejercida por un voto mayoritario de los integrantes del Directorio, o por un voto de los accionistas con derecho a ejercer una mayoría de la facultad de votación de la sociedad, según sea el caso, en cualquier asamblea o sesión ordinaria o especial debidamente convocada luego de notificar a los directores o accionistas, según sea el caso, comunicándoles la finalidad de dicha asamblea o sesión. C. Excepto cuando se estipula lo contrario por las leyes del Estado de Oklahoma, los estatutos de la Sociedad Sobreviviente pueden fijar o alterar el número de Directores, pres-

cribir su idoneidad, períodos de ejercicio de los cargos y forma de elección, y de tiempo en tiempo, aumentar o reducir el número de Directores, siempre que el número de Directores sea siempre un número impar no menor de tres. D. El Directorio y los accionistas de la Sociedad Sobreviviente tendrán facultad, si los estatutos así lo estipulan, para realizar sus asambleas o sesiones y guardar los libros, documentos y papeles de la Sociedad Sobreviviente (excepto los que las leyes del Estado de Oklahoma exigen que se conserven en Oklahoma) fuera del Estado de Oklahoma y la Sociedad Sobreviviente podrá tener una o más oficinas dentro o fuera del Estado de Oklahoma en los sitios que de tiempo en tiempo designe el Directorio. E. La Sociedad Sobreviviente se reserva el derecho a enmendar, alterar, cambiar, o derogar cualquier provisión contenida en sus Artículos de Constitución por el presente enmendados, hasta el punto y en la forma actualmente o más adelante prescrita por la ley, y todos los derechos por el presente conferidos a los accionistas se conceden sujetos a esta reserva. 10. Otras estipulaciones son las siguientes: A. Los bienes particulares de las accionistas de la Sociedad Sobreviviente, no estarán sujetos al pago de deudas de la sociedad en grado alguno. B. La manera y la base para convertir las acciones de las sociedades constituyentes en acciones de la Sociedad Sobreviviente se detalla a continuación: Todas las Acciones Ordinarias actualmente emitidas y en circulación de Braniff Airways, Incorporated y las opciones pendientes para comprar Acciones Ordinarias de Braniff Airways, Incorporated a las que antes se hace referencia no serán ni quedarán afectadas por la consolidación de las sociedades constituyentes y dichas acciones emitidas pendientes serán y se considerarán Acciones Ordinarias completamente pagadas de la Sociedad Sobreviviente sin entrega de los certificados o títulos en circulación ni emisión de nuevos títulos. Cada una de las Acciones Ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. se convertirá en dos tercios de una Acción Ordinaria de la Sociedad Sobreviviente. Los tenedores de Acciones Ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. podrán obtener certificados o títulos por el número de Acciones Ordinarias completas de la Sociedad Sobreviviente a que tengan derecho según aquí se estipula presentando en o antes del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, un certificado o certificados que representen las acciones ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. que poseen, debidamente endosadas, en The Chase National Bank of the City of New York, 11 Broad Street, Nueva York, Nueva York, Agente de Transferencias de la Sociedad Sobreviviente. En el caso de que cualquier accionista haya omitido presentar en o antes de dicha fecha su certificado o certificados, el mencionado Agente de Transferencias de la Sociedad Sobreviviente hará emitir a nombre de la persona que era el accionista inscripto de las acciones así representadas en los libros de Mid-Continent Airlines, Inc. en la Fecha Efectiva de la consolidación, uno o más certificados que representen las acciones completas de la Sociedad Sobreviviente a que dicho accionista tiene derecho según las provisiones del presente, y conservará luego dicho nuevo certificado o certificados para beneficio de tal accionista hasta que se presenten los certificados o títulos antiguos y se canjeen como aquí se estipula. Todas las Acciones Ordinarias de la Sociedad Sobreviviente emitidas a tenedores de acciones ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. serán completamente pagadas y no susceptibles de dividendos pasivos y se emitirán en plena satisfacción de todos los derechos correspondientes a las Acciones Ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. No se emitirán acciones fraccionales de las Acciones Ordinarias de la Sociedad Sobreviviente, pero en lugar de las mismas cada tenedor de una o más Acciones Ordinarias de Mid-Continent Airlines, Inc. con derecho según el presente a recibir una fracción de una Acción Ordinaria de la Sociedad Sobreviviente tendrá derecho a recibir en lugar de certificados o títulos por Acciones fraccionadas un vale o vales provisionales canjeables en cantidades que totalicen acciones enteras por títulos o certificados de acciones. Todos dichos vales provisionales por acciones se verán impedidos de votar y de participar de dividendos u otras distribuciones y se emitirán en tal forma y términos y condiciones que no sean incompatibles con el presente y que determine al directorio de la Sociedad Sobreviviente. Los tenedores de dichos vales provisionales tendrán derecho a recibir, contra entrega de los mismos dentro, de un plazo de dos años después de la fecha efectiva, conjuntamente con otros certificados de igual tenor que representen derechos con respecto a una o más acciones enteras de las Acciones Ordinarias de la Sociedad Sobreviviente, un certificado por el número de Acciones Ordinarias de la Sociedad Sobreviviente igual al número de acciones Ordinarias completas de la Sociedad Sobreviviente con respecto a las cuales fueran emitidos dichos vales. Todos los vales provisionales que no se entreguen dentro de plazo ante dichos serán nulos y de ningún efecto en y a partir de la fecha dos años después de la fecha efectiva, excepto en que los tenedores de los mismos tendrán derecho a recibir dentro de cuatro años con posterioridad a dicha venta, su porción prorrateada del producido de la venta (que puede efectuarse pública o privadamente a los precios corrientes de demanda que prevalezcan) de las acciones completas de la Sociedad Sobreviviente que representen a dichos vales, provisionales no entregados; debiendo hacerse dicha venta dentro de los Diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de dos años después de la Fecha Efectiva, por el mencionado Agente de Transferencias de las acciones con respecto a las que se emitieran dichos vales provisionales, en su calidad de gente por y en representación de los tenedores de dichos vales profesionales. El producto de dicha venta, que no sea reclamado, dentro de dicho período de cuatro años a partir de la fecha de la venta, será pagado por dicho Agente de Transferencias a la Sociedad Sobreviviente como parte de sus fondos generales, libres de toda reclamación de los que anteriormente tuvieran derecho a los mismos. C. En la Fecha Efectva de la consolidación aquí estipulada, la existencia separada de Mid-Continent Airlines, Inc. cesará y de conformidad con las provisiones del presente dicha sociedad se consolidará con Braniff Airways, Incorporated, la Sociedad Sobreviviente, que desde entonces en adelante tendrá todos los derechos, privilegios, facultades e inmunidades, y estará sujeta a todos los deberes, responsabilidades, obligaciones e inhabilitaciones de una sociedad formada de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales de Oklahoma; y que desde ese momento y en adelante será propietaria, poseerá y quedará investida de todas las franquicias, tanto de índole pública como privada, así como de todos los privilegios, derechos, facultades e inmunidades de cada una de las sociedades constituyentes; y todos los derechos, bienes, y activo de toda clase y carácter pertenecientes a cada una de las sociedades constituyentes se considerarán transferidos e investidos en la Sociedad Sobreviviente sin ninguna otra acta ni escritura alguna; y el título, sobre cualquier inmueble o bienes raíces, o cualquier interés en los mismos, que tenga, posea o esté investido en cualquier de dichas sociedades no se revertirá ni se verá menoscabado de manera alguna en razón de dicha consolidación. La Sociedad Sobreviviente será desde entonces sujeta y responsable de todo el pasivo y las obligaciones de cada una de las sociedades constituyentes, así consolidados y cualquier reivindicación existente, o demanda o proceso pendiente, por o contra cualquiera de dichas sociedades, podrá continuarse hasta el fallo como si dicha consolidación no hubiera tenido lugar, o podrá sustituirse a la Sociedad Sobreviviente en su lugar. Ni los derechos de los acreedores ni ningún embargo preventivo sobre los bienes de cualquiera de las sociedades se verán menoscabadas por dicha consolidación siempre que tal embargo preventivo se limite a los bienes afectados por el mismo a la Fecha Efectiva de la consolidación aquí estipulada. Si en algún momento la Sociedad Sobreviviente considerará o fuera aconsejada en el sentido de que es necesario o apropiado otro traspaso, cesión, transferencia, o cualquier acta, escritura o instrumento, como prueba de la investidura de bienes o derechos sobre la Sociedad Sobreviviente. los Funcionarios de Mid-Continent Airlines, Inc. otorgaran, certificarán y entregarán tales escrituras o instrumentos y harán todo lo que sea necesario ó adecuado en el caso. D. Cuando se emplea en el presente el término "Fecha Efectiva" significa la fecha en que el Convenio de Consolidación del nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos entre Braniff Airways, Incorporated y Mid-Continent Airlines, Inc. se ha de presentar y registrar en la oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware y se registre en la oficina del Registrador del Condado de New Castle, Delaware, y la fecha en que estos Artículos de Consolidación y las resoluciones exigidas por la Ley de Sociedades Comerciales de Oklahoma se registren ante el Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, y en el caso de que dichas fechas no coincidan, entonces será la fecha en que se cumpla la última de dichas presentaciones y registros la que se denomine "Fecha Efectiva". E. La Sociedad Sobreviviente podrá ser notificada por autos en el Estado de Delaware en cualquier proceso para el cumplimiento de cualquier obligación de Mid-Continent Airlines, Inc. inclusive cualquier suma a pagar a accionistas insatisfechos de dicha sociedad, según se determine dicha suma de conformidad con lo previsto por la sección 61 de la ley General de Sociedades del Estado de Delaware; y por el presente nombra irrevocablemente al Secretario de Estado de Delaware como su agente, para aceptar notificación de autos en cualquier demanda o proceso para el cumplimiento del pago de cualquier obligación semejante o de cualquier cantidad a pagarse a tales accionistas desconformes. La dirección a la cual será enviada copia de dichos autos por el secretario de Estado de Delaware es Braniff Airways, Incorporated, Atención: Secretario, Love Field, Dallas 9, Texas, hasta que dicha sociedad Sobreviviente haya designado más adelante por escrito al Secretario de Estado de Delaware otra dirección a tal fin.

ARTICULO TRES. — 1. Se presentan simultáneamente con el presente ante el Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, copias certificadas de las resoluciones de cada una de las sociedades constituyentes como se estipula en las secciones "b" y "c" de la Sección 165 de la ley de Sociedades Comerciales de Oklahoma. 2. Se presentan simultáneamente con el presente ante el Secretario de Estado del Estado de Oklahoma copias certificadas de las resoluciones de cada sociedad constituyente, como lo estipulan las sub-secciones "a", y "b" de la Sección 166 de la Ley de Sociedades Comerciales de Oklahoma. 3. Se presente simultáneamente con el presente ante el Secretario de Estado de Oklahoma una copia de la notificación a los accionistas, de cada sociedad constituyente, exigida según la subsección "a(2)" de la Sección 166 de la Ley de Sociedades Comerciales de Oklahoma. 4. En cuanto a cada sociedad constituyente, el número de acciones en circulación y si las acciones de cualquier clase tenían derecho a voto como clase sobre dicha consolidación, el número de acciones de cada clase era: Nombre de la Sociedad Braniff Airways Incorporated, Mid-Continent Airlines, Inc. Nº total de acciones con circulación 1.000.000.— 418.755.— Nº total de acciones con derecho a voto 1.000.000.— 418.755. Designación de la Clase con derecho a votar como clase (si la hubiere) No, —no. Número de acciones de dicha clase (si hubiere) no, —no. 5. En cuanto a cada sociedad, el número de acciones votadas por y en contra del plan respectivamente, y el número de acciones de cada una de dichas clases votadas por y en contra del plan respectivamente fue: Nombre de la sociedad: Braniff Airways, Incorporated Mid-Continent Airlines, Inc. Total de acc. votadas a favor 674.187, 323.665. Total de acciones votadas en contra: 971, 40.479. Clase. Sin clases separadas —idem. 6. Los nombres y respectivos domicilios de los actuales funcionarios, inclusive de los directores de cada una de las sociedades constituyentes son: Braniff Airways, Incorporated, T. E. Braniff, Presidente y Director, Braniff Airways, Incorporated, Love Field Dallas 9, Texas Ches. E. Beard. Vice Presidente Ejecutivo y Director, Braniff Airways, Inc. Love Field, Dallas 9, Texas. C. G. Adams, Secretario-Tesorero y Director, Braniff Airways, Inc. Love Field, Dallas 9, Texas. R. C. Shrader, Vice Presidente y Director, Braniff Airways Inc. Love Field, Dallas 9, Texas. Hal C. Thurman. Asesor Legal y Director. Braniff Airways, Incorporated. Love Field, Dallas 9. Texas. O. W. Crane. Tesorero Adjunto, Braniff Airways, Incorporated, Love Field, Dallas 9, Texas. R. L. Barrier, Secretario Adjunto. Braniff Airways, Incorporated, Love Field, Dallas 9, Texas. George Butler, Director, Butler, Binion, Rice & Cook, Gulf Building, Houston, 2, Texas. Ferdinand Eberstadt, Director. F. Eberstadt & Co. Inc. 39. Bradway, Nueva York 6, Nueva York. Fred Jones, Director. Fred Jones, Inc. 200 South Harvey, Oklahoma City 1. Oklahoma. Roger J. Whiteford, Director, Whiteford, Hart, Carmody & Wilson, 815 Fifteenth Street, N. W. Washington 5, D. C. Mid-Continent Airlines Inc. Thomas F. Ryan. Presidente del Directorio. Three Rivers, Nuevo Mexico. J. W. Miller, Presidente y Director. Mid-Continent Airlines Inc. 102 East Nint Street, Kansas City 6, Missouri. J. A. Cunningham, Vice Presidente, Mid Continent Airlines Inc. 102 East Ninth Street Kansas City 6, Missouri. W. L. Walker. Tesorero, Mid-Continent Airlines Inc. 102 East Ninth Street, Kansas City 6, Missouri. P. H. Carr. Secretario. Mid-Continent Airlines, Inc. 102. East Ninth Street, Kansas City 6. Missouri. W. D. King, Tesorero Ajunto, Mid-Continent Airlines, Inc. 102 East Ninth St. Kansas City. 6. Missouri. Mary C. Oliver. Secretaria Adjunta. Mid-Continent Airlines Inc. 102 East Ninth St. Kansas City 6, M. John H. Blaffer. Director. R. L. Blaffer & Co. 1201 Commerce Building, Houston, Texas. Sidney F. Brody. Director, Summers Gyroscope Company, 2328 Broadway, Santa Monica, California. John C. Collins. Director, Dawson Ioawa. E. C. Eppley, Director. Eppley Hotls Company, 1802 Dodge Street Omaha, Nebraska. W. W. Howes. Director, 1635 Mirtle Avenue, N. W. Washington, D.C. T. N. Law. Director, Falcon & Seabord Drilling Co. 107 Philtower Lobby, Tulsa, Oklahoma. Milton Mc-Greevy, Director, Harris, Uphman & Company, 912 Bal-

timore Avenue, Kansas City, 6. Missouri. Ryal Miller, Director, Miller-Kidder Company, 825 Pierce Street Sioux City, Iowa. G. D. Murdoch, Director, Morgan & Co. 634 South Spring Street, Los Angeles, California. V. F. Rotering, Director. First National Bank, Fifth and Marquette Streets, Mineapolis, Minesota. Jan H Tilisch, Director, Mayo Clinic. 102 Second-Avenue, S. W. Rochester, Minnesota. 7. Esta consolidación está autorizada por las leyes del Estado de Delaware, el estado domiciliario de Mid-Continent Airlines, Inc. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la sociedad Sobreviviente ha ordenado que estos artículos de Consolidación se firmen, en su nombre, por su Presidente y se refrenden por su Secretario, hoy quince de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED (Fdo.) T. E. Braniff Su Presidente. (Sello Social). Refrendado: D. G. Adams, su secretario. ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE DALLAS, SS. Ante mi un Notario Público en y por dicho Condado y Estado, hoy quince de agosto de mil novecientos cincuenta y dos compareció personalmente T. E. Braniff, a quien doy fe de conocer como siendo la persona idéntica que firmó el nombre de la otorgante de los precedentes Artículos de Consolidación como su Presidente, y declaró ante mi que firmó los mismos como acto y acción voluntaria y como acto y acción voluntaria y libre de dicha sociedad, para los usos y fines allí destacados. (Fdo.) Ilegible. Notario Público. (Sello notarial) Mi nombramiento vence el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

(Nº 2) En una hoja adjunta: ARTICULOS DE CONSTITUCION ENMENDADOS. CONSOLIDACION DE MID-CONTINENT AIRLIES, INC. (DELAWARE) con BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED. La Sociedad sobreviviente. Oklahoma City, Oklahoma. Registrado el dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos: John D. Conner. Secretario de Estado. Derechos $ 1.180.00 (dólares) Casta constitucional. $ 8.00 dólares Miscelanea. Total: $ 1.188.00 dólares. A. H. Manhker 735 First National Bldg. Oklahoma City, 2, Oklahoma. ARTICULOS DE CONSTITUCION ENMENDADOS. (ARTICULOS DE CONSOLIDACION). Estampado: Vigentes. Comisión legal de Oklahoma, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Andy Anderson, Secretario de Estado. Por (Fdo.) M. B. ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE DALLAS, SS. Al Secretario de Estado, Estado de Oklahoma: Nosotros los suscritos, Chas E. Beard, Presidente, Braniff Airways, Incorporated, domiciliado en 3309 Roanoke St. Dallas, Texas, y C. G. Adams, Secretario, Braniff Airways, Incorporated, 3309 Roanoke St. Dallas, Texas, siendo personas legalmente competentes para enmendar los Artículos de Constitución (artículos de consolidación) de conformidad con lo previsto en la "Ley de Sociedades Comerciales" del Estado de Oklahoma y las Enmiendas de la misma, por el presente firmamos la siguiente enmienda o enmiendas a los artículos de Constitución (artículos de Consolidación) de Braniff Airways, Incorporated (la sociedad Sobreviviente) y además declaramos que la enmienda o enmiendas fueron adoptadas en la forma prescripta por dichas leyes: 1. A. EN LA FORMA REGISTRADA, la Sección 5 del Artículo Dos dice lo siguiente: "5. El número total de acciones de capital que la sociedad Sobreviviente tendrá autoridad para emitir será de 2.000.000 Acciones Ordinarias de un valor nominal de $ 2.50 (dólares) cada una, totalizando la suma de $ 5.000.000.00 (dólares)". B. EN LA FORMA ENMENDADA, la Sección 5 del Artículo Dos dice lo siguiente: "5. El número total de acciones de capital que la Sociedad Sobreviviente tendrá autoridad para emitir será de 3.000.000 Acciones Ordinarias de un valor nominal de $ 2.50 (dólares) cada una, totalizando la suma de $ 7.500.000.00 (dólares)" 2. Dicha enmienda fue propuesta por una resolución del Directorio el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis. 3. La enmienda fue adoptada por un voto de los accionistas de conformidad con lo estipulado en el título 18 párrafo 153, de la "Ley de Sociedades Comerciales" 4. La asamblea de accionistas de la sociedad en la cual fue adoptada la enmienda, se realizó el dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis en la oficina de la sociedad, 3309 Roanoke Street, Dallas, Texas. 5. La notificación de convocatoria para la asamblea se comunicó a los accionistas por: (clase de Notificación) NOTIFICACION ESCRITA, con un plazo de treinta días. 6. El número de acciones que votaron a favor de dicha enmienda fue de 7.078.377. 7. El número de acciones que votaron contra dicha enmienda fue de 22.282. 8. El número de acciones que votaron como clase: ninguna. 9. Las clases que votaron a favor o en contra de la enmienda fueron: Clase: Ordinaria; Nº de Acciones 1.842.574; A favor: 1.078.377; En Contra: 22:282. Fírmese como se estipula en el párrafo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales) BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED, Por (Fdo.) Chas. E. Beard, Su Presidente; Sello social. Refrendado: (Fdo.) C. G. Adams. Su Secretario. ESTADO DE TEXAS. CONDADO DE DALLAS, SS. Yo. Velta Bowlware, Notario Público en y por dicho Condado y Estado, por el presente certifico que el trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Chas. E. Beard y C. G. Adams comparecieron personalmente ante mi y habiendo sido primero debidamente juramentados, declararon que firmaron el documento precedente en su respectiva calidad, allí destacada y declararon que las afirmaciones allí contenidas son veraces. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo he firmado de mi puño y letra y fijado mi sello en el día y año arriba indicados. (Fdo.) Velta Bowlware, Notario Público. Sello Notarial. Mi nombramiento vence el primero de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

(Nº 3) Estampado: ARTICULOS DE CONSTITUCION ENMENDADOS. AUMENTO DE ACCIONES DE CAPITAL, de BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED. Oklahoma City, Oklahoma. Presentado el diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Andy Anderson; Secretario de Estado. Derechos: $ 2.500.00, Carta. Miscelanea: $ 8.00. Total: $ 2508.00. A. H. Manhker, 735 First National Bldg. Oklahoma City. Oklahoma.

(Nº 4) En una hoja adjunta: OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE OKLAHOMA. Certificado de copia. Yo, el suscrito Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, por el presente certifico que la copia adjunta ha sido comparada con la registrada en los archivos de mi oficina de la cual es extraída, y que la misma es copia completa, veraz y correcta de: ARTICULOS DE CONSTITUCION ENMENDADOS (ARTICULOS DE CONSOLIDACION) DE MID-CONTINENT AIRLINES. INC. (DELAWARE) con BRANIFF AIRWAYS. INCORPORATION (OKLAHOMA), Sociedad Sobreviviente, presentados el dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y ARTICULOS DE CONSTITUCION ENMENDADOS, Aumentando Acciones de Capital, presentados el diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. En testimonio de lo cual, yo he firmado de mi puño y letra y fijado el Gran Sello del Estado de Oklahoma en la ciudad de Oklahoma, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos. William N. Cristian. Secretario de Estado. Por: (Fdo.) Jennie Dehlgren, Secretario de Estado Adjunto. Hay un sello dorado con un escudo y la leyenda: SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA, 1907.

(Nº 5) En una hojita adjunta: Sigue la legalización de la firma: "Jennie Dahlgren. Aste. Srio. Estado. Estado de Oklahoma, "por el Consulado del Uruguay en San Francisco, redactada en castellano, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos (Fdo.) F. V. Valdes, Canciller, Encargado. Hay dos timbres de cinco pesos cada uno inutilizados por el sello consular. Nº de Arancel: 98. Nº de Orden: 110. La que suscribe, Traductora Pública, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto escrito en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su registro con el Nº 1825. Montevideo, 31 de mayo de 1962. M. Caprioli. Testado: f. 5, línea 20, vales: INTERLINEADO: certificados. VALE. M. Caprioli. Traductora Pública. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Sr. F. V. Valdez, Canciller de Cons. del Uruguay en Sn. Francisco. Nº 5260. Montevideo, 8 jun. 1962. Carlos A. Calamet. Sub-Director Depto. Consular.

TRADUCCION Nº 1823. (Nº 1) BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED. Certificado sobre Resoluciones de los Accionistas y del Directorio. El suscrito, Jay M. Jackson, certifica que es el Secretario de Braniff Airways, Incorporated (la "Compañía), una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América y que en dicha capacidad está autorizado para otorgar este certificado en nombre de la Compañía, y además certifica que a continuación figura una copia completa y exacta de una resolución debidamente adoptado por los Accionistas de la Compañía en una asamblea debidamente convocada, convenida y realizada el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en la cual una mayoría de las acciones emitidas de las Acciones Ordinarias de la Compañía estaba representada y voto: "RESOLUCION" POR CUANTO, el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, la Junta de Aeronáutica Civil, actuando con la aprobación del Presidente de los Estados Unidos, de América, otorgó a Braniff Airways, Incorporated, un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública autorizando a la Compañía a operar un servicio de transporte aéreo para llevar correo, carga, y pasajeros desde los Estados Unidos de América a, a través y sobre varias de las naciones de América Latina, y POR CUANTO, en la operación de dicho servicio de transporte aéreo puede ser necesario o conveniente para la Compañía operar en la República del Uruguay; SE RESUELVE POR LO TANTO, por los accionistas de Braniff Airways Incorporated, en asamblea especial debidamente realizada de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma y con los Estatutos de la Compañía, en Dallas, Texas, el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete; Primero, que la compañía sea autorizada para funcionar en la República del Uruguay, y que el Directorio tome las medidas que sean necesarias, indispensables o convenientes para hacer efectiva esta resolución en la fecha y circunstancias que estimen convenientes; Segundo, que esta Compañía solicite del Gobierno Federal de la República del Uruguay la autorización correspondiente que le permita funcionar en ese país de conformidad con sus leyes; y que abra una sucursal en la ciudad de Montevideo y en otras ciudades del Uruguay que los funcionarios de la Compañía estimen convenientes; y Tercero, que cualquier funcionario de la Compañía, T. E. Braniff, Presidente, Chas E. Beard, Vice Presidente; R. C. Shrader, Vice Presidente, o C. G. Adams, Secretario Tesorero, y los sucesores de cualesquiera de ellos, sea, y por el presente queda, autorizado para otorgar un poder a favor del representante, representantes, abogado o abogados que escoja, dándole y confiriéndole a él o a ellos suficientes facultades para solicitar y obtener la autorización arriba mencionada, y para aceptar cualesquiera condiciones bajo las que la misma se conceda, y, Cuarto que cualquiera de dichos funcionarios de la Compañía, arriba nombrado o su sucesor, está autorizado para nombrar un representante general o representantes generales o un representante ejecutivo o representantes ejecutivos para representar a la Compañía en el Uruguay de conformidad con las leyes de ese país, y Quinto, que cualquiera de dichos funcionarios de la Compañía arriba nombrado, o su sucesor, está autorizado para nombrar o designar a cualquier funcionario, representante, auditor u otro cargo que exijan las leyes del Uruguay, y para otorgar cualquier documento, hacer cualquier representación u otro acto que sea necesario de conformidad con las leyes del Uruguay a fin de permitir que la Compañía funcione legalmente en dicho país, Sexto, que la suma de US$ 10.000 (diez mil dólares) del capital de la compañía se aparte y fije para las operaciones de la Compañía en el Uruguay" y el suscrito certifica asimismo que lo que sigue es copia completa y exacta de una resolución adoptada por el Directorio de la Compañía en una sesión debidamente convocada, convenida y realizada el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en la cual hubo un quórum presente que actuó durante toda la sesión: "RESOLUCION POR CUANTO, en una asamblea especial de los accionistas de Braniff Airways Incorporated, debidamente citada y realizada en nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, la Compañía fue autorizada para funcionar en la República del Uruguay y se fijó la suma de US$ 10.000 (diez mil dólares) del capital de la compañía para sus operaciones en el Uruguay, y POR CUANTO, el Directorio de la Compañía fue autorizado para tomar todas las medidas necesarias, indispensables y convenientes para llevarlo a cabo, SE RESUELVE, POR LO TANTO, por el Directorio en una sesión debidamente realizada de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma y los Estatutos de la Compañía, en sus oficinas de Dallas, Texas, el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete; Primero, que esta compañía solicite del Gobierno Federal de la República del Uruguay la autorización que le permita funcionar en ese país de conformidad con sus leyes, y que abra sucursales en la ciudad de Montevideo y cualesquiera otras sucursales u oficinas en otras ciudades del Uruguay que los funcionarios de la compañía estimen convenientes. Segundo, que cualquier funcionario de la compañía, T. E. Braniff, Presidente, Chas. E. Beard, Vice Presidente, R. C. Shrader, Vice Presidente, O. C. G. Adams, Secretario Tesorero, y los sucesores de cualquiera de ellos; sea, y por el presente queda autorizado por el presente para otorgar un poder a favor del representante, representantes, abogado o abogados que escoja, dándole y confiriéndole a él o a ellos suficientes facultades para solicitar y obtener la autorización arriba mencionada y para aceptar cualesquiera condiciones bajo las cuales se conceda la misma, y Tercero que cualquier de dichos funcionarios de dicha Compañía, arriba nombrado o su sucesor, está autorizado para nombrar un representante general o representantes generales para representar a la compañía

en el Uruguay con las facultades que sea necesarias para la transacción de los negocios de la Compañía en el Uruguay de conformidad con las leyes de dichos país, y Cuarto, que cualquiera de dichos funcionarios de la Compañía arriba nombrados, o su sucesor, está autorizado para nombrar o designar cualquier funcionario representante, auditor u otro cargo que exijan las leyes del Uruguay, y para otorgar cualquier documento, hacer cualquier representación u otro acto que sea necesario de conformidad con las leyes del Uruguay a fin de permitir que la Compañía funcione legalmente en ese país, Quinto, que la suma de USS 10.000 (diez mil dólares) del capital de la Compañía se aparta y fija por el presente para las operaciones de la Compañía en el Uruguay Y el suscrito certifica además que las resoluciones precedentes no han sido enmendadas y están en plena vigencia y efecto, y que en una sesión del Directorio de la Compañía debidamente convocada, citada y realizada el dos de abril de mil novecientos sesenta y dos en la cual hubo un quórum presente que actuó durante la misma, se eligieron los siguientes funcionarios de la Compañía: Presidente Chas. E. Beard; Vice Presidente Principal R. V. Carleton; Vice Presidente Principal Reginald K. Brack; Vice Presidente Malcolm Harrison; Vice Presidente Walter M. Henshel; Vice Presidente Thomas P. Robertson; Vice Presidente Charles S. South; Vice Presidente R. H. Burck; Vice Presidente Horace Bolding; Vice Presidente Joseph B. Horton; Vice Presidente Dan Hughes; Vice Presidente F. J. Beisecker; Secretario, Jay M. Jackson; Tesorero O. W. Crane; Vice Presidente Adjunto Roger Barrier; Vice Presidente Adjunto O. Roland Frost, Jr. Vice Presidente Adjunto V. A. Kropff; Vice Presidente Adjunto Jack Seay; vice Presidente Adjunto Jake Sorlie; Tesorero Adjunto Lloyd Eden; Secretario Adjunto Velta Bowlware; LO ATESTIGUA el sello de la Compañía y la firma del suscrito hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos (Fdo.) Jay M. Jackson, Secretario, Braniff Airways, Incorporated. Sello social.

(Nº 2) ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE DALLAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SS. Hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos, ante mi, Notario Público en y por dicho Estado y Condado, compareció personalmente Jay M. Jackson, a quien doy fe de conocer como siendo la persona cuya nombre figura suscrito en el Certificado precedente y como el Secretario de Braniff Airways, Incorporated, una sociedad anónima, quien habiendo sido debidamente juramentado por mí, Declaró y dijo que firmó dicho Certificado en su capacidad de Secretario de dicha sociedad y que el sello fijado en dicho Certificado es el sello social de la sociedad citada. Dado bajo mi firma y sello oficial en el día y año antedichos (Fdo.) Katherine Kohnstoh, Notario Público en y por el Condado de Dallas, Texas. Sello Notarial, Mi nombramiento vence el primero de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(Nº 3) ESTADO DE TEXAS, SECRETARIO DE ESTADO. Yo, P. Frank Lake, Secretario de Estado del Estado de Texas POR EL PRESENTE CERTIFICO que de conformidad con los archivos de esta oficina KATHERINE JOHNSTON fue facultada como NOTARIO PUBLICO en y por el Condado de Dallas, Texas el primero de junio de mil novecientos sesenta y uno por un término que vence el primero de junio de mil novecientos sesenta y tres. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo he firmado de mi puño y letra oficialmente y he ordenado fijar aquí el sello de Estado en mi oficina en la Ciudad de Austin, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y dos. (Fdo.) P. Frank Lake; Secretario de Estado. Hay un sello dorado con un escudo y la leyenda: ESTADO DE TEXAS.

(Nº 4) En una hojita adjunta: Sigue la legalización de la firma: "P. Frank Lake, Srio. Estado, Estado de Texas", por el Consulado del Uruguay en San Francisco, redactada en castellano, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos (Fdo.) F. V. Valdes Canciller Encargado. Hay dos timbres de cinco pesos cada uno inutilizados por el sello consular. Nº de Arancel: 98. Nº de Orden: 117. La que Suscribe, Traductora Pública, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto escrito en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su registro con el Nº 1823. Montevideo, 29 de mayo de 1962. M. Caprioli. Traductora Pública. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Sr. F. V. Valdes, Cónsul Uruguayo en S. Francisco Nº 5259. Montevideo, 8 Jun. 1962. Carlos A. Calamet, Sub-Director Depto. Consular.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED" con sede central en el Estado de Oklahoma (EE.UU.) solicitando la instalación de una sucursal en el Uruguay. CONSIDERANDO: Que el estatuto traducido y legalizado no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: TOMAR nota de los estatutos de "BRANIFF AIRWAYS, INCORPORATED" con casa central en el Estado de Oklahoma (EE.UU.). AUTORIZAR la instalación de una sucursal en el Uruguay, con un capital asignado de U$S 10.000 (diez mil dólares) con la condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigencia o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, sin derecho a exigir indemnización alguna. FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230, de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 7 de agosto de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — CARLOS M. FREIRA: por BRANIFF AIRWAYS INCORPORATED, constituyendo domicilio en Rincón 454, Esc. 401, EXPONGO: 1) Como se comprueba con los Estatutos y testimonio que acompaño, el Consejo Nacional de Gobierno, aprobó los estatutos de la referida sociedad. 2) Solicito se inscriban los estatutos en el Registro Público de Comercio y se efectúe la publicación de los edictos respectivos, autorizándose la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. 3) Solicito también se inscriba a dicha sociedad en la matrícula de comerciantes y se le expida el certificado correspondiente a cuyos efectos manifiesto: Que se trata de una sociedad cuyo domicilio legal está constituído provisoriamente en la ciudad de Montevideo, calle Rincón 454, Esc. 401. Que el objeto de la misma surge de los estatutos agregados. Que no ha pagado Patente de Giro por no estar inscripta aún en el Registro Público de Comercio. Que por el momento no ha designado Gerente Administrador. Por lo expuesto, SOLICITO: Se provea en todo de conformidad, ordenándose que en el momento oportuno se me devuelvan los documentos acompañados, los testimonios y certificados y los edictos para las publicaciones. OTROSI DIGO: Solicito se habilite la Feria Mayor a fin de hacer las publicaciones correspondientes. (Fdo.) Carlos M. Freira.

Montevideo, agosto 28 de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, de fecha de hoy, acompañado el Estatuto, vista al Ministerio Público, sin más trámite. (Fdo.) Vallejo.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 4872. — Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 11/962.. (E. a. Braniff Airways Incorp. Estat. Civ. 2º) (Fdo.) Carlos Sienra Castellano.

12133. — Montevideo, setiembre 13 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. (Fdo.) García Lagos. — Luis E. Fontana.

Trece de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, solicité en su domicilio a Carlos M. Freira para notificarle la providencia que antecede y no hallándole le dejé un cedulón que recibió Juan C. Daiqui quien firma su recibo. Doy fe. — (Fdo.) Juan C. Daiqui. — Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las quince y cinco horas e inscripta en este Registro con el Nº 330 al Fo. 1955 del Lo. Nº 4 de Estatutos. — (Fdo.) María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 17 de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 2.784. 1 pub. — 19439

MONREAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MONREAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. En la ciudad de Montevideo a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos Emilia Sella y Sara Pérez Gomar resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I.

Denominación, Plazo, Domicilio y Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de "MONREAL SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido, textil, del cuero, del caucho, de la madera y carpintería, mecanica, metalurgica, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, debidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuaria, ganadera, hotelera, de la construcción, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, musica, radio, fotografía, ortopedia, cirugía, higiene y óptica; b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con las materias primas y mercaderías relacionadas con las industrias del inciso a), ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; d) comprar, vender, o caucionar títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y tomar dinero o títulos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier naturaleza o sin garantía, contratar operaciones de crédito o financiación con instituciones bancarias o particulares, dar y aceptar garantía de cualquier naturaleza, tener créditos y depósitos en moneda extranjera; e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, participar en ellas o asociarse con las mismas y concurrir a toda clase de licitaciones, en el país o en el extranjero, y constituir, ampliar o modificar toda clase de sociedades comerciales o civiles cuyos giros esten comprendidos dentro de lo anunciado en el inc. a) de este mismo artículo. La sociedad cumplirá sus actividades realizando las operaciones necesarias sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

CAPITULO II.

Capital, Acciones.

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional. Estará representado por acciones al portador de un valor de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. Queda facultado el directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III.

Administración.

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso esta deberá hacerse representar debidamente por una persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por todo el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe en el desempeño del cargo de director. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos definitivos, o sean reelegidos.

Art. 6º — En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 7º — El directorio, una vez constituído, designará un presidente y secretario. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate. Representará legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8º — El directorio estará revestido de los mas amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiendole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradicción, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta sociedad en la forma y condicciones que estimare conveniente, dar y tomar en arrendamientos inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, abrir o mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios, cheques, pagarés, polizas y otros instrumentos de obligación o crédito tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar, y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad, en la forma que deseare pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorios y deferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar estos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV.

Sindicatura.

Artículo 10º — Cualquier asamblea, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico en las condiciones que ella establezca y con las facultades que la misma determine.

CAPITULO V.

Asambleas.

Artículo 11º — Ias asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a las oficinas Fiscales que correspondan con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si los hubiera, presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14º — El registro de acciones se abrirá con cinco días de anticipación debiendo cerrarse un día antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15º — Las asambleas, aún las que se reunan para considerar los asuntos comprendidos por el artículo primero de la ley de 19 de junio de 1909, sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley de 19 de julio de 1909 En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por el presidente del directorio, y falta de este por la persona que designe la asamblea.

Art. 16º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma.

CAPITULO VI.

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 17º — El ejercicio social durará normalmente un año. El directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a las oficinas fiscales que corresponda.

Art. 18º — A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al Directorio y personal: La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades liquidas.

CAPITULO VII.

Disolución y Liquidación.

Artículo 19º — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las mas amplias facultades. El directorio, o cualquier directorio podrán también ser nombrados liquidadores. Disposiciones transitorias.

Art. 20º — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán, y la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21º — Quedan autorizados los fundadores para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la Inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la Matrícula de Comerciante y la Rubrica de Libros de Comercio pertinentes é inscripción en las Oficinas Fiscales que correspondan. Y, previa lectura y ratificación, en señal de conformidad se firman en el lugar y fecha que lucen en el acápite. Emilia Sella. Sara Pérez Gomar M.

JOSE MARIA VILABOA. Escribano, Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "Emilia Sella y Sara Pérez Gomar" fueron puestas en mi presencia por doña Emilia Sella y doña Sara Pérez Gomar cuyos datos personales son a su decir: italiana, soltera, mayor de edad la primera; oriental, soltera, mayor de edad la segunda, ambas domiciliadas en Treinta y Tres 1420 escritorio 20, de esta ciudad, de esta vecindad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, a solicitud de las interesadas, y a sus efectos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "MONREAL SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MONREAL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.00.00 (doscientos mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Alonso. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 5 de junio de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Emilia Sella constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1420, Esc. 20, al Sr. Juez, dice: Que el art. 21 de los estatutos de MONREAL SOCIEDAD ANONIMA, me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) denominación: Monreal Sociedad Anónima. b) objeto: determinado en el art. 2º. c) capital: pesos 200.000.00. d) domicilio: Treinta y Tres 1420, Esc. 20. e) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo se ordene la inscripción de los Estatutos de Monreal S. A., en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. Emilia Sella. — Mario Rubel. — Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2992. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, junio 22/962. Federico Capurro Calamet. — 8448.

Mont. junio 27/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concedense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en, digo, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Sebastian A. Vallejo.

Registro público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 14 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el 676 al folio 4056v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION.

Montevideo, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 722.00 1|pub. — 19272

ATYRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ATYRA S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE CONSTITUCION DE "ATYRA S. A.". — En la ciudad de Montevideo, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, los señores JOSE EDUARDO GARMENDIA y MARIA RAFAEL DURAN LASALA, orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle 25 de Mayo Nº 477, convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto y disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación. Domicilio. Duración. Objeto

Artículo 1º — Denominación. Domicilio. Plazo. — Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Atyra S. A." que se regirá por el siguiente estatuto y las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — Objeto. — El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, constituir, dividir, permutar, arrendar, e hipotecar, bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros: B) Comprar, vender, permutar y gravar materias primas, frutos del país, maquinarias, vehículos, mercaderías y productos industriales por cuenta propia o de terceros: D) Dar y recibir préstamos, para la financiación de operaciones: D) Intervenir e integrar por cuenta propia o ajena, sociedades o empresas que exploten giros similares a los expresados y agropecuarios: E) Adquirir y ceder acciones y partes sociales: F) Ejercer representaciones, agencias y administraciones de patrimonios: G) Organizar, incorporar, constituir, enajenar, adquirir y dividir bienes, por el régimen de propiedad horizontal; H) Importar y exportar. Para obtener su fin, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos, que no se opongan a las leyes vigentes y se refieran a los objetos expresados.

CAPITULO II

Capital. Acciones. Accionistas

Artículo 3º — Capital y Acciones. — El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). El Directorio queda autorizado para aumentar el capital, en una o más veces, hasta un millón de pesos. El o los aumentos que acordaren, dentro del límite expresado, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, inscriptos en el Registro Público de Comercio y publicados. El capital será representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º — Acatamiento. — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — Directorio. Integraciones. — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a nueve miembros, elegidos por la Asamblea General quienes durarán dos años en sus funciones. La asamblea podrá elegir suplentes, si así lo resolviera. Los directores permanecerán en sus cargos, hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores, en el momento que lo estimen oportuno (Art. 21º). Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º — Aumento de Directores. Sustitutos. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y/o de los suplentes y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director y del Suplente o Suplentes, los restantes directores podrán nombrar sustitutos. En todos los casos estos nombramientos se comunicarán a la primera asamblea.

Art. 7º — Representación Social. — El Directorio, una vez constituído, designará Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue convenientes; todo, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, conferidos a uno o más directores o a terceros.

Art. 8º — Competencia. — El Directorio está investido de las más amplias facultades para la Dirección y Administración de la sociedad, incluídas las de disposición y afectación de los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia: A) Tratar y resolver todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad (art. 2º) B) Administrar, enajenar, adquirir, afectar, constituir, derechos reales, gravar, comprometer, dividir y consentir actos de riguroso dominio, sobre los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin excepción ni limitaciones de ninguna especie. C) Obligar y comprometer el patrimonio social, consentir obligaciones solidarias o mancomunadas, contraer y conceder préstamos o créditos con o sin garantías: dar y constituir prendas, hipotecas, anticresis, cauciones, depósitos, fianzas, y demás formas de seguridad. D) Otorgar las mismas garantías a terceros, en favor de otros terceros. E) Consentir novaciones, daciones en pago, subrogaciones, remisiones, renuncias de derechos, transacciones, compromisos arbitrales, quitas y esperas, remisiones de deudas, distractos, ratificaciones, rectificaciones y modificaciones de cualquier clase de actos jurídicos. F) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y recovarlos. G) Ejercer las demás facultades que le asigna el presente Estatuto.

Art. 9º — Representación de directores. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Síndico. — Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Clases. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas: cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiera, o lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, el Directorio, tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria pedida.

Art. 12. — Convocatorias. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial". Los avisos de convocatoria a asamblea deberán contener el orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones preindicadas, bastando comunicar a la Dirección General Impositiva la convocatoria, incluyendo los datos expresados en el inciso anterior, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la de la asamblea convocada.

Art. 13. — Competencia. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar: la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores Suplentes y Síndico, si los hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. — Registro de Accionistas. — El registro de accionistas, se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Quórum. Resoluciones. Votos. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente no lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos aún respecto de los asuntos previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por la persona que designe el Directorio, siempre que sean accionistas, aunque no forme parte de dicho organismo.

Art. 16. — Representación de Accionistas. — Cualquiera accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta, a satisfacción de la mesa. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Emisión de Obligaciones. — La asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que determinare.

CAPITULO VI

Ejercicio. Balance y Utilidades

Artículo 18. — Ejercicio Social. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva y a la primera Asamblea que se celebre.

Art. 19. — Utilidades. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá remitir a la asamblea general ordinaria la memoria el balance geenral, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual propondrá libremente el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. — Disolución Anticipada. Liquidación. — La sociedad podrá disolverse, en cualquier momento, siempre que así lo resuelva, por mayoría de votos, una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de la liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el artículo octavo acuerda al Directorio.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Facultades de los fundadores. — Corresponde a los fundadores, indistintamente: a) Determinar el número de Directores y/o Suplentes del primer Directorio y hacer su elección en cualquier momento, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo: B) Realizar toda clase de operaciones, gestiones, actos, contratos, etc., para lo cual se los inviste de las facultades que el artículo octavo concede al Directorio.

Art. 22. — Constitución. Inscripción. — Los fundadores quedan autorizados, indistintamente para: A) tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de este estatuto: B) proponer y aceptar las modificaciones que estimen conveniente: C) efectuar, ante las oficinas públicas competentes las inscripciones y trámites necesarios, tendientes a lograr el funcionamiento regular de la sociedad. Los fundadores acuerdan a los señores Concepción Dorgans y Horacio Perotti Beraldo, indistintamente, las facultades de que trata el presente artículo. Se otorga y firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — JOSE E. GARMENDIA. — MARIO DURAN LASALA.

Nº 9 Protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Atyra S. A.". — A solicitud de Mario Rafael Durán Lasala y otro. — En la ciudad de Montevideo, el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mi Julio R. Bardallo, Escribano Público, comparecen los señores JOSE EDUARDO GARMANDIA y MARIO RAFAEL DURAN LASALA orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete y dicen que:

PRIMERO. — Antecedentes. — Constituyeron la sociedad "Atyra S. A." con domicilio en Montevideo, por el plazo de cien años, para objeto inmobiliario, comercial y financiero; el capital se fijó en trescientos mil pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos cada una; así resulta del acta privada suscrita el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, extendida en cinco sellos del valor de cuatro pesos cada uno, escritos a máquina.

SEGUNDO. — Solicitud. — Solicitan del suscrito escribano: (I) Protocolice el acta de constitución y Estatuto de "Atyra S. A.". (II) Expida los testimonios que solicitaren.

HAGO CONSTAR QUE: (A) Identidad. — Conozco a los otorgantes. (B) Protocolización. — Incorporo al documento a que se refiere la cláusula primera al Registro de Protocolizaciones con el número nueve del folio cuarenta y seis al folio cincuenta y uno. (C) Lectura, otorgamiento, suscripción. — Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben en la siguiente forma: José E. Garmendia. Mario Durán Lasala. (D) Referencia. — Sigue a la realizada el ocho de febrero con el número ocho, protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Leteo S. A" a solicitud de José Eduardo Garmendia y otro del folio cuarenta al folio cuarenta y cinco. — JOSE E. GARMENDIA. — MARIO DURAN LASALA. — Hay un signo Julio Bardallo. Escribano. — CONCUERDA, fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para "ATYRA S. A." expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Julio R. Bardallo. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "ATYRA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ATYRA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario." — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 26 horas e inscripta en este Registro con el Nº 178 al Fo. 1043 del Lo. Nº 4 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 121 de fecha 23/7/62. expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — CONCEPCION DORGANS, constituyendo domicilio en la casa Nº 477 esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al señor Juez dice que: 1º) Por decreto del Poder Ejecutivo de 17 de mayo de 1962, fueron aprobados los Estatutos de "Atyra Sociedad Anónima, autorizándose su funcionamiento. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos estoy facultada para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción en la matrícula de Comerciantes. 3º) La sociedad no tiene actualmente gerente o factor. Por lo expuesto al Señor Juez solicito que: Previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los Estatutos de "Atyra S. A." en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y la matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los Estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans. — Julio Bardallo.

Presentado el cinco de junio dé mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, junio 5 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 6 de junio de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 2.588. — E. 7 JUN. 1962. S. 11 JUN 1962. — Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont. 8 de junio de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, junio 12 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, junio 12 de 1962. Al despacho. — Martínez.

Nº 2262. — Montevideo, 13 de junio 1962. Vistos: con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevos escrito. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos, expídase certificado y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Mont. Junio 21 /962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo junio 21/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 23 de julio de 1962. Con esta fecha y con el Nº. 178 al folio 1043 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 30 de julio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 658 al folio 275 del Lo. 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, julio 30 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 933. 1 pub. — 19309

DRIVY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Incripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil d 6to. Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hac saber que ante este Juzgado se ha presentado DRIVY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º. — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Drivy Sociedad Anónima.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia; automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plásticos, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures, y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º. — **El directorio estará integrado,** hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indifinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y doptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A ía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, ipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigiran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis

meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — VISTO: La gestión de "DRIVY SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DRIVY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de **$ 200.000** (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese POR EL CONSEJO: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 12 de setiembre de 1962. — Alberto Cataldo, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, octubre 5 de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 362 al Fº 2161 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, octubre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

$ 432.00 1| pub. — 19797.

DINOX INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DINOX INVESTMENT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se trascriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 848, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto, Título I, Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley Nº 11073, en especial por su artículo 7, y se denominará DINOX INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley 11073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías. 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de uno o más acciones, ascenderá a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Art. 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrá ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11 El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros: sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12 El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch y Susana González.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — RUBEN MARTINS VILA, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962.

VISTO: La gestión de DINOX INVESTMENT S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de DINOX INVESTMENT Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, setiembre 26 de 1962. — Con esta y con el Nº 329 al Fº 1930 del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Montevideo, octubre 4 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

$ 467,00 1|pub. — 19339.

"SYB S. A." (S.Y.B.S.A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "SYB S. A." (S.Y.B.S.A.), solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación: ACTA. En la ciudad de Montevideo, hoy, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en Asamblea General de Socios los Sres. I) Rebeca Bension de Lisbona, mayor de edad, oriental, casada en segundas nupcias con el Sr. Nessim Lisbona, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar al número dos mil seiscientos treinta y tres, apartamento uno, de esta ciudad; y II) Isaac Bardavid, turco, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Doña Sara Bension, domiciliada en la calle Sarandí al número doscientos cincuenta y seis, apartamento tres, de esta ciudad; en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad Colectiva denominada "Sidi & Bardavid" luego de un cambio de ideas, resuelven: Primero. Antecedentes: 1º) Por contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, la Sra. Rebeca Bension de Lisbona y el Sr. Isaac Bardavid, constituyeron una Sociedad Colectiva, bajo la denominación y razón social de "Sidi & Bardavid". Su domicilio se fijó en esta ciudad y su objeto es la explotación del comercio en los ramos de "Venta de tejidos e importación" y "Taller de Confecciones". Su capital fue establecido en pesos 160.000.00 (ciento sesenta mil pesos) aportado por los socios en partes iguales. El plazo de duración se fijó en cinco años con renovación automática y sucesiva de un año, por lo que se encuentra vigente. Este documento fue inscrito en el Registro Público y General de Comercio el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con el número trescientos diez al folio ochocientos setenta y siete del libro número dos de Contratos. 2º) Por contrato privado de fecha veintitres de mayo de mil novecientos sesenta, se convino modificar el párrafo octavo y agregar el párrafo Décimoquinto a su Contrato Social, el cual establece: "La Asamblea General de Socios" la constituirán todos los socios y será el órgano supremo de la Sociedad. Esta Asamblea, por unanimidad, tendrá la facultad de modificar la organización y naturaleza jurídica de esta Sociedad, ya sea transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comandataria, Sociedad Anónima, o cualquier otra organización autorizada por las leyes vigentes. "Dicho contrato fue inscrito en el Registro Público y General de Comercio el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, con el número setecientos diecinueve al folio dos mil cuatrocientos ochenta y tres del libro número dos de Contratos. Segundo. Resolución: Esta Asamblea resuelve, en uso de las facultades que expresamente se le han conferido, transformar la naturaleza jurídica de la Sociedad "Sidi & Bardavid" convirtiéndola en Sociedad Anónima, a cuyo efecto establecen que regirán en adelante las nuevas normas contenidas en el siguiente Estatuto. Tercero. Estatutos de: "Syb Sociedad Anónima" (S.Y.B.S.A.).

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º Transfórmase en Sociedad Anónima, la Sociedad Colectiva que hasta la fecha viene girando bajo la denominación de "Sidi & Bardavid", de acuerdo con el contrato privado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis con el número trescientos diez al folio ochocientos setenta y siete del libro número dos de contratos y de su reforma relacionada más arriba.

Art. 2º Esta Sociedad girará en adelante con el nombre de "Syb Sociedad Anónima" pudiendo usar para su giro la sigla (S.Y.B.S.A.), y será regida por el presente Estatuto y en lo no previsto, por las disposiciones legales correspondientes. Su domicilio legal será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y/o Exterior del país; su duración será de cien años a contar del día 1º de Enero de 1962, en cuya fecha comenzará a aplicarse el presente Estatuto y se considerará transformada esta Sociedad según el Artículo 1º.

Art. 3º El objeto de la Sociedad, será: a) la explotación comercial e industrial de la vestimenta y tejidos en general; b) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, combustibles, lubricantes, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirugía e higiene, extractiva, minería, marítima, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; c) importaciones, exportaciones, representaciones y comercialización de mercaderías en general; d) compra, venta, depósito o caución de títulos, valores, papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o en especie, emisión de pólizas de seguro, de ahorro o capitalización; préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; e) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; f) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 4º El capital autorizado será de $ 1:000:000 (Un millón de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar uno a más acciones. La primer serie se integrará con el capital que resulta de la totalidad del Activo deducido el Pasivo según Balance que practicará la Sociedad al 31 de Diciembre de 1961. Las acciones serán ordinarias o preferidas, según lo determine el Directorio. Las acciones preferidas podrán emitirse estableciendo las condiciones de cada emisión, las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales; a) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cien por ciento (100 %) de las acciones ordinarias en circulación). b) El dividendo preferencial a abonar no podrá ser mayor del veinte por ciento (20 %) anual. c) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios. d) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuido el dividendo preferencial prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan. e) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento a proceder al rescate de las acciones preferidas, con una prima de hasta el quince por ciento (15 %) y con un preaviso de sesenta (60) días. f) La Sociedad podrá emitir acciones industriales, de prima y/o de goce, que no formarán parte del capital social y su emisión será resuelta por la Asamblea General. Podrán ser nominativas o al portador, según lo resuelva la Asamblea. Tendrán derecho a dividendo hasta un máximo del treinta y tres por ciento (33 %) de las utilidades líquidas del ejercicio a distribuir. Podrán ser rescatadas únicamente por sorteo destinando al efecto hasta un quince por ciento (15 %) de las utilidades líquidas del ejercicio. No darán derecho a voto, ni voz, ni formación de quórum en las Asambleas y su régimen, comprendidos plazos de vigencias, condiciones y demás modalidades será de reglamentación del Directorio. La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, adminisración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros y adoptará resoluciones por unanimidad de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta-poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Podrán sus miembros votar sobre determinado asunto por medio de carta o telegrama, en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Art. 7º Cualquier director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del directorio éste resolverá por unanimidad la designación de la persona que pasará a integrar el directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aún integrado por tres o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. f) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) tres directores o el director o los directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes. Las asambleas extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o más directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5º y reglamentar sus sesiones.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el directorio por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del (60) sesenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes siempre que representen más del sesenta por ciento (60 %) del capital suscrito para la misma.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representan más del sesenta por ciento (60 %) del capital inscrito para la Asamblea. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije se distribuirán como sigue: a) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del directorio. b) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el directorio y síndico si lo hubiere. c) El dividendo preferencial para las acciones preferidas fijadas en la emisión de las mismas. d) El dividendo que la asamblea desee fijar para las acciones industriales, de prima y/o de goce. e) El remanente será a beneficio de las acciones ordinarias en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo, sin deducción de los conceptos "a" y/o "b". La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que representen más del sesenta por ciento del capital integrado, incluso para los casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer directorio se constituirá con las siguientes personas: Presidente: Sr. Isaac Bardavid; Secretario: Sra. Rebeca Bensión de Lisbona.

Art. 18. Quedan comisionados los Sres. Rebeca Bensión de Lisbona, Isaac Bardavid, Cr. León Buka y las Srtas. Berta Steinberg y María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando su texto en la forma que consideren conveniente.

Art. 19 En su primera sesión el Directorio entregará de inmediato a los socios Sra. Rebeca Bensión de Lisbona y Sr. Isaac Bardavid, las acciones correspondientes al capital de la Sociedad Colectiva, en las proporciones que han contribuído a formarlo. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Isaac Bardavid- Rebeca Bensión de Lisbona.

José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a las siguientes personas: I) al Sr. Isaac Bardavid, casado en únicas nupcias con Sara Bensión, domiciliado en la calle Sarandí al número doscientos cincuenta y seis, y II) a la Sra. Rebeca Bensión de Lisbona, casada en segundas nupcias con el Sr. Nessim Lisbona, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar al número dos mil seiscientos treinta y tres, de esta ciudad; identidad de las cuales me la acreditan los testigos con quienes actuó, Srtas. María Teresa Silva y Berta Steinberg, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José María Vilaboa, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 21 de junio de 1962. Visto: La gestión de "SYB Sociedad Anónima" (S.Y.B.S.A.) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SYB Sociedad Anónima" (S.Y.B.S.A.) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 17, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 17. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini — María T Silva de Calafat, por "S. Y. B. S. A." (en formación) en el expediente 357/62. A. 1, a Ud. dice: Que a efectos de no dificultar la tramitación de la presente gestión y de acuerdo a las expresas facultades que me otorga el artículo 18º del estatuto, acepto la observación en vista, por lo que el Inc. d) del Art. 3º quedará redactado como se expresa a continuación: D) Compra, Venta depósito o caución de títulos valores papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o en especie, emisión de pólzas de ahorro o captalización; préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición". Sírvase el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. Saluda a Ud. muy atte. María T. Silva de Clafat. B A A 13294.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de julio de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. María Teresa Silva, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1516 —Piso 8— Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18º del Estatuto de "Syb Sociedad Anónima" (S.Y.B.S.A.) y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La modificación de la Matrícula de Comerciantes. c) Se efectúe la constancia pertinente en los actuales libros de la sociedad. d) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: a) La Sociedad se denomina "Syb Sociedad Anónima" (S.Y.B.S.A.)". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 3º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Av. 18 de Julio 1516 —Piso 8— Escr. 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otro sí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. María T. Silva. C.I. 749.415. — José María Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er Turno. Nº 4056. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Agosto 15/962. — Sienra Castellanos.

Nº 10406. Montevideo, Agosto 16/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo.

Montevideo, 17 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 766 al folio 4594 de Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.067.00 1 pub. — 19068

"YENISEY SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "YENISEY SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, hoy, a veintidos de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Jacobo Meir Lichtensztajn Birenbaum, mayor de edad, polaco, ciudadano legal, casado en primeras nupcias con Fejga Schindla Jedlina y Mejer Klajnmán Resen, mayor de edad, polaco, ciudadano legal, casado en primeras nupcias con Raquel Lea Bucher Davidson, todos domiciliados en la Av. Millan al número dos mil quinientos sesenta y tres; en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad denominada "Lichtensztajn & Klajnman", luego de un cambio de ideas, resuelven: Primero. Antecedentes: 1º). Por contrato privado de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, los Sres Jacobo Meir Lichtensztajn Birenbaum y Majer Klajnman Rosen, constituyeron una Sociedad Colectiva, bajo la razon social de "Lichtensztajn y Klajnman". Su objeto es la explotación del ramo textil, especialmente en lo que se refiere a la fabricación de tejidos de punto y su capital fue establecido en $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) totalmente integrado. El plazo se fijo en dos años con renovación automática y sucesiva de dos años cada vez, por lo que se encuentra vigente. Este documento fue inscrito en el Registro Público y General de Comercio el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con el número veinte al folio cincuenta y ocho y siguientes del tomo treinta y uno del Registro de Contratos. 2º) Por contrato privado de fecha veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se convino ampliar la clausula segunda de su contrato social, por la cual se establece que el capital integrado pertenece a ambos socios por partes iguales. Dicho contrato fue inscrito en el Registro Público y General de Comercio el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos con el número cuarenta y dos al folio ciento diecinueve y siguientes del tomo treinta y uno del Registro de Contratos. Segundo. Convienen en transformar la naturaleza jurídica de la Sociedad Colectiva "Lichtensztajn & Klajnman", convirtiendola en Sociedad Anónima, cuyo efecto establecen que regirán en adelante las nuevas normas contenidas en los siguientes. Estatutos. Tercero. Estatutos de: "Yenisey Sociedad Anónima".

CAPITULO I.

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración.

Artículo 1º — Transformase en Sociedad Anónima la Sociedad Colectiva que hata la fecha venia girando bajo la razon social "Lichtensztajn & Klajnman", de acuerdo con el contrato privado de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, inscrito en el Registro Público de Comercio el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con el número veinte al folio cincuenta y ocho y siguientes del tomo treinta y uno del Registro de Contratos.

Art. 2º — Esta Sociedad girará en adelante con el nombre de "Yenisey Sociedad Anónima" y sera regida por los presentes Estatutos y en lo no previsto, por las disposiciones legales correspondientes. Su domicilio legal sera en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y/o Exterior del país; su duración sera de cien años a contar del día 1º de Enero de 1962, en cuya fecha comenzará a aplicarse el presente Estatuto y se considerará transformada ésta Sociedad según el artículo 1º.

Art. 3º — El objeto de la Sociedad, será: a) La explotación amplia de la industria textil; b) la comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderias y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalurgicas, químicas, combustibles, lubricantes, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, articulos para el hogar, electrotecnia, musica, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirugia e higiene, extractiva minería, maritima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta, jugetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; c) importaciones, exportaciones, representaciones y comercialización de mercaderias en general; d) compra, venta, depósito o caución de titulos, valores, papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o en especie; prestamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de indole similar, derivadas o de simple interes para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; e) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; f) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las tecnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II.

Capital Acciones.

Artículo 4º — El capital autorizado será de $ 2.000.000. (dos millones de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo titulo representar una o mas acciones. La primer serie se integrará con el capital que resulta de la totalidad del Activo deducido el Pasivo, según Balance que praticará la Sociedad al 31 de Diciembre de 1961. Las acciones serán ordinarias o preferidas, según lo determine el Directorio. Las acciones preferidas podrán emitirse estableciendo las condiciones de cada emisión, las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: a). El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor de cien por ciento (100%) de las acciones ordinarias en circulación.b) El dividendo preferencial a abonar no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) anual. c) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios. d) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuido el dividendo preferencial prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los titulos que se emitan. e) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho en cualquier momento a proceder al rescate de las acciones preferidas, con una prima de hasta el quince por ciento (15%) y con un pre-aviso de sesenta (60) días. f) La Sociedad podrá emitir acciones industriales, de prima y/o de goce, que no formarán parte del capital social y su emisión será resuelta por la Asamblea General. Podrán ser nominativas o al portador,segun lo resuelva la Asamblea. Tendrá derecho a dividendo hasta un máximo de treinta y tres por ciento (33%) de las utilidades liquidas del ejercicio a distribuir. Podrán ser rescatadas unicamente por sorteo destinado al efecto hasta un quince por ciento (15%) de las utilidades liquidas del ejercicio. No daran derecho a voto, ni voz, ni formación de quórum en las Asambleas y su régimen, comprendidos plazas de vigencias condiciones y demás modalidades será de reglamentación del Directorio. La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada titulo representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III.

Directorio.

Artículo 5º — El gobierno, administración y represenetación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º. — Cualquier Directorio podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes. a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir titulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil. f) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) Dos directores cualesquiera, o el director o los directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV.

Asambleas.

Artículo 10º — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no lo realiza en el plazo indicado, podrán convocarla validamente los accionistas peticionantes. Las Asambleas Extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o mas Directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5º y reglamentar sus sesiones.

Art. 11º — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de indicarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y solo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación minima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12º — Las Asambleas se considerarán validamente constituidas si hasta media hora despues de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no logrando ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13º — Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio, o en su ausencia, el Secre-

tario, y en ausencia de este, el titular que elijan los presentes.

Art. 14º — Las Asambleas legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas; y sus resoluciones, tomadas de acuerdo con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes y disidentes, de acuerdo con las leyes y estos Estatutos.

Art. 15º — Iniciada una Asamblea en forma legal, si no pudiera agotarse en el día la consideración de todos los asuntos contenidos en la orden del día, continuará en el día y hora que la misma Asamblea determine, sirviendo esta resolución de convocatoria válida para todos los accionistas, y debiendo continuarse y terminarse la Asamblea en la nueva fecha, cualquiera sea el número de acciones que concurra. El retiro de accionistas despues de iniciada una Asamblea no inhabilitara a esta para continuar y terminar con la consideración de la respectiva orden del día..

CAPITULO V.

Síndico.

Artículo 16º — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI.

Balance y Utilidades.

Artículo 17º — Las utilidades liquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuiran como sigue: a) La suma que la Asámblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuestas del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere. c) El dividendo preferencial para las acciones preferidas fijadas en la emisión de las mismas. d) El dividendo que la Asamblea desee fijar para las acciones industriales, de prima y/o de goce. e) El remanente será a beneficio de las acciones ordinarias en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo sin deducción de los conceptos "a" y/o "b". La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII.

Reforma de Estatutos.

Artículo 18º — Para resolver la reforma de los Estatutos, la prórroga de la duración de la sociedad, su fusión con otro, el cambio de su objeto, su disolución, antes del término establecido, la reducción del capital social, el reintegro o aumento del mismo, la forma de liquidación, y revocación del mandato de los Directores, se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen la mitad de dicho capital, salvo el derecho que legalmente corresponda a los accionistas disidentes, y la autorización del Poder Ejecutivo para los casos que corresponda. En todos los casos referidos de avisos de citación que deban publicarse en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces u otro diario de Montevideo, se establecerá la orden del día objeto de la Asamblea, no pudiendo en ningún caso, tratar otros asuntos que lo que hayan sido enumerados en esta forma, salvo aquellas medidas de orden puramente internas que en nada afecten la orientación y/o el desenvolvimiento económico de la Sociedad.

CAPITULO VIII.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 19º — El primer Directorio se constituirá con las siguientes personas: Presidente: Jacobo Meir Lichtensztajn; Secretario: Majer Klajnman.

Art. 20º — Quedan comisionados los Sres. Jacobo Meir Lichtensztajn, Majer Klajnman, Cr. León Buka y las Srtas. Berta Steinberg y María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen.

Art. 21º — En su primera sesión el Directorio entregará de inmediato a los socios Sres. Jacobo Meir Lichtensztajn y Majer Klajnman, las acciones correspondientes al capital de la Sociedad Colectiva, en las proporciones que han contribuido a formarlo. Leída que fué esta Acta y de conformidad a la misma firmamos en Montevideo, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Majer Klajnman — Raquel Lea Bucher Davidson de Klajnman — Jacobo Meir Lichtensztajn Fejga — Schindla Jedlina de Lichtensztajn — José María Vilaboa, Escribano, Certifica que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas: I) los esposos Sr. Majer Klajnman y Sra. Raquel Lea Bucher Davidson de Klajnman, y II) los esposos Sr. Jacobo Meir Lichtensztajn y Sra. Fejga Schindla Jedlina de Lichtensztajn, todos mayores de edad y domiciliados en la Av. Millan al número dos mil quinientos sesenta y tres, de esta ciudad; identidad de las cuales me la acreditan los testigos con quienes actuo, personas de mi conocimiento, Srtas. María Teresa Silva y Berta Steinberg. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno. José María Vilaboa, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. Montevideo, 12 de julio de 1962. Visto: La gestión de "Yenisey Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Yenisey Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 17 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Harrison Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales — Secretario. — Fojas 17.

Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. María Teresa Silva de Calafat por Yenisey Sociedad Anónima (en formación), en el expediente 710/62-A 1, y de acuerdo a las facultades que expresamente le confiere el artículo 20º de los Estatutos, a Ud. dice: Que concordamos con la observación en vista, por lo cual se agregará a nuestros Estatutos el siguiente artículo:

"Artículo 22º En las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder". Sirvase el Sr. Ministro dar por evacuada la vista conferida. Saluda a Ud. atte. María T. Silva de Calafat B. A. A. 13.294. Es copia fiel Montevideo, 25 de julio de 1962. F. Gargaglioni. — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. María Teresa Silva, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1516 Piso 8 Escr. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 20º del Estatuto de "Yenisey Sociedad Anónima" y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La modificación de la Matrícula de Comerciantes. c) Se efectue la constancia pertinente en los actuales libros de la Sociedad. d) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifiesta: a) La Sociedad se denomina "Yenisey Sociedad Anónima". b) El giro de la Sociedad esta establecido en el artículo 3º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Av. 18 de Julio 1516 Piso 8 Escr. 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosi pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. María Teresa Silva. C. I. 749415. José María Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4473. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Agosto 28/962. Sienra Castellanos. Nº 11211. Montevideo, Agosto 29 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. Montevideo, 28 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 786 al folio 1718 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. — Actuario.

$ 1244. 1 pub. — 19073

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.